CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-0411-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
QUICHUAY - HUANCAYO - JUNÍN

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE LIMA, CALLE MELCHOR GONZALES Y CALLE ISAAC ALCOCER DEL DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNÍN, Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

21 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0242024204110 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-0411-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE LIMA, CALLE MELCHOR GONZALES Y CALLE ISAAC ALCOCER DEL DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNÍN, Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	
1.2. Objetivos	
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	
1.4. De la entidad o dependencia	
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6. Aspecto relevante	
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	12
3.1. Se autorizó y otorgó conformidad a la entrega de adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay pese al incumplimiento de una de las condiciones exigidas para su otorgamiento, la misma que fue regularizada luego del vencimiento del plazo máximo para su presentación; aunado a la inaplicación de penalidades ante la falta de renovaciones oportunas de la garantía del adelanto directo, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52.	
3.2. Funcionarios y servidores contrataron a proveedores que incumplían los términos de referencia y pagaron por servicios incompletos, además, contrataron injustificadamente el servicio de fumigación con proveedores no autorizados y permitieron la contratación de hermana de la jefa de Tesorería pese a los impedimentos legales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad.	
3.3. Funcionarios y servidores contrataron a profesional por locación de servicios quien desempeñaba función pública en la Entidad, autorizando su contratación simultánea en dos oportunidades distintas durante el periodo 2021, permitiendo la doble percepción de ingresos al beneficiarla con S/4 800,00 adicionales a la contraprestación que ya venía percibiendo, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 166

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 168

VI. CONCLUSIONES 169

VII. RECOMENDACIONES 171

VIII. APÉNDICES 172

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-0411-AC

"CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE LIMA, CALLE MELCHOR GONZALES Y CALLE ISAAC ALCOCER DEL DISTRITO DE QUICHUAY - HUANCAYO - JUNÍN, Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Quichuay, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-0411-2023-002, acreditado mediante Oficio n.° 000199-2023-CG/OC0411 de 21 de febrero de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificados por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si la contratación y ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcoser del Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", así como, las contrataciones de bienes y servicios durante el periodo 2019 – 2021, se efectuaron de acuerdo a las disposiciones internas legales, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer si el proceso de contratación para la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcoser del Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", se efectuó de conformidad a las disposiciones internas legales, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2.2.2. Establecer si las contrataciones de bienes y servicios efectuadas durante el periodo 2019 – 2021, se realizaron de acuerdo a las disposiciones internas legales, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, y si éstas lograron la finalidad pública para la cual fueron autorizadas.

3. Materia de control, Materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a los actos preparatorios, el procedimiento de selección y las condiciones para el inicio de la ejecución contractual derivadas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ, convocado para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer del Distrito de

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Quichuay - Huancayo - Junín", el cual derivó en la suscripción del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 por el importe total de S/3 866 526,41 con el Consorcio Vial Quichuay, conformado por las empresas SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L. con RUC n.° 20485988468 y con la empresa Constructora y Consultora CIALMI S.A.C. con RUC n.° 20601257751.

Asimismo, comprende los procesos y actividades efectuadas por la gerencia Municipal y la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales para la contratación de bienes y servicios requeridos por distintas unidades orgánicas de la Entidad cuyos montos de contratación fueron menores a ocho (8) UIT, desde la formulación del requerimiento por parte de las áreas usuarias, sustentando la necesidad de contratar y su finalidad pública, hasta los pagos respectivos a los contratistas como contraprestación al cumplimiento en la entrega del bien o del servicio prestado a la Entidad.

Materia comprometida

La materia comprometida está relacionada a la autorización y entrega del adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", pese a que incumplió con presentar la totalidad de los requisitos en el plazo máximo previsto para solicitar el adelanto directo, establecido en la normativa de contrataciones, el contrato n.° 055-2020-GM/MD derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ y las bases integradas del referido procedimiento de selección. Aunado a que, uno de los sustentos tomado como válido para la procedencia de la entrega de dicho adelanto directo, fue formulado por el gestor en ejecución de inversiones, quien asumiendo funciones no autorizadas como subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), emitió opinión favorable para dicha entrega.

Así también, se advirtió que se inaplicaron las penalidades previstas al Consorcio Vial Quichuay y al Consorcio Supervisión Alcocer ascendentes a S/16 781,52 por la no renovación oportuna de las cartas fianzas n.os 7102010101343-001 y 7102010101343-003 presentadas como garantías del adelanto directo, conllevando a que se efectúe el pago íntegro al ejecutor y supervisor de la obra correspondiente a la quinta valorización de la obra sin el descuento por concepto de penalidades, y que, en relación a la décima valorización de la obra, el ejecutor de obra exija a la Entidad el pago íntegro de dicha valorización sin el descuento por la penalidad aplicable.

En relación a las contrataciones menores a ocho (8) UIT, la materia comprometida está referida a las contrataciones del señor Lithman Mayta Herrera por S/2 500,00 para la elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021), la elaboración del Reglamento de Supervisión Ambiental y del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, y la capacitación al área Ambiental; así como, por S/2 000,00 para la elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC 2020); con imprecisiones e incongruencias en la formulación del objeto de contratación entre los términos de referencia, las hojas de requerimientos, cuadros comparativos de cotizaciones, contratos suscritos y las órdenes de servicio emitidas, las cuales no fueron subsanadas o corregidas; no obstante, se efectuaron las citadas contrataciones aun cuando el proveedor incumplió los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y se efectuaron los pagos íntegros pese a que incumplió con la prestación de la totalidad de los servicios pactados.

Del mismo modo, se contrató a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. para el servicio de fumigación pese al incumplimiento de los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y que, aun cuando el proveedor incumplió con la prestación del servicio en el plazo pactado, se efectuó el pago íntegro del servicio. Además, sin tomar en cuenta que el periodo de tratamiento de la fumigación efectuada por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. se encontraba vigente, se contrató injustificada e innecesariamente al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para el mismo servicio, habiendo modificado sin sustento la exigencia de los años

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

de experiencia de tres a solo un año, disminuyendo el plazo del servicio de diez a tres días y aumentando el costo del servicio en S/4 200,00; asimismo, dicho proveedor tampoco acreditó el cumplimiento de los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia e incumplió el plazo previsto para la prestación del servicio, no obstante, se efectuó el pago íntegro.

También, comprende la contratación de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios para la confección de ternos por S/3 700,00, inobservando el impedimento previsto por el artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para ser proveedor del Estado al tratarse de la hermana de la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, en el periodo en el cual se efectuó dicha contratación.

Finalmente, se tiene la contratación de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras durante el periodo 2021, quien pese a ser contratada por locación de servicios como asesora contable externa, ejercía función pública al desarrollar funciones asignadas para el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, no obstante, se autorizaron nuevas contrataciones simultáneas por locación de servicio para la elaboración de los estados financieros y presupuestarios y la conciliación del marco legal y evaluación presupuestaria, siendo algunas de dichas contrataciones en vías de regularización puesto que fueron efectuadas con anterioridad al requerimiento de su contratación, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, beneficiándola con S/ 4 800,00 adicionales a la contraprestación percibida como asesora contable externa de la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, para lo cual se examinó las operaciones y procedimientos realizados por las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Quichuay, ubicada en la Plaza Principal s/n del Distrito de Quichuay, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, que intervinieron en los procesos de contratación de bienes, servicios y de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcoser del Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", tales como la gerencia Municipal; la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; la subgerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental; la unidad de Tesorería, la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

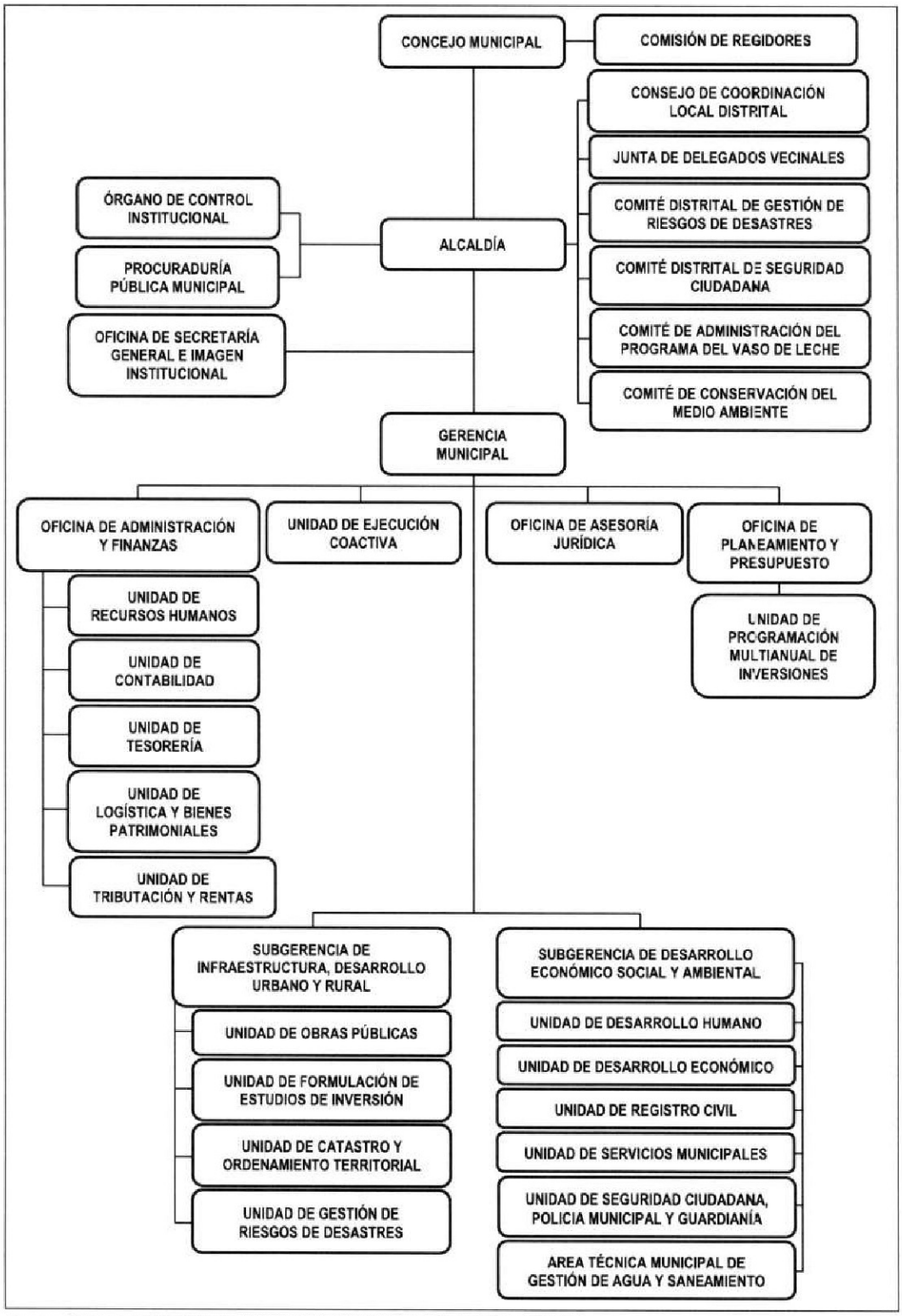
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quichuay pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada. En ese marco, la Entidad ha establecido su misión en brindar servicios públicos, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de los ciudadanos del Distrito de Quichuay a través de una gestión transparente y participativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quichuay:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. Aspecto relevante

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se tomó conocimiento de la emisión del laudo arbitral contenida en la Resolución n.° 16 de 6 de setiembre de 2023, emitida en el caso arbitral "Consorcio Vial Quichuay contra la Municipalidad Distrital de Quichuay", el cual fue remitido por el acalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay a través del oficio n.° 362-2023-MDQ/A de 14 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 6**), recibido en la misma fecha, cuyas pretensiones principales del Consorcio Vial Quichuay fueron las siguientes:

> "***PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL***
> *Que se ratifique la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MQ, de fecha 07 de octubre del 2020, realizado por el "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", por causas atribuidas a la Entidad, mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022 de fecha 25 de febrero de 2022.*
>
> ***SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL***
> *Que se ordene, el pago a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" de las valorizaciones correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, ya que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado, por cuanto, el pago adecuado al "CONSORCIO VIAL QUICHUAY", asciende a la suma de s/392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles).*

Al respecto, se advierte que del análisis efectuado por parte de los miembros del Tribunal Arbitral del Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro (CONACOCEN), resolvieron lo siguiente:

> "***PRIMERO**: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda, que corresponden al primer punto controvertido del presente proceso arbitral y, por su efecto, **RATIFÍQUESE** la Resolución del Contrato N° 055-2020-GM/MQ, de fecha 07 de octubre del 2020, el cual fue resuelto por la empresa "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" por incumplimiento de obligaciones atribuidas a la ENTIDAD mediante Carta N° 138-CVQ-ALGC-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, notificado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, el 25 de febrero del 2022, mediante Carta Notarial N° 185-2022.*
>
> ***SEGUNDO**: Declarar **FUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda, que corresponde al pago de las valorizaciones de los meses de meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero del 2022, valorizaciones que han sido tramitadas y aprobadas por parte del Supervisor designado y no fueron objeto de observación por parte de la ENTIDAD; y en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor del "CONSORCIO VIAL QUICHUAY" la suma de s/ 392,626.07 (Trescientos noventa y dos mil seiscientos veintiséis con 07/100 soles) por dichos conceptos.*
>
> ***TERCERO**: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al reconocimiento de gastos generales y, en consecuencia, se ordena que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

de s/ 17,096.87 (Diecisiete mil noventa y seis con 87/100), por concepto de reconocimiento de los gastos generales, los cuales en caso que la ENTIDAD no cumpla con el pago, se generarán los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO: *Declarar* ***FUNDADA*** *la segunda pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al reajuste del pago de valorizaciones y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 221,797,93 (Doscientos veintiún mil setecientos noventa y siete con 93/100 soles), por concepto de reajuste de valorizaciones, la cual deberá ser actualizada a la fecha del pago efectivo por parte de la ENTIDAD.*

QUINTO: *Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la tercera pretensión accesoria de la demanda, que corresponde a la indemnización por daños y perjuicios y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY una indemnización estimada en s/ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 soles), por los daños que irrogados como consecuencia del incumplimiento contractual.*

SEXTO: *Declarar* ***FUNDADA*** *la cuarta pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al pago total de honorarios arbitrales y secretaría arbitral y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 24,862.20 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y dos con 20/100 soles), más impuesto a la renta del 8%, por concepto de gastos por honorarios arbitrales y de la secretaría arbitral.*

SÉPTIMO: *Declarar* ***FUNDADA*** *la quinta pretensión accesoria de la demanda, que corresponde al pago por honorarios profesionales del abogado y, en consecuencia, se ordena a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY pague a favor de la empresa CONSORCIO VIAL QUICHUAY la suma de s/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles), por concepto de gastos por honorarios profesionales del abogado defensor".*

Sobre el particular, mediante documento s/n de 13 de octubre de 2023 (**apéndice n.° 7**) el señor Danny Luján Rojas en su condición de asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Quichuay, informó que el 22 de setiembre de 2023 interpuso recurso de anulación del referido laudo arbitral ante mesa de partes electrónica de la Corte Superior de Justicia Junín (expediente n.° 00172-2023-0-1501-SP-CI-01), con el fundamento que se habría vulnerado el debido proceso y se habría limitado el derecho a la defensa de la Municipalidad Distrital de Quichuay, al considerar que el responsable de la defensa de los intereses del Estado es la Procuraduría Pública y no el asesor legal de la Entidad, estando pendiente de resolución a la fecha de su comunicación.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

2.1. CARENCIA DE LINEAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCESO DE CUSTODIA, DEPÓSITO Y CONTROL DE LOS FONDOS RECAUDADOS PROVENIENTES DE TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LA ENTIDAD, VULNERA SU SEGURIDAD Y GENERA RIESGO DE PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS MISMOS.

La Municipalidad Distrital de Quichuay realiza la recaudación de tributos, tasas y contribuciones municipales por distintos conceptos tales como impuesto predial, registro civil, derechos de construcción y servicios funerarios y de cementerio, entre otros, identificándose que en promedio se reportan ingresos diarios entre S/70,00 y S/110,00 según se advirtió en el reporte denominado "*Resumen por Rubro y Clasificador*"; asimismo, según se detalla en los informes mensuales de la Tesorera de la Entidad, se reportó que el promedio mensual de ingresos se encuentra entre S/2 000,00 y S/2 600,00.

Al respecto, mediante el cuestionario del subproceso de "Registro de ingresos por recaudación, custodia de cartas fianza, conciliación bancaria y fase de girado para los pagos a proveedores" de abril de 2023 **(apéndice n.° 8)**, se consultó a la responsable de Tesorería si "*6. ¿Se realizan arqueos de caja inopinados (...)?*", siendo que, sobre el particular dicha servidora precisó que "*Si, se realizan mínimo 02 veces por mes (...)*"; sin embargo, no adjuntó la evidencia documentaria que acredite las verificaciones que se habrían efectuado a dicha fecha, a fin de sustentar su afirmación.

Sin perjuicio de ello, se efectuó un arqueo de caja de la unidad de Tesorería de la Entidad, dejándose constancia de dicha labor en el "Acta de Arqueo a la Municipalidad Distrital de Quichuay" de 12 de abril de 2023 **(apéndice n.° 8)**, en el cual se advirtió que realizado el referido arqueo los ingresos "*(...) por impuesto predial, registro civil y servicio de procesamiento de datos por cobros realizados el día martes 11 de abril de 2023 (...) ascienden a S/85,27 (...)*", sin embargo, de la verificación y conteo del dinero en efectivo custodiado en dicha unidad se identificó el monto de S/76,30, precisándose la ausencia de S/8,97, por lo que, el cuadre de caja reveló la no coincidencia del dinero existente en caja en comparación con los rubros cobrados (según reporte), lo cual se configura como faltante del dinero bajo custodiado de la responsable de la Unidad de Tesorería.

Aunado a ello, se debe indicar el alto riesgo en el manejo de los recursos recaudados al haberse tomado conocimiento a través del cuestionario aplicado que la frecuencia con la cual realizan los depósitos de dinero en efectivo resultante del proceso de recaudación de ingresos, son "*(...) 4 veces al mes si existen ingresos mínimos, caso que existan ingresos más altos cada 2 días*", advirtiéndose con ello que no existe un criterio normativo interno homogéneo que precise cuál es el importe considerado como "*ingreso mínimo*", así como, el importe estimado como "*ingresos más altos*", a fin que se disponga con exactitud la frecuencia con la cual se debería realizar los depósitos en la entidad financiera de destino.

En relación al hecho descrito, se debe tener en consideración que el marco normativo vigente establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**[1], publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, las cuales contemplan que:

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[1] Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2006.

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización y custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.
02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos (...).

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo".

Los hechos comentados vulneran la seguridad de la custodia de los ingresos tributarios y no tributarios recaudados y ocasionan riesgo de pérdida o sustracción de los mismos, siendo generada tal situación al desinterés de la gerencia Municipal y de la unidad de Tesorería en promover la normalización de lineamientos específicos para la custodia, depósito y control de los recursos recaudados, que propenda la mejora continua de los procesos administrativos y en salvaguarda del cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1. SE AUTORIZÓ Y OTORGÓ CONFORMIDAD A LA ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO POR S/579 978,96 AL CONSORCIO VIAL QUICHUAY PESE AL INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA SU OTORGAMIENTO, LA MISMA QUE FUE REGULARIZADA LUEGO DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO PARA SU PRESENTACIÓN; AUNADO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES ANTE LA FALTA DE RENOVACIONES OPORTUNAS DE LA GARANTÍA DEL ADELANTO DIRECTO, GENERÓ BENEFICIO INDEBIDO DE MAYOR LIQUIDEZ FINANCIERA AL CONTRATISTA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/16 781,52.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quichuay, en adelante la "Entidad", sobre la contratación del Consorcio Vial Quichuay para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*", realizada a través del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria) que derivó en el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020[2], se advirtió la autorización de la entrega

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[2] Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y*

del adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay[3] pese al incumplimiento de una de las condiciones para su procedencia establecida en la normativa de contrataciones, contrato suscrito y bases integradas del procedimiento de selección, esto es, la presentación del respectivo comprobante de pago emitido por el Consorcio Vial Quichuay dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, es decir, debió ser presentada a la Entidad como máximo el 15 de octubre de 2020, no obstante, pese a la ausencia de dicho documento en la solicitud presentada por el contratista para el otorgamiento del adelanto directo, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, y el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones[4] de la Entidad, emitieron su conformidad para el pago del adelanto directo sin formular observación o comentario sobre la ausencia del referido comprobante de pago, siendo que, la emisión de dicho comprobante de pago fue realizada luego de dieciocho (18) días de vencido el plazo máximo para su presentación, esto es, el 2 de noviembre de 2020, misma fecha en la cual la Entidad efectuó el pago por adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay a través de los comprobantes de pago n.os 474 y 475 de 2 de noviembre de 2020.

Tales hechos inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225[5], Ley de Contrataciones del Estado; el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria), generando beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista.

Además, se advierte que el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, omitió la aplicación de las penalidades previstas por la no renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-001 antes de su vencimiento y permitir el pago íntegro sin descuentos al Consorcio Vial Quichuay y Consorcio Supervisión Alcocer correspondiente a la valorización de obra n.° 05 del mes de mayo de 2021, así como, por su falta de evaluación del informe de valorización de obra n.° 10 del mes de noviembre de 2021 presentado por el Consorcio Vial Quichuay (quien viene exigiendo el pago íntegro de dicha valorización sin el descuento por penalidad)[6] y de su respectivo informe de supervisión por parte del Consorcio Supervisión Alcocer que evidencie la aplicación de las penalidades por la no renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-003 antes de su vencimiento; aunado a la falta de cautela de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional de la Entidad al omitir comunicar oportunamente el vencimiento de las garantías e informar la facultad de iniciar el trámite de ejecución de las mismas; revelan que, inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225[7], Ley de Contrataciones del Estado; el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ; el contrato n.° 056-2020-GM/MDQ; las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria) y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria), generando perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52, según se detalla a continuación:

veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo - Junín" y adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de abril, 16 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente (**apéndice n.° 10**).

[3] De acuerdo al Contrato Privado de Colaboración Empresarial – Constitución de Consorcio LP N° 001-2020-CS/MDQ suscrito el 6 de setiembre de 2020, el Consorcio Vial Quichuay está conformado por las empresas SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E.I.R.L. con RUC n.° 20485988468 y C.C. CIALMI S.A.C. con RUC n.° 20601257751, con una participación del 65% y 35% respectivamente (**apéndice n.° 30**).

[4] Cabe señalar que, si bien el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra suscribió el informe técnico que sustentó la conformidad para la entrega del adelanto directo como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ el cargo que desempeñó durante el periodo comprendido entre el 8 de julio al 31 de diciembre de 2020 fue el de gestor en ejecución de inversiones, siendo ésta la denominación que se utilizará por los hechos ocurridos en dicho periodo (**apéndice n.° 12**).

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[6] La señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, a través de las cartas n.os 124-CVQ-ALGC-2022 y 125-CVQ-ALGC-2022 presentadas a través de Mesa de Partes de la Entidad el 19 y 26 de enero de 2022, respectivamente, solicitó el pago, entre otros, de la valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 25**).

[7] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 1
Penalidades no aplicadas al Consorcio Vial Quichuay y al Consorcio Supervisión Alcocer

N°	Contratista	Descripción de las penalidades previstas en los contratos suscritos	Penalidades no aplicadas en		Total S/
			Val. N° 05 – Mayo 2021	Val. N° 10 – Nov. 2021	
1	Consorcio Vial Quichuay	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza.	7 733,05	7 733,05	15 466,10
2	Consorcio Supervisión Alcocer	No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	597,92	597,92	1 195.84
		No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.	59,79	59,79	119,58
Total penalidades no aplicadas			**8 390,76**	**8 390,76**	**16 781,52**

Fuente: Contratos n.os 055-2020-GM/MDQ y 056-2020-GM/MDQ, bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ y Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ, informes de valorización de obra n.os 05 y 10 del Consorcio Vial Quichuay, informes de supervisión n.os 020-2021-GWOL/SO/MDQ y 041-2021-GWOL/SO/MDQ del Consorcio Supervisión Alcocer, informes técnicos n.os 086-2021-MDQ/SGOyDUR y 113-2021-MDQ/SGOyDUR del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, comprobantes de pago n.os 296-297 de 30 de junio de 2021 y 343-344 de 23 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

A. Incumplimiento de requisito para la entrega del adelanto directo:

A través de la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 de 14 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)**, presentada en la misma fecha a través de Mesa de Partes de la Entidad, la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, solicitó el pago por concepto de adelanto directo por el monto equivalente al 15%[8] del monto contractual[9], adjuntando para ello únicamente la carta fianza n.° 7102010101343-000 emitido el 12 de octubre de 2020 por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros por la suma de S/579 978,96 (quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 96/100 soles), vigente desde el 12 de octubre de 2020 al 9 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 11)**.

Al respecto, sobre el otorgamiento del adelanto directo, las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado el 17 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 9)**, en adelante SEACE, contempló tres condiciones para que el contratista solicite el adelanto directo, siendo éstas: i) el plazo máximo para la presentación de su solicitud, ii) la presentación de garantía mediante carta fianza y iii) el comprobante de pago correspondiente, tal como se aprecia en la Sección Específica, Capítulo II Del Procedimiento de Selección, según se indica:

"***2.5 ADELANTOS***
2.5.1 ADELANTO DIRECTO:
La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

[8] Cabe señalar que, en el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 para la ejecución de la obra (**apéndice n.° 10**) y en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria) (**apéndice n.° 9**), se estableció que la Entidad podrá otorgar adelanto directo hasta el 15% del monto del contrato, sin embargo, en el capítulo II y V de la sección específica de las mismas bases integradas se estableció el 10% del monto del contrato principal como adelanto directo. Ante dicha ambigüedad, se debe precisar que el Decreto Supremo n.° 103-2020-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2020, dispuso en su artículo 4, numeral 4.2, sobre procedimientos de selección a convocarse, que "*Los procedimientos de selección para la ejecución de obras que se convoquen durante el 2020, pueden prever la entrega de adelantos directos hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato (...)*"; siendo que, éste fue el porcentaje del monto del contrato principal que solicitó el contratista y que otorgó la Entidad.

[9] Según contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, el monto contractual fue de S/3 866 526,41.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. (Artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".
(Subrayado es agregado)

Así también, el Capítulo III Requerimiento de la misma Sección Específica, numeral 14 sobre Adelantos, indica lo siguiente:

"***Adelanto Directo:***
La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 15% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. (Artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".
(Subrayado es agregado)

Nótese que, en ambos casos los citados numerales hacen referencia a los artículos 180 y 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, ambos referidos al adelanto directo y las condiciones sobre su entrega, de los cuales el artículo 181 contempla las condiciones para solicitar el adelanto directo, según señala:

"***Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo***
181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".
(Subrayado es agregado)

En el mismo sentido, el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el gerente Municipal, señor Percy Huayta Oré, y la representante común del Consorcio Vial Quichuay, señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma (**apéndice n.° 10**), derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo - Junín*", en la cláusula novena señala:

"***CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO***
LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 15% del monto del contrato original.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud".
(Subrayado es agregado)

De lo anterior, tal como se aprecia de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10]; las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ (**apéndice n.° 9**) y el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 10**); queda claramente establecido la concurrencia de tres condiciones para que proceda el otorgamiento del adelanto directo por parte de la Entidad al contratista, a solicitud de éste último, siendo el primero que el contratista efectúe su solicitud dentro de los ocho (8) días[11] siguientes a la suscripción del contrato (esto es el 15 de octubre de 2020 como fecha máxima), luego que adjunte la garantía por el adelanto directo mediante carta fianza y, finalmente, que remita el comprobante de pago respectivo por el monto del adelanto directo a otorgarse.

Considerando ello, se advirtió que cuando la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, presentó la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 11**) a través de Mesa de Partes de la Entidad solicitando el otorgamiento del adelanto directo, presentó solo dos (2) folios, esto es, la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 y la carta fianza n.° 7102010101343-000, tal como se evidencia en el sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad que indica en el rubro "*folios: 2*", así como, en el contenido de la misma carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020, la cual señala lo siguiente:

"*(…) remito a su despacho la Carta Fianza que garantiza el adelanto directo por el monto de s/. 579,978.96 (quinientos setenta y nueve mil, novecientos setenta y ocho con 96/100 soles), para lo cual adjunto lo siguiente:*

a) Carta fianza original".

Sobre el particular, la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 fue derivada en la misma fecha por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, según proveído n.° 4075-MDQ (**apéndice n.° 11**), a la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, y al Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, bajo la denominación de subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, cabe señalar que el cargo que desempeñó durante dicho periodo fue el de gestor en ejecución de inversiones[12], con la indicación "*para su atención*"; siendo que, como resultado de dicha atención el 21 de octubre de 2020 se emitieron el informe n.° 014-2020-YPB-UL/MDQ por parte de la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones (**apéndice n.° 11**), y el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR por parte del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones (**apéndice n.° 11**), quienes en sus respectivos informes no formularon ninguna observación o comentario sobre la ausencia del comprobante de pago que debió ser emitido por el Consorcio Vial Quichuay, el cual, tal como se indicó,

Municipalidad Provincial de Huaylas
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[11] De acuerdo al artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, sobre el cómputo de los plazos precisa: "*Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil*".

[12] De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ cuyo plazo contractual inició el 8 de julio de 2020 y culminó el 31 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 12**).

constituyó requisito obligatorio para la procedencia del otorgamiento del adelanto directo; por el contrario, en sus respectivos informes ambos trabajadores se limitaron a emitir opinión sobre la validez de la carta fianza y la procedencia de otorgar el adelanto directo solicitado, sin observar y comunicar la omisión de la tercera condición o requisito para el otorgamiento del adelanto directo.

Así tenemos que, a través del informe n.° 014-2020-YPB-UL/MDQ de 21 de octubre de 2020 dirigido al alcalde y al gerente Municipal de la Entidad y presentado en la misma fecha a través de Mesa de Partes de la Entidad, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, señaló haber verificado la validez de la emisión de la carta fianza e indicó que "*según las bases la entidad otorgara el adelanto directo de 15% a la Empresa ganadora según el Art. 181 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto es conforme técnicamente el adelanto al haber cumplido la empresa contratista con la entrega de la garantía y haberse firmado el contrato de la ejecución de la obra*". Con ello, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó dicho informe a la subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural con proveído n.° 5008-MDQ indicando "*para su trámite*" **(apéndice n.° 11)**.

Nótese aquí que con dicha afirmación, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, pese a que hizo referencia al artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], inobservó el contenido del mismo, toda vez que dicho criterio normativo, según se indicó anteriormente, establece las condiciones para la entrega del adelanto directo, contemplando entre otras, la remisión del respectivo comprobante de pago, documento que a la fecha de emisión del informe de la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, no se encontraba adjunto a la solicitud presentada por la representante común del Consorcio Vial Quichuay.

Luego, con informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR de 21 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 11)** presentado por Mesa de Partes de la Entidad en la misma fecha, el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones[14], informó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, su conformidad para el pago del adelanto directo, señalando lo siguiente:

"***2. ANTECEDENTES***

- *Carta N° 03 CVQ-GCAL-2020*
- *Carta Fianza N° 7102010101343-000*

(...)

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Luego de analizar y evaluar los documentos sustentatorios y verificación la carta fianza en merito a la ley de contrataciones art° 176 del Inicio del Plazo y art° 181 Entrega de adelanto directo la empresa contratista solicito con fecha 14 de octubre del presente año el adelanto directo siendo procedente de acuerdo a su contrato y bases otorgarle.

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto se emite la conformidad de entrega del adelanto directo a la empresa ***Consorcio Vial Quichuay*** *de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la Ca. Lima, Ca. Melchor Gonzales y Ca. Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín. Para la continuidad del proyecto de inversión.*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[13] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

[14] Cabe señalar que, pese al cargo desempeñado de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ, suscribió el informe técnico como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

Es todo cuanto informo en cumplimiento de la reglamentación vigente para los fines consiguientes".
(sic)

Tal como se aprecia, el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones, pese a que hace referencia al artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para sustentar la procedencia del pago del adelanto directo, no advierte en ningún extremo de su informe técnico, el incumplimiento por parte del contratista de lo establecido en el citado artículo de la normativa de contrataciones, referida a la omisión de la presentación del comprobante de pago respectivo, sustentando la emisión de su conformidad para la entrega del adelanto directo solo con la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 y la carta fianza n.° 7102010101343-000. Consecuentemente, el informe emitido por el gestor en ejecución de inversiones fue derivado el 21 de octubre de 2020 a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, con el proveído n.° 5009-MDQ indicando "*para su atención*" **(apéndice n.° 11)**.

Así tenemos que, con fecha 21 de octubre de 2020 se emitió la orden de servicio n.° 000163 a nombre de C.C. CIALMI S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.° 20601257751 por el monto de S/579 978,96, con la descripción "*Servicio de adelanto directo del 15% de la ejecución de la obra: Mejoramiento de pistas y veredas en la Ca. Lima, Ca. Melchor Gonzales y Ca. Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay-Huancayo-Junín*", la cual fue suscrita en el rubro de "*ordenación del servicio*" por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones; y, dando conformidad de la misma, nuevamente la señora Yesmin Paez Barja como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones **(apéndice n.° 11)**.

En mérito de ello, se verificó que el 2 de noviembre de 2020 la Entidad emitió los comprobantes de pago n.os 474 por S/300 000,00[15] y 475 por S/279 978,96[16] **(apéndice n.° 11)** para el pago del adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay, fecha en la cual el contratista C.C. CIALMI S.A.C. también emitió la factura electrónica n.° E001-18 **(apéndice n.° 11)**, esto es, diecinueve (19) días calendario luego que la representante común del Consorcio Vial Quichuay presentó por Mesa de Partes de la Entidad su solicitud para la entrega del adelanto directo (14 de octubre de 2020) y dieciocho (18) días calendario luego de haberse vencido el plazo máximo para solicitarlo (15 de octubre de 2020), sin que la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, ni el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones, observen o informen oportunamente el incumplimiento de una de las condiciones para el otorgamiento del adelanto directo, sino que, con sus informes sustentando la procedencia para la entrega de dicho adelanto, se autorizó el otorgamiento del mismo, procediéndose con el pago del adelanto directo a C.C. CIALMI S.A.C. por S/579 978,96 a través de los comprobantes de pago siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[15] Pago efectuado el 3 de noviembre de 2020 a través de transferencia electrónica a través del código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 01123700010003003852 del Banco Continental perteneciente a C.C. CIALMI S.A.C., con operación n.° 081-20000383.
[16] Pago efectuado el 3 de noviembre de 2020 a través de transferencia electrónica a través del código de cuenta interbancaria (CCI) n.° 01123700010003003852 del Banco Continental perteneciente a C.C. CIALMI S.A.C., con operación n.° 081-20000384.

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago por la entrega del adelanto directo

N°	Comprobantes de pago	Fecha de emisión	Nombre del proveedor	Importe S/
1	474	02/11/2020	C.C. CIALMI S.A.C.	300 000,00
2	475	02/11/2020	C.C. CIALMI S.A.C.	279 978,96
Total				**579 978,96**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 474 y 475 emitidos el 2 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con ello, incumplieron lo establecido en el artículo 181 "*Entrega del Adelanto Directo*" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17]; las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ **(apéndice n.° 9)** y la cláusula novena del Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020[18] **(apéndice n.° 10)**, los cuales establecen que el adelanto directo se otorga al contratista siempre que: i) se haya establecido en las bases, ii) el contratista lo solicite dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, iii) se adjunte la garantía por un monto idéntico al que desembolsara la Entidad y iv) se adjunte el comprobante de pago respectivo, condiciones que no se cumplieron en el procedimiento de otorgamiento de adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay el cual incumplió con la presentación del total de requisitos previstos como condición para la entrega del adelanto directo.

A.1. Servidor público contratado como "gestor en ejecución de inversiones" desempeñó funciones como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural sin encontrarse designado para dicho cargo.

Adicionalmente, cabe señalar que si bien el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra suscribió el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, se advirtió que el 8 de julio de 2020 suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ con la Entidad **(apéndice n.° 12)**, cuyo objeto de contratación fue el de "*Gestor en ejecución de inversiones para coordinar, gestionar acciones, monitorear y reportar los avances de la ejecución de las Inversiones de Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de la Municipalidad Distrital de Quichuay*", ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2020, en cuyo artículo 7 estableció lo siguiente:

> "***Artículo 7. Financiamiento para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales***
>
> *7.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/102 516 270,00 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la contratación temporal de personal técnico clave especializados en materia de inversiones y*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[17] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
[18] CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
(...) EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA **y el comprobante de pago correspondiente** (...). (Resaltado es agregado)

contrataciones vinculado a la gestión de inversiones, para la optimización de la gestión de inversiones de dichas entidades (...).

7.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral precedente del presente artículo, se encuentra en el Anexo 7: "Transferencia de Partidas para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.
(...)
7.6 La contratación del personal a que hace referencia el presente artículo se realiza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Para tal efecto, se le exonera del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057. Los contratos respectivos se suscriben por única vez y por un plazo de seis (6) meses, no siendo aplicable la renovación.
(...)
7.9 La definición de los perfiles, las actividades a ser cumplidas por el personal contratado y otros aspectos que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo son establecidos por la DGPMI, y se publica en el portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia".

En mérito a la norma antes citada, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió a la Entidad el presupuesto de S/67 690,00[19] para la contratación temporal de un gestor en ejecución de inversiones y un gestor en contrataciones para la ejecución de inversiones, respecto al cual, el 23 de junio de 2020 la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas publicó el comunicado denominado "*Contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas Universidades, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*" **(apéndice n.° 13)** a través del cual establecieron precisiones para el cumplimiento de tales contrataciones, indicando en el numeral 6 que: "*Para la contratación del personal técnico clave especializado se considera el* ***perfil mínimo****, (ver perfil de tipo A y de tipo B). Asimismo, considerando que dicho personal mantiene una relación técnico funcional con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF, se les requerirá reportar sus actividades las cuales están orientadas* ***exclusivamente al cumplimiento del avance en la ejecución de las inversiones de la Entidad***".

Al respecto, junto con dicho comunicado se publicó el perfil del gestor en ejecución de inversiones (perfil de tipo A) **(apéndice n.° 13)**, estableciéndose el objeto de la contratación del referido gestor para Gobiernos Locales en "*coordinar, gestionar acciones, monitorear y reportar los avances de la ejecución de las Inversiones de Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de las Universidades/Gobiernos Regionales, para fortalecer el impulso en la ejecución de las inversiones de la Entidad en el marco del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[19] Según consta en el ítem 812 del anexo 7 denominado "*Transferencia de Partidas para la contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "*Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19*".

Asimismo, consignó las principales funciones a desarrollar por el gestor en ejecución de inversiones, siendo éstas las siguientes:

a. *"Revisar y evaluar la cartera de inversiones públicas de la entidad para identificar su estado situacional, su programación, los riesgos asociados y la pertinencia técnica de las inversiones.*
b. *Desarrollar y realizar el seguimiento de la elaboración y/o adecuación de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de las inversiones en coordinación con las UEI y otras áreas que corresponda, para la posterior ejecución de las inversiones públicas.*
c. *Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de actividades que realiza la entidad para la ejecución de sus inversiones, en cumplimiento a los cronogramas.*
d. *Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones.*
e. *Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad.*
f. *Participar de las reuniones del comité de seguimiento de inversiones públicas de la entidad.*
g. *Proponer alternativas de solución para la toma de decisiones que promuevan la continuidad de ejecución de las inversiones públicas.*
h. *Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución.*
i. *Preparar la información para el registro de las inversiones, de corresponder, en la fase de ejecución en el Banco de Inversiones en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
j. *Reportar semanalmente el avance de la ejecución de las inversiones públicas de la Entidad a la Gerencia General, o a quien éste designe y a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas".*

Tal como se advierte, las funciones establecidas como gestor en ejecución de inversiones no contemplan o no están referidas al supervisar, controlar o verificar el cumplimiento de requisitos para la entrega de adelantos en la ejecución de obras públicas a cargo de la Entidad o similares, a efecto que emita su respectiva opinión, sino que, ello se enmarca dentro de las funciones del subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[20] **(apéndice n.° 97)** y el Manual de Perfiles de Puestos (MPP)[21] de la Entidad **(apéndice n.° 98)**, no obstante, ante la ausencia del documento que acredite su designación como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Quichuay, mediante oficio n.° 048-2023-

[20] El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019, considera a la subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural como subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cuyas funciones, entre otras, son las de:
(...)
4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas (...).
8. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa (...).
24. Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores (...).
34. Cumplir con las demás funciones asignadas por su jefe inmediato superior y que sean de su competencia.

[21] En el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019, la subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural se encuentra bajo la denominación de subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cuyas funciones del subgerente, entre otras, son las de:
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad (...).
10. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos (...).
19. Otras funciones afines que le delegue el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

CG/OC0411-AC002[22] de 20 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 14**) se solicitó al Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra remita a la Comisión Auditora la copia legalizada del documento con el cual se designó a su persona en dicho cargo por el periodo comprendido entre el 8 de julio al 31 de diciembre de 2020, otorgándole para dicho fin el plazo de cinco (5) días hábiles.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 14**), el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra solicitó ampliación de plazo para la atención del requerimiento de información hasta el 4 de diciembre de 2023, sin embargo, pese al plazo transcurrido no dio atención al requerimiento formulado. Además, de la búsqueda de información proporcionada por la Entidad sobre la designación del citado profesional como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no se halló ninguna información relacionada.

Además, con oficio n.° 001-2023-CG/OC0411-AC002 de 7 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 15**), recibida en la misma fecha por Mesa de Partes de la Entidad, la Comisión Auditora solicitó al titular de la Entidad, entre otros, la lista de todos los funcionarios, servidores (CAP, CAS, SNP, confianza u otro), que estuvieron asignados a la oficina de Administración, Recursos y Finanzas (Contabilidad, Tesorería, Rentas, Recursos Humanos, Logística y Bienes Patrimoniales), oficina de Planificación y Presupuesto, oficina de Asesoría Jurídica, subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y subgerencia de Desarrollo Económico Social y Ambiental, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022; requerimiento que fue atendido a través del oficio n.° 050-2023-AL/MDQ recibido el 24 de marzo de 2023, el cual adjunta el informe n.° 005-MDQ-CPIA de la señora Cintia Paola Ignacio Arauco, secretaria general de la Entidad, a través del cual indicó que no encontró la información requerida (**apéndice n.° 15**).

En ese sentido, se concluye que el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra cuando suscribió el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR con el cual emitió su conformidad para la entrega de S/579 978,96 como adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas para su entrega en el plazo previsto, lo hizo desempeñando el cargo de **gestor en ejecución de inversiones**, cuyo vínculo contractual se inició con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ de 8 de julio de 2020, excediendo con ello las funciones para las cuales fue contratado y atribuyéndose facultades como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural que no le correspondieron, mostrando con su actuar el interés que tuvo en otorgar la liquidez financiera al contratista para la ejecución de la obra.

A ello, se debe precisar que el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, conociendo que desde el 8 de julio de 2020 el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra fue contratado como "*Gestor en ejecución de inversiones para coordinar, gestionar acciones, monitorear y reportar los avances de la ejecución de las Inversiones de Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) de la Municipalidad Distrital de Quichuay*" según se evidencia en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ que fue suscrito por él mismo en representación de la Entidad, decidió tomar como sustento válido el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR emitido por el gestor en ejecución de inversiones, a quien las funciones asignadas no le facultaban para emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la entrega del adelanto directo en la ejecución de obras, empero, suscribió su informe como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, cargo en el cual, tal como se indicó anteriormente, no se encontraba designado, siendo ello un hecho manifiesto y de conocimiento del señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[22] Notificado en el domicilio del señor Rafael Dante Espinoza Salvatierra el 21 de noviembre de 2023; así como, al correo electrónico arquitecto_rafael@hotmail.com de la misma fecha.

Pese a ello, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, resolvió dar continuidad al trámite administrativo para la entrega del adelanto directo al contratista, derivando el informe técnico del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones, a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones para "*su atención*", para luego suscribir en el rubro de "*ordenación del servicio*" de la orden de servicio n.° 000163 emitido a nombre de C.C. CIALMI S.A.C. la entrega de adelanto directo, incluso aún cuando en dicha order se consignó "*SOLICITANTE: SUB GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL Arq. Rafael D. Espinoza Salvatierra*", concretándose su decisión con el pago efectuado a C.C. CIALMI S.A.C. a través de los comprobantes de pago n.os 474 y 475 de 2 de noviembre de 2020 en los cuales también constan su firma.

B. <u>Falta de renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-001 por la garantía del adelanto directo cuya vigencia venció el 10 de mayo de 2021:</u>

A través de la carta n.° 040-MGS-RO-2021 de 31 de mayo de 2021, recepcionada en la misma fecha, el Ing. Manuel Gálvez Salas, residente de obra, presentó ante la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, el informe de valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2021 (periodo del 1 al 28 de mayo de 2021), siendo derivado en la misma fecha al Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, a través de la carta n.° 041-CVQ-ALGC-2020 suscrita por la citada representante común (**apéndice n.° 18**).

Al respecto, en el capítulo V, numeral 5.0 sobre amortizaciones y retenciones, del informe de valorización de obra n.° 05, el Ing. Manuel Gálvez Salas, residente de obra, señaló lo siguiente:

> "*5.4.- También se tiene la carta de fianza de adelanto directo N° 7102010101343-002 inicio del 12 de mayo del 2021 hasta 10 de agosto del 2021 por un monto de S/. 522,282.38*".

Sobre el particular, se advierte que tal afirmación carece de veracidad toda vez que a su informe técnico de obra, el residente de obra adjuntó el anexo 22 denominado "*copia de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo y materiales*", en el cual obra copia de la carta fianza n.° 7102010101343-002[23] como garantía del adelanto directo por el importe de S/522 282,38, la cual registra como fecha de emisión el 18 de mayo de 2021[24], esto es, ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-001, cuya vigencia cubrió el periodo comprendido entre el 9 de febrero al 10 de mayo de 2021.

Tal hecho fue inadvertido por el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, quien en su informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05 de la supervisión, el cual fue remitido a la Entidad con carta n.° 027-2021/LAOB/CSA de 4 de junio de 2021 por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer (**apéndice n.° 18**), señalando que remite el informe de aprobación de la valorización n.° 05 del expediente contractual; no advirtió la fecha en la cual se renovó la carta fianza de la garantía del adelanto directo, siendo que en el numeral 12 "*observaciones*" de su informe de supervisión no consignó ninguna información respecto a tal retraso, sino que consignó solo los siguientes aspectos:

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[23] La autenticidad de la carta fianza n.° 7102010101343-002 fue validada por la asesora legal de la Unidad de Cauciones y Créditos de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros a través de correo electrónico remitido a la Comisión Auditora el 26 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 31**).

[24] En el contenido de la carta fianza n.° 7102010101343-002 se precisa que el plazo de vigencia inicia desde su emisión hasta la expiración de la misma, es decir, desde el 18 de mayo de 2021 hasta el mediodía del 10 de agosto de 2021.

1. *"Según la CURVA S, realizado con el cálculo de las valorizaciones programadas y ejecutadas, la obra se encuentra ATRASADA, sin embargo, el monto de la valorización acumulada ejecutada no es menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada.*
2. *La supervisión observo y solicito a la empresa contratista que se debe de incrementar las señalizaciones de seguridad en obra.*
3. *El avance actual ejecutado actual es de 7.6881%".*

Así tampoco, en los numerales "*13. Conclusiones*" y "*14. Recomendaciones*" hizo alguna referencia a la renovación extemporánea de la carta fianza por la garantía del adelanto directo, detallando únicamente lo siguiente:

"13. CONCLUSIONES:

- *"La supervisión da conformidad a la valorización N° 05 de avance de obra presentado por el Consorcio Vial Quichuay, después de haber verificado y constatado los metrados ejecutados.*
- *La valorización actual asciende a la suma de S/.52,617.49 incluido I.G.V. (Cincuenta y dos mil seiscientos diecisiete con 49/100 soles) por un avance actual ejecutado del 7.6881% (...).*
- *Se realizó la amortización correspondiente del Adelanto Directo y adelanto de Materiales por el monto de S/.19,110.48 (Diecinueve Mil Ciento Diez con 48/100 soles).*
- *La valorización N° 05 de la supervisión asciende a la suma de S/.4,269.51 (Cuatro mil Doscientos Sesenta y Nueve con 51/100 soles).*

14. RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda a la empresa contratista que tome las medidas necesarias según lo establecido en su plan de contingencia frente a los desabastecimientos de agua potable a la población ocasionados por los trabajos que se realizan actualmente, asimismo tener una comunicación y coordinación constante con la población con el fin de evitar perjuicios y molestias con los mismos.*
- *Se solicita a la empresa contratista contar con mayor señalización preventiva en obra y así evitar la congestión de los vehículos y el tránsito peatonal.*
- *Se solicita a la empresa contratista que los trabajos realizados de compactación y que el laboratorio que se encargue de las pruebas correspondientes sea acreditado por INACAL por que no se aceptara ningún otro tipo de laboratorio que no estén debidamente acreditados".*

Del mismo modo, cuando el informe de valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2021 y su respectivo informe de supervisión que lo aprobó fueron revisados por el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tampoco advirtió el retraso en la renovación de la carta fianza por la garantía del adelanto directo por parte del Consorcio Vial Quichuay, toda vez que, de la verificación a su informe técnico n.° 086-2021-MDQ/SGOyDUR de 21 de junio de 2021 (**apéndice n.° 18**), presentado por Mesa de Partes de la Entidad en la misma fecha, cuyo asunto consigna "*Conformidad de la 5ta valorización de avance de obra al 1.944% y acumulado de 7.69% correspondiente al mes de mayo 2021 por el Consorcio Vial Quichuay*", con el cual emitió su conformidad al pago de dicha valorización, no consignó ningún comentario u observación respecto al retraso ni informó la respectiva aplicación de penalidad al Consorcio Vial Quichuay por no renovar dentro de los plazos de vigencia la carta fianza, pese a que, señaló en la sección "*B. Evaluación de documentos*" que el informe de valorización n.° 05 fue presentado en forma completa

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

conteniendo, entre otros, las copias de cartas fianzas, entendiéndose con ello que fue posible su verificación, no obstante, en la sección "*B.3 Pronunciamientos*" formuló sus comentarios sin hacer referencia a la falta de renovación oportuna de la garantía, según se muestra:

> "*Revisado los Documentos e Informe de la residencia y de la Supervisión sobre la Valorización N° 05, habiendo esta sub gerencia corroborado lo emitido en los informes puestos a este despacho los cuales se encuentra con la documentación completa por lo cual es* ***CONFORME*** *debiendo al contratista abonarle lo correspondiente como pago a cuenta, acorde al art° 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, de acuerdo al contrato suscrito con la entidad al cual se amortizará el adelanto directo y adelanto por materiales.*
>
> *El monto* ***CONFORME*** *a abonarle al contratista, corroborado los cálculos y reajustes es de* ***S/. 52,617.49 los cuales pasan a cuenta de la liquidación final del contrato.***
>
> *Es todo cuanto informo en cumplimiento de la reglamentación vigente para los fines consiguientes*".

Así tampoco, en su informe técnico n.° 113-2021-MDQ/SGOyDUR presentado por Mesa de Partes de la Entidad el 16 de julio de 2021 **(apéndice n.° 19)**, el cual sustentó la conformidad otorgada por el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, al Consorcio Supervisión Alcocer para el pago correspondiente al mes de mayo de 2021 (informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05 de la supervisión), el citado subgerente no formuló ninguna observación o comentario sobre la aplicación de penalidades previstas en la cláusula duodécima del contrato n.° 056-2020-GM/MDQ[25] **(apéndice n.° 17)** al supervisor de obra ante la falta de comunicación oportuna sobre el vencimiento de la garantía del adelanto directo y por inaplicar la penalidad prevista al Consorcio Vial Quichuay por el retraso en la renovación de dicha garantía antes de su vencimiento[26]; por el contrario, en la sección "*A REFERENCIA*" de su informe incluyó el "*Cuadro de valorización a pagar N° 05 para la supervisión emitido por la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano MDQ-Mayo-2021*" en el cual presentó el resumen de la valorización n.° 05 de la supervisión de la obra, estableciendo en el ítem "*Retención por penalidades*" el importe de S/0,00[27], así también en la sección "*B.3 Pronunciamientos*" de dicho informe, concluyó lo siguiente:

> "*Revisado los Documentos e Informe de la de la Supervisión sobre la Valorización N° 05, habiendo esta sub gerencia corroborado lo emitido en los informes puestos a este despacho los cuales se encuentra con la documentación completa por lo cual es CONFORME debiendo al supervisor abonarle lo correspondiente como pago a costo de avance de obras ejecutado*

[25] Suscrito el 13 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*".

[26] La aplicación de tales penalidades también fue prevista en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ convocada para la contratación de la supervisión de la obra (apéndice n.° 16).

[27] Sección A Referencia del informe técnico n.° 113-2021-MDQ/SGOyDUR de 16 de julio de 2021:

RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N° 05 DE PAGO A CUENTA A CANCELAR AL SUPERVISOR POR EL MES DE MAYO

SISTEMA DE CONTRATACIÓN TARIFAS

CONCEPTO	*MONTO S/*
(...)	*(...)*
RETENCIONES	***0.00***
RETENCIÓN POR PENALIDADES	*0.00*
MULTAS	*0.00*
(...)	*(...)*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

del 1.944% y avance acumulado de 7.688% al monto de la obra acorde al art° 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, de acuerdo al contrato suscrito con la entidad al cual se amortizara por tarifas 23 días.

El monto CONFORME a abonarle al supervisor, corroborado los cálculos y reajustes es de S/.14,150.40 los cuales pasan a formar parte de la liquidación final del contrato.

Es todo cuanto informo en cumplimiento de la reglamentación vigente para los fines consiguientes."
(sic)

Tal como se evidencia, con lo consignado en sus informes técnicos, el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad al pago íntegro de la valorización de obra n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2021 al ejecutor y supervisor de la obra, sin establecer la deducción por las penalidades previstas en los contratos n.os 055-2020-GM/MDQ y 056-2020-GM/MDQ **(apéndices n.os 10 y 17)**, consecuentemente, con proveídos n.os 884-MDQ de 21 de junio de 2021 y 1064-MDQ de 16 de julio de 2021 la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, derivó los informes técnicos n.os 086-2021-MDQ/SGOyDUR y 113-2021-MDQ/SGOyDUR **(apéndices n.os 18 y 19)**, respectivamente, a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, indicando "*para su evaluación y trámite correspondiente*", en mérito de los cuales se emitieron las órdenes de servicio n.os 0000091 de 28 de junio de 2021 por S/52 617,49 y 0000115 de 19 de julio de 2021 por S/14 150,40 **(apéndices n.os 18 y 19)**, suscribiendo en la sección de "*conformidad del servicio*" de ambas órdenes el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, dando continuidad con ello al trámite administrativo para el pago al Consorcio Vial Quichuay y Consorcio Supervisión Alcocer.

De otro lado, se advierte que el 10 de mayo de 2021 la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, presentó ante Mesa de Partes de la Entidad a las 17:30 horas el informe n.° 019-2021-T/MDQ dirigido a la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, con el asunto "*comunico vencimiento de carta fianza de adelanto directo y renovación de la misma*" **(apéndice n.° 20)**, en cuyo contenido señaló que "*(...) la CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO N° 7102010101343-001, presentado por el CONSORCIO VIAL QUICHUAY (...) está vigente hasta el* ***día de hoy 10 de mayo del 2021****, y por ende ha vencido Así mismo ante esta situación* ***SOLICITO LA RENOVACION DE LA CARTA FIANZA*** *en mención (...)*" (sic). Nótese la falta de cautela de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional al comunicar a la gerente Municipal de manera tardía (el 10 de mayo de 2021 a las 17:30 horas), la caducidad de la carta fianza n.° 7102010101343-001 cuyo último día de vigencia fue el mismo 10 de mayo de 2021; asimismo, solo comunica la caducidad de dicha garantía y solicita su renovación, dejando de informar la facultad de la Entidad para iniciar el trámite de ejecución de la garantía del adelanto directo por falta de renovación en los plazos legales establecidos, inobservando con ello lo estipulado en la cláusula octava del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junin*" **(apéndice n.° 10)**, la cual establece lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

"***CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN***
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Así como, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[28], en el artículo 155 sobre ejecución de garantías, el cual señala que:

"*155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.*

(...)

155.2 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3 Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida".

Añádase a ello que, se advierte la existencia de la carta n.° 012-2021-GM/MDQ de 10 de mayo de 2021 con el sello "*cargo*" suscrito por la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, dirigida a la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, con el asunto "*remisión de renovación de la carta fianza N° 7102010101343-001, el cual vence el 10/05/2021*" **(apéndice n.° 21)**, en cuyo contenido indica "*(...) sírvase al término de la instancia iniciar con los trámites de renovación de la CARTA FIANZA N° 7102010101343-001 de la Obra (...) toda vez que vence el día de hoy 10/05/2021. y como es de su conocimiento dicho trámite tiene un proceso un tanto tedioso que puede demorar y puede que no se renueve oportunamente en la fecha que vence dicha carta fianza con el fin de alertar y no actuar en base al artículo 1898 del código civil se le sugiere que tome las medidas pertinentes que el caso amerite (...)*"; no obstante, dicho documento no consigna sello o marca de haber sido recepcionado por la representante del Consorcio Vial Quichuay, teniéndose como no notificado.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[28] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Aquí, vale señalar que ante el incumplimiento de funciones por parte de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, por la comunicación tardía sobre el vencimiento de la garantía del adelanto directo a la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, no se evidencia que ésta última haya adoptado acciones correctivas frente a tal actuar ni acciones preventivas a efecto de mitigar la ocurrencia del tal hecho en los próximos vencimientos de garantías.

Tales eventos evidencian que la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, no comunicó de manera oportuna la renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-001 por la garantía del adelanto directo ni informó que ante la falta de renovación oportuna de dicha garantía, la Entidad se encontraba habilitada para dar inicio al trámite de ejecución de dicha garantía, sino que, a las 17:30 horas del mismo día de vencimiento de la vigencia de la citada carta fianza solicitó a la gerente Municipal de la Entidad la renovación de dicha garantía, situación que de por sí representaba que a partir del 11 de mayo de 2021 la Entidad quedaba sin cobertura de garantía de las obligaciones contractuales, más aún cuando del contenido de la carta n.° 012-2021-GM/MDQ se aprecia que era de conocimiento de la gerente Municipal de "*puede que no se renueve oportunamente en la fecha que vence dicha carta fianza*". Así también, la falta de notificación oportuna a la representante común del Consorcio Vial Quichuay sobre la no renovación de la garantía del adelanto directo antes de su vencimiento, conllevaron a que la Entidad quede sin cobertura de dicha garantía desde el 11 al 17 de mayo de 2021.

Consecuentemente, la carta fianza n.° 7102010101343-001 fue renovada ocho (8) días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento con la carta fianza n.° 7102010101343-002 (**apéndice n.° 22**), según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación de cartas fianzas por la garantía del adelanto directo otorgado

N°	Tipo de garantía	Carta Fianza N°	Fecha de emisión	Fecha de vigencia		Importe S/
				Del	Al	
1	Adelanto directo	7102010101343-000	12/10/2020	12/10/2020	09/02/2021	579,978.96
2	Adelanto directo	7102010101343-001	07/02/2021	09/02/2021	**10/05/2021**	552,432.10
3	Adelanto directo	7102010101343-002	**18/05/2021**	10/05/2021	10/08/2021	522,282.38

Fuente: Cartas fianzas remitidas a la Entidad por el Consorcio Vial Quichuay.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se aprecia, la falta de advertencia de la renovación en los plazos vigentes de la carta fianza por la garantía del adelanto directo, tanto por el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de la obra, el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, y la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional de la Entidad, conllevó a la continuidad del trámite administrativo regular para el pago al Consorcio Vial Quichuay sin la respectiva aplicación de penalidades previstas en los contratos n.os 055-2020-GM/MDQ y 056-2020-GM/MDQ.

Así tenemos que, el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*", estipuló en la cláusula décima quinta sobre penalidades que, en adición a la penalidad por mora se aplicaría otras penalidades ante la ocurrencia de dieciocho (18) supuestos, encontrándose entre ellos, el siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
18	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza	Por ocurrencia	0.20%xMCE

Por lo tanto, considerando la falta de renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-001 antes de su vencimiento, esto es el 10 de mayo de 2021, y que su renovación fue gestionada ante la entidad financiera respectiva el 18 de mayo de 2021, es decir, ocho (8) días calendarios luego de su vencimiento, y que ante dicha ocurrencia el contrato de ejecución de la obra tuvo previsto la aplicación de penalidad, correspondió que la Entidad aplique la penalidad prevista en el numeral 18 de cláusula décima quinta del referido contrato al Consorcio Vial Quichuay por el importe de S/7 733,05, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de la penalidad aplicable a la supervisión de obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
1	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza.	Por ocurrencia	**0.20%xMCE** MCE = S/3 866 526,41 (0.20%) x MCE = **S/7 733,05**
Total penalidad aplicable al Consorcio Vial Quichuay			**S/7 733,05**

Fuente: Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 y adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de abril, 16 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, se emitió la orden de servicio n.° 0000091 de 28 de junio de 2021 por el pago íntegro de la "*5ta valorización de obra (...)*" ascendente a S/52 617,49 a nombre de C.C. CIALMI S.A.C., siendo suscrita en el rubro de "*ordenación del servicio*" por la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y la señora Yesenia Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén, y dando conformidad de ello el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural **(apéndice n.° 18)**; asimismo, a través del memorándum de orden de giro n.° 00141-2021-GM/MDQ de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 18)**, recibido en la misma fecha, la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, pese a tener conocimiento que la carta fianza n.° 7102010101343-001 no había sido renovada oportunamente de acuerdo a lo consignado en su propia carta n.° 012-2021-GM/MDQ, autorizó a la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuar el pago al Consorcio Vial Quichuay por S/52 617,49 por la valorización de obra n.° 05, monto que no incluía la penalidad antes descrita, señalando para dicho fin lo siguiente:

> "*Por intermedio del presente AUTORIZO a Ud. el giro de pago a cuenta CCI a favor del CONSORCIO VIAL QUICHUAY, por el monto de s/. 52,617.49 (Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete con 49/100 soles), por 5ta valorización de avance de ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISSAC ALCOSER Y DISTRITO DE QUICHUAY – HUANCAYO - JUNÍN**" – mes de MAYO 2021.*
>
> *Para lo cual tendrá que ser diligente en los procedimientos administrativos bajo su responsabilidad*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Por ende, con la disposición de la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuó el pago íntegro de S/52 617,49 al Consorcio Vial Quichuay correspondiente a la valorización de obra n.° 05 a través del comprobante de pago n.° 296 de 30 de junio de 2021 por S/50 512,49, cuyo pago se efectuó mediante transferencia bancaria de 1 de julio de 2021, y del comprobante de pago n.° 297 de 30 de junio de 2021 por S/2 105,00 por concepto de detracción (**apéndice n.° 18**), advirtiéndose que del monto total valorizado por los trabajos ejecutados durante el mes de mayo de 2021, se dedujeron únicamente los conceptos por amortización del adelanto directo y adelanto de materiales, no evidenciándose la aplicación de la referida penalidad por el importe de S/7 733,05, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de la valorización de obra n.° 05

N°	Descripción	Importe S/
1	Valorización de obra n.° 05 – Mayo 2021	75 167,85
2	**Deducciones:**	
	Amortización del adelanto directo	(11 275,18)
	Amortización del adelanto de materiales	(11 275,18)
3	**Sub Total**	**52 617,49**
4	Detracción 4%[29]	2 105,00
5	**Importe pagado**	**50 512,49**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 296 y 297 de 30 de junio de 2021 (apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, el contrato n.° 056-2020-GM/MDQ suscrito el 13 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, para la contratación de la supervisión de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*"[30] (**apéndice n.° 17**), estipuló en su cláusula duodécima sobre "*penalidades*" que, en adición a la penalidad por mora se aplicarán otras penalidades ante la ocurrencia de veintitrés (23) supuestos, encontrándose entre ellos[31], los siguientes:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
13	*No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.*	*0.50%xm*	*Por ocurrencia*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
22	*No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.*	*0.05%xm*	*Por ocurrencia*

() UIT: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.*
M: Monto vigente.

[29] De acuerdo al numeral 9 del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004/SUNAT publicada el 15 de agosto de 2004 y modificatorias, se establece que los contratos de construcción se encuentran sujetos al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, debiéndose aplicar la tasa de detracción del 4% sobre el importe de la operación, según señala: "*A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario*".

[30] El 26 de abril de 2021 se suscribió la adenda n.° 001-2021-GM/MDQ al contrato n.° 056-2020-GM/MDQ, con la cual se modificó la cláusula cuarta del contrato principal referida al pago (**apéndice n.° 17**).

[31] La aplicación de tales penalidades también fue prevista en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ convocada para la contratación de la supervisión de la obra (**apéndice n.° 16**).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

Al respecto, considerando que el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, no comunicó oportunamente ni hizo referencia en su informe n.° 020-2021-GW/OL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05 de la supervisión, que la carta fianza n.° 7102010101343-001 por la garantía del adelanto directo venció el 10 de mayo de 2021 y que su renovación fue gestionada ante la entidad financiera respectiva el 18 de mayo de 2021, es decir, ocho (8) días calendarios luego de su vencimiento, y que ante dicha ocurrencia el contrato de supervisión de la obra tuvo previsto la aplicación de dos penalidades; correspondió que la Entidad aplique las penalidades previstas en la cláusula duodécima del contrato n.° 056-2020-GM/MDQ al Consorcio Supervisión Alcocer por el importe total de S/657,71, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de la penalidad aplicable a la supervisión de obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
1	No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	0.50%xm	M = S/119 583,29 (0.50%) x M = **S/597,92**
2	No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.	0.05%xm	M = S/119 583,29 (0.50%) x M = **S/59,79**
Total penalidad aplicable al Consorcio Supervisión Alcocer			**S/657,71**

Fuente: Contrato n.° 056-2020-GM/MDQ suscrito el 13 de octubre de 2020 y Adenda n.° 001-2021-GM/MDQ de 26 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, se emitió la orden de servicio n.° 0000115 de 19 de julio de 2021 por el pago íntegro de los "*servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra (...) valorización 5ta correspondiente al mes de mayo*" ascendente a S/14 150,40 a nombre de CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCOCER, siendo suscrita en el rubro de "*ordenación del servicio*" por la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y la señora Yesenia Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén, y dando conformidad de ello el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (**apéndice n.° 19**); asimismo, a través del memorándum de orden de giro n.° 0176-2021-GM/MDQ de 23 de julio de 2021 (**apéndice n.° 19**), recibido en la misma fecha, la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, pese a tener conocimiento de la no renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-001 según consta en su propia carta n.° 012-2021-GM/MDQ, autorizó a la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuar el pago al Consorcio Supervisión Alcocer por S/14 150,40 por el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, monto que no incluía la penalidad antes descrita, señalando para dicho fin lo siguiente:

*"Por intermedio del presente AUTORIZO a Ud. el giro de pago a cuenta CCI a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN ALCOCER, por el monto de s/. 14,150.40 (Catorce Mil Ciento Cincuenta con 40/100 soles), por Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CA. LIMA, CA. MELCHOR GONZALES Y CA. ISSAC ALCOSER Y DISTRITO DE QUICHUAY – HUANCAYO - JUNÍN"**, 5TO Pago correspondiente al mes de mayo de 2021.*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Para lo cual tendrá que ser diligente en los procedimientos administrativos bajo su responsabilidad".

Es así que, de la revisión al pago efectuado al Consorcio Supervisión Alcocer correspondiente al mes de mayo de 2021, no se advierte que la Entidad haya efectuado la aplicación de las penalidades previstas en el contrato de supervisión de obra ascendentes a S/657,71 ante el incumplimiento del supervisor de comunicar oportunamente sobre el vencimiento de la garantía del adelanto directo y por la inaplicación de la penalidad establecida al Consorcio Vial Quichuay ante la falta de renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-001 antes de su vencimiento, sino que, a través del comprobante de pago n.° 343 de 23 de julio de 2021 emitido a nombre del Consorcio Supervisión Alcocer, la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuó el pago por el importe de S/12 452,40 mediante transferencia bancaria de 26 de julio de 2021 y con comprobante de pago n.° 344 de la misma fecha se efectuó el pago de S/1 698,00 por concepto de detracción, siendo el importe total pagado de S/14 150,40 que corresponde al importe valorizado por los servicios de supervisión de obra del mes de mayo de 2021 (**apéndice n.° 19**), según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7

Detalle del pago efectuado a la supervisión de la obra correspondiente al mes de mayo de 2021

N°	Descripción	Importe S/
1	Valorización n.° 05 del servicio de supervisión de la obra n.° 05 – Mayo 2021	14 150,40
2	Detracción 12%[32]	(1 698,00)
3	**Importe total pagado**	**12 452,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 343 y 344 de 23 de julio de 2021 (apéndice n.° 19).
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. Falta de renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-003 por la garantía del adelanto directo cuya vigencia venció el 8 de noviembre de 2021:

Mediante carta n.° 075-GUMB-RO-2021 de 30 de noviembre de 2021, recepcionada en la misma fecha, el Ing. Gilmer Maravi Brañes, residente de obra, presentó ante la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, el informe de valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2021 (periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021), el cual fue derivado en la misma fecha al Consorcio Supervisión Alcocer con carta n.° 101-CVQ-ALGC-2021 suscrita por la citada representante común (**apéndice n.° 23**).

Sobre el particular, en el capítulo V, numeral 5.0 sobre amortizaciones y retenciones, del informe de valorización de obra n.° 10, el Ing. Gilmer Maravi Brañes, residente de obra, consignó lo siguiente:

"*5.4.- También se tiene la carta de fianza de adelanto directo N° 7102010101343-003 inicio del 10 de agosto del 2021 hasta 08 de noviembre del 2021 por un monto de S/. 419,472.22.*
5.5.- También se tiene la carta de fianza de adelanto directo N° 7102010101343-004 inicio del 08 de noviembre del 2021 hasta 06 de febrero del 2022 por un monto de S/. 207,892.08".

[32] Con Resolución de Superintendencia n.° 071-2018/SUNAT de 28 de febrero de 2018 se modificó los porcentajes del anexo 3 de la Resolución de Superintendencia n.° 183-2004/SUNAT "*Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940*", publicada el 15 de agosto de 2004, estableciendo a 12% el porcentaje aplicable para la determinación del depósito de los servicios señalados en los numerales 1, 3, 5 y 10 del citado anexo 3, referidos a intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros servicios empresariales y demás servicios gravados con el IGV.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

De lo anterior, se advierte que la afirmación que se cita en el ítem 5.5 del informe de valorización de obra n.° 10 carece de veracidad, a razón que, en relación al plazo de vigencia la carta fianza señala que "*(...) Queda entendido que esta Fianza no podrá exceder en ningún caso y por ningún concepto la cantidad arriba indicada siendo su plazo de vigencia desde la fecha de emisión y expirará automáticamente el día 06 de febrero del 2022 a las 12:00 horas del mediodía (...)*", esto es, desde el 18 de noviembre de 2021 al 6 de febrero de 2022, y no del 8 de noviembre de 2021 al 6 de febrero de 2022 como cita el Ing. Gilmer Maravi Brañes, residente de obra, en el capítulo V de su informe de valorización; pese a que, adjuntó a dicho informe el anexo denominado "*copia de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, adelanto directo y materiales*", en el cual obra copia de la carta fianza n.° 7102010101343-004[33] como garantía del adelanto directo por el importe de S/207 892,08, la cual registra como fecha de emisión el 18 de noviembre de 2021, esto es, diez (10) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-003, cuya vigencia cubrió el periodo comprendido entre el 10 de agosto al 8 de noviembre de 2021.

Tal hecho fue inadvertido por el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, quien en su informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre (remitido al Consorcio Supervisión Alcocer con carta n.° 087-2021-GWOL el 6 de diciembre de 2021 y a la Entidad con carta n.° 060-2021/LAOB/CSA el mismo día por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del referido Consorcio) (**apéndice n.° 23**), no consignó ninguna información u comentario respecto a la fecha en la cual se renovó la carta fianza de la garantía del adelanto directo, sino que, en el numeral 10 "*observaciones*" de su informe de supervisión consignó únicamente lo siguiente:

1. *"La supervisión observo y verifico y dio conformidad a los trabajos valorizados en el ems de noviembre-2021.*
2. *El avance de obra actual ejecutado es de 6.79% con un porcentaje acumulado de 59.70%.*
3. *La obra se encuentra atrasada en un 12.27%, respecto al avance acumulado.*
4. *La supervisión observo conflictos sociales en las calles Micaela bastidas 1 y calle lima cuadra 1 donde los beneficiarios no aceptan que el ancho de calzada sea 3.20 y solicitan que sea de 4.60 m, por lo cual la empresa contratista presento un expediente de adicionales deductivos vinculantes. El cual se encuentra observado por la supervisión*".

(sic)

Así tampoco, en los numerales "*11. Conclusiones*" y "*12. Recomendaciones*" hizo alguna referencia a la renovación extemporánea de la carta fianza por la garantía del adelanto directo, detallando únicamente lo siguiente:

"*11. CONCLUSIONES:*

- *"La supervisión da conformidad a la valorización N° 10 de avance de obra presentado por el Consorcio Vial Quichuay, después de haber verificado y constatado los metrados ejecutados.*
- *La valorización actual asciende a la suma de S/262,725.05 incluido I.G.V. (Doscientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco con 05/100 soles) por un avance actual ejecutado del 6.79% (...).*
- *Se realizó la amortización correspondiente del Adelanto Directo en el mes de noviembre por monto de S/.33,397.25 (treinta y tres mil trescientos noventa y siete con 25/100 soles).*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[33] La autenticidad de la carta fianza n.° 7102010101343-004 fue confirmada por la asesora legal de la Unidad de Cauciones y Créditos de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros mediante correo electrónico el 26 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 31**).

- *Se realizó la amortización correspondiente del adelanto de Materiales en el mes de noviembre por monto de S/.33,397.25 (treinta y tres mil trescientos noventa y siete con 25/100 soles).*

12. *RECOMENDACIONES:*

- *Se solicita a la empresa contratista contar con mayor señalización preventiva en obra y así evitar la congestión de los vehículos, el tránsito peatonal y evitar cualquier tipo de accidentes tanto del personal de obra como de la población.*
- *Se recomienda al contratista incrementar frentes de trabajo tal como se menciono reiteradas veces en el cuaderno de obra, visto que tiene partidas pendientes para ejecutar en las diversas calles del proyecto que no sufrieron de conflictos sociales ni tienen justificación para su no ejecución, con la finalidad de no caer en mayores atrasos, visto que la obra ya se encuentra atrasada.*
- *Se recomienda al contratista poner un frente de trabajo para empezar las partidas de pintura y señalización.*
- *Se recomienda implementar al personal obrero con capotines para la lluvia, para salvaguardar la salud de los mismos y no afecte el rendimiento de los trabajos en caso las precipitaciones sean leves y permitan el desarrollo de los trabajos".*

En cuanto al informe de evaluación respectivo por parte del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, de la verificación al "*cuaderno de registro de documentos*" del periodo de setiembre a diciembre de 2021 de la Entidad, se advirtió que con registro n.° 1972 de 6 de diciembre de 2021 a las 16:45 horas, la Mesa de Partes recepcionó la carta n.° 060-2021/LAOB/CSA suscrita por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, con la cual remitió el informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre del supervisor de obra, habiendo sido derivado al Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, para "*su trámite*", quien recepcionó dicho informe por cuanto consignó su rúbrica en la casilla "*firma*" del referido cuaderno **(apéndice n.° 24)**.

No obstante, de la búsqueda de información respecto al informe de evaluación del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, relacionado al informe de valorización n.° 10 remitido por el Consorcio Vial Quichuay y al informe de la supervisión de obra correspondiente a noviembre de 2021, se advierte que el mismo no fue emitido, asimismo, de la revisión al "*cuaderno de registro de documentos*" del periodo de setiembre a diciembre de 2021 de la Entidad, no se advierte que el citado subgerente haya presentado el respectivo informe de evaluación; por lo que, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad sobre el contenido del informe de valorización de obra n.° 10 presentado por el Consorcio Vial Quichuay, así como, del informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre remitido al Consorcio Supervisión Alcocer, siendo que, dicha valorización se encuentra pendiente de revisión y aprobación por parte de la subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Tal aspecto se sostiene también por el informe n.° 023-2022-MDQ-SGOyDUR/JNCH de 9 de febrero de 2022[34] **(apéndice n.° 25)**, presentado ante Mesa de Partes de la Entidad el 10 de febrero de 2022, con el cual el Ing. Nilton Crisostomo Huayllani, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Lic. Pablo Requena Auqui, gerente Municipal, la remisión de la documentación pertinente para el trámite de pago al Consorcio Vial Quichuay, señalando,

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[34] Información remitida por el señor Juan Josué Chileno Arimuya, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, a través del oficio n.° 295-2023-MDQ/A de 27 de setiembre de 2023, el cual adjunta el informe n.° 522-2023-MDQ-SGOyDUR/Arq.JLAQ del Arq. Jorge Luis Aliaga Quinto, actual subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (apéndice n.° 25); ello, en atención al oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC002 de la Comisión Auditora con el cual se solicitó, entre otros, los documentos de aprobación de las valorizaciones n.os 10, 11 y 12 (apéndice n.° 26).

entre otros, que "*(...) tampoco no se encontró la aprobación de valorizaciones por parte de la Subgerencia de Obras por parte del funcionario de ese momento, para o cual solicito la documentación adecuada, aprobada y pertinentes para realizar el trámite correspondiente de la solicitud del CONSORCIO VIAL QUICHUAY (...)*" (sic), ello, en atención a las cartas n.os 124-CVQ-ALGC-2022 y 125-CVQ-ALGC-2022 **(apéndice n.° 25)** presentadas por la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, a través de Mesa de Partes de la Entidad el 19 y 26 de enero de 2022, respectivamente, solicitando el pago, entre otros, de la valorización de obra n.° 10.

En función de lo anterior, con carta n.° 015-2022-GM/MDQ **(apéndice n.° 25)** notificada el 15 de febrero de 2022 al Consorcio Supervisión Alcocer, el Lic. Pablo Requena Auqui, gerente Municipal, remitió dicho informe al Ing.George Willier Odicio Lahura, supervisor de la obra, para su atención.

Asimismo, con informe n.° 024-2022-MDQ-SGOyDUR/JNCH de 9 de febrero de 2022[35] **(apéndice n.° 25)**, presentado ante Mesa de Partes de la Entidad el 10 de febrero de 2022, el Ing. Nilton Crisostomo Huayllani, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Lic. Pablo Requena Auqui, gerente Municipal, los informes de aprobación de las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2021, detallando que "*(...) Después de los hechos suscitados el 13 de Diciembre del 2021 con la intervención de la Fiscalía y la incautación de equipos y documentos debido a ello en la Oficina de Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural no se cuenta con los documentos y las valorizaciones presentadas de todos los meses; tampoco el informe de aprobación de las valorizaciones contractuales; valorizaciones adicionales y valorizaciones de adicional y deductivo por parte de la supervisión; para lo cual solicito que se me remita la documentación adecuada, y los informes aprobados de las valorizaciones de octubre, Noviembre y Diciembre evaluados y aprobados dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las normativas vigentes (...)*". En atención a dicho informe, con carta n.° 016-2022-GM/MDQ dirigida al Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de la obra, y notificada el 18 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 25)**, el Lic. Pablo Requena Auqui, gerente Municipal, remitió el informe antes citado solicitando el informe de aprobación de las valorizaciones de la obra.

Al respecto, a través de la carta n.° 14-2022/LAOAB/CSA presentada por Mesa de Partes de la Entidad el 22 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 25)**, la cual adjunta la carta n.° 13-2022-GWOL de 19 de febrero de 2022 del supervisor de obra **(apéndice n.° 25)**, la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, remitió a la Entidad copias de las valorizaciones de supervisión solicitadas, en atención a las cartas n.os 015-2022-GM/MDQ y 016-2022-GM/MDQ emitidas por el gerente Municipal **(apéndice n.° 25)**, quien con proveído n.° 220-MDQ de 22 de febrero de 2020 derivó la carta n.° 14-2022/LAOAB/CSA al subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural con la indicación "*para su conocimiento y demás fines a lo solicitado*", siendo que, desde tal fecha no se advierte la existencia del informe de aprobación de la subgerencia de obras y Desarrollo Urbano y Rural respecto al informe de valorización de obra n.° 10 del Consorcio Vial Quichuay, así como, del informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre del Consorcio Supervisión Alcocer.

De otro lado, se advierte que el 11 de noviembre de 2021 la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional de la Entidad, presentó ante Mesa de Partes de la Entidad a las 17:15 horas el informe n.° 040-2021-T/MDQ **(apéndice n.° 27)** dirigido a la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, con el asunto "*comunico vencimiento de carta fianza de adelanto directo y renovación de la misma*"

[35] Información remitida por el señor Juan Josué Chileno Arimuya, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuay, a través del oficio n.° 295-2023-MDQ/A de 27 de setiembre de 2023, el cual adjunta el informe n.° 522-2023-MDQ-SGOyDUR/Arq.JLAQ del Arq. Jorge Luis Aliaga Quinto, actual subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural **(apéndice n.° 25)**; ello, en atención al oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC002 de la Comisión Auditora con el cual se solicitó, entre otros, los documentos de aprobación de las valorizaciones n.os 10, 11 y 12 **(apéndice n.° 26)**.

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

en cuyo contenido señaló que "*(...) la CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO N° 7102010101343-003, presentado por el CONSORCIO VIAL QUICHUAY (...) estuvo vigente hasta el* ***día 09 de noviembre del 2021****, y por ende ya se venció. Es por esa situación que* ***SOLICITO LA RENOVACION DE LA CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO*** *(...)*" (sic). Aquí, se debe precisar que lo indicado por la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional carece de veracidad, toda vez que, de acuerdo a lo indicado en la carta fianza n.° 7102010101343-003, dicha garantía estuvo vigente hasta el 8 de noviembre de 2021, y no al 9 de noviembre de 2021 según lo afirmado por la Bach. Shanira Nuñez Berrios.

Asimismo, nótese al igual que lo acontecido respecto a la carta fianza n.° 7102010101343-001 que venció el 10 de mayo de 2021, la falta de cautela de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional al comunicar a la gerente Municipal de manera tardía (esto es el 11 de noviembre de 2021 a las 17:15 horas), la caducidad de la carta fianza n.° 7102010101343-003 pese a que la misma había vencido el 8 de noviembre de 2021, no habiendo adoptado acciones oportunas a fin de comunicar con antelación el vencimiento de dicho documento; asimismo, solo comunicó la caducidad de la misma y solicitó la renovación de dicha carta fianza, sin informar la facultad de la Entidad para iniciar el trámite de ejecución de la garantía del adelanto directo por falta de renovación en los plazos legales establecidos, inobservando con ello lo estipulado en la cláusula octava del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*", la cual establece lo siguiente:

> "***CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN***
> *LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*".

Así como, lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[36], en el artículo 155 sobre ejecución de garantías, el cual señala que:

> "*155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:*
>
> *b) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.*
>
> *(...)*
>
> *155.2 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[36] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

155.3 *Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida*".

En relación al informe n.° 040-2021-T/MDQ presentado por la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional de la Entidad, con proveído n.° 1794-MDQ de 11 de noviembre de 2021, la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, derivó dicho informe a Secretaría General de la Entidad, con la indicación de "*proyección de oficio solicitando renovación de carta fianza*"; siendo que, en atención de ello se advierte la existencia de la carta n.° 0034-2021-GM/MDQ de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 28)** con el sello "*cargo*" suscrito por la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, dirigida a la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, con el asunto "*sírvase realizar trámites de renovación de la carta fianza N° 7102010101343-003, el cual venció el 09.11.2021*", en cuyo contenido indica "*(...) sírvase iniciar con los trámites de renovación de la CARTA FIANZA N° 7102010101343-003 de la Obra (...) toda vez que venció el día 09.11.2021 (...)*"; no obstante, dicho documento no consigna sello o marca de haber sido recepcionado por la representante del Consorcio Vial Quichuay, teniéndose como no notificado. Asimismo, de la verificación al "*cuaderno de registro de documentos*" del periodo de setiembre a diciembre de 2021 de la Entidad, se advirtió que con registro n.° 1868 de 25 de noviembre de 2021 a las 10:56 horas **(apéndice n.° 24)**, la Mesa de Partes recepcionó la carta n.° 100-CVQ-ALGC-2021 suscrita por la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, con el asunto "*Presentación de carta fianza adelanto directo*", habiendo sido derivado a la Unidad de Tesorería el mismo día para "*su trámite*", siendo recepcionado por la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, quien consignó su rúbrica en la casilla "*firma*" del referido cuaderno.

Tal como se aprecia, los eventos descritos evidencian que la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, no comunicó de manera oportuna la renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-003 por la garantía del adelanto directo ni informó que ante la falta de renovación oportuna de dicha garantía, la Entidad se encontraba facultada para dar inicio al trámite de ejecución de dicha garantía, sino que, a las 17:15 horas del 11 de noviembre de 2021, luego de tres (3) de haber vencido la citada carta fianza, solicitó a la gerente Municipal de la Entidad la renovación de dicha garantía, situación que de por sí, representaba que a partir del mediodía del 8 de noviembre de 2021[37] la Entidad quedaba sin cobertura de garantía de las obligaciones contractuales.

Nótese que, el actuar de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, recae en repetitivo, considerando que en el mes de mayo de 2021 tampoco informó oportunamente sobre la falta de renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-001 y ahora, en el mes de noviembre de 2021, tampoco comunicó oportunamente el vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-003, siendo que, ante tales omisiones la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, no adoptó acciones

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[37] En el contenido de la carta fianza n.° 7102010101343-003 señala expresamente que "*(...) Queda entendido que esta Fianza no podrá exceder en ningún caso y por ningún concepto la cantidad arriba indicada siendo su plazo de vigencia desde la fecha de emisión y expirará automáticamente el día 08 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas del mediodía (...)*".

preventivas y correctivas frente al incumplimiento de funciones de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, omitiendo con ello su deber de supervisión.

Consecuentemente, la carta fianza n.° 7102010101343-003 fue renovada diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de su vencimiento con la carta fianza n.° 7102010101343-004 emitida el 18 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 29**), según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Relación de cartas fianzas por la garantía del adelanto directo otorgado

N°	Tipo de garantía	Carta Fianza N°	Fecha de emisión	Fecha de vigencia		Importe S/
				Del	Al	
1	Adelanto directo	7102010101343-000	12/10/2020	12/10/2020	09/02/2021	579 978,96
2	Adelanto directo	7102010101343-001	07/02/2021	09/02/2021	10/05/2021	552 432,10
3	Adelanto directo	7102010101343-002	18/05/2021	10/05/2021	10/08/2021	522 282,38
4	Adelanto directo	7102010101343-003	06/08/2021	10/08/2021	**08/11/2021**	419 472,22
5	Adelanto directo	7102010101343-004	**18/11/2021**	08/11/2021	06/02/2022	207 892,08

Fuente: Cartas fianzas remitidas a la Entidad por el Consorcio Vial Quichuay, así como, por la asesora legal de la Unidad de Cauciones y Créditos de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros a través de correo electrónico del 26 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*" (**apéndice n.° 10**), estipuló en la cláusula décima quinta sobre penalidades que, en adición a la penalidad por mora se aplicaría otras penalidades ante la ocurrencia de dieciocho (18) supuestos, encontrándose entre ellos, el siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
18	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza.	Por ocurrencia	0.20%xMCE

Por lo tanto, considerando la falta de renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-003 antes de su vencimiento, esto es el 8 de noviembre de 2021, y que su renovación fue gestionada ante la entidad financiera respectiva el 18 de noviembre de 2021, es decir, diez (10) días calendarios luego de su vencimiento, y que ante dicha ocurrencia el contrato de ejecución de la obra tuvo previsto la aplicación de penalidad, correspondió que la Entidad aplique la penalidad prevista en el numeral 18 de la cláusula décima quinta del referido contrato al Consorcio Vial Quichuay por el importe de S/7 733,05, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 9
Cálculo de la penalidad aplicable a la supervisión de obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
1	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza.	Por ocurrencia	**0.20%xMCE** MCE = S/3 866 526,41 (0.20%) x MCE = **S/7 733,05**
Total penalidad aplicable al Consorcio Vial Quichuay			**S/7 733,05**

Fuente: Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 y adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de abril, 16 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, el contrato n.° 056-2020-GM/MDQ suscrito el 13 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, para la contratación de la supervisión de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*"[38] **(apéndice n.° 17)**, estipuló en su cláusula duodécima sobre "*penalidades*" que, en adición a la penalidad por mora se aplicarán otras penalidades ante la ocurrencia de veintitrés (23) supuestos, encontrándose entre ellos, los siguientes:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
13	*No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.*	*0.50%xm*	*Por ocurrencia*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
22	*No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.*	*0.05%xm*	*Por ocurrencia*

() UIT: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.*
M: Monto vigente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

Por tanto, considerando que el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de obra, no comunicó oportunamente ni hizo referencia en su informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ - Valorización n.° 10 Noviembre, que la carta fianza n.° 7102010101343-003 por la garantía del adelanto directo venció el 8 de noviembre de 2021 y que su renovación fue gestionada ante la entidad financiera respectiva el 18 de noviembre de 2021, es decir, diez (10) días calendarios luego de su vencimiento, y que ante dicha ocurrencia el contrato de supervisión de la obra tuvo previsto la aplicación de dos penalidades; correspondió que la Entidad aplique las penalidades

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[38] El 26 de abril de 2021 se suscribió la adenda n.° 001-2021-GM/MDQ al contrato n.° 056-2020-GM/MDQ, con la cual se modificó la cláusula cuarta del contrato principal referida al pago **(apéndice n.° 17)**.

previstas en la cláusula duodécima del contrato n.° 056-2020-GM/MDQ al Consorcio Supervisión Alcocer por el importe total de S/657,71, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Cálculo de la penalidad aplicable a la supervisión de obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Cálculo
1	No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	0.50%xm	M = S/119 583,29 (0.50%) x M = **S/597,92**
2	No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.	0.05%xm	M = S/119 583,29 (0.50%) x M = **S/59,79**
Total penalidad aplicable al Consorcio Supervisión Alcocer			**S/657,71**

Fuente: Contrato n.° 056-2020-GM/MDQ de 13 de octubre de 2020 y Adenda n.° 001-2021-GM/MDQ de 26 de abril de 2021 (**apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En cuanto al pago de la valorización n.° 10 del mes de noviembre de 2021 y su respectivo informe de supervisión, no se advierte que la Entidad haya efectuado el trámite para el pago al Consorcio Vial Quichuay y al Consorcio Supervisión Alcocer, ello debido a la diligencia fiscal realizada en la Municipalidad Distrital de Quichuay el día 13 de diciembre de 2021 en la cual incautó diversa documentación de la Entidad, lo cual se condice con lo indicado anteriormente referido a las cartas n.os 015-2022-GM/MDQ y 016-2022-GM/MDQ notificadas el 15 y 18 de febrero de 2022 (**apéndice n.° 25**), respectivamente, con las cuales el Lic. Pablo Requena Auqui, gerente Municipal, solicitó al Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de la obra, entre otros, los informes de aprobación de las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2021; por lo que, se encuentra pendiente la aplicación de la penalidad prevista en el contrato n.° 055-2020-GM/MDQ al Consorcio Vial Quichuay por la no renovación de la carta fianza dentro de los plazos de vigencia, así como, en el contrato n.° 056-2020-GM/MDQ por el incumplimiento del supervisor de comunicar oportunamente sobre el vencimiento de la garantía del adelanto directo y por la inaplicación de la penalidad establecida al Consorcio Vial Quichuay por la falta de renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-003 antes de su vencimiento.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018**, el cual establece que:

 "***Artículo 155. Ejecución de garantías***

 155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

 a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

 (...)

 155.2 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3 Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud".

- **Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020**, suscrito entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo - Junín*" y adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de abril, 16 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente; estipula que:

"CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN"

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 15% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
18	No renueva dentro de los plazos de vigencia la carta fianza.	Por ocurrencia	0.20%xMCE

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Contrato n.° 056-2020-GM/MDQ de 13 de octubre de 2020**, suscrito entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, para la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín", y Adenda n.° 001-2021-GM/MDQ de 26 de abril de 2021, el cual establece que:

"***CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES***

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
13	No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	0.50%xm	Por ocurrencia
(...)	(...)	(...)	(...)
22	No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.	0.05%xm	Por ocurrencia

() UIT: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.*
M: Monto vigente.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

➢ **Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ,** convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer del distrito de Quichuay – Huancayo – Junín", publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) el 17 de agosto de 2020, la cual señala que:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO:

La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. (Artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

(...)
CAPITULO III REQUERIMIENTO
(...)
14. ADELANTOS

Adelanto Directo:
La Entidad otorgará un (01) adelanto directo por el 15% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista. (Artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

(...)
18. OTRAS PENALIDADES

Se establece la aplicación de las penalidades descritas en la siguiente tabla (estas penalidades se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora):

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

TABLA DE PENALIDADES			
N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	MONTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	No renueva dentro los plazos de vigencia la Carta Fianzas.	Por ocurrencia	0.20% x MCE

*** MCE = Monto Contractual por Ejecutar**

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

a) *El Supervisor o Inspector de Obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla de Penalidades, registra la infracción en el cuaderno de Obras, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, y remite carta de preaviso al contratista, estableciéndole un plazo para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al literal c).*

b) *El contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo, pasa al siguiente literal.*

c) *El Supervisor o Inspector de Obra procede a calcular la penalidad según la Tabla establecida, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal h).*

d) *El Supervisor o Inspector de Obra registra en el cuaderno de Obras la aplicación de la penalidad, y en el caso del supervisor, mediante carta comunica a LA MUNICIPALIDAD que la penalidad será incluida en la siguiente valorización.*

e) *El Supervisor o Inspector de Obra elabora y remite a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, la valorización con la aplicación de la penalidad.*

f) *El Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.*

g) *En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, el Supervisor o Inspector de Obra propone a la Sub Gerencia de Obras y Desarrôllo Urbano Rural, inicie la Resolución del Contrato de obra.*

h) *El Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, evalúa la posibilidad de iniciar la gestión de Resolución del Contrato.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ**, convocada para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer del distrito de Quichuay – Huancayo – Junín", publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de setiembre de 2020, la cual señala que:

"SECCIÓN GENERAL – DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

(...)

3.6. PENALIDADES

(...)

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

21. PENALIDADES

(...)

✓ ***Otras penalidades***

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134° del Reglamento, se determinan las siguientes penalidades distintas a la de mora, definidas objetivamente y directamente relacionadas con las funciones generales, funciones y obligaciones específicas, informes y requerimientos técnicos mínimos.

OTRAS PENALIDADES

N°	INFRACCIÓN	UNIDAD	MONTO
(...)	(...)	(...)	(...)
10	No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.	Por ocurrencia	0.50%xM
(...)	(...)	(...)	(...)
19	No aplica la Tabla de penalidad establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimiento de las infracciones.	Por ocurrencia	0.05%xM

() UIT: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.*
M: Monto del contrato
(...)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

APLICACIÓN DE PENALIDADES

De detectarse alguna infracción cometida por el SUPERVISOR DE OBRA, el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la MUNICIPALIDAD deberá comunicarle mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo acorde con la magnitud de la falta para su subsanación. De verificarse que el SUPERVISOR DE OBRA no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso o no la descarga satisfactoriamente, se le comunicará mediante carta que se aplicará la penalidad correspondiente en la siguiente valorización o en la valorización final, según corresponda.
(...)
Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía del fiel cumplimiento".

Los hechos descritos referente a la conformidad otorgada por el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones, y la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, para la entrega del adelanto sin que el contratista haya cumplido con la totalidad de las condiciones exigidas para su entrega, por el contrario, se permitió que el cumplimiento de dicha condición sea regularizado por el contratista luego del vencimiento del plazo máximo para su presentación y el mismo día de pago del adelanto directo, así como, la autorización del señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, quien conociendo que las funciones asignadas al gestor en ejecución de inversiones no le facultaban emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la entrega del adelanto directo en la ejecución de obras, decidió tomar como válido dicho informe y permitió la entrega del adelanto directo; sumado a la inaplicación de penalidades al ejecutor y supervisor de la obra por la falta de renovación oportuna de las cartas fianzas por parte del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, y al incumplimiento de la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, en comunicar oportunamente dichos vencimientos y el inicio del trámite administrativo para la ejecución de las cartas fianzas, además, la falta de supervisión de la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, respecto a la labor desempeñada por la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional; evidencian el beneficio indebido de mayor liquidez financiera otorgado al Consorcio Vial Quichuay y generó perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52.

Los hechos expuestos se produjeron por la decisión plasmada en el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, gestor en ejecución de inversiones, quien atribuyéndose funciones no competentes al cargo para el cual fue contratado, emitió su conformidad para la entrega del adelanto directo del 15% del monto contractual al Consorcio Vial Quichuay, aun cuando el contratista incumplió con la presentación del total de las condiciones establecidas por el marco normativo dentro del plazo previsto; asimismo, por la decisión de la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, contenida en el informe n.° 014-2020-YPB-UL/MDQ, quien incumpliendo su deber funcional, inobservó la ausencia del total de condiciones establecidas para la entrega del adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay y emitió su conformidad para dicha entrega; y, por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, quien conociendo que el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra fue contratado como gestor en ejecución de inversiones para el periodo del 8 de julio al 31 de diciembre de 2020, decidió dar continuidad al trámite administrativo para la entrega del adelanto directo al Consorcio Vial Quichuay a través del proveído n.° 5009-MDQ y con la suscripción de la orden de servicio n.° 000163 de 21 de octubre de 2020, tomando como válido el informe emitido por dicho profesional cuyas funciones no le facultaban emitir pronunciamiento sobre la entrega del adelanto directo.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Así también, por el incumplimiento del deber funcional del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra, quien en condición de subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, no aplicó las penalidades previstas en los contratos n.os 055-2020-GM/MDQ y 056-2020-GM/MDQ al ejecutor y supervisor de obra, respectivamente, en la valorización n.° 05 correspondiente al mes de mayo de 2021; mientras que, en relación a la valorización n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2021, no emitió el informe de evaluación comunicando la aplicación de penalidades, consecuentemente, al encontrarse pendiente de pago dicha valorización, existe el riesgo potencial de nuevamente inaplicar las penalidades previstas en los contratos suscritos.

Además, por la inacción administrativa de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional de la Entidad, al no haber adoptado acciones pertinentes que permitan la comunicación con antelación al vencimiento de las cartas fianzas n.os 7102010101343-001 y 7102010101343-003, tampoco informó que, luego del vencimiento de las cartas fianzas, la Entidad se encontraba facultada para iniciar el trámite de ejecución de las garantías del adelanto directo por falta de renovación en los plazos legales establecidos.

Finalmente, por la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, por su falta de supervisión al cumplimiento de funciones de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, toda vez que, luego de la ocurrencia del primer incumplimiento en la comunicación oportuna del vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-001 en el mes de mayo de 2021, no adoptó ninguna medida preventiva ni correctiva que limite la reincidencia de tal incumplimiento, lo cual contribuyó a que el hecho se repita en el mes de noviembre de 2021 con la falta de comunicación oportuna respecto a la renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-003.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

La señora Shanira Nuñez Berrios, comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría; no obstante, no documentó sus comentarios o aclaraciones. De otro lado, los señores Rafael Dante Espinoza Salvatierra y Katty Raquel Gamarra Alfaro no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(apéndice n.° 88)**, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos **(apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

1. **Rafael Dante Espinoza Salvatierra,** identificado con DNI n.° 19915060, Gestor en Ejecución de Inversiones durante el periodo del 8 de julio al 31 de diciembre de 2020, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ de 8 de julio de 2020; y, en su condición de Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural durante el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2021, cuyo servicio ejerció en mérito a los Contratos de Servicios n.os 004, 025, 053 y 074-2021-GM/MDQ de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 89)**, respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(apéndice n.° 88).**

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Por cuanto, en su condición de Gestor en Ejecución de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Quichuay, suscribió el informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGOyDUR de 21 de octubre de 2020 como subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Quichuay, inobservando sus funciones como gestor en ejecución de inversiones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ de 8 de julio de 2020, las cuales no le facultaban emitir pronunciamiento sobre la procedencia de la entrega del adelanto directo en la ejecución de obras públicas, atribuyéndose sin autorización funciones competentes al subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, mostrando con ello su interés personal e indebido en otorgar liquidez financiera al Consorcio Vial Quichuay para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*", el cual se concretó a través de la entrega del adelanto directo por S/579 978,96, cuyo otorgamiento se efectuó inobservando lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018; la cláusula novena del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020; y, el numeral 2.5.1 del capítulo II y numeral 14 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ.

Del mismo modo, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados por cuanto en su condición de Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, no controló ni supervisó el informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05, presentado por el Ing. George Willier Odicio Lahura, supervisor de la obra, el cual no incluía la aplicación de la penalidad al Consorcio Vial Quichuay prevista en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 y en el numeral 18 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ, por el retraso en la renovación de la carta fianza n.° 7102010101343-002 como garantía del adelanto directo, la cual fue renovada ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-001; sino que, sin formular ningún comentario u observación al citado informe del supervisor de obra, otorgó conformidad al pago íntegro de la quinta valorización del Consorcio Vial Quichuay a través de su informe técnico n.° 086-2021-MDQ/SGOyDUR de 21 de junio de 2021 y suscribió la orden de servicio n.° 0000091 de 28 de junio de 2021 en la sección de "*conformidad del servicio*", acciones con las cuales dio continuidad al trámite administrativo para el pago al Consorcio Vial Quichuay.

Tampoco aplicó las penalidades al Consorcio Supervisión Alcocer previstas en la cláusula duodécima del Contrato n.° 056-2020-GM/MDQ de 13 de octubre de 2020 y el numeral 3.6 del capítulo III de la sección general y numeral 21 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ, ante la falta de comunicación oportuna sobre el vencimiento de la garantía del adelanto directo y por la inaplicación de la penalidad prevista al Consorcio Vial Quichuay por el retraso en la renovación de dicha garantía antes de su vencimiento, por el contrario, otorgó conformidad para el pago íntegro correspondiente al mes de mayo de 2021 (informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05 de la supervisión) a través de su informe técnico n.° 113-2021-MDQ/SGOyDUR de 16 de julio de 2021, sin el descuento de S/657,71 por concepto de penalidades.

En consecuencia, con los hechos descritos inobservó las funciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"La Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tiene las siguientes funciones:

1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales, canales de irrigación, puentes y cualquier otro tipo de obras municipales.
(...)
4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.
(...)
8. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con código de identificación SP-DS4-61000, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 **(apéndice n.° 98)**, el cual señala lo siguiente:

"*Funciones del Puesto*
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad.
(...)
10. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos.
(...)
17. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades a su cargo".

También, inobservó las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima de los Contratos de Servicios n.os 004, 025, 053 y 074-2021-GM/MDQ de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021, respectivamente **(apéndice n.° 89)**, en su condición de "*SUBGERENTE DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL*", la cual contempló entre otras obligaciones, las siguientes:

"***EL CONTRATADO*** *se compromete a cumplir con las funciones inherentes al cargo que se le encomienda, por lo que declara tener pleno conocimiento de sus obligaciones, de igual manera aplicará en los trabajos y labores, todos los dispositivos legales y administrativos afines de sus funciones.*

Entre las principales obligaciones se encuentran las siguientes:

1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad.
(...)
10. Control y supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos.
(...)
17. Coordinar en forma estricta la ejecución de las obras con las unidades a su cargo".

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2 y 6, señalan lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones*

o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*" y "*Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo (...)*"; así como, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y al numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual señala que *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas:*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

De igual manera, está sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) y e) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[39], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" y "*No emitir opinión ni brindar declaraciones en nombre del Estado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente sobre la materia respecto de la cual se dio autorización, bajo responsabilidad*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), d) y e) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" y "*e) No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Por lo tanto, en su condición de gestor en ejecución de inversiones, su conducta configura presunta responsabilidad penal, la cual se encuentra detallada en el **apéndice n.° 5**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, a la fecha se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que los hechos observados descritos datan del periodo 2020-2021, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94 es de tres (3) años contados a partir

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[39] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres (3) años, por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Asimismo, en su condición de subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Shanira Nuñez Berrios**, identificada con DNI n.° 70244674, Jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional durante el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y a las Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 90**), respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2024-SNB de 10 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, en dos (2) folios (**apéndice n.° 88**).

Por cuanto, en su condición de Jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Quichuay, no informó oportunamente la caducidad de la carta fianza n.° 7102010101343-001, sino que, el último día de vigencia (10 de mayo de 2021) a las 17:30 horas, a través de su informe n.° 019-2021-T/MDQ dirigido a la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, comunicó el vencimiento de dicha carta fianza y solicitó su renovación, omitiendo informar que ante dicho retraso en la renovación oportuna de la garantía, la Entidad se encontraba facultada para iniciar el trámite de ejecución de la garantía del adelanto directo por falta de renovación en los plazos legales establecidos, inobservando con ello lo estipulado en la cláusula octava del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 y lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, no informó oportunamente la caducidad de la carta fianza n.° 7102010101343-003, sino que, luego de tres (3) días hábiles posteriores a su caducidad, es decir, el 11 de noviembre de 2021 a las 17:15 horas, a través de su informe n.° 040-2021-T/MDQ dirigido a la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, comunicó el vencimiento de dicha carta fianza y solicitó su renovación, omitiendo informar que ante dicho retraso en la renovación oportuna de la garantía, la Entidad se encontraba facultada para iniciar el trámite de ejecución de la garantía del adelanto directo por falta de renovación en los plazos legales establecidos, inobservando con ello lo estipulado en la cláusula octava del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 y lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, con los hechos descritos inobservó las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"ARTÍCULO 49°.- Funciones de la Unidad de Tesorería

La Unidad de Tesorería, tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema Nacional de Tesorería en la institución, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes (...).

9. Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.
(...)
14. Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de jefe de la Unidad de Tesorería, con código de identificación SP-DS2-52020, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 98**), el cual señala lo siguiente:

"***Funciones del Puesto***
1. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería.
(...)
3. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el sistema de tesorería.
(...)
7. Coordinar las actividades de la unidad con las demás unidades orgánicas de la Oficina de Administración y Finanzas.
(...)
22. Custodiar cartas fianza, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna".

También, inobservó las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 90**), en su condición de "*JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA, TRIBUTACIÓN Y RENTAS Y (E) DE IMAGEN INSTITUCIONAL*", la cual contempló entre otras obligaciones, las siguientes:

"*TESORERÍA:*
- *Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería.*

(...)
- *Coordinar las actividades de la unidad con las demás unidades orgánicas de la Oficina de Administración y Finanzas.*

(...)
- *Custodiar cartas fianzas, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[40], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" y "*Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Shanira Nuñez Berrios, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Katty Raquel Gamarra Alfaro**, identificada con DNI n.° 44921874, Gerente Municipal durante el periodo del 2 de enero al 13 de diciembre de 2021, cuya designación ejerció por disposición contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDQ de 2 de enero de 2021 y finalizó el 22 de diciembre de 2021, según Carta n.° 001-2021-KRGA-GM/MDQ de 22 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 91)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha **(apéndice n.° 88)**.

Por cuanto, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay no adoptó acciones correctivas ni acciones preventivas ante la comunicación tardía por parte de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, sobre el vencimiento de las cartas fianza n.os 7102010101343-001 y

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[40] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

7102010101343-003 como garantías del adelanto directo entregado al Consorcio Vial Quichuay, a efecto de mitigar la ocurrencia del tal hecho en la cautela de la vigencia de dichos valores.

Así también, autorizó a la Bach. Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, con memorándum de orden de giro n.° 00141-2021-GM/MDQ de 28 de junio de 2021, efectuar el pago al Consorcio Vial Quichuay por S/52 617,49 por la valorización de obra n.° 05, monto que no incluía la deducción por la penalidad prevista en el Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 ante la falta de renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-001, pese a tener conocimiento de dicho retraso, según lo consignó en su propia carta n.° 012-2021-GM/MDQ de 10 de mayo de 2021 dirigida a la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, representante común del Consorcio Vial Quichuay, en la cual señaló "*(...) sírvase al término de la instancia iniciar con los trámites de renovación de la CARTA FIANZA N° 7102010101343-001 de la Obra (...) toda vez que vence el día de hoy 10/05/2021. y como es de su conocimiento dicho trámite tiene un proceso un tanto tedioso que puede demorar y puede que no se renueve oportunamente en la fecha que vence dicha carta fianza con el fin de alertar y no actuar en base al artículo 1898 del código civil se le sugiere que tome las medidas pertinentes que el caso amerite (...)*", inobservando con su actuar lo estipulado en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 y en el numeral 18 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ.

En consecuencia, con los hechos descritos inobservó las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

> *"La Gerencia Municipal, tiene las siguientes funciones:*
>
> *1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.*
>
> *2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.*
> *(...)*
> *14. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal.*
>
> *15. Supervisar y adoptar las acciones que correspondan, como resultante de las acciones de control, permanencia y rotación de Personal en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, los cuales establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento*", *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 3 y 7, señala lo siguiente: "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*" y "*Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; y, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[41], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros*" y "*d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[41] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

3.2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATARON A PROVEEDORES QUE INCUMPLÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PAGARON POR SERVICIOS INCOMPLETOS, ADEMÁS, CONTRATARON INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN CON PROVEEDORES NO AUTORIZADOS Y PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE HERMANA DE LA JEFA DE TESORERÍA PESE A LOS IMPEDIMENTOS LEGALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/24 300,00, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN DESMEDRO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago emitidos durante los periodos 2020 y 2021 por la Municipalidad Distrital de Quichuay, en adelante la "Entidad", referido a las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT, se identificó que funcionarios y servidores contrataron al señor Lithman Mayta Herrera para dos prestaciones distintas pese al incumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia, aunado a que, prestó los servicios de manera incompleta; no obstante, sin tomar en cuenta tales aspectos, se efectuaron los pagos íntegros por S/2 500,00 y S/2 000,00.

Así también, contrataron a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. y al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo por el monto de S/7 800,00 y S/12 000,00, respectivamente, quienes tampoco acreditaron el cumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia para el servicio de fumigación e incumplieron con el plazo de ejecución contractual, y pese a que, la contratación del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo fue injustificada e innecesaria, toda vez que, se encontraba vigente el periodo de tratamiento de la fumigación anterior realizada por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.

Finalmente, beneficiaron a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios con la contratación para la confección de ternos por S/3 700,00, pese a tener conocimiento que se trataba de la hermana de la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, por lo tanto, se encontraba impedida para contratar con el Estado.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42]; artículos 5 y 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[43]; artículos 5°, 6° y 20° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 022-2001-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001; cláusulas tercera, cuarta y séptima del Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020; numerales 1, 8 y 14 de los términos de referencia para el servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021); y, numerales 14, 20 y 26 de los términos de referencia para el servicio de elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana 2020 (PLSC); los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00 y afectó la legalidad de las contrataciones públicas.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[42] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

[43] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

A. Funcionarios y servidores contrataron a proveedor que incumplía los criterios de calificación de los términos de referencia y efectuaron el pago íntegro de S/2 500,00 por servicios incompletos:

De la revisión a los documentos que sustentan las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT durante el periodo 2020, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" de 3 de febrero de 2020, solicitó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la contratación de un profesional para la elaboración de dos (2) prestaciones; sin embargo, en dicha hoja no consideró lo previsto en el objeto contractual de los términos de referencia y disminuyó el número de prestaciones previstas; así también, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, decidió contratar al señor Lithman Mayta Herrera para la ejecución de dichas prestaciones pese a que incumplía los criterios de calificación de los términos de referencia.

Consecuentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; y, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; suscribieron el contrato y la orden de servicio respectiva sin advertir que el objeto contractual plasmado en ambos documentos no coincidía, para luego autorizar el pago íntegro por S/2 500,00 aun cuando el señor Lithman Mayta Herrera incumplió con ejecutar la totalidad de las prestaciones, según se detalla:

Requerimiento de la contratación del servicio:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" (**apéndice n.° 32**), recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 3 de febrero de 2020, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), requirió al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la contratación de un consultor para la *"(...) **elaboración del (PLANEFA-2021)**"*, adjuntando los términos de referencia suscritos por el mismo (**apéndice n.° 32**).

Al respecto, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, en el numeral 1 de sus términos de referencia consignó como objeto de contratación el de *"(...) contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA **LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021)** Y **CAPACITACIÓN** AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE (...)"*, no obstante, dicho objeto de contratación fue modificado en la hoja de requerimiento, esto pese a haber sido suscrito por él mismo, estableciéndose como objeto de contratación solo el *"**Servicio de elaboración del (PLANEFA – 2021)**"*, omitiendo la implementación del mismo y la capacitación al responsable de área de Medio Ambiente. (Resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, pese a haberse determinado en el numeral 1 de los términos de referencia el objeto de contratación como "*elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021) y capacitación al responsable del área de Medio ambiente*", el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, estableció en el numeral 14 la forma de pago de la siguiente manera:

*"**14. FORMA DE PAGO:***

La Entidad deberá realizar el pago total de s/ 2,500.00 (...) la contraprestación pactada a favor del contratista monto que se realizará:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- ***100% a la presentación del Plan Anual de Evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2021 y con su respectiva aprobación y registro en el portal del OEFA***".
(Resaltado y subrayado es agregado)

De lo anterior, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, al haber señalado como condición del pago solo la presentación del PLANEFA y su respectiva aprobación y registro en el portal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), omitió la prestación de su implementación y la capacitación al responsable del área de Medio Ambiente, prestaciones que también estaban previstas en el numeral 1 de los términos de referencia, que fueron consideradas por él mismo como objeto de la contratación, con lo cual inobservó el principio de transparencia de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[44], que señala que "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...)*", así como, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la citada ley, los cuales establecen que:

> *"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
>
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)".*

Así como, lo previsto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[45], los cuales señalan que *"(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"* y que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, respectivamente.

Seguidamente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, sin hacer alguna observación a la diferencia existente entre los términos de referencia y lo señalado en la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" respecto al objeto de la contratación, derivó dicha hoja de requerimiento a la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante proveíco n.° 200-MDQ de 3 de febrero de 2020, señalando ***"PARA: Su trámite correspondiente"***; así también, con memorándum de certificación n.° 0027-GM/MDQ. de 11 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), solicitó a la señora Saida Cari Inga Soto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal[46], la certificación presupuestal para contratar un profesional para elaborar

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[44] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en cuyo segundo párrafo de la Primera Dispos ción Complementaria Final señala que "*(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)*".

[45] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[46] Cabe indicar que la señora Saida Cari Inga Soto también es la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

únicamente el PLANEFA, omitiendo consignar la prestación de la **implementación** del referido plan y la **capacitación** al responsable del área de Medio Ambiente, esto a pesar de haber consignado en la referencia de su memorándum, la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" a la que adjuntó los términos de referencia en los cuales se consignaron tales prestaciones.

Contratación de proveedor de servicios pese al incumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia:

El señor Lithman Mayta Herrera presentó su cotización de servicios el 10 de febrero de 2020 a la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (**apéndice n.° 32**), mencionando "*(...) presento mi COTIZACIÓN que fue solicitada para el Servicio de Elaboración del Planefa 2021 y Capacitación (...)*", no obstante, dicho proveedor también omitió considerar la prestación referida a la **implementación** del PLANEFA, a pesar de haber indicado en su cotización lo siguiente: "*Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización* ***CUMPLE*** *con los* ***TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)*". Sin advertir dicha omisión en la cotización, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), decidió "*otorgar la buena pro*"[47] al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, señalando lo siguiente: "*(...) CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA* ***ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA)- 2021*** *INCLUYE* ***CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL*** *(...)*", quien también omitió consignar la prestación referida a la implementación del PLANEFA prevista en los términos de referencia.

Al respecto, en cuanto al cumplimiento de los criterios de calificación del postor previstos en el numeral 8 de los términos de referencia (**apéndice n.° 32**), se advierte que el señor Lithman Mayta Herrera incumplió lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Incumplimiento de criterios de calificación

Criterios de calificación del TDR	Evaluación según		Observaciones
	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	Comisión Auditora	
Experiencia mínima de 4 años.	En la parte final del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 20 de febrero de 2020, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, señaló: *"SE LE DA LA BUENA PRO (...) POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEGÚN TDR DEL SERVICIO"*	No cumple	De la verificación a los documentos, se advierte que el señor Lithman Mayta Herrera no cumple con los cuatro (4) años de experiencia mínima requerida, conforme se detalla en el cuadro r.° 12.
Experiencia en elaboración e implementación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.		No cumple	Tal como se muestra en el cuadro n.° 12, el señor Lithman Mayta Herrera no cuenta con experiencia en la elaboración e implementación del PLANEFA.

Fuente: Comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 12
Determinación del tiempo de experiencia profesional

N°	Certificado / Constancia	Empresa / Entidad	Cargo	Actividades realizadas	Inicio	Fin	Total días
1	Certificado de trabajo	Juto Jucho Contratistas Generales S.A.C.	**Ingeniero de Seguridad en la obra:** "Ampliación de unique obra "Sistema de utilización en 20KV (operación inicial 10KV)"	No especificó las actividades	05/08/2015	05/12/2015	123
			Ingeniero de Seguridad en la obra: "Habilitación urbana el Olivar Tacna"	No especificó las actividades	07/12/2015	31/08/2016	269

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[47] Denominación utilizada por la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en el cuadro de cotizaciones de 20 de febrero de 2020.

N°	Certificado / Constancia	Empresa / Entidad	Cargo	Actividades realizadas	Inicio	Fin	Total días
			Ingeniero de Seguridad en la obra: "Hipermercado TOTTUS-Huancayo y habilitación urbana Las Quintanas, Trujillo, habilitación urbana Santa María 8° etapa, habilitación urbana Planicie Comercial - Carabayllo".	No especificó las actividades	01/09/2016	01/03/2017	182
			Ingeniero de Seguridad en la obra: "Habilitación urbana las Palmeras Piura"	No especificó las actividades	20/09/2017	30/12/2017	102
2	Constancia de trabajo	Sub Gerencia Regional de Tayacaja - GRHVCA	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la obra:** "Construcción de pistas y veredas en las calles adyacentes del distrito de Pampas - Tayacaja - Huancavelica".	Formulación del Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Seguridad y Salud en el Trabajo	02/08/2016	30/06/2017	333
3	Constancia de trabajo	Sub Gerencia Regional de Tayacaja - GRHVCA	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la obra:** "Instalaciones del servicio de agua del sistema de riego Pumapachupan - Anispata en los centros poblados de Patarumi y Mashuayllo, distrito de Daniel Hernández - Provincia de Tayacaja - Huancavelica".	No especificó las actividades	11/12/2017	30/08/2018	263
4	Constancia de trabajo	Ingeniería y Constructora Victoria	**Supervisor en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente en la obra:** "Construcción de la Universidad Tecnológica del Perú - Huancayo – Junín".	No especificó las actividades	01/11/2019	30/12/2019	60
5	Certificado de trabajo	Consorcio CAURI	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud Cauri - Lauricocha -Huánuco".	Formulación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), Seguridad y Salud en el Trabajo	03/01/2020	25/02/2020	54
						Total Días	**1386**
						Total Años	**3.8**

Fuente: Comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro n.° 12, el señor Lithman Mayta Herrera acreditó solo 3 años y 8 meses de experiencia profesional, aunado a que, no acreditó experiencia en la elaboración e implementación del PLANEFA; no obstante, pese a tales incumplimientos la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, decidió contratar a dicho proveedor de servicios.

En consecuencia, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante); la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, consignaron diferentes denominaciones al objeto de la contratación tanto en los términos de referencia, en la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" y en el cuadro comparativo de cotizaciones, no estableciendo con claridad y precisión la finalidad de la misma, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 13

Cuadro comparativo entre los términos de referencia, hoja de requerimiento y cuadro comparativo de cotizaciones respecto al objeto de contratación

Términos de Referencia: (Suscrito por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental - área solicitante)	**Hoja de requerimiento y autorización de gastos:** (Suscrito por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante) y el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal)	**Cuadro Comparativo de Cotizaciones (BUENA PRO):** (Suscrito por la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales)
1. Objeto del contrato: *(...) tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA **ELABORACIÓN** E **IMPLEMENTACIÓN** DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y **CAPACITACIÓN** AL RESPONSABLE DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE (...).* (Resaltado y subrayado es agregado)	***DESCRIPCIÓN*** *Servicio de **elaboración** del (PLANEFA-2021).* (Resaltado y subrayado es agregado)	***DESCRIPCIÓN*** *(...) CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA **ELABORACIÓN** DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA)-2021 INCLUYE **CAPACITACIÓN** AL ÁREA AMBIENTAL (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado)

Fuente: Comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (apéndice n.° 32).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, de la búsqueda de información no se advierte que la modificación realizada en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones respecto al objeto de la contratación consignado en los términos de referencia, haya sido puesta de conocimiento del área usuaria, a efecto que ésta emita su opinión y autorice dicha modificación.

De la suscripción del contrato, orden de servicio y pago del servicio:

Consecuentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, visó y suscribió el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera, para lo cual contó con el visto bueno de la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, y del señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (**apéndice n.° 32**).

Sobre el particular, en la cláusula tercera del contrato mencionado se estableció el objeto contractual de la siguiente manera: *"(...) **LA MUNICIPALIDAD** requiere (...) **UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN** (...)"* (resaltado y subrayado es agregado), advirtiéndose que el mismo difiere de lo señalado en los términos de referencia al haberse omitido la prestación referida a la "**IMPLEMENTACIÓN**" y al haber adicionado dos (2) prestaciones consistentes en la elaboración del "**REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**" y del "**REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES**"; sin embargo, esto no fue observado por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, como representante del área usuaria, sino que, procedió a visar y suscribir el contrato en señal de su conformidad.

Así también, el mismo día el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante); suscribieron la orden de servicio n.° 0045 (**apéndice n.° 32**) considerando en la descripción *"POR EL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA **ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA - 2021)** INCLUYE **CAPACITACIÓN** AL ÁREA AMBIENTAL (...)"* (resaltado y subrayado es agregado), sin tomar en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ referida al

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

objeto contractual, pese a haberlo citado como referencia en el ítem 5 de la orden de servicio n.° 0045, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Orden de servicio n.° 0045 de 20 de febrero de 2020



ORDEN DE SERVICIO

0045

FECHA
20/02/2020

Señor(es) MAYTA HERRERA LITHMAN RUC: 10471371438
Dirección JR. UCAYALI N° 1220- HUARI HUANCAN-HUANCAYO-JUNIN
Referencia N° REQUERIMIENTO

PROYECTO/OBRA: RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

FACTURAR A NOMBRE DE : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY CODIGO 4
DIRECCION: PLAZA PRINCIPAL S/N-QUICHUAY RUC: 20210911031

ITEM	CANT	U.MEDIDA	DESCRIPCION	P.UNITARIO	P. TOTAL
1	1.00	SER	POR EL SERVICIO DE LA CONTRATACION DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACION DEL PLAN ANUAL DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL (PLANEFA) 2021 INCLUYE CAPACITACION AL AREA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	2,500.00	2,500.00
2			SE ADJUNTA:		
3			1.- HOJA DE REQUERIMIENTO Y AUTORIZACION DE GASTO/MDQ		
4			2.-MEMORANDUM DE CERTIFICACION N°0027-2020-GM/MDQ		
5			3.-CONTRATO N°14-2020-GM/MDQ		

Fuente: Comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 que adjunta la orden de servicio n.° 0045 (apéndice n.° 32).

A continuación, se detalla las diferentes denominaciones del objeto contractual que se consignó en el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ y la orden de servicio n.° 0045, en comparación con los términos de referencia:

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo entre los términos de referencia, contrato y orden de servicio respecto al objeto de contratación

Términos de Referencia (Suscrito por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental - área solicitante)	**Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020** (Suscrito por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal y el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental; con V°B° del gerente Municipal, de la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y del subgerente de Desarrollo Social - área solicitante)	**Orden de servicio n.° 0045 de 20 de febrero de 2020** (Suscrito por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental - área solicitante)
1. Objeto del contrato: *(...) tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA **ELABORACIÓN** E **IMPLEMENTACIÓN** DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y **CAPACITACIÓN** AL RESPONSABLE DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE (...)* (Resaltado y subrayado es agregado)	***CLAUSULA TERCERA: OBJETO*** *(...) requiere (...) **UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...)***	***DESCRIPCIÓN*** *LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA **ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA - 2021)** INCLUYE **CAPACITACIÓN** AL ÁREA AMBIENTAL (...)* ***P. TOTAL*** *2,500.00*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Términos de Referencia (Suscrito por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental - área solicitante)	**Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020** (Suscrito por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal y el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental; con V°B° del gerente Municipal, de la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y del subgerente de Desarrollo Social - área solicitante)	**Orden de servicio n.° 0045 de 20 de febrero de 2020** (Suscrito por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental - área solicitante)
	(...) MONTO CONTRACTUAL *El monto total del (...) contrato asciende a S/. 2,500.00 (...)*	
PRESTACIONES SOLICITADAS 1. Elaboración del PLANEFA. 2. Implementación del PLANEFA. 3. Capacitación al área de Medio Ambiente.	**PRESTACIONES SOLICITADAS** 1. Elaboración del PLANEFA. 2. Reglamento de Supervisión Ambiental. 3. Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales (PLANEFA) 2021. 4. Capacitación al área Ambiental.	**PRESTACIONES SOLICITADAS** 1. Elaboración del PLANEFA. 2. Capacitación al área Ambiental.

Fuente: Comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar, que al suscribir el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ[48] de 20 de febrero de 2020, el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, tuvo conocimiento del total de las prestaciones que se consideraron en la cláusula tercera del mismo; por lo tanto, se encontraba obligado a cumplir con las cuatro (4) prestaciones que se indican: (i) elaboración del PLANEFA, (ii) Reglamento de Supervisión Ambiental, (iii) Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales y (iv) capacitación al área Ambiental.

No obstante, a los ocho (8) días hábiles de suscrito el contrato, cumpliendo con el plazo establecido en el cláusula quinta[49], mediante informe n.° 001-MDQ-LMH-2020 recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 28 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), el señor Lithman Mayta Herrera, consultor ambiental, informó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, el cumplimiento solo del PLANEFA, señalando *"(...) informarle y poner de su conocimiento del* ***CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA-2021)- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY. Adjunto el PLANEFA 2021, FORMATOS, CD.***", del cual se advierte que tres (3) prestaciones quedaron pendientes de ser ejecutadas, pese a ello, dicho informe fue tramitado el mismo día por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, con proveído n.°401-MDQ indicando: *"**PASE A:** D. Económico – **PARA:** Evaluación y trámite"*.

Por su parte, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, con informe n.° 21-2020-ADES/MDQ de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 32**), solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, la aprobación del PLANEFA, indicando: *"(...) a la fecha se ha elaborado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental (PLANEFA-2021) para su ejecución de actividades del año 2021, para ello solicito su aprobación mediante Resolución de Alcaldía (...)"*. Es así que, el mismo día el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0045-2020-AMDQ resolvió en su artículo primero *"APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (PLANEFA-2021) (...)"* (**apéndice n.° 32**).

Asimismo, al día siguiente de aprobado el referido plan, el señor Lithman Mayta Herrera, consultor ambiental, presentó en Mesa de Partes de la Entidad su carta n.° 002-MDQ-LMH-2020

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[48] El anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, contempla la definición del Contrato como *"el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento"*.
[49] De acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020, el plazo de ejecución fue de ocho (8) días hábiles.

(apéndice n.° 32) dirigido al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, con atención al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, señalando *"(...) solicito (...) el pago por servicios brindados como CONSULTOR en el cumplimiento del "PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA-2021)- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, llegando a un acuerdo del pago por servicio de CONSULTORIA AMBIENTAL DEL MONTO DE 2,500.00 (...) que corresponde a un 100% del monto total asignado"*.

En atención a ello, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó dicha carta al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante proveído n.° 450-MDQ de 5 de marzo de 2020, indicando *"(...) **PARA:** Su trámite de evaluación y conformidad"*, sin advertir que el señor Lithman Mayta Herrera solicitó el pago total del contrato equivalente a S/2 500,00 pese al incumplimiento de las otras tres (3) prestaciones, aun cuando, ello fue de conocimiento del gerente Municipal al momento de suscribir el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ, inobservando las cláusulas siguientes:

> *"**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO***
> *(...)*
> *LA MUNICIPALIDAD realizara el pago por los servicios prestados de la siguiente manera:*
>
> - *Al finalizar el SERVICIO DE (...) **LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...).***
>
> *LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*
>
> ***CLAUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD (...)***
> *La conformidad de los SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA **LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...).** Será dada con el informe (...) final de los trabajos realizados anexado fotos previa conformidad del área de la sub gerencia de Desarrollo Social y Vo. Bo. Gerencia Municipal"*.

Del mismo modo, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental[50], sin hacer alguna observación al incumplimiento de la obligación contractual, mediante acta de conformidad de servicio n.° 009-2020-ADES/MDQ de 5 de marzo de 2020 (apéndice n.° 32), comunicó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la conformidad del servicio, señalando:

> *"(...) remitirle, ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO:*
> *Nro. ORDEN DE SERVICIO : N° 45*
> *(...)*
> *DESCRIPCION DEL SERVICIO: (...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2021) el mismo que incluyo la capacitación al Área Ambiental, servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio suscrito"*.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[50] En la parte inicial del acta se consideró como *"Encargado del Área de Desarrollo Económico y Social"*.

Al respecto, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, en su acta de conformidad hizo mención a la orden de servicio n.° 0045, mas no al contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ, entendiéndose que dicha orden se habría generado solo para la elaboración del PLANEFA y capacitación, quedando pendiente las dos (2) prestaciones señaladas en el contrato en mención, las cuales son la elaboración del Reglamento de Supervisión Ambiental y el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales; sin embargo, el citado funcionario público en su acta de conformidad indicó que se recibió a satisfacción la elaboración del PLANEFA y la capacitación, pese a que el señor Lithman Mayta Herrera en ninguna parte de su informe señaló haber efectuado la capacitación, tampoco adjuntó alguna fotografía conforme se encuentra establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito; así también, indicó que el servicio corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio, que es equivalente al monto contractual; inobservando con ello lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51], el cual señala que *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"*[52].

Cabe indicar, que el monto contractual fue de S/2 500,00 el cual se efectivizaría al cumplimiento de las cuatro (4) prestaciones; sin embargo, los señores Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; consignaron en la orden de servicio n.° 0045 el importe total de S/2 500,00 por la prestación solo de la elaboración del PLANEFA y la capacitación al encargado del área de Medio Ambiente, inobservando el objeto del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ.

Pese a estos incumplimientos, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, quien suscribió la orden de servicio y el contrato antes mencionado, sin hacer alguna observación, derivó a la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales mediante proveído n.° 456-MDQ de 5 de marzo de 2020, indicando *"**PASE A:** (e) Logística, **PARA:** Su trámite"*, asimismo, se observa un sello de la unidad de Tesorería que muestra *"**Fecha:** 09/03/2020, **Hora:** 11:17 am"*.

En resumen, pese al incumplimiento de la totalidad de prestaciones previstas en el objeto contractual, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; permitieron que se efectúe el pago del 100% del monto contractual equivalente a S/2 500,00 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, mediante comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 32**); a pesar que, acreditó el cumplimiento de una sola prestación.

De otro lado, se requirió información al señor Fredy Alva Quispe[53] respecto a la modificación del objeto de contratación previsto en los términos de referencia en comparación con lo consignado en la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*", contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ y orden de servicio n.° 0045, siendo que, en atención de ello remitió respuesta con documento s/n, recibido el 31 de enero de 2024 (**apéndice n.° 33**), señalando:

> *"(...) los términos de referencia del requerimiento la que define la contratación (...), siendo que la hoja de requerimiento solo es la formalidad del requerimiento (...).*

[51] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[52] Cuya aplicación supletoria lo dispone el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, el cual señala que *"(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)"*.

[53] Mediante oficio n.° 011-2024-CG/OC0411-AC002 de 24 de enero de 2024 (**apéndice n.° 33**).

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

(...) las prestaciones que se incluyeron en el contrato son errores de forma de quien elabora el contrato, (...) he dado el visto que correspondía para el cumplimiento del objetivo principal (...).
Del mismo que se puede determinar que no hay incongruencias sino errores materiales o de tipeo en la redacción del contrato, toda vez que en los términos de referencia solo se indica la formulación del PLANEFA y la CAPACITACIÓN (...)".

De lo mencionado, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, pese a señalar que "*los términos de referencia definen la contratación*" y tener conocimiento de lo solicitado en sus términos de referencia, no advirtió la omisión de la prestación referida a la implementación del PLANEFA. Así también, indicó que las prestaciones incluidas en el contrato fueron error de forma; sin embargo, no emitió ninguna observación antes de la suscripción del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ, por el contrario, consignó su firma y sello en dicho contrato, dando conformidad a lo estipulado en dicho documento, el cual no reflejaba lo requerido inicialmente como área solicitante.

Así también, se requirió información al señor Percy Huayta Oré[54], gerente Municipal, respecto a los distintos objetos de contratación contemplados en los términos de referencia en comparación con lo consignado en la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*", contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ y orden de servicio n.° 0045, y que, pese a ello no formuló ninguna observación. En atención de ello, con escrito n.° 01 recibido el 31 de enero de 2024 (**apéndice n.° 33**), señaló lo siguiente:

"(...) se debe tener presente que si bien es cierto, la hoja de requerimiento y autorización de gastos/MDQ; se describió el servicio como ***elaboración*** *de (PLANEFA-2021), esta fue escueta y precisa, sin embargo al haberse elaborado los Términos de Referencia se consigno que los servicios a contratar es:* ***elaboración e implementación del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental (PANEFA 2021) y capacitación al responsable del área de medio ambiente****, siendo más ventajoso para la entidad, no existiendo contradicción; no habiendo realizado observación alguna, por cuanto que, el servicio a contratar era mas ventajosa a la entidad.*

(...) si bien es cierto existen inconsistencias (...) ello se debe a errores materiales, que no fueron advertidos en su oportunidad por las recargas laborales que soporta la entidad, empero, conforme se desprende del ***Acta de Conformidad de servicio N° 009-2020-ADES/MDQ,*** *de (...) 05 de marzo de 2020, en la descripción del servicio se ha consignado taxativamente:* ***"Mediante el presente documento, se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA-2021) el mismo que incluyo la capacitación al Área Ambiental, servicios que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio suscrito".*** *Razón por el cual se ha dado el proveído correspondiente".*

Tal como se advierte, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, señala que lo requerido en los términos de referencia fue más ventajoso para la Entidad, no obstante, bajo dicha premisa, no indica los motivos del trámite que dio al acta de conformidad para el respectivo pago pese a que ésta solo hacía mención al cumplimiento de la elaboración del PLANEFA y la capacitación al responsable del área de Medio Ambiente, omitiendo las otras prestaciones estipuladas en el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ tales como la elaboración del Reglamento de Supervisión Ambiental y el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales; además, no se pronunció respecto a la falta de implementación del PLANEFA previsto en los términos de referencia.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[54] Con oficio n.° 012-2024-CG/OC0411-AC002 de 25 de enero de 2024 (**apéndice n.° 33**).

B. Funcionarios y servidores contrataron a proveedor que incumplía los criterios de calificación de los términos de referencia y modificaron el objeto de contratación inicial para luego efectuar el pago por S/2 000,00 por un servicio incompleto:

El señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos-2020/MDQ*" de 8 de febrero de 2020, solicitó la contratación de un consultor para la **elaboración** del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2020, en adelante el "PLSC", con lo cual disminuyó el total de prestaciones previstas en los términos de referencia, cuyo objeto contractual contempló la prestación de la **elaboración** e **implementación** de dicho plan; así también, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, decidió nuevamente la contratación del señor Lithman Mayta Herrera pese a que incumplía los criterios de calificación de los términos de referencia, no encontrándose evidencia de la verificación que realizó como responsable del órgano encargado de contrataciones.

Consecuentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ con el señor Lithman Mayta Herrera para la "*elaboración*" del PLSC y la orden de servicio n.° 0047 para la "*elaboración e implementación*" del PLSC, contando con la conformidad del señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, y la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, quienes generaron ambigüedad en la determinación de las obligaciones contractuales al no advertir que el objeto contractual plasmado en ambos documentos no coincidía, para luego efectuar el pago íntegro por S/2 000,00 aun cuando el señor Lithman Mayta Herrera incumplió con ejecutar la totalidad de las prestaciones previstas en los términos de referencia y orden de servicio, según se detalla a continuación:

Requerimiento de la contratación del servicio:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos-2020/MDQ*" (**apéndice n.° 34**), recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 8 de febrero de 2020, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), solicitó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la contratación de un consultor para el *"(...)* ***servicio de elaboración del (PLSC[55]-2020)***", para lo cual adjuntó los términos de referencia suscritos por él mismo (**apéndice n.° 34**), en cuyos numerales 14, 20 y 26 contempló lo siguiente:

"***14. OBJETO DEL CONTRATO:***

El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ***ELABORACIÓN*** *E* ***IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)*** *DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.*

(...)

20. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:

- *Persona natural o jurídica, sociólogo o afines.*
- *Colegiado, mínimo 3 años.*
- *Habilitado.*
- *Experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana.*
- *No estar impedido de contratar con el estado.*
- *RNP*

(...)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[55] Plan Local de Seguridad Ciudadana.

26. FORMA DE PAGO:

La Entidad deberá realizar el pago total de s/ 2,000.00 (...) la contraprestación pactada a favor del contratista monto que se realizará:

- *100% a la presentación Plan Local de Seguridad Ciudadana 2020 y con su respectiva aprobación*".

(Resaltado y subrayado es agregado)

Según se advierte, lo requerido por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, en su hoja de requerimiento no concuerda con el objeto de contratación previsto en los términos de referencia, los cuales incluyeron en el numeral 14 la prestación de dos servicios siendo éstos la **elaboración** e **implementación** del PLSC 2020, y no solo la elaboración del mismo.

Asimismo, los términos de referencia presentan una incongruencia entre el numeral 14 que señala que el objeto de la contratación es la elaboración e implementación del PLSC y el numeral 26 el cual indicó que el pago del 100% se realizaría solo a la presentación de dicho plan, omitiendo con ello la implementación del mismo, evidenciándose con ello que los términos de referencia no fueron objetivos ni precisos, con lo cual el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), inobservó lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[56], los cuales señalan:

> "*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
>
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)*".

Y, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[57], los cuales señalan que "*(...), los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*" y que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*", respectivamente.

Así también, inobservó el principio de transparencia de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que "*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...)*".

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[56] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en cuyo segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final señala que "*(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)*".

[57] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

No obstante, pese a tales incongruencias entre los numerales 14 y 26 de los términos de referencia y, a su vez, con lo señalado con la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos-2020/MDQ*" la cual solo consignó la elaboración del PLSC, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, sin hacer alguna observación, suscribió dicha hoja de requerimiento y la derivó a la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con proveído n.° 249-MDQ de 8 de febrero de 2020, indicando "***PARA:** Su trámite*". Así también, mediante memorándum de certificación n.° 0028-GM/MDQ de 13 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), solicitó a la señora Saida Cari Inga Soto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal[58], la certificación presupuestal para la contratación del servicio de elaboración del PLSC por el importe de S/2 000,00, consignando como referencia la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto-2020/MDQ*", sin tomar en cuenta el numeral 14 de los términos de referencia que estableció el objeto de la contratación consistente en la prestación de dos servicios, siendo éstos la elaboración e implementación del PLSC.

Contratación de proveedor de servicios pese al incumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia:

El señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, presentó su cotización de servicio de 24 de febrero de 2020 a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales[59] por el importe de S/2 000,00 (**apéndice n.° 34**), mencionando *"(...) presento mi COTIZACIÓN que fue solicitada para el Servicio de Elaboración e Implementación del PLSC-2020 (...)"*. Aquí, nótese que recién el 24 de febrero de 2020 el señor Lithman Mayta Herrera comunicó a la Entidad el importe de su cotización, no obstante, tal como se indicó en el párrafo anterior, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, once (11) días antes de dicha cotización, solicitó a la señora Saida Cari Inga Soto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal[60], la certificación presupuestal para la contratación del citado servicio por S/2 000,00, importe que no podía ser de conocimiento del citado funcionario sin antes haberse invitado a diversos profesionales a remitir sus respectivas cotizaciones para la prestación de dicho servicio, siendo éste el orden natural de toda contratación pública, y más aún, considerando que el "*área de Abastecimiento*" de la Entidad también recepcionó el 19 de febrero de 2020, esto es seis (6) días luego de la solicitud de certificación presupuestal, la cotización del señor Alexander Zacarias Papuico por el importe de S/2 500,00; por lo que, se infiere que la selección del señor Lithman Mayta Herrera para la prestación del servicio descrito fue previamente acordada.

De otro lado, no se advierte que el señor Lithman Mayta Herrera haya adjuntado a su cotización el respectivo currículum vitae documentado que sustente la calificación de su formación y experiencia, pese a ello, a los tres (3) días de presentada su cotización, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), tomó como válido dicha cotización y decidió contratar al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, señalando en la parte final del referido cuadro comparativo de cotizaciones que *"SE LE DA LA BUENA PRO A,POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEGÚN TDR. DEL SERVICIO"* (sic). Aquí, cabe señalar que se consignó en la descripción del servicio cotizado la *"(...) CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA **ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC- 2020)** DEL DISTRITO DE QUICHUAY-PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN"*.

Sin perjuicio de ello, tomando en cuenta el currículum vitae documentado del señor Lithman Mayta Herrera que se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 referido a su contratación para la elaboración del PLANEFA (**apéndice n.° 32**), se advirtió

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[58] Quien se desempeñó como encargada de Certificación y Modificación Presupuestal y jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.
[59] Dirigido a la Municipalidad Distrital de Quichuay con atención a la "*Oficina de Logística*".
[60] Quien se desempeñó como encargada de Certificación y Modificación Presupuestal y jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

el incumplimiento de los criterios de calificación contemplados en los términos de referencia, según se detalla:

Cuadro n.° 15
Incumplimiento de los términos de referencia

Criterios de calificación del TDR	Evaluación según		Observaciones
	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	Comisión Auditora	
Persona natural o jurídica, sociólogo o afines	En la parte final del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, señaló: *"SE LE DA LA BUENA PRO (...) POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEGÚN TDR DEL SERVICIO".*	No cumple	No cumplió con lo requerido, ya que el postor ganador tiene el título profesional de INGENIERO AMBIENTAL, el cual no es afines a un Sociólogo.
Experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana.		No cumple	De la verificación a los documentos, se advierte que el postor ganador no acredita la experiencia requerida, conforme se muestra en el cuadro n.° 16.

Fuente: Términos de referencia adjuntos al comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020 (apéndice n.° 34) y currículum vitae documentado adjunto al comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 16
Verificación de experiencia en elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC)

Certificado / Constancia	Empresa / Entidad	Cargo	Actividades realizadas
Certificado de trabajo	Juto Jucho Contratistas Generales S.A.C.	**Ingeniero de Seguridad en la obra**: "Ampliación de unique obra "Sistema de utilización en 20KV (operación inicial 10KV)""	No especificó las actividades.
		Ingeniero de Seguridad en la obra: "Habilitación urbana el Olivar Tacna"	No especificó las actividades.
		Ingeniero de Seguridad en la obra: "Hipermercado TOTTUS-Huancayo y Habilitación urbana las Quintanas, Trujillo, habilitación urbana Santa María 8" etapa habilitación urbana planicie comercial - Carabayllo"	No especificó las actividades.
		Ingeniero de Seguridad en la obra: "Habilitación urbana Las Palmeras Piura"	No especificó las actividades.
Constancia de trabajo	Sub Gerencia Regional de Tayacaja - GRHVCA	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra "Construcción de pistas y veredas en las calles adyacentes del distrito de Pampas - Tayacaja - Huancavelica"	Formulación del Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Seguridad y Salud en el Trabajo.
Constancia de trabajo	Sub Gerencia Regional de Tayacaja - GRHVCA	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra "Instalaciones del servicio de agua del sistema de riego Pumapachupan - Anispata en los centros poblados de Patarumi y Mashuayllo, distrito de Daniel Hernández - Provincia de Tayacaja - Huancavelica"	No especificó las actividades.
Constancia de trabajo	Ingeniería y Constructora Victoria	**Supervisor en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra "Construcción de la Universidad Tecnológica del Perú - Huancayo - Junín.	No especificó las actividades.
Certificado de trabajo	Consorcio CAURI	**Ingeniero en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente** en la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Salud Cauri - Lauricocha -Huánuco"	Formulación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), Seguridad y Salud en el Trabajo.

Fuente: Currículum vitae documentado del señor Lithman Mayta Herrera adjunto al comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 32**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se aprecia, el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, no acreditó el cumplimiento de los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia, no obstante, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, decidió contratar al citado ingeniero Ambiental, indicando en el cuadro comparativo de cotizaciones que cumplió con los requisitos de los términos de referencia, no existiendo evidencia documentaria sobre la verificación que realizó para emitir dicha afirmación.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

De la suscripción del contrato, orden de servicio y pago del servicio:

Pese a lo señalado precedentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, visó y suscribió el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020, con el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, para lo cual contó con el visto bueno del *"jefe de Abastecimiento"*[61] y la firma del señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (**apéndice n.° 34**), señalando en su cláusula tercera el objeto contractual el de *"(...) contratar los servicios de un profesional para la elaboración* ***DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGION JUNIN"***, con un plazo de ejecución de cinco (5) días calendarios por un total de S/2 000,00, omitiendo la **implementación** del PLSC.

No obstante, el mismo día, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante); suscribieron la orden de servicio n.° 0047 de 27 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), modificando el objeto de contratación consignado previamente en el contrato suscrito, señalando *"POR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA* ***ELABORACIÓN*** *E* ***IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)*** *DEL DISTRITO DE QUICHUAY –PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN"*, aun cuando en el ítem 2 de la orden de servicio hizo referencia al contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ; advirtiéndose con ello, la incongruencia existente del objeto de contratación entre los términos de referencia, el cuadro comparativo de cotizaciones, el contrato suscrito, frente a la orden de servicio, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Diferencias del objeto contractual

Términos de Referencia (Suscrito por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante)	**Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 27 de febrero de 2020** (Suscrito por la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales)	**Contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020** (Suscrito por los señores Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental; y visado por el gerente Municipal, la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y el subgerente de Desarrollo Social)	**Orden de servicio n.° 0047 de 27 de febrero de 2020** (Suscrito por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental)
14. OBJETO DEL CONTRATO: "(...) PARA LA **ELABORACIÓN** E **IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)** DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN".	**DESCRIPCIÓN:** "(...) PARA LA **ELABORACIÓN** E **IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)** DEL DISTRITO DE QUICHUAY-PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN".	**CLAUSULA TERCERA: OBJETO** "(...) PARA LA **ELABORACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGION JUNIN".**	**DESCRIPCIÓN:** "(...) PARA LA **ELABORACIÓN** E **IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)** DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN".
PRESTACIONES 1. Elaboración del PLSC. 2. Implementación del PLSC.	**PRESTACIONES** 1. Elaboración del PLSC. 2. Implementación del PLSC.	**PRESTACIONES** 1. Elaboración del PLSC.	**PRESTACIONES** 1. Elaboración del PLSC. 2. Implementación del PLSC.

Fuente: Comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[61] Consideraron el sello de "*Abastecimiento*", sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019, la denominación correcta de dicha unidad orgánica es la de Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Del cuadro anterior, se advierte que el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ contempló únicamente la prestación de la elaboración del PLSC, en comparación con lo previsto en los términos de referencia, el cuadro comparativo de cotizaciones y la orden de servicio, los cuales consideraron dos prestaciones, esto es, la elaboración e implementación del PLSC; aun cuando, las personas que suscribieron y consignaron su visto bueno en el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ fueron los mismos que suscribieron los documentos antes señalados, según se indicó.

Posteriormente, mediante informe n.° 001-MDQ-LMH-2020 recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 4 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 34**), el señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, informó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, con atención al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, el cumplimiento del PLSC señalando *"(...) poner de su conocimiento del CUMPLIMIENTO DE PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020)-DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (...)"*; en atención de ello, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, con proveído n.° 451-MDQ de 4 de marzo de 2020, derivó dicho informe al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, incicando *"**PARA:** Su evaluación y trámite"*. Es así que, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante informe n.° 24-2020-ADES/MDQ de 5 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 34**) solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, la aprobación del PLSC, quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 0048-2020-A/MDQ de 6 de marzo de 2020, resolvió *"APROBAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PLSC 2020"* (**apéndice n.° 34**).

Luego, mediante carta n.° 002-MDQ-LMH-2020 de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 34**), el señor Lithman Mayta Herrera[62], ingeniero Ambiental, solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, con atención al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, lo siguiente: *"(...) solicito de usted el pago por servicios brindados como CONSULTOR en el cumplimiento del CUMPLIMIENTO DE PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) (...) llegando a un acuerdo, del pago por servicios de CONSULTORIA AMBIENTAL DEL MONTO DE 2,000.00 (...) que corresponde a un 100% del monto total asignado (...)"* (sic).

Dicho documento fue derivado sin hacer alguna observación por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, al señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, con proveído n.° 491-MDQ de 10 de marzo de 2020, para su evaluación y trámite, en mérito del cual, mediante acta de conformidad de servicio n.° 013-2020-ADES/MDQ. de 11 de marzo de 2020 el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, comunicó la conformidad del servicio (**apéndice n.° 34**), haciendo mención a la orden de servicio n.° 0047 la cual, tal como se indicó anteriormente, contempló la prestación del servicio de **elaboración** e **implementación** del PLSC, sin embargo, en la sección de "*DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*" del acta de conformidad omitió lo consignado en dicha orden de servicio y señaló únicamente que *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de **elaboración del Plan local de Seguridad Ciudadana (PLSC-2020), servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio suscrito**"*.
(Resaltado y subrayado es agregado)

Consecuentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, sin hacer alguna observación, mediante proveído n.° 512 MDQ de 11 de marzo de 2020, derivó a la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, la referida acta de conformidad indicando *"**PARA:** Su trámite"*, quien, tampoco formuló alguna observación al respecto; por lo que, mediante comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020, la señora

Municipalidad Provincial de Huaraz – Órgano de Control Institucional – GERENCIA

[62] Se consideró como consultor ambiental.

Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuó el pago de S/2 000,00 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental (**apéndice n.° 34**).

De lo señalado, se evidencia que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; efectuaron modificaciones en la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos*", el memorando de certificación n.° 0028-GM/MDQ y el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ, a fin de disminuir las prestaciones previstas en los términos de referencia, decidiendo contratar a un proveedor de servicios que incumplía los criterios de calificación contemplados en los términos de referencia y a quien emitieron la conformidad por sus servicios pese al incumplimiento del total de prestaciones previstas en los términos de referencia, en la cotización que remitió el mismo proveedor, en el cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de febrero de 2020 y en la orden de servicio n.° 0047, autorizando el pago íntegro de S/2 000,00.

C. Funcionarios y servidores contrataron el servicio de fumigación por S/7 800,00 y S/12 000,00 con proveedores que incumplían los criterios de calificación de los términos de referencia y la normativa específica, y sin justificar la necesidad de la segunda contratación:

El señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, requirió el servicio de fumigación en dos oportunidades, de manera continua, para el distrito de Quichuay, pese a que el tiempo de duración del tratamiento de la primera fumigación se encontraba vigente, por lo que, el requerimiento del segundo servicio de fumigación fue injustificado e innecesario; así también, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, decidió la contratación de proveedores que incumplían los criterios de calificación contemplados en los términos de referencia y lo establecido en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios[63], además, los contratistas ejecutaron la prestación del servicio por un plazo menor al contratado, pese a ello, se otorgó conformidad y se efectuó el pago de S/7 800,00 y S/12 000,00, según se detalla a continuación:

Contratación del proveedor NEGOCIACIONES E INVERSIONES "GRIBER" E.I.R.L. para el servicio de fumigación casa por casa en el distrito de Quichuay y anexos:

Mediante "*Hoja de requerimiento y Autorización de Servicios 2020/MDQ*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 29 de julio de 2020 (**apéndice n.° 35**), el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), requirió al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, lo siguiente: "*Contratar servicio de fumigación casa por casa en todo el Distrito de Quichuay y Anexos el mismo que incluye bodegas, plazas principales, instalaciones de la municipalidad y calles principales*", adjuntando para tal fin los términos de referencia (**apéndice n.° 35**).

Al respecto, en el numeral IV de los citados términos de referencia, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, estableció los siguientes criterios de calificación:

"*IV. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR*

- *Persona Natural o Jurídica.*
- *RNP.*

[63] Aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001.

Municipalidad Provincial de Huaylas
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- *No estar impedido de contratar con el estado.*
- *Experiencia mínima de 3 años en fumigación de desinfección*".

Asimismo, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó el mismo día la "*Hoja de requerimiento y Autorización de Servicios 2020/MDQ*", a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con proveído n.° 959-MDQ, señalando ***"PARA:** su trámite".*

Así se tiene que, el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo de INVERSIONES NACIONAL, el señor Henry Quinto Contreras de Extintores MEREX S.A.C. y la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., presentaron sus propuestas económicas a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales el 7 de setiembre de 2020; respecto a los cuales, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante cuadro comparativo de servicio n.° 002-2020-MDQ sin fecha **(apéndice n.° 35)** otorgó la buena pro a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. por el importe de S/7 800,00 y con plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos que presentó la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. a la Entidad, se advierte la inexistencia del sustento de la experiencia en fumigación, toda vez que, adjuntó solo la propuesta económica, ficha técnica - saneamiento ambiental, carta de autorización (CCI), constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, y la consulta RUC **(apéndice n.° 35)**, evidenciándose que ninguno de los documentos señalados acreditan los años de experiencia del proveedor en "*fumigación de desinfección*"; incumpliendo de esta manera uno de los criterios de calificación previstos en los términos de referencia.

En ese extremo, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, al decidir la contratación del referido proveedor, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[64], que señala:

> "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines (...)*".

Asimismo, el artículo 6° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios[65], señala que *"Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)"*; por consiguiente, a fin de acreditar que se trate de una empresa dedicada al rubro de saneamiento ambiental, se efectuó la verificación de lo consignado en la ficha RUC que adjuntó la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., evidenciándose que sus actividades económicas corresponden a:

Municipalidad Provincial de Huaral
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[64] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en cuyo segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final señala que "*(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)*".

[65] Aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001.

"Principal (...) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.,
Secundaria 1 (...) FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL,
Secundaria 2 (...) VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALIFICACIÓN".

Tal como se advierte, dichas actividades económicas son ajenas al rubro de **"DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS"** incluido en la Tabla de Actividades Económicas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante "SUNAT", por lo que, dicha empresa no acreditó encontrarse debidamente registrada en el rubro específico para la prestación del servicio de fumigación, aunado a que, tampoco contaba con el tiempo de experiencia requerido en los términos de referencia.

Sin tomar en cuenta tales aspectos, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; suscribieron la orden de servicio n.° 000142 de 16 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 35)**, con un plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios, emitida a nombre de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. para el *"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS EL MISMO QUE INCLUYE BODEGAS, PLAZAS PRINCIPALES, INSTALACIONES DE LA MDQ, CALLES PRINCIPALES, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 (...)"*, la cual fue notificada el 21 de setiembre de 2020[66].

No obstante, después de cuarenta y nueve (49) días de notificada la orden de servicio, mediante carta n.° 112-2020, recibida en Mesa de Partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 35)**, el señor Elvis Grimaldo Porras Rosales, gerente de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal *"el pago (...) de la orden de servicio n° 000142 (...) por el servicio de fumigación en todo el DISTRITO DE QUICHUAY"*, adjuntando a dicha carta el *"informe de culminación"*, fotografías, factura, entre otros.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación que adjunta la carta n.° 112-2020, se advierte que el *"informe de culminación"* al que hace referencia es en sí el documento s/n de 23 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 35)**, adjunta en un folio, la cual no contiene información relevante respecto al trabajo realizado, sino que se limita en comunicar la culminación del servicio de fumigación, señalando que *"(...) no es grato saludarlos y a la vez presentar el informe de culminación de la* ***ORDEN DE SERVICIO*** *N* 000152[67] referente al* ***"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS, EL MISMO QUE INCLUYE BODEGAS, PLAZAS PRINCIPALES INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y CALLES PRINCIPALES A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 (...) LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN LAS FECHAS PREVISTAS: PRIMER TRAMO: 22-09-2020 y 23-09-2020 / SEGUNDO TRAMO: 27-09-2020 y 28-09-2020"***; a su vez, esta carta adjunta el certificado de saneamiento ambiental n.° 000445 sin fecha de emisión **(apéndice n.° 35)**, aspecto que impide acreditar cuándo fue emitida; fotografías adjuntas en dos folios como *"evidencia de trabajo"*; copia de la orden de servicio n.° 000142; carta de autorización de código de cuenta interbancaria y la factura electrónica n.° E001-30 de 29 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 35)**.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[66] Considerando la fecha de notificación de la orden de servicio n.° 000142, se tuvo previsto como fecha de culminación de la prestación del servicio el 29 de setiembre de 2020.
[67] El número de orden no corresponde, pero si el objeto del servicio.

Asimismo, de lo señalado por el señor Elvis Grimaldo Porras Rosales en el documento s/n de 23 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 35**), se advierte que la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. prestó el servicio de fumigación solo durante cuatro (4) días calendarios, divididos en dos tramos, pese a que, el plazo de ejecución establecido en la orden de servicio n.° 000142 fue de ocho (8) días calendarios contados a partir de la fecha de su notificación, es decir, considerando que la orden de servicio n.° 000142 fue notificada el 21 de setiembre de 2020, el plazo de ejecución debió iniciar el 22 de setiembre de 2020 y culminar el 29 de setiembre de 2020, esto en cumplimiento a lo establecido en la orden de servicio; no obstante, la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. solo prestó el servicio de fumigación durante cuatro (4) días, siendo éstos, los días 22, 23, 27 y 28 de setiembre de 2020, conforme lo indica en su propio documento s/n de 23 de octubre de 2020 que se encuentra adjunta a la carta n.° 112-2020 recibida en Mesa de Partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2020, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 3

Documento s/n de 23 de octubre de 2020

EXTINTORES
"GRIBER" E.I.R.L.
EXPERTOS EN SEGURIDAD
RUC: 20486655357

VENTA Y RECARGA

HUANCAYO, 23 DE OCTUBRE DEL 2020.
SRS.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY.
PLAZA PRINCIPAL-QUICHUAY.
ATENCIÓN:
OFICINA DE LOGÍSTICA.
DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

Por intermedio de la presente nos es grato saludarlos y a la vez presentar el informe de culminación de la **ORDEN DE SERVICIO N° 000152** referente a **"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS ,EL MISMO QUE INCLUYE BODEGAS,PLAZAS PRINCIPALES INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y CALLES PRINCIPALES A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACION DEL COVID -19 EN MERITO AL PROVEIDO Nº0040-202/SA/2020Y SESION DE CONCEJO ORDINARIA Nº012,LA CUAL SE LLEVO A CABO EN LAS FECHAS PREVISTAS:**

PRIMER TRAMO : 22-09-2020. y 23-09-2020

SEGUNDO TRAMO : 27-09-2020 y 28-09-2020

Es todo cuanto informamos para los fines de conformidad y pago respectivo de dicha orden.

NEGOC. E INVERS. GRIBER E.I.R.L.

ADJUNTO:

. CERTIFICADO DE FUMIGACION
. EVIDENCIA DE TRABAJO.
. ORDEN DE SERVICIO.
. CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA
. FACTURA .

Of. Principal: Jr. Huanuco N° 860 / La Victoria - Lima
Jr. Flora Tristan N° 326 / El Tambo - Huancayo
944 769173 / 952 268727
gribereirl@hotmail.com

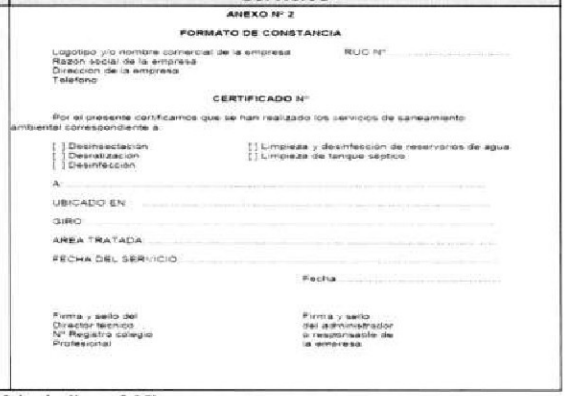
Fuente: Comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 35).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En cuanto al certificado de saneamiento ambiental n.° 000445 (**apéndice n.° 35**) suscrito por el señor Elvis Porras Rosales, gerente de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., y la señora Margot Escobar Meza, ingeniera Industrial, se advierte que no consignó datos como el número de RUC y la fecha de emisión, en comparación con lo establecido en el anexo n.° 2 del artículo 20° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, que establece: *"Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado. Dicha constancia será expedida, bajo sanción de nulidad, con arreglo al formato que figura en el Anexo N° 2 de este Reglamento (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.os 4 y 5

Comparación del certificado emitido por "GRIBER" E.I.R.L. y el formato del anexo n.° 2 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Certificado emitido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.	Anexo n.° 2 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios
	

Fuente: Comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 35).

Sobre el particular, mediante oficios n.os 002 y 020-2024-CG/OC0411-AC002 de 8 de enero y 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 36**), respectivamente, se requirió información al Director Regional de Salud Junín sobre la validez del certificado n.° 000445 emitido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., en atención de los cuales con oficio n.° 054-2024-GRJ-DIRESA-DG-DESAIA de 12 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 37**), recibido por el Órgano de Control Institucional el 13 de febrero de 2024, el Director Adjunto Regional de Salud Junín informó que *"(...) sobre requerimiento de información de las empresas NEGOCIACIONES E INVERSIONES GRIBER E.R.L. (...). Cabe mencionar que como éstas empresas no se encontraban registradas en dicho periodo sus Certificados de Saneamiento Ambiental emitidos por estas empresas serian no válidos (...)"*; con lo cual, se evidencia que el certificado de saneamiento ambiental n.° 000445 emitido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. carece de validez.

De otro lado, luego de la presentación de la carta n.° 112-2020 por parte del señor Elvis Grimaldo Porras Rosales, gerente de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., solicitando el pago por la prestación del servicio de fumigación, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó dicha carta a la subgerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, con proveído n.° 5134-MDQ de 9 de noviembre de 2020, indicando *"**PASE A:** SGDES y A – **PARA:** Su atención"*, sin hacer ninguna observación al incumplimiento del plazo de ejecución del servicio de fumigación, el cual fue prestado solo durante cuatro (4) de los ocho (8) días previstos en la orden de servicio n.° 000142 y en la propia cotización de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R., ni al plazo de presentación de la carta n.° 112-

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

2020 de 9 de noviembre de 2020 con la cual adjuntó el certificado de saneamiento ambiental, documentación que fue presentada a la Entidad luego de haber transcurrido cuarenta y dos (42) días de haber culminado la prestación del servicio[68].

En atención de ello, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante acta de conformidad de servicio n.° 69-2020-ADES/MDQ. de 11 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 35**) comunicó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la conformidad del servicio, sin hacer ninguna observación, señalando *"(...) se ha recibido a satisfacción el servicio de fumigación casa por casa en todo el Distrito de Quichuay y anexos el mismo que ha incluido bodegas plazas principales del Distrito y Anexos, instalaciones de la Municipalidad, (...) servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio"*. Por su parte, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó dicha acta a la unidad de Tesorería mediante proveído n.° 5145-MDQ de 11 de noviembre de 2020, para su atención, procediéndose a efectuar el pago del servicio mediante comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. por un total de S/7 800,00 (**apéndice n.° 35**); esto, pese a que las actividades económicas que dicha empresa declaró desarrollar ante la SUNAT no guardaban relación con el servicio para el cual fue contratado; incumplió los años de experiencia solicitados en los términos de referencia como criterio de calificación; incumplió el plazo de prestación del servicio; y, emitió un certificado de saneamiento ambiental no acorde a lo establecido en el anexo n.° 2 del Reglamento de Saneamiento para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios y carente de validez de acuerdo a lo señalado por el representante de la Dirección Regional de Salud Junín.

Contratación del proveedor PIERO EDU VALENZUELA ARROYO para el servicio de fumigación casa por casa en el distrito de Quichuay y anexos:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" de 14 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 38**), el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), requirió por segunda vez al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la contratación del servicio de fumigación, adjuntando los términos de referencia (**apéndice n.° 38**), pese a, tener conocimiento de la existencia de la vigencia del certificado de saneamiento ambiental n.° 000445 expedido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.[69] en el cual se consignó que el próximo tratamiento se efectuaría el 27 de febrero de 2021, es decir, efectuó dicho requerimiento setenta y cuatro (74) días calendario antes de la caducidad de la fumigación realizada por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., cuyo certificado emitido se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[68] Según lo informado por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., el servicio culminó el 28 de setiembre de 2020.
[69] Según se desarrolló en el numeral 3.1, la empresa Negociones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. fue contratada por la Entidad mediante orden de servicio n.° 00142 de 16 de setiembre de 2020 para el servicio de fumigación en el distrito de Quichuay y anexos, el cual concluyó el 28 de setiembre de 2020, conforme se advierte en el certificado de saneamiento ambiental n.° 000445, el mismo que contempló que el próximo tratamiento debía ejecutarse el 27 de febrero de 2021.

Imagen n.° 6
Certificado de saneamiento ambiental otorgado por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.



CERTIFICADO:
N° 000445

REG. N° 004-ESA-2019
Exp. N° 2097797

NEGOCIACIONES E INVERSIONES
"GRIBER" E.I.R.L.
Jr. Flora Tristan N° 326 - El Tambo - Huancayo
Cel. 944769173

Certificado de Sanemiento Ambiental

Por el presente CERTIFICAMOS que se han realizado los Servicios de Saneamiento Ambiental correspondientes a:

- ⊗ Desinsectación
- ⊗ Desratización
- ⊗ Desinfección
- ○ Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua
- ○ Limpieza de Ambientes
- ○ Limpieza de Trampas de Grasa

A: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
Ubicado en: PLAZA PRINCIPAL S/N - QUICHUAY RUC: 20210911031
Giro: GOBIERNO LOCAL Área Tratada TOTAL
Fecha de Servicio: 27-09-2020 Próximo Tratamiento: 27-02-2021

Hugot Escobar Neill
ING. INDUSTRIAL
CIP 212489

Fuente: Comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 35).

Nótese que, el requerimiento realizado por el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental (área solicitante), carece de justificación debido a que el servicio de fumigación que solicitó se encontraba dentro del periodo tratado anteriormente (duración de efecto de fumigación) por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., según se indicó en el párrafo anterior.

Asimismo, de la revisión al numeral IV de los términos de referencia para el servicio de fumigación que presentó el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, el 14 de diciembre de 2020, se advierte la disminución de los años de experiencia de tres (3) a uno (1), constituyendo éste el criterio de calificación más importante debido a la naturaleza del servicio, asimismo, pese a la similitud del servicio que solicitó el 29 de julio de 2020, realizó las modificaciones siguientes:

Cuadro n.° 18
Diferencias entre los términos de referencia del servicio de fumigación

Términos de referencia de 29 de julio de 2020	Términos de referenciade 14 de diciembre de 2020
II. OBJETO DEL SERVICIO. El objeto de la contratación de Fumigación será casa por casa de todo el Distrito de Quichuay y Anexos que incluye plazas y calles principales donde su objetivo es evitar el avance masivo de la pandemia COVID-19 en el distrito de Quichuay.	**II. OBJETO DEL SERVICIO.** El objeto de la contratación de Fumigación es evitar el avance y rebrote masivo de la pandemia COVID-19 en el distrito de Quichuay.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Términos de referencia de 29 de julio de 2020	Términos de referenciade 14 de diciembre de 2020
III. CARACTERISTICA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN La prestación del servicio de Fumigación será casa por casa de todo el distrito de Quichuay y anexos, y incluye plazas principales, calles principales, bodegas, municipalidad y otros lugares que sean necesarios. **IV. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR** (...) • Experiencia mínima de 3 años en fumigación de desinfección. (...) **VI. VALOR REFERENCIAL** S./ 7,800.00 soles **IX. PLAZO DEL SERVICIO** 10 días. (...)	**III. CARACTERISITICA DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN.** La prestación del servicio de Fumigación se realizará en todo los lugares de concentración masiva como son anexos del Distrito, plazas principales, cementerio general, calles principales, bodegas, municipalidad y otros lugares que sean necesarios. La fumigación y desinfección será casa por casa (...) **IV. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR** (...) • Experiencia mínima de 1 año en fumigación / desinfección. **V. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución de la fumigación será en 3 días. **VI. VALOR REFERENCIAL** S./ 12,000.00 soles (...)

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 500 y 596 de 16 de noviembre y 28 de diciembre 2020, respectivamente (apéndices n.ºs 35 y 38).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte que el objeto del servicio y sus características son similares; no obstante, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, en los términos de referencia de 14 de diciembre de 2020, disminuyó injustificadamente los años de experiencia del postor a solo un (1) año y el plazo de ejecución a tres (3) días, contrariamente a ello, incrementó el importe del valor referencial en S/4 200,00, haciendo un total de S/12 000,00. Al respecto, se precisa que, de la revisión al expediente administrativo de dicha contratación, no se advierte la existencia de algún documento que sustente tales modificaciones.

En atención a dicho requerimiento y sin formular ninguna observación, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, derivó dicha hoja de requerimiento a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales con proveído n.° 5394-MDQ de 14 de diciembre de 2020, señalando: ***"PARA:** Su Tramite"*, pese a que tenía conocimiento de la prestación del primer servicio y de la existencia del certificado de saneamiento ambiental, el cual señaló como fecha del próximo tratamiento el 27 de febrero de 2021.

Luego de ello, los señores Elvis Portas Rosales, gerente General de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. y Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL), presentaron su proforma de fumigación y propuesta económica, respectivamente, las cuales consignan como fecha de emisión el 16 de diciembre de 2020 (no se evidencia la recepción por parte de la Entidad) **(apéndice n.° 38)**, de los cuales se advierte que a través del cuadro comparativo de servicio n.° 016-2020-MDQ sin fecha **(apéndice n.° 38)**, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, otorgó la buena pro al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo.

Sobre el particular, de la revisión al respectivo expediente administrativo de contratación, no se advierte ningún documento que evidencie el cumplimiento de la experiencia solicitada en los términos de referencia ni la evaluación a la misma que debió efectuar la señora Yesmin Paez Barja como responsable del órgano encargado de las contrataciones[70], sino que, solo se advierte

[70] El numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines (...)*". Se cita dicho criterio normativo conforme al segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la citada ley, el

Municipalidad Provincial de Huaraco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

la existencia de la propuesta económica, la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, la ficha técnica de saneamiento ambiental y la consulta RUC (apéndice n.° 38), evidenciándose con ello que ninguno de los documentos señalados acreditan el año de experiencia del proveedor en *"fumigación/ desinfección"*; incumpliendo de esta manera uno de los criterios de calificación previstos en los términos de referencia.

En ese extremo, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, al decidir la contratación del referido proveedor, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[71], que señala:

> *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines (...)".*

Asimismo, al contratar a una persona natural con negocio (según ficha RUC), la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, contravino lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios[72], el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 5°.- Empresas de saneamiento ambiental***
> *Podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, quienes se hubieren constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley.*
>
> *Para fines del presente Reglamento, dichas personas jurídicas se denominarán en adelante "empresas de saneamiento ambiental".*

Así también, en observancia al artículo 6°del Reglamento antes mencionado el cual señala que *"Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)"*; se efectuó la verificación de las actividades económicas registradas en la Ficha RUC del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo, advirtiéndose que las mismas se encuentran referidas a:

> *"Principal (...) OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P;*
> *Secundaria 1 (...) VENTA AL POR MENOR DE, ARTICULOS DE FERRETERIA PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS;*
> *Secundaria 2 (...) FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL".*

Tal como se advierte, dichas actividades económicas son ajenas al rubro de **"DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS"** incluido en la Tabla de Actividades Económicas de la SUNAT, por lo que, dicha empresa tampoco acreditó

cual señala que *"(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)".*

[71] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en cuyo segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final señala que *"(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)".*

[72] Aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001.

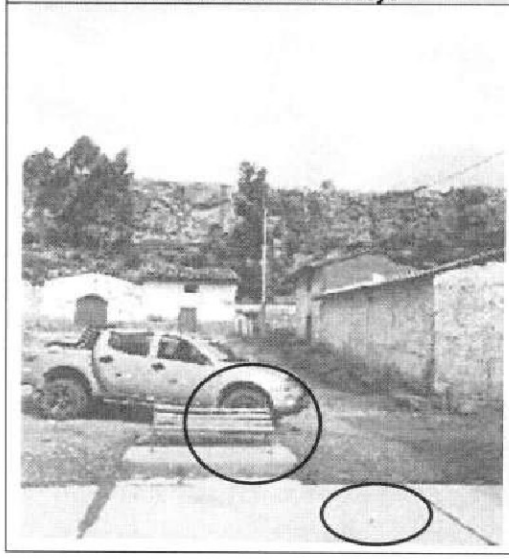
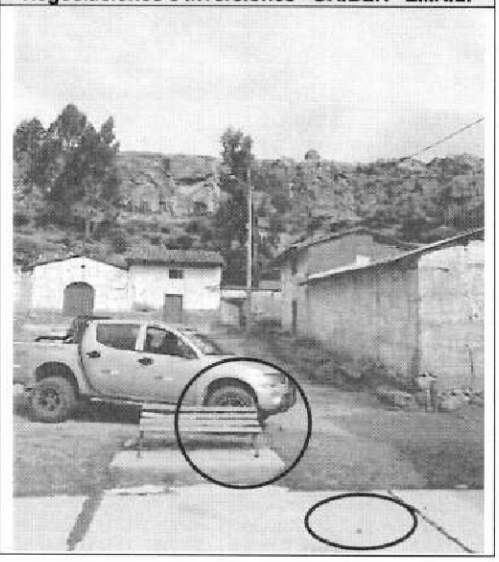
Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

encontrarse debidamente registrada en el rubro específico para la prestación del servicio de fumigación y no contaba con el tiempo de experiencia requerido en los términos de referencia.

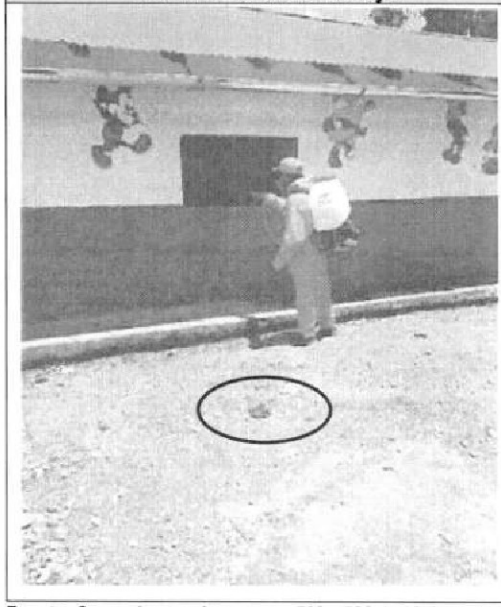
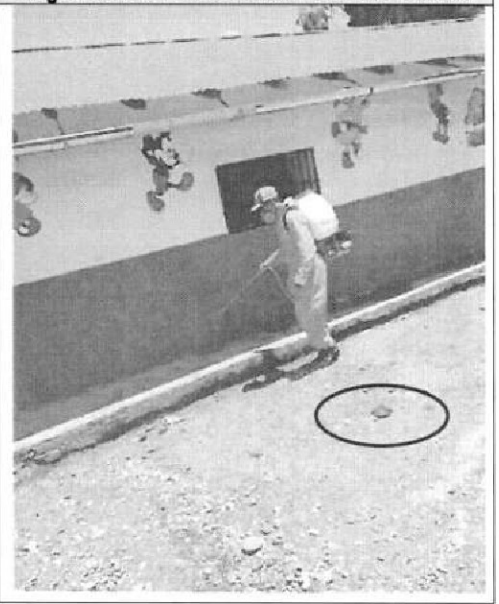
Inobservando tal hecho, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; suscribieron la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para el *"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS CONSIDERANDO TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE ELLAS PLAZAS PRINCIPALES, CALLES PRINCIPALES, CEMENTERIOS, LOSAS DEPORTIVAS Y OTROS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 A TODO COSTO"* **(apéndice n.° 38)**.

Consecuentemente, a los dos (2) días de suscrita la orden de servicio, el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo, presentó en Mesa de Partes de la Entidad el documento s/n de 18 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 38)**, solicitando el pago por el trabajo realizado y adjuntó documentos varios, entre ellos, dos (2) fotografías y el certificado de saneamiento ambiental con registro n.° 000120 **(apéndice n.° 38)**, advirtiéndose que, las fotografías adjuntadas por el proveedor son similares a las presentadas por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., no obstante, sostuvo que son la *"EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO"*. Lo indicado se muestra a continuación:

Imágenes n.os 7, 8, 9 y 10
Comparación de fotografías de fumigación presentadas por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo y la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.

Fotografías presentadas por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo	Fotografías presentadas por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.
	

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Fotografías presentadas por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo	Fotografías presentadas por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.
	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 500 y 596 de 16 de noviembre y 28 de diciembre 2020, respectivamente (apéndices n.os 35 y 38).

Así también, se verificó que el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL) adjuntó a su documento s/n de 18 de diciembre de 2020, el Registro n.° 000120 suscrito por él y la señora Margot Escobar Meza, ingeniera Industrial[73], como "*Certificado de Saneamiento Ambiental*" **(apéndice n.° 38)**, en el cual deja constancia que la prestación del servicio se efectuó el 17 de diciembre de 2020, único día en la cual habría realizado el servicio de fumigación en el distrito de Quichuay y anexos, no obstante, la orden de servicio n.° 000188 estableció expresamente que el plazo de prestación del servicio sería por tres (3) días calendarios[74], incumpliendo con ello el plazo de prestación pactado en la orden de servicio.

Adicionalmente, se advierte que dicho certificado de saneamiento ambiental con "*Registro n.° 000120*" **(apéndice n.° 38)** tampoco consignó datos como el número de RUC y la fecha de emisión, en comparación con lo establecido en el anexo n° 2 del artículo 20° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, el cual establece que *"Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado. Dicha constancia será expedida, bajo sanción de nulidad, con arreglo al formato que figura en el Anexo N° 2 de este Reglamento (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[73] Cabe mencionar que la señora Margot Escobar Meza, ingeniera Industrial, también suscribió el certificado de saneamiento ambiental n.° 000445 emitido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., cuya contratación se efectuó a través de la orden de servicio n.° 000142 de 16 de setiembre de 2020.

[74] La propuesta económica de 16 de diciembre de 2020 del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL), también indicó como plazo de ejecución de tres (3) días calendarios.

Imágenes n.os 11 y 12
Comparación del certificado emitido por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo y el formato del anexo n.° 2 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Certificado emitido por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL)	Anexo n.° 2 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios
	

Fuente: Comprobante de pago n.° 596 de 28 de diciembre 2020 (**apéndice n.° 38**).

Al respecto, mediante oficios n.os 002 y 020-2024-CG/OC0411-AC002 de 8 de enero y 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 36**) se requirió información al Director Regional de Salud Junín, respecto a la validez del certificado n.° 000120 emitido por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL), en atención de los cuales con oficio n.° 054-2024-GRJ-DIRESA-DG-DESAIA de 12 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 37**), recibido por el Órgano de Control Institucional el 13 de febrero de 2024, el Director Adjunto Regional de Salud Junín informó que *"(...) sobre requerimiento de información de las empresas (...) PIERO EDU VALENZUELA ARROYO (Persona Natural). Cabe mencionar que como éstas empresas no se encontraban registradas en dicho periodo sus Certificados de Saneamiento Ambiental emitidos por estas empresas serian no válidos (...)"*; con lo cual, se evidencia que el certificado de saneamiento ambiental con registro n.° 000120 emitido por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo carece de validez.

Posteriormente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, sin hacer ninguna observación al certificado de saneamiento ambiental con registro n.° 000120, el cual difiere del formato del anexo n.° 2 del Reglamento Sanitario, conforme se mostró precedentemente, derivó el documento s/n de 18 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 38**) a la subgerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, con proveído n.° 5426 MDQ del mismo día, señalando: *"**PASE A:** SGDES y A, **PARA:** Su evaluación y tramite según corresponda"*. En atención de ello, el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, mediante acta de conformidad de servicio n.° 79-ADES/MDQ. de 21 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 38**), comunicó al gerente Municipal, la conformidad del servicio, mencionando *"(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de fumigación de casa por casa de todo el distrito y anexos (...)"*, sin hacer alguna observación. Consecuentemente, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, con proveído s/n-MDQ de 21 de diciembre de 2020, derivó a la unidad de Tesorería señalando *"**PARA:** Su Tramite"*, procediéndose a efectuar el pago íntegro de S/ 12 000,00 al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo a través del comprobante de pago n.° 596 de 28 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 38**).

De los hechos expuestos, se advierte que el señor Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal; y, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; permitieron la

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

contratación de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. y del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para la ejecución del servicio de fumigación, pese al incumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia sobre la experiencia mínima y de lo establecido en los artículos 6° y 20° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, respecto a que las actividades económicas que registraron ambas empresas ante SUNAT no corresponden al rubro específico para la prestación del servicio de fumigación y que los certificados de saneamiento emitidos carecen de validez; aunado a que, en el caso del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo, no correspondía su contratación por ser persona natural, con lo cual se transgredió lo previsto por el artículo 5 del citado reglamento, y debido a que cuando se realizó su contratación (16 de diciembre de 2020), aun se encontraba vigente el periodo de duración de la fumigación realizada previamente por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. en cuyo certificado expedido indicó que el próximo tratamiento correspondía ser ejecutado recién el 27 de febrero de 2021, duplicándose sin motivación el efecto de la fumigación durante setenta y dos (72) días[75], por lo que, dicha contratación fue injustificada e innecesaria, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Periodo de duración del efecto de la fumigación

Certificado N° 000445 emitido por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L.	**Fecha del servicio**	**Duración de la fumigación**				**Próximo tratamiento**			
	27/09/2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	**Diciembre 2020**	**Enero 2021**	**27/02/2021**			
Registro N° 000120 emitido por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo (INVERSIONES NACIONAL)				**17/12/2020**	**Enero 2021**	**Febrero 2021**	28/02/2021	Marzo 2021	**17/04/2021**
				Fecha del servicio	**Duración de la fumigación**				**Próximo tratamiento**

Fuente: Comprobante de pago n.os 500 y 596 de 16 de noviembre y 28 de diciembre 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, con tales contrataciones se permitió el pago de S/7 800,00 a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. y de S/12 000,00 al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo, pese al incumplimiento del plazo de ejecución previsto en las órdenes de servicio suscritas.

D. Funcionarios y servidores contrataron a la hermana de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional para el servicio de confección de uniformes por S/3 700,00, pese a la prohibición establecida en la normativa de contrataciones públicas:

A través de las órdenes de servicio n.os 000179 y 000219, la señora Yesenia Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, benefició a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, hermana de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional, con la contratación del servicio de confección de catorce (14) ternos para el personal administrativo de la Entidad por S/3 700,00, pese a encontrarse impedida de contratar con el Estado.

Requerimiento de la contratación del servicio:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos – 2021-UP/2021.*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 30 de setiembre de 2021 (**apéndice n.° 39**), la jefa de Personal (área solicitante) requirió a la gerente Municipal, contratar el servicio de confección de uniformes para

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[75] Del 17 de diciembre de 2020 al 26 de febrero de 2021.

el personal administrativo de la Entidad, adjuntando para dicho fin los términos de referencia[76] (**apéndice n.° 39**); es así que, la gerente Municipal derivó dicha hoja con proveído n.° 1524-MDQ el mismo día a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, indicando *"**PARA**: su trámite correspondiente"*.

Al respecto, se advierte la existencia del único formato denominado "*SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIO*" s/n de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 39**) el cual consigna *"UNIDAD DE LOGÍSTICA MUNICIPAL DISTRITAL DE QUICHUAY HUANCAYO JUNÍN INVITA A USTED A EFECTUAR LA SIGUIENTE COTIZACIÓN"*, y cita en la descripción del servicio a la "*CONFECCIÓN DE UNIFORMES (SACO Y PANTALON) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO (...)*", para luego indicar información sobre la cotización de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios con DNI n.° 44868875 por el importe de S/3 700,00, con plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendarios, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Formato "SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIO" suscrito por la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
HUANCAYO -JUNÍN
"CORAZÓN DEL VALLE AZUL"
Creada por la Ley N° 12947 - 24 Noviembre 1955

MUNICIPALIDAD DISTRITAL QUICHUAY - HUANCAYO
AREA DE ABASTECIMIENTO
RECEPCIÓN
FECHA 20 OCT. 2021 HORA

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIO

CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT

UNIDAD DE LOGISTICA MUNICIPAL DISTRITAL DE QUICHUAY HUANCAYO JUNIN INVITA A USTED A EFECTUAR LA SIGUIENTE COTIZACION.

N° ____
FECHA 20 | 10 | 2021

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT.	P.U	IMPORTE TOTAL
01	CONFECCIÓN DE UNIFORMES (SACO Y PANTALON) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO 1. 10 UNICADES PARA DAMAS 2. 04 UNIDADES PARA VARONES - La toma de medida al personal administrativo será dentro de la entidad - Confección a medida.	SERVICIOS	1 Tela Cardif Dama - Varon 1 Tela Cardif Llama - Dama	S/ 300.00 S/ 250.00	S/ 4,300.00 S/ 2,500.00
PLAZO:	26 días calendarios desde la recepción de la Orden de Servicio				
	TOTAL				S/ 3,700.00

Declaro que he revisado en forma detallada la documentación remitida y que nuestra cotización **CUMPLE** con los **TERMINOS DE REFERENCIA**, enviados incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspección, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda indicar sobre el valor del servicio.
SIRVASE ENTREGAR LA PRESENTE SOLICITUD DE COTIZACION EN EL PLAZO MAXIMO DE 02 DIAS CALENDARIOS EN LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY

RAZON SOCIAL:	Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios				
DIRECCION:	Jr. Iquitos N° 439 - Concepción				
DNI:	44868875	RUC:	10448688751	TEL:	965879955
CORREO:					
CUENTA CCI N°:	808 021 214 00 140 66 8903				
ANEXO:					
FIRMA SELLO PROVEEDOR		LOGISTICA			

Fuente: Comprobantes de pago n.os 530 de 5 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 39**).

[76] Sobre el particular, se advierte que el numeral 2 de los términos de referencia, señaló la cantidad de ternos a confeccionar (10 ternos para damas y 4 ternos para varones); sin embargo, no adjuntó la relación de los beneficiarios.

En mérito a ello y sin formular ninguna observación respecto al parentesco de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios con la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, la señora Yesenia Yovana Miranda Cuba, jefa de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante informe n.° 071-2021-MDQ/ULyBP-YMC de 20 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 39)** solicitó a la gerente Municipal, la certificación presupuestal para la confección de uniformes, mencionando en el numeral 2 del citado informe lo siguiente *"Después de haber realizado la cotización el cual se adjunta la presente solicito la certificación correspondiente"*.

Es así que, la gerente Municipal mediante memorándum de certificación n.° 0098-2021-GM/MDQ del mismo día **(apéndice n.° 39)**, solicitó a la señora Yesenia Yovana Miranda Cuba[77], encargada de Certificación y Modificación Presupuestal, la certificación presupuestal por S/3 700,00; en atención del cual se emitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000119 de 28 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 39)**.

Luego, la gerente Municipal, la jefa de Personal (área solicitante) y la señora Yesenia Miranda Cuba como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, quien no formuló ninguna observación, suscribieron la orden de servicio n.° 000179 de 29 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 39)** a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, indicando *"POR EL ADELANTO DEL 50% DE LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO"*, con un plazo de ejecución de 26 días calendarios (del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2021) y por un total de S/1 850,00; sin advertir que, al emitirse dicha orden de servicio se inobservó el parentesco consanguíneo en segundo grado[78] existente entre la proveedora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios y la señora Shanira Nuñez Berrios, quien durante dicho periodo se desempeñaba como jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional, cargo por el cual presentó su "*Declaración Jurada de Intereses 2021*" en la que declaró a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios como su hermana, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[77] También, jefa de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

[78] Cuya definición se encuentra enmarcada en el artículo 236° del Código Civil, el cual señala que:
"El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado". (Primer grado: Los padres e hijos / Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos).

Imagen n.° 14

Declaración Jurada de Intereses 2021 de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios

CGR

103-800-679197-1022105040

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: RESPONSABLE DE TESORERIA

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: NUÑEZ	4	Apellido Materno	: BERRIOS
5	Nombres	: SHANIRA			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Sí [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
20428298	HUGO CARLOS BERRIOS MENDOZA	ABUELO MATERNO DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
20428548	GUADALUPE BERRIOS POVIS	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
44868875	FIORELA GUADALUPE NUÑEZ BERRIOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	MODISTA	NO APLICA
70244677	MAGALY ELIA NUÑEZ BERRIOS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ESTUDIANTE	NO APLICA
20428338	JESUS NUÑEZ MUÑOZ	ABUELO PATERNO DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
20428478	WILFREDO JESUS NUÑEZ PORTAL	PADRE DEL DECLARANTE	SASTRE	NO APLICA
20428547	GRICELDA PORTAL ROBLES	ABUELA PATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
80687680	CLANSY SANCHEZ CASAS	CUÑADO(A)	SOLDADOR	NO APLICA

Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe.

En ese sentido, al mantener parentesco consanguíneo en segundo grado las señoras Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios y Shanira Nuñez Berrios, esta última servidora por desempeñarse como jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, se encontraba en el supuesto de impedimento previsto en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[79], el cual señala que:

> ***"Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5[80], las siguientes personas:*
> *(...)*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[79] El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, en cuyo segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final señala que *"(...) Son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)"*.

[80] Referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, que indica que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley, entre otros, *"las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)"*.

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, ***siempre que por la función desempeñada*** *dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión,* ***información privilegiada*** *referida a tales procesos o conflicto de intereses".*

Así también, en el mismo numeral de la citada normativa, el literal h) establece otros impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo a:

"h) (...) los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales".

Al respecto, se advierte que el impedimento establecido en la normativa de contrataciones para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier proceso de contratación de la Entidad, recaía en la señora Shanira Nuñez Berrios en su condición de jefa de la Unidad de Tesorería, un órgano administrativo de apoyo de la gerencia Municipal de la Entidad[81], por lo cual, podía tener acceso a información privilegiada sobre las contrataciones de la Entidad debido al desempeño de su cargo previo a la contratación de su hermana; así como, de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, por ser su pariente en segundo grado de consanguinidad. Por lo tanto, correspondía a la señora Yesenia Miranda Cuba como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, realizar las acciones necesarias para verificar que las contrataciones efectuadas por la Entidad no caigan en ninguno de los supuestos de impedimentos previstos en la citada Ley.

No obstante, la falta de verificación de la contratación que se efectuaba por parte de la representante del órgano encargado de las contrataciones, devino en la autorización del pago por concepto de adelanto a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios efectuada a través del memorándum de orden de giro n.° 00297-2021-GM/MDQ. de 3 de noviembre de 2021 de la gerente Municipal (**apéndice n.° 39**), con el cual autorizó a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, realizar el pago de S/1 850,00 a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, señalando *"(...)* ***AUTORIZÓ*** *a Ud. el giro a cuenta CCI a favor de* ***FIORELA GUADALUPE NUÑEZ BERRIOS****, por (...) s/. 1,850.00 (...), como adelanto del 50% por los servicios de CONFECCION DE UNIFORMES (...)";* es así que, la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, mediante comprobante de pago n.° 530 de 5 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 39**) efectuó el pago por S/1 850,00 a su hermana Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios.

Pago íntegro del servicio de confección de uniformes:

Mediante carta n.° 001-2021-FGNB de 22 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 40**), la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, solicitó al alcalde Municipal, la cancelación de los servicios de confección de uniformes, señalando que *"se ha concluido con los trabajos al 100% los mismos*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[81] De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019, y al Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019, la Unidad de Tesorería depende de la Oficina de Administración y Finanzas, no obstante, de la verificación a la documentación emitida por los órganos administrativos de apoyo para el periodo 2021, incluida la Unidad de Tesorería, se advierte que todas ellas realizaban coordinaciones y comunicaciones directas con la gerencia Municipal, siendo este órgano el nivel jerárquico superior inmediato, sin evidencia del funcionamiento de la "*Oficina de Administración y Finanzas*" como tal.

que consistieron en la confección de 14 uniformes (...). Por lo que solicitó el pago correspondiente, el mismo que asciende a s/ 1,850.00 (...) adjunto al presente la boleta de venta", dicha carta fue derivada por la gerente Municipal a la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales con proveído n.° 1861 MDQ de 22 de noviembre de 2021, indicando: *"**PARA**: su trámite correspondiente"*.

A razón de ello, la gerente Municipal, la jefa de Personal (área solicitante) y la señora Yesenia Miranda Cuba como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, suscribieron la orden de servicio n.° 000219 de 25 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 40**), emitida a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, indicando *"POR LA CANCELACIÓN DEL 50% DE LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO"*, por el importe de S/1 850,00.

Luego, mediante acta de conformidad de servicios n.° 001-2021-JP/MDQ. de 25 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 40**), la jefa de Personal comunicó su conformidad del servicio a la gerente Municipal, señalando: *"(...) se ha recibido a satisfacción el servicio de CONFECCION DE 14 UNIFORMES (SACO Y PANTALON) PARA EL PERSONAL ADMINISTTRATIVO (...) servicio brindado por el contratista que corresponde al cancelo del 100% del monto total de la orden suscrita"*, quien mediante proveído n.° 1873-MDQ del mismo día, derivó a la Unidad de Tesorería, indicando *"**PARA**: su trámite correspondiente"*; así también, con memorándum de orden de giro n.° 00322-2021-GM/MDQ. de 25 de noviembre de 2021 autorizó a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, efectuar el respectivo pago, en mérito del cual procedió con el pago de S/1 850,00 a su hermana Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios a través del comprobante de pago n.° 562 de 29 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 40**), con el cual se completó el 100% del pago total equivalente a S/3 700,00, sin evidencia de la entrega de los uniformes ni quien fue el personal receptor de dichos bienes.

Lo descrito anteriormente, evidencia que la señora Yesenia Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, benefició indebidamente a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, hermana de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional, con la contratación efectuada a través de las órdenes de servicio n.os 000179 y 000219 (**apéndices n.os 39 y 40**), al omitir comunicar la ocurrencia del impedimento previsto en la normativa de contrataciones, referido a no contratar a parientes de servidores hasta el segundo grado de consanguinidad, la cual conllevó a la autorización indebida del pago por S/3 700,00.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, la cual establece:

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional

aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) (...) los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. *(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias**, el cual establece que:

 "***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
 (...)
 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
 (...)
 Artículo 29. Requerimiento

 29.1 (...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).
 (...)
 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

- **Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001,** el cual señala que:

 "***Artículo 5°.- Empresas de saneamiento ambiental***

 Podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, quienes se hubieran constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley.
 Para fines del presente Reglamento, dichas personas jurídicas se denominarán en adelante "empresas de saneamiento ambiental".

 Artículo 6°.- Inicio de actividades de las empresas de saneamiento ambiental

 Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 (...)
 Artículo 20°.- Constancia del servicio

 Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado. Dicha constancia será expedida, bajo sanción de nulidad, con arreglo al formato que figura en el Anexo N° 2 de este Reglamento (...)".

- **Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ suscrito el 20 de febrero de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay, y el señor Lithman Mayta Herrera,** el cual estipula que:

 "***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO***

 El objeto del presente Contrato es que ***LA MUNICIPALIDAD*** *requiere solicita* ***SERVICIO DE CONTRTACION DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN***

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN. Lo cual comprenden de la siguiente manera:

- *Asegurar el cumplimiento de la legalización ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.*
- *Con las acciones de supervisión y fiscalización para poder contribuir y solucicnar los riesgos o problemas ambientales existentes.*
- *Realizar DOS capacitaciones al área Ambiental.*

(...)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

(...)

LA MUNICIPALIDAD realizará el pago por los servicios prestados de la siguiente manera:

- *Al finalizar el* ***SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN.***

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de los ***SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN****. Será dada con el informe de final de los trabajos realizados anexado fotos previa conformidad del área de la sub gerencia de Desarrollo Social y Vo. Bo. Gerencia Municipal".*

- **Términos de referencia para el servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021),** adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto/MDQ de 3 de febrero de 2020, los cuales contemplan que:

"1. OBJETO DEL CONTRATO:

El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

(...)

8. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:

- *Persona natural o jurídica, ingeniero forestal y/o Ambiental, Químico o afines.*
- *Experiencia mínima de 4 años.*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- *Colegiado, mínimo 4 años.*
- *Habilitado.*
- *Experiencia en elaboración e implementación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*
- *No estar impedido de contratar con el estado.*
- *RNP*

14. FORMA DE PAGO:

La Entidad deberá realizar el pago total de s/ 2,500.00 (...) la contraprestación pactada a favor del contratista monto que se realizará:

- *100% a la presentación del Plan Anual de Evaluación y fiscalización ambiental PLANEFA 2021 y con su respectiva aprobación y registro en el portal del OEFA".*

- **Términos de referencia para el servicio de elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana (PLSC 2020),** adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto-2020/MDQ de 8 de febrero de 2020, los cuales contemplan que:

"14. OBJETO DEL CONTRATO:

El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los ***SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.***

(...)

20. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:

- *Persona natural o jurídica, sociólogo o afines.*
- *Colegiado, mínimo 3 años*
- *Habilitado*
- *Experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana.*
- *No estar impedido de contratar con el estado.*
- *RNP*

(...)

26. FORMA DE PAGO:

La Entidad deberá realizar el pago total de s/ 2,000.00 (...) la contraprestación pactada a favor del contratista monto que se realizará:

- *100% a la presentación Plan Local de Seguridad Ciudadana 2020 y con su respectiva aprobación".*

Los hechos descritos, evidencian que las actuaciones de los señores Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; Percy Huayta Oré, gerente Municipal; Saida Cari Inga Soto, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; y, Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; permitieron la contratación de proveedores que incumplían los criterios de calificación de los términos de referencia y la autorización de los pagos íntegros por prestaciones de servicios incompletos y por plazos menores a los estipulados, ello al no determinar con claridad y precisión el objeto de las contrataciones, al disminuir sin motivación alguna prestaciones que inicialmente estuvieron contempladas en los términos de referencia y al tramitar un requerimiento de contratación de manera injustificada e innecesaria al encontrarse vigente el periodo de tratamiento de la fumigación anterior; asimismo, la inacción de la señora Yesenia Miranda

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en informar el impedimento de contratar con el Estado en el cual incurrió la hermana de la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional; ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad.

Los hechos expuestos se produjeron por el incumplimiento de sus deberes funcionales por parte de los señores Percy Huayta Oré, gerente Municipal; Fredy Alva Quispe, subgerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; y, las señoras Saida Cari Inga Soto, Yesmin Paez Barja y Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefas de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales; quienes transgrediendo la normativa aplicable, permitieron la contratación de proveedores de bienes y servicios que incumplían los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y los requisitos establecidos en la norma específica y, en el caso específico de la señora Firorela Gaudalupe Nuñez Berrios, se encontraba impedida para contratar con el Estado, disminuyendo injustificadamente requisitos de calificación y aumentando el importe de la contraprestación para el caso de la segunda contratación del servicio de fumigación; para luego proceder con otorgar conformidad y autorizar el pago íntegro a los proveedores aun cuando la prestación de los servicios se efectuaron de manera incompleta; no salvaguardando los intereses de la Entidad a la cual representaban.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos, señores Percy Huayta Oré y Yesmin Paez Barja, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría; no obstante, no documentaron sus comentarios o aclaraciones. De otro lado, los señores Fredy Alva Quispe, Saida Cari Inga Soto y Yesenia Yhovana Miranda Cuba, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**apéndice n.° 88**), concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos (**apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Percy Huayta Oré**, identificado con DNI n.° 20072767, Gerente Municipal durante el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2020, cuya designación ejerció por disposición contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A/MDQ de 2 de enero de 2020 y finalizó mediante Carta n.° 029-2020-A/MDQ de 30 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 92**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 6 de junio de 2024, recibido el 10 de junio de 2024, en ocho (8) folios (**apéndice n.° 88**).

 Por cuanto, en su condición de gerente Municipal participó en la contratación del **servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 y capacitación al área Ambiental**, derivando mediante proveído n.° 200-MDQ de 3 de febrero de 2020 la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 3 de febrero de 2020, sin hacer alguna observación a la diferencia existente entre el objeto de contratación de los términos de referencia y lo consignado

Municipalidad Provincial de Huaneayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

en la citada hoja de requerimiento, en la cual sólo consignaron elaborar el PLANEFA, omitiendo la prestación de la implementación y capacitación considerados en los términos de referencia; así también, emitió el memorándum de certificación n.° 0027-GM/MDQ. de 11 de febrero de 2020, solicitando a la señora Saida Cari Inga Soto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal, la certificación presupuestal para contratar un profesional para elaborar únicamente el PLANEFA, omitiendo consignar la prestación de la implementación del referido plan y la capacitación al responsable del área de Medio Ambiente, esto a pesar de haber consignado en la referencia de su memorándum, la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" a la que adjuntó los términos de referencia en los cuales se consignaron tales prestaciones.

También visó y suscribió el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera, señalando en su cláusula tercera el objeto contractual de la siguiente manera: *"(...) LA MUNICIPALIDAD requiere (...) UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN (...)"*, lo cual difirió con lo señalado en los términos de referencia, al haber omitido la prestación de la "IMPLEMENTACIÓN" y adicionar dos (2) prestaciones consistentes en la elaboración del "REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL" y el "REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES", sin sustento alguno.

Además, suscribió la orden de servicio n.° 0045 de 20 de febrero de 2020 señalado en la descripción *"POR EL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA - 2021) INCLUYE CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...)"*, sin tomar en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ ni en los términos de referencia, excluyendo la "IMPLEMENTACIÓN", lo cual permitió que se efectúe el pago íntegro equivalente a S/2 500,00 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, mediante comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, participó en la **contratación del servicio de elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2020**, al derivar mediante proveído n.° 249 MDQ el 8 de febrero de 2020 la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos-2020/MDQ*" de la misma fecha, la cual contempló contratación de un consultor solo para el "*(...) servicio de elaboración del (PLSC-2020)*", sin advertir que los términos de referencia señalaron dos (2) prestaciones consistentes en *"(...) ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) (...)"*; y, al emitir el memorándum de certificación n.° 0028-GM/MDQ. de 13 de febrero de 2020 solicitando a la señora Saida Cari Inga Soto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal, la certificación presupuestal para contratar un profesional para elaborar únicamente el PLSC-2020, omitiendo consignar la prestación de implementación del referido plan, esto a pesar de haber consignado en la referencia de su memorándum, la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" a la que adjuntó los términos de referencia en los cuales se consignaron tales prestaciones.

Igualmente, visó y suscribió el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera, señalando en su cláusula tercera el objeto contractual de *"(...) contratar los servicios de un profesional para la elaboración DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGION JUNIN"*, considerando solo una (1) prestación, omitiendo la IMPLEMENTACIÓN del citado plan que fue considerado en los términos de referencia; así también, suscribió la orden de servicio

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

n.° 0047 el mismo día, estableciendo en la descripción *"(...) LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNIN"*, advirtiéndose con ello, la incongruencia existente del objeto de contratación entre el contrato y la orden de servicio; hechos que permitieron que se efectúe el pago del 100% del monto contractual equivalente a S/2 000,00 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, mediante comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas

Y que, en cuanto a la **contratación de los servicios de fumigación**, derivó la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" de 14 de diciembre de 2020 el cual contempló el *"(...) servicio de fumigación casa por casa en todo el Distrito de Quichuay y Anexos el mismo que incluye bodegas, plazas principales, instalaciones de la municipalidad y calles principales (...)"*, a la jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales con proveído n.° 5394-MDQ de 14 de diciembre de 2020, señalando *"**PARA:** Su Tramite"*, pese a que tenía conocimiento de la prestación del primer servicio de fumigación, el cual fue previamente requerido mediante "*Hoja de requerimiento y Autorización de Servicios 2020/MDQ*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 29 de julio de 2020, y de la existencia del certificado de saneamiento ambiental, que señaló la fecha del próximo tratamiento el 27 de febrero de 2021; además, no realizó observación alguna a los términos de referencia, advirtiéndose que el segundo requerimiento fue efectuado injustificadamente dentro del periodo tratado (duración de efecto de fumigación hasta el 27 de febrero de 2021) y que el área usuaria realizó modificaciones sin sustento a los términos de referencia, como la disminución en el plazo de ejecución de la fumigación de 10 a 3 días y la experiencia del postor de 3 años a sólo 1 año e incrementando el costo del servicio en S/4 200,00, siendo el nuevo costo del servicio S/12 000,00

También, suscribió la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para el *"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS CONSIDERANDO TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE ELLAS PLAZAS PRINCIPALES, CALLES PRINCIPALES, CEMENTERIOS, LOSAS DEPORTIVAS Y OTROS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 A TODO COSTO"*, dentro del periodo de fumigación vigente, pese al incremento del costo del servicio y la disminución del plazo de ejecución del servicio, en mérito del cual se efectuó el pago íntegro de S/ 12 000,00 al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo mediante comprobante de pago n.° 596 de 28 de diciembre de 2020.

Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[82], sobre responsabilidades esenciales, el cual señala en su numeral 9.1 que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"[83].

[82] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[83] La aplicación supletoria de dicho criterio normativo se encuentra dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, la cual precisa que *"(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas especificas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)"*.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Así también, inobservó lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley, en cuyo numeral 16.2 dispone que "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo*".

Además, transgredió lo establecido por el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[84], y sus modificatorias, referido al requerimiento de contratación, el cual señala que "*(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*".

Del mismo modo, se advierte la inobservancia de las cláusulas tercera, cuarta y séptima del Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ suscrito el 20 de febrero de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay, y el señor Lithman Mayta Herrera (**apéndice n.° 32**), las cuales estipulan que "*El objeto del presente Contrato es que LA MUNICIPALIDAD requiere solicita SERVICIO DE CONTRTACION DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN*", "*LA MUNICIPALIDAD realizará el pago por los servicios prestados de la siguiente manera: Al finalizar el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN*" y "*La conformidad de los SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN. Será dada con el informe de final de los trabajos realizados anexado fotos previa conformidad del área de la sub gerencia de Desarrollo Social y Vo. Bo. Gerencia Municipal*".

También, inobservó lo dispuesto por los numerales 1 y 8 de los términos de referencia formulados para el servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021), que se encuentran adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto/MDQ de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), los cuales precisan respecto al objeto del contrato que "*El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y que "*Criterios de calificación del postor: Persona natural o jurídica, ingeniero forestal y/o Ambiental, Químico o afines; experiencia mínima de 4 años; colegiado, mínimo 4 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan*

[84] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP".

Así como, lo establecido en los numerales 14 y 20 de los términos de referencia del servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana (PLSC 2020), adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto-2020/MDQ de 8 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), que señalan que "*El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y que "*Criterios de calificación del postor: Persona natural o jurídica, sociólogo o afines; colegiado, mínimo 3 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP*".

Es así que, con los hechos descritos inobservó las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

> *"La Gerencia Municipal, tiene las siguientes funciones:*
>
> *1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.*
>
> *2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.*
> *(...)*
> *14. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal*".

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, los cuales establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento*", *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2, 3 y 7, señalan lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal,*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

obtenido por sí o por interpósita persona", "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*" y "*Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; así como, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y al numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual señala que *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas:*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[85], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad civil y penal, las cuales se encuentran detalladas en los **apéndices n.os 4 y 5**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, a la fecha se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que los hechos observados descritos datan del periodo 2020-2021, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94 es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres (3) años, por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Fredy Alva Quispe**, identificado con DNI n.° 60002984, Encargado de Desarrollo Económico Social y Ambiental durante el periodo del 3 de febrero al 31 de julio de 2020 y Subgerente de Desarrollo Económico Social y Ambiental durante el periodo del 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2021, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020 y Adenda n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-A/MDQ de 1 de mayo de 2020; así como, al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020, Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-GM/MDQ de 2 de noviembre de 2020, Contrato de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ

[85] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

Municipalidad Provincial de Huaral – Órgano de Control Institucional – GERENCIA

al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 93**), respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**).

Por cuanto, en su condición de Encargado de Desarrollo Económico Social y Ambiental, participó en el proceso de contratación del **servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 y capacitación al área Ambiental**, al haber requerido mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*", recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 3 de febrero de 2020, al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, la contratación de un consultor solo para la *"(...) elaboración del (PLANEFA-2021)"*; sin embargo, en el numeral 1 de sus términos de referencia consignó como objeto de contratación *"(...) contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE (...)"*, observándose que como área solicitante no requirió con precisión la cantidad de prestaciones necesarias para su área.

Así también, otorgó conformidad a dos (2) prestaciones mediante "*Acta de conformidad de servicio n.° 009-2020-ADES/MDQ*" de 5 de marzo de 2020 consistentes en la elaboración de PLANEFA-2021 y la capacitación (cabe indicar que este último no es verificable ya que no adjuntó ningún documento que acredite su cumplimiento), señalando que ello correspondía al 100% del monto total del servicio; a pesar, de tener conocimiento del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020 en el cual se estableció cuatro (4) prestaciones, consistentes en la elaboración del PLANEFA, Reglamento de Supervisión Ambiental, Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales (PLANEFA) 2021 y capacitación al área Ambiental; siendo que, con su conformidad permitió que se efectúe el pago del 100% del monto contractual equivalente a S/2 500,00 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, mediante comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato suscrito.

Del mismo modo, participó en el proceso de contratación del **servicio de elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2020**, al haber elaborado los términos de referencia con incongruencias, conforme se observa en el numeral 14 en el cual señaló que el objeto de la contratación es la elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2020, no obstante, en su numeral 26 estableció que el pago del 100% se realizaría solo a la presentación de dicho plan, omitiendo con ello la implementación del mismo, evidenciándose que los términos de referencia no fueron objetivos ni precisos; asimismo, dicha incongruencia continuó cuando requirió mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos-2020/MDQ*" de 8 de febrero de 2020 la contratación de un consultor solo para la prestación del *"(...) servicio de elaboración del (PLSC-2020)"*, omitiendo nuevamente la prestación referida a la implementación del citado plan que estableció en el numeral 14 de los términos de referencia; así también, suscribió el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera para la "*elaboración*" del PLSC, considerando únicamente dicha prestación, sin tomar en cuenta que en el numeral 14 de los términos de referencia se estableció dos (2) prestaciones; no obstante, en mérito al citado contrato, suscribió la orden de servicio n.° 0047 señalando la ejecución de las prestaciones inicialmente previstas, las de "*elaboración e implementación*" del PLSC.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Además, otorgó conformidad al servicio prestado mediante "*Acta de conformidad de servicio n.° 013-2020-ADES/MDQ.*" de 11 de marzo de 2020, considerando solo una (1) prestación al señalar que "*(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de elaboración del Plan local de Seguridad Ciudadana (PLSC-2020), servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio suscrito*"; a pesar de haber señalado en su conformidad del servicio la orden de servicio n.° 0047, la cual contempló la ejecución de dos (2) prestaciones, siendo éstas la elaboración e implementación del PLSC; con lo cual permitió que se efectúe el pago del 100% del monto contractual equivalente a S/2 000,00 en beneficio del señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, mediante comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato suscrito.

Asimismo, en su condición de Subgerente de Desarrollo Económico Social y Ambiental participó en los procesos de contratación de los **servicios de fumigación**, al haber otorgado conformidad al primer servicio de fumigación ejecutado por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. mediante "*Acta de conformidad de servicio n.° 69-2020-ADES/MDQ.*" de 11 de noviembre de 2020, señalando "*(...) se ha recibido a satisfacción el servicio de fumigación casa por casa en todo el Distrito de Quichuay y anexos el mismo que ha incluido bodegas plazas principales del Distrito y Anexos, instalaciones de la Municipalidad, (...) servicio que corresponde al 100% del monto total de la orden de servicio*", sin advertir que dicho servicio fue prestado solo durante cuatro (4) días, cuando el plazo de ejecución pactado fue de ocho (8) días, permitiendo con ello que se efectúe el pago íntegro al contratista por S/7 800,00 mediante comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020.

También, al haber requerido mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ*" de 14 de diciembre de 2020, la contratación del "*(...) servicio de fumigación casa por casa en todo el Distrito de Quichuay y Anexos el mismo que incluye bodegas, plazas principales, instalaciones de la municipalidad y calles principales*", adjuntando para tal fin los términos de referencia, siendo que dicho requerimiento carecía de justificación al haberse efectuado dentro del periodo de vigencia del tratamiento de la primera fumigación (la duración del efecto de fumigación fue establecida hasta el 27 de febrero de 2021), asimismo, se realizaron modificaciones en su contenido sin sustento en comparación con los términos de referencia de la primera contratación, como la disminución en el plazo de ejecución de la fumigación de 10 a 3 días y de la experiencia del postor de 3 a solo 1 año, e incrementando injustificadamente el costo del servicio en S/4 200,00, estableciendo el nuevo costo en S/12 000,00.

Además, por haber suscrito la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para el "*SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS CONSIDERANDO TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE ELLAS PLAZAS PRINCIPALES, CALLES PRINCIPALES, CEMENTERIOS, LOSAS DEPORTIVAS Y OTROS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 A TODO COSTO*", sin justificar la necesidad de dicha contratación al encontrarse vigente el tratamiento de fumigación anterior efectuado por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L., asimismo, sin sustento del incremento del costo del servicio y de la disminución del plazo de ejecución de dicho servicio y de los años de experiencia requeridos en la primera contratación del servicio de fumigación.

Y, por haber otorgado conformidad al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo mediante "*Acta de conformidad de servicio n.° 79-ADES/MDQ.*" de 21 de diciembre de 2020, mencionando "*(...) se deja constancia que se ha recibido a satisfacción el servicio de fumigación de casa por casa de todo el distrito y anexos (...)*", pese a que, el contratista adjuntó las mismas fotografías de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. e informó que el trabajo fue realizado durante un solo día, por lo que, tampoco cumplió con el plazo de ejecución del servicio señalado

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

en la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 el cual estableció el plazo de tres (3) días; no obstante, con su conformidad permitió el pago íntegro al contratista por S/ 12 000,00 mediante comprobante de pago n.° 596 de 28 de diciembre de 2020.

Siendo que, con su actuar inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[86], sobre responsabilidades esenciales, el cual señala en su numeral 9.1 que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"[87].

Así también, inobservó lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley, en cuyos numerales 16.1 y 16.2 dispone que "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*" y que "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo*".

Además, transgredió lo establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[88], y sus modificatorias, el cual señala sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, que "*(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*"; y, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 referido al requerimiento de contratación, los cuales señalan que "*(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*" y que "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios[89], el cual señala que "***Artículo 20°.- Constancia del servicio:*** *Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado. Dicha constancia será expedida, bajo sanción de nulidad, con arreglo al formato que figura en el Anexo N° 2 de este Reglamento (...)*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[86] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[87] La aplicación supletoria de dicho criterio normativo se encuentra dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, la cual precisa que "*(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas especificas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)*".

[88] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[89] Aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001.

Asimismo, se advierte la inobservancia de las cláusulas tercera, cuarta y séptima del Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ suscrito el 20 de febrero de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay, y el señor Lithman Mayta Herrera (**apéndice n.° 32**), las cuales estipulan que "*El objeto del presente Contrato es que LA MUNICIPALIDAD requiere solicita SERVICIO DE CONTRTACION DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN*", "*LA MUNICIPALIDAD realizará el pago por los servicios prestados de la siguiente manera: Al finalizar el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN*" y "*La conformidad de los SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN. Será dada con el informe de final de los trabajos realizados anexado fotos previa conformidad del área de la sub gerencia de Desarrollo Social y Vo. Bo. Gerencia Municipal*".

También, inobservó lo dispuesto por los numerales 1 y 8 de los términos de referencia formulados para el servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021), que se encuentran adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto/MDQ de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), los cuales precisan respecto al objeto del contrato que "*El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y que "*Criterios de calificación del postor: Persona natural o jurídica, ingeniero forestal y/o Ambiental, Químico o afines; experiencia mínima de 4 años; colegiado, mínimo 4 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP*".

Así como, lo establecido en los numerales 14 y 20 de los términos de referencia del servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana (PLSC 2020), adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto-2020/MDQ de 8 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), que señalan que "*El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y que "*Criterios de calificación del postor: Persona natural o jurídica, sociólogo o afines; colegiado, mínimo 3 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP*".

Es así que, con los hechos descritos inobservó lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

"ARTÍCULO 74°.- Funciones de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental

La Subgerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, tiene las siguientes funciones:
(...)
15. Elaborar, actualizar, ejecutar el Plan Integral de Gestión Ambiental en Residuos Sólidos y el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del distrito.
(...)
22. Programar, proyectar, priorizar, elaborar, ejecutar y monitorear los planes, estrategias, políticas y actividades, de Servicios Públicos, en concordancia con la normatividad vigente.

23. Planear, programar, ejecutar y evaluar los procesos requeridos en el manejo del agua potable y saneamiento del distrito.
(...)
25. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas a la fiscalización, control y cumplimiento de las normas municipales (...), la seguridad ciudadana, (...) y la prevención de riesgos en el ámbito del distrito de Quichuay".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de subgerente de Desarrollo Económico, Social y Ambiental, con código de identificación SP-DS3-62000, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 **(apéndice n.° 98)**, el cual señala lo siguiente:

"Misión del Puesto
Planificación, dirección y coordinación de actividades técnico administrativas de alto nivel de responsabilidad en programas de línea asignadas al área de su competencia.

Funciones del Puesto
1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior.
(...)
23. Coordinar, ejecutar y evaluar las políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local y para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental.
(...)
29. Regular y controlar el cumplimiento de las normas que emanen de la municipalidad y de la autoridad ambiental sobre la conservación y cuidados al medio ambiente y que deben ser cumplidos por los agentes económicos y sociales de la localidad.
(...)
33. Difundir programas de saneamiento ambiental, en coordinación con las entidades pertinentes".

Y, sus obligaciones estipuladas como "*ENCARGADO DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL*" en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-GM/MDQ de 3 de febrero de 2020 y como "*SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL Y AMBIENTAL*" en las cláusulas séptimas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020, del Contrato de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 93)**, las cuales contemplaron entre otras obligaciones, las siguientes:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- *"Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes sobre su desempeño a su inmediato superior.*

(...)

- *Coordinar, ejecutar y evaluar las políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local y para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental.*

(...)

- *Regular y controlar el cumplimiento de las normas que emanen de la municipalidad y de la autoridad ambiental sobre la conservación y cuidados al medio ambiente y que deben ser cumplidos por los agentes económicos y sociales de la localidad.*

(...)

- *Difundir programas de saneamiento ambiental, en coordinación con las entidades pertinentes"*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2, 3, 5 y 7, señala lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*", "*Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*" y "*Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; así como, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y al numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual señala que *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas:*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[90], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad civil y penal las cuales se encuentran detalladas en los **apéndices n.os 4 y 5**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, a la fecha se encuentra prescrita.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[90] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que los hechos observados descritos datan del periodo 2020-2021, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94 es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres (3) años, por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Saida Cari Inga Soto**, identificada con DNI n.° 45851445, Encargada de Logística y Bienes Patrimoniales durante el periodo del 3 de febrero al 31 de julio de 2020, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020 y Adenda n.° 01 de 1 de mayo de 2020 (**apéndice n.° 94**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**).

 Por cuanto, en su condición de Encargada de Logística y Bienes Patrimoniales, en relación a la contratación del **servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021**, otorgó la buena pro mediante cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de febrero de 2020 al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, señalando en la parte de descripción lo siguiente: *"(...) CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA)-2021 INCLUYE CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...)"*, omitiendo la prestación de "*IMPLEMENTACIÓN*" del referido plan, pese a tener conocimiento que en los términos de referencia, el área solicitante señaló tres (3) prestaciones; además, tuvo conocimiento que el citado señor incumplió con los criterios de calificación de los términos de referencia respecto a la experiencia profesional, acreditando solo 3 años y 8 meses del total de 4 años de experiencia profesional solicitados, tampoco acreditó experiencia en la elaboración e implementación del PLANEFA; no obstante, sin considerar tales incumplimientos, decidió otorgarle la buena pro

 Luego, suscribió el contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera, señalando en su cláusula tercera el objeto contractual de la siguiente manera: *"(...) LA MUNICIPALIDAD requiere (...) UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN (...)"*, el cual difirió de lo señalado en los términos de referencia y cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de febrero de 2020; así también, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0045 el mismo día, señalando en la descripción *"(...) PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA - 2021) INCLUYE CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL (...)"*, considerando solo dos (2) prestaciones, sin tomar en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ ni en los términos de referencia, excluyendo la prestación de la "***IMPLEMENTACIÓN***"; hechos que permitieron el pago

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

íntegro al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, por S/2 500,00, mediante comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Asimismo, respecto a la Contratación del **servicio de elaboración e implementación del Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC 2020**, otorgó la buena pro al señor Lithman Mayta Herrera, profesional en ingeniería ambiental, mediante cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de febrero de 2020, señalando que *"SE LE DA LA BUENA PRO POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEGÚN TDR. DEL SERVICIO"* (sic), pese al incumplimiento de los criterios de calificación contemplados en los términos de referencia, referidos a "*Persona natural o jurídica, sociólogo o afines*" y "*Experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana*", los cuales no fueron acreditados por el señor Lithman Mayta Herrera.

Además, suscribió el contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020 con el señor Lithman Mayta Herrera, a pesar de incumplir los criterios de calificación de los términos de referencia, señalando en su cláusula tercera el objeto contractual de *"(...) contratar los servicios de un profesional para la elaboración* ***DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE QUICHUAY - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGION JUNIN"***, considerando solo una (1) prestación, omitiendo la "***IMPLEMENTACIÓN***" del referido plan que fue considerado en los términos de referencia; así también, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0047 el mismo día, estableciendo en la descripción *"(...) LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA* ***ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA*** *(PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY - PROVINCIA DE HUANCAYO - REGIÓN JUNIN"*, advirtiéndose con ello, la incongruencia existente del objeto de contratación entre lo consignado en el contrato y la orden de servicio; hechos que permitieron el pago íntegro al señor Lithman Mayta Herrera, ingeniero Ambiental, por S/2 000,00 mediante comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020, pese al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

En conclusión, con su actuar inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[91], sobre responsabilidades esenciales, el cual señala en su numeral 9.1 que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*"[92].

Además, transgredió lo establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[93], y sus modificatorias, el cual señala sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, que "*(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*"; y, el numeral 29.1 del artículo 29 referido al requerimiento de las contrataciones, el cual señala que "*(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*".

[91] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[92] La aplicación supletoria de dicho criterio normativo se encuentra dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, la cual precisa que "*(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)*".

[93] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto por la cláusula tercera del Contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ suscrito el 20 de febrero de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay, y el señor Lithman Mayta Herrera (**apéndice n.° 32**), la cual estipula que "*El objeto del presente Contrato es que LA MUNICIPALIDAD requiere solicita SERVICIO DE CONTRTACION DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL Y REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (PLANEFA)-2021 INCLUIDO CAPACITACIÓN AL ÁREA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE QUICHUAY – PROVINCIA DE HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN*".

Igualmente, inobservó lo dispuesto por los numerales 1 y 8 de los términos de referencia formulados para el servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA 2021), que se encuentran adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto/MDQ de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 32**), los cuales precisan lo siguiente: "***1. OBJETO DEL CONTRATO:*** *El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA 2021) Y CAPACITACIÓN AL RESPONSABLE DEL AREA DE MEDIO AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y "***8. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:*** *Persona natural o jurídica, ingeniero forestal y/o Ambiental, Químico o afines; experiencia mínima de 4 años; colegiado, mínimo 4 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP*".

Así como, lo establecido en los numerales 14 y 20 de los términos de referencia del servicio de elaboración e implementación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana (PLSC 2020), adjuntos a la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto-2020/MDQ de 8 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 34**), los cuales señalan que "***1. OBJETO DEL CONTRATO:*** *El presente proceso de contratación tiene por objeto contratar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PLSC-2020) DEL DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN*" y "***20. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR:*** *Persona natural o jurídica, sociólogo o afines; colegiado, mínimo 3 años; habilitado; experiencia en elaboración e implementación de Plan Local de Seguridad Ciudadana; no estar impedido de contratar con el estado; y, RNP*".

Es así que, con los hechos descritos inobservó lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 51°.- Funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales*
>
> *La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, tiene las siguientes funciones:*
>
> *1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...).*
>
> *2. Ejecutar y evaluar las acciones y actividades de abastecimiento, en función al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, con relación a los requerimientos con las diversas unidades involucradas.*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

(...)
8. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente (...).
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con código de identificación SP-DS2-52030, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 98**), el cual señala lo siguiente:

"***Misión del Puesto***
Dirección, coordinación, ejecución y control del sistema de abastecimientos y de las adquisiciones de acuerdo a la Ley de contrataciones, sus reglamentos y demás disposiciones.
(...)

Funciones del Puesto
1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto General de la República".

Y, sus obligaciones estipuladas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 94**), en su condición de "*ENCARGADA DE LOGÍSTICA Y BIENES PATRIMONIALES*", la cual contempló entre otras obligaciones, las siguientes:

- *"Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto General de la República".*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 3 y 4, señala lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*" e "*Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*"; y, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Municipalidad Provincial de Huancabo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en lcs literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[94], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad penal, la cual se encuentra detallada en el **apéndice n.° 5**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, a la fecha se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que los hechos observados descritos datan del periodo 2020-2021, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94 es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres (3) años, por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

4. **Yesmin Paez Barja**, identificada con DNI n.° 72911755, Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones durante el periodo del 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020 y a la Adenda n.° 02 suscrita el 2 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 95**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2024-YPB de 10 de junio de 2024, recibido en la misma fecha, en tres (3) folios (**apéndice n.° 88**).

 Por cuanto, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, respecto a la contratación del servicio de fumigación, otorgó la buena pro a la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. mediante cuadro comparativo de servicios n.° 002-2020-MDQ, pese a que dicha empresa no sustentó la experiencia en fumigación requerido en los términos de referencia, al haber adjuntado solo la propuesta económica, ficha técnica - saneamiento ambiental, carta de autorización (CCI), constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista, y la ficha RUC; evidenciándose que, ninguno de los documentos señalados acreditaron los años de experiencia del proveedor en "*fumigación de desinfección*", incumpliendo de esta manera uno de los criterios de calificación previstos en los términos de referencia; así también, inobservó lo establecido en el numeral 9.1

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[94] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 6° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, al verificarse que las actividades económicas registradas en su ficha RUC no corresponden a la actividad **"DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS"** incluida en la Tabla de Actividades Económicas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por lo tanto, dicha empresa no acreditó encontrarse debidamente registrada en el rubro específico para la prestación del servicio de fumigación.

También, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 000142 de 16 de setiembre de 2020, emitida a nombre de la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. para el *"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS EL MISMO QUE INCLUYE BODEGAS, PLAZAS PRINCIPALES, INSTALACIONES DE LA MDQ, CALLES PRINCIPALES, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 (...)"*, pese al incumplimiento de los criterios de calificación de los términos de referencia, en mérito del cual se efectuó el pago íntegro del servicio mediante comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 por S/7 800,00, pese a que la citada empresa incumplió con prestar el servicio durante el plazo pactado en la orden de servicio.

Asimismo, otorgó la buena pro al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo, mediante cuadro comparativo de servicio n.° 016-2020-MDQ, pese a que, el citado señor no adjuntó ningún documento que evidencie el cumplimiento de la experiencia requerida en los términos de referencia, presentando solo su propuesta económica, Registro Nacional de Proveedores (RNP), ficha técnica de saneamiento ambiental y ficha RUC; evidenciándose con ello que, ninguno de los documentos señalados acreditan el año de experiencia del proveedor en *"fumigación/desinfección"*, incumpliendo de esta manera uno de los criterios de calificación previstos en los términos de referencia, inobservando lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 5° y 6° del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, al verificarse que las actividades económicas registradas en la ficha RUC no corresponden a la actividad **"DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS"** incluida en la Tabla de Actividades Económicas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y al no acreditarse ser persona jurídica.

Y, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo para el *"SERVICIO DE FUMIGACIÓN CASA POR CASA EN TODO EL DISTRITO DE QUICHUAY Y ANEXOS CONSIDERANDO TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE ELLAS PLAZAS PRINCIPALES, CALLES PRINCIPALES, CEMENTERIOS, LOSAS DEPORTIVAS Y OTROS DONDE HAY MAYOR CONCENTRACIÓN DE PERSONAS, A FIN DE EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL COVID -19 A TODO COSTO"*, pese a que, el efecto de la fumigación realizado por la empresa Negociaciones e Inversiones "GRIBER" E.I.R.L. se encontraba vigente (duración de efecto de fumigación hasta el 27 de febrero de 2021), siendo injustificada dicha contratación, además, pese al incumplimiento de los criterios de calificación; siendo que, en mérito a dicha orden de servicio se efectuć el pago íntegro al señor Piero Edu Valenzuela Arroyo por S/ 12 000,00, aun cuando incumplió con prestar el servicio durante el plazo pactado en la orden de servicio.

En conclusión, con su actuar inobservó lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[95], sobre responsabilidades esenciales, el cual señala en su numeral 9.1 que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[95] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"[96].

Así también, inobservó lo dispuesto por el artículo 16 de la citada ley, en cuyo numeral 16.2 dispone que "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo*'.

Además, transgredió lo establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[97], y sus modificatorias, el cual señala sobre la organización de la Entidad para las contrataciones, que "*(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*"; y, el numeral 29.1 del artículo 29 referido al requerimiento de contratación, el cual señala que "*(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)*".

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 20 del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios[98], los cuales señalan que "***Artículo 5°.- Empresas de saneamiento ambiental:*** *Podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el Artículo 2° de este Reglamento, quienes se hubieran constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley. Para fines del presente Reglamento, dichas personas jurídicas se denominarán en adelante "empresas de saneamiento ambiental*", "***Artículo 6°.- Inicio de actividades de las empresas de saneamiento ambiental:*** *Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)*" y "***Artículo 20°.- Constancia del servicio:*** *Al término del servicio, la empresa de saneamiento ambiental entregará al interesado una constancia del trabajo efectuado. Dicha constancia será expedida, bajo sanción de nulidad, con arreglo al formato que figura en el Anexo Nº 2 de este Reglamento (...)*".

Es así que, con los hechos descritos inobservó lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[96] La aplicación supletoria de dicho criterio normativo se encuentra dispuesta por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, la cual precisa que "*(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas especificas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)*".

[97] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[98] Aprobado con Decreto Supremo n.° 022-2001-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001.

"ARTÍCULO 51°.- Funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales

La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...).

2. Ejecutar y evaluar las acciones y actividades de abastecimiento, en función al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, con relación a los requerimientos con las diversas unidades involucradas.
(...)
6. (...) revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección (...).
(...)
8. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente (...).
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera".

Asimismo, inobservó sus obligaciones especificas establecidas para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con código de identificación SP-DS2-52030, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 98**), el cual señala lo siguiente:

"***Misión del Puesto***
Dirección, coordinación, ejecución y control del sistema de abastecimientos y de las adquisiciones de acuerdo a la Ley de contrataciones, sus reglamentos y demás disposiciones.
(...)

Funciones del Puesto
1. *Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto General de la República".*

En ese sentido, se encuentra sujeto a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2, 3 y 7, señalan lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*" y "*Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; así como, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente:

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y al numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual señala que *"El servidor público está prohibido de: (…)* ***2. Obtener ventajas indebidas:*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[99], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (…)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad civil y penal, las cuales se encuentran detalladas en los **apéndices n.os 4 y 5**, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes; en cuanto a la presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, a la fecha se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(…) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la presunta responsabilidad administrativa, se tiene que los hechos observados descritos datan del periodo 2020-2021, y el plazo de prescripción de la responsabilidad administrativa (PAD-ENTIDAD) en el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94 es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en consecuencia, por el decurso del tiempo a la fecha (2024) transcurrió más de tres (3) años, por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

5. **Yesenia Yhovana Miranda Cuba**, identificada con DNI n.° 44379650, Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Encargada de Almacén y Certificaciones durante el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ de 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 96**), respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**).

Por cuanto, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y encargada de Almacén y Certificaciones, solicitó la cotización a la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, hermana de la jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, para la "*confección de uniformes para el personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Quichuay a todo costo*"; del mismo modo, solicitó a la gerente Municipal

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[99] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (…) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (…) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

a través del informe n.° 071-2021-MDQ/ULyBP-YMC de 20 de octubre de 2021 la certificación presupuestal para la confección de uniformes y emitió la certificación de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000119 de 29 de octubre de 2021 por S/3 700,00; también, elaboró y suscribió las órdenes de servicio n.os 000179 de 29 de octubre de 2021 por S/1 850,00 y 000219 de 25 de noviembre de 2021 por el saldo pendiente de cancelación (S/1 850,00), ambas a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios, señalando en la descripción *"POR EL ADELANTO DEL 50% DE LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO"* y *"POR LA CANCELACIÓN DEL 50% DE LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY A TODO COSTO"*, respectivamente, cuyos pagos se efectivizaron a través de los comprobantes de pago n.os 530 de 5 de noviembre de 2021 y 562 de 29 de noviembre de 2021.

Hechos con los cuales se evidencia que como responsable del órgano encargado de las contrataciones, no observó el parentesco consanguíneo en segundo grado existente entre la contratista Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios y la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, transgrediendo con ello el impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[100], para ser contratista, el cual precisa que "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5[101], las siguientes personas (...) h) (...) los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes*"; del mismo modo, tampoco aseguró el cumplimiento de la prestación del servicio con la evidencia documentaria respectiva de la entrega de los uniformes al personal administrativo al no existir sustento de su entrega en el expediente administrativo de dicha contratación, inobservando lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la ley antes citada, sobre responsabilidades esenciales, el cual señala que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Es así que, con los hechos descritos inobservó lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 51°.- Funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales*
>
> *La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, tiene las siguientes funciones:*
>
> *1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...).*
> *(...)*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[100] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

[101] Referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, encontrándose entre ellos, las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

3. Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC (...).
6. (...) revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección (...).
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con código de identificación SP-DS2-52030, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 **(apéndice n.° 98)**, el cual señala lo siguiente:

"***Misión del Puesto***
Dirección, coordinación, ejecución y control del sistema de abastecimientos y de las adquisiciones de acuerdo a la Ley de contrataciones, sus reglamentos y demás disposiciones.
(...)
Funciones del Puesto
1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto General de la República".

Del mismo modo, inobservó las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 96)**, en su condición de "*JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y BIENES PATRIMONIALES Y (E) DE ALMACÉN Y CERTIFICACIONES*", la cual contempló entre otras obligaciones, las siguientes:

- "*Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de la República*".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2, 3 y 7, señala lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)*" y "*Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; y, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[102], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c), d) y h) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*, *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

3.3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CONTRATARON A PROFESIONAL POR LOCACIÓN DE SERVICIOS QUIEN DESEMPEÑABA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, AUTORIZANDO SU CONTRATACIÓN SIMULTÁNEA EN DOS OPORTUNIDADES DISTINTAS DURANTE EL PERIODO 2021, PERMITIENDO LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL BENEFICIARLA CON S/4 800,00 ADICIONALES A LA CONTRAPRESTACIÓN QUE YA VENÍA PERCIBIENDO, AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT durante el periodo 2021 que realizó la Municipalidad Distrital de Quichuay, en adelante la "Entidad", se identificó que funcionarios permitieron que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, contratada como asesora contable externa bajo la modalidad de locación de servicio, perciba doble ingreso del Estado al haber autorizado dos contrataciones adicionales y de manera simultánea, pese a que, desempeñaba función pública al encontrarse realizando actividades distintas a las previstas en los contratos de locación de servicios y que, por el contrario, correspondían al cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[103].

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993; el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 16 y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 con el cual dictaron Normas de Austeridad y

Municipalidad Provincial de Huánuco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[102] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.
[103] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.

Racionalidad en el Gasto Público; lo cual conllevó al pago de S/4 800,00 por los servicios adicionales prestados de manera simultánea.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. Antecedentes:

Durante los periodos 2019 y 2020, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras fue contratada por locación de servicios como asesora contable, no obstante, se incumplió el objetivo de tales contratos al haber desempeñado funciones que competían al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad; sin embargo, sin considerar tal situación, los señores Jorge Luis Palacios Pérez y Percy Huayta Oré, gerentes Municipales durante los periodos indicados, solicitaron su contratación adicional a través de órdenes de servicios para la elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios y la conciliación del marco legal y la evaluación presupuestaria, originando con ello la doble percepción de ingresos en beneficio de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, situación que continuó durante el periodo 2021; según se detalla:

1. Contratación como asesor contable externo durante el periodo 2019:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 001-2019*", presentado en Mesa de Partes de la Entidad el 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 41**), el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, solicitó la contratación de personal administrativo mediante contrato de locación de servicio, señalando en su justificación del requerimiento el de: *"DESEMPEÑAR DIVERSAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MDQ"*, considerando así, en la sección de descripción de dicha hoja a un asesor contable.

Es así que, a partir del 2 de enero de 2019, mediante cuatro (4) contratos de locación de servicio con plazo trimestral cada uno de ellos, se realizó la contratación de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Honorarios percibidos en el periodo 2019

Contrato de Locación de Servicio				Comprobante de pago			
N°	Fecha	Objeto	Plazo	N°	Fecha	Concepto	Importe
006-2019-GM/MDQ (apéndice n.° 41)	02/01/2018 (sic)	Servicios profesionales de una Asesora Contable	Del 2 de enero al 31 de marzo 2019	001-A	04/02/2019	Asesora contable - Ene.	1 200,00
				0044	26/02/2019	Asesora contable - Feb.	1 200,00
				0118	25/03/2019	Asesora contable - Mar.	1 200,00
037-2019-GM/MDQ (apéndice n.° 44)	01/04/2018 (sic)	Servicios profesionales de una Asesora Contable	Del 1 de abril al 30 de junio 2019	0180	29/04/2019	Asesora contable - Abr.	1 200,00
				0242	28/05/2019	Asesora contable - May.	1 200,00
				327	12/07/2019	Asesora contable - Jun.	1 200,00
068-2019-GM/MDQ (apéndice n.° 47)	01/07/2018 (sic)	Servicios profesionales de una Asesora Contable	Del 1 de julio al 30 de setiembre de 2019	372	30/07/2019	Asesora contable - Jul.	1 200,00
				448	31/08/2019	Asesora contable - Ago.	1 200,00
				487	27/09/2019	Asesora contable - Set.	1 200,00
096-2019-GM/MDQ (apéndice n.° 50)	01/10/2018 (sic)	Servicios profesionales de una Asesora Contable	Del 1 de octubre al 31 de diciembre 2019	542	29/10/2019	Asesora contable - Oct.	1 200,00
				607	29/11/2029	Asesora contable - Nov.	1 200,00
				666	28/12/2019	Asesora contable - Dic.	1 200,00
						Total S/	**14 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 001-A (apéndice n.° 41), 0044 (apéndice n.° 42), 0118 (apendice n.° 43), 0180 (apéndice n.° 44), 0242 (apéndice n.° 45), 327 (apéndice n.° 46), 372 (apéndice n.° 47), 448 (apéndice n.° 48), 487 (apéndice n.° 49), 542 (apéndice n.° 50), 607 (apéndice n.° 51) y 666 (apéndice n.° 52) de 4 y 26 de febrero, 25 de marzo, 29 de abril, 28 de mayo, 12 y 30 de julio, 31 de agosto, 27 de setiembre, 29 de octubre, 29 de noviembre y 28 de diciembre de 2019, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Al respecto, en el literal b) de la cláusula quinta, respecto a las obligaciones ce las partes, de los contratos de locación de servicios mencionados en el cuadro anterior, se estableció lo siguiente:

"***B.- DE LA CONTRATADA***
No puede ceder total ni parcialmente a los terceros su posición contractual respecto al presente contrato.

Brindar sus servicios de Asesor Contable de la Municipalidad distrital de Quichuay, mediante las siguientes actividades:

- *Registro mensual de Operaciones Contables, en el SIAF-GL, MÓDULO DE CONTABILIDAD, para la generación de los libros Principales y Auxiliares de Contabilidad, exigidos por la Dirección General de Contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Elaboración de Información Financiera y Presupuestaria de carácter trimestral, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2014-ef/51.01 aprobado con Resolución Directoral N° 010-2014-ef/51.01, para la Dirección General de Contabilidad Pública.*
- *Efectuar las conciliaciones de pruebas de comprobación de saldos de las cuentas del balance.*
- *Efectuar el cálculo y registro contable de los ajustes técnicos realizados en forma mensualizada de conformidad con los lineamientos emitidos por el órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.*
- *Brindar asistencia a las áreas usuarias, operadores y responsables del sistema SIAF-GL.*
- *Brindar información de carácter económico – financiero a la alta dirección.*
- *Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema de contabilidad.*
- *Ejecutar, y mantener actualizado el registro de operaciones contables en los libros principales y auxiliares;*
- *Formular y sustentar la información contable presupuestaria para las audiencias públicas de Rendición de Cuentas.*
- *Participar de las audiencias públicas convocados por la Municipalidad*".

No obstante, mediante informe n.° 003-2019-MDQ/DPC de 1 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 41**) la señora Deysi Magaly Pérez Contreras informó al señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, las labores desempeñadas durante el mes de enero de 2019, consignándose como "*Responsable de Presupuesto – MDQ*", cargo que no corresponde al objeto de la contratación, y señalando haber desarrollado las labores siguientes:

- ✓ *Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2019.*
- ✓ *Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2019.*
- ✓ *Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2019.*
- ✓ *Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2019.*
- ✓ *Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2019.*
- ✓ *Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2019.*
- ✓ *Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2019.*
- ✓ *Otros encargos y emisión de informes*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Así también, durante el periodo 2019, la señora Deysi Magaly Pérez Contreras presentó los informes n.os 008, 009, 014, 018, 022, 025, 027, 031, 034, 035[104] y 035-2019-MDQ/DPC de 25 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 27 de mayo, 26 de junio, 26 de julio, 27 de agosto, 26 de setiembre, 28 de octubre, 27 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, respectivamente (**apéndices n.os 42 al 52**), a través de los cuales comunicó al gerente Municipal las labores realizadas de manera mensual, señalando en cada informe las mismas actividades antes mencionadas; siendo que, en dichos informes también se consideró como responsable de Presupuesto, y no como asesora contable, contrariamente al objeto de contratación previsto en los contratos de locación de servicio suscritos.

Así tenemos que, de la revisión a la documentación que sustenta la prestación del servicio para el cual fue contratada, se advierte que las labores que señala haber desempeñado corresponden como "*responsable de presupuesto*", tal como ella misma lo afirma en sus respectivos informes, y no evidencian el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones como asesora contable previstas en los contratos de locación de servicios, según se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 21
Cuadro comparativo entre las funciones previstas en los contratos de locación de servicios y las labores consignadas en los informes mensuales

Actividades como asesor contable externo	Labores desarrolladas como responsable de Presupuesto
1. Registro mensual de Operaciones Contables, en el SIAF-GL, MÓDULO DE CONTABILIDAD, para la generación de los libros Principales y Auxiliares de Contabilidad, exigidos por la Dirección General de Contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Elaboración de Información Financiera y Presupuestaria de carácter trimestral, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2014-ef/51.01 aprobado con Resolución Directoral N° 010-2014-ef/51.01, para la Dirección General de Contabilidad Pública. 3. Efectuar las conciliaciones de pruebas de comprobación de saldos de las cuentas del balance. 4. Efectuar el cálculo y registro contable de los ajustes técnicos realizados en forma mensualizada de conformidad con los lineamientos emitidos por el órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad. 5. Brindar asistencia a las áreas usuarias, operadores y responsables del sistema SIAF-GL. 6. Brindar información de carácter económico – financiero a la alta dirección. 7. Programar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del sistema de contabilidad. **8. Ejecutar, y mantener actualizado el registro de operaciones contables en los libros principales y auxiliares.** 9. Formular y sustentar la información contable presupuestaria para las audiencias públicas de Rendición de Cuentas.	1. Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2019. 2. Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2019. **3. Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2019.** **4. Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2019.** 5. Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2019. 6. Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2019. 7. Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2019. 8. Otros encargos y emisión de informes.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[104] La señora Deysi Magaly Pérez Contreras repitió el mismo número de informe.

Actividades como asesor contable externo	Labores desarrolladas como responsable de Presupuesto
10. Participar de las audiencias públicas convocados por la Municipalidad.	

Fuente: Contratos de locación mencionados en el cuadro n.° 20 e informes n.os 003, 008, 009, 014, 018, 022, 025, 027, 031, 034, 035 y 035-2019-MDQ/DPC de 1 y 25 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 27 de mayo, 26 de junio, 26 de julio, 27 de agosto, 26 de setiembre, 28 de octubre, 27 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, respectivamente (apéndices n.os 41 al 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se aprecia en el cuadro anterior, de las actividades contempladas en los contratos de locación de servicios como asesor contable externo, las únicas actividades pasibles de acreditar su cumplimiento a través de los informes mensuales presentados por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, son las que corresponden a los ítems n.os 1 y 8, referidas al "*Registro mensual de Operaciones Contables, en el SIAF-GL, MÓDULO DE CONTABILIDAD, para la generación de los libros Principales y Auxiliares de Contabilidad, exigidos por la Dirección General de Contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente*" y al "*Ejecutar, y mantener actualizado el registro de operaciones contables en los libros principales y auxiliares*"; sin embargo, pese al incumplimiento de la prestación del servicio contratado, los señores Jorge Luis Palacios Pérez y Manuel Rodríguez Huamán, gerentes Municipales, procedieron a otorgar conformidad a través de los memorándums siguientes:

Cuadro n.° 22
Conformidades otorgadas a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa

N°	Fecha	Suscrito por	Asunto	Descripción
0014-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 42)	25/02/2019	Jorge Luis Palacios Pérez Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de FEBRERO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0029-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 43)	26/03/2019	Jorge Luis Palacios Pérez Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de MARZO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0050-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 44)	29/04/2019	Jorge Luis Palacios Pérez Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de ABRIL del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0057-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 45)	27/05/2019	Jorge Luis Palacios Pérez Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de MAYO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0069-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 46)	26/06/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de JUNIO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0088-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 47)	30/07/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de JULIO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
0097-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 48)	27/08/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de AGOSTO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
00114-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 49)	26/09/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de SETIEMBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

N°	Fecha	Suscrito por	Asunto	Descripción
00123-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 50)	26/09/2019 (sic)[105]	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de OCTUBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
00128-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 51)	27/11/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de OCTUBRE (sic)[106] del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.
00144-2019-GM/MDQ. (apéndice n.° 52)	24/12/2019	Manuel Rodríguez Huamán Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de DICIEMBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS.

Fuente: Memorándums señalados en el cuadro precedente que forman parte de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 20.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Contrataciones simultáneas y en vías de regularización durante el periodo 2019:

Durante el periodo 2019, se realizaron dos (2) contrataciones adicionales a las mencionadas anteriormente, mediante órdenes de servicio, conforme se describe a continuación:

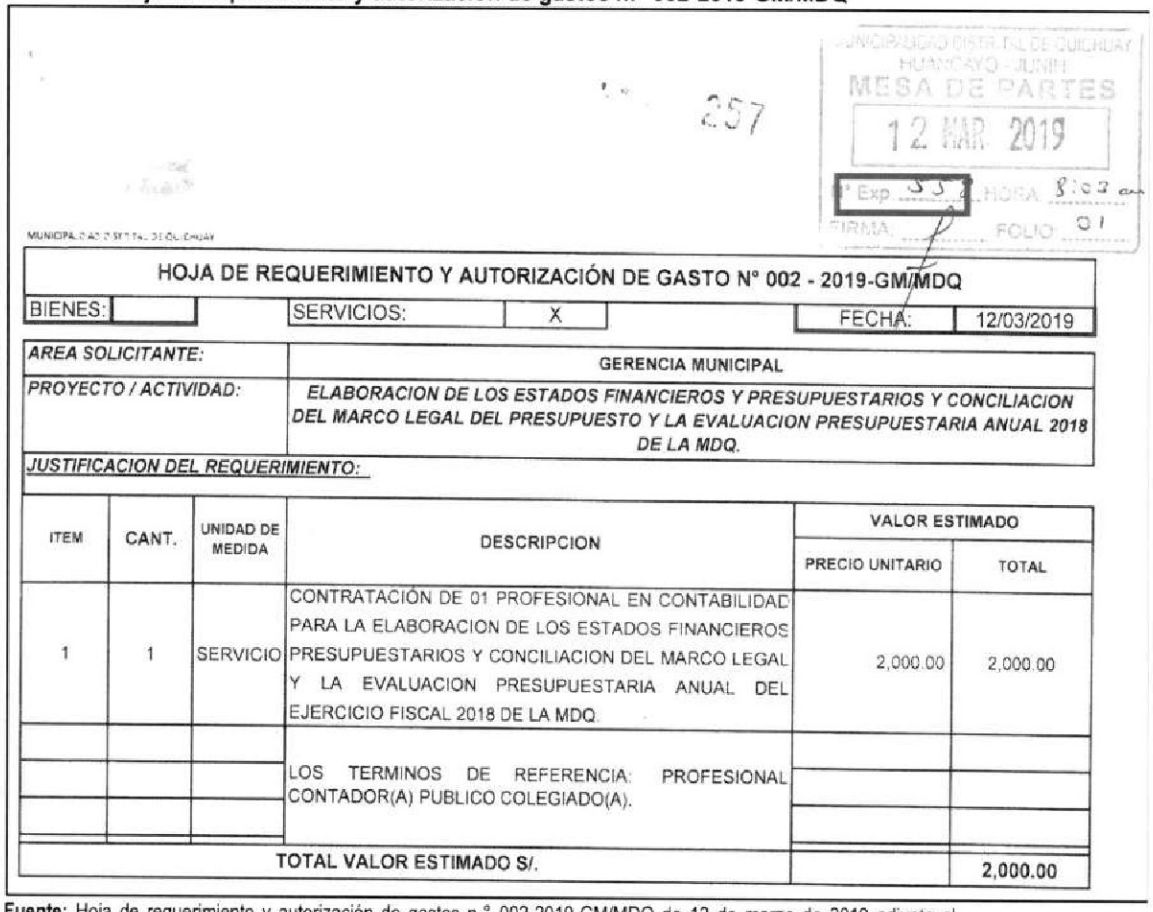
a) Orden de servicio n.° 073 de 5 de abril de 2019:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 002-2019-GM/MDQ*" de 12 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 53)**, presentado en Mesa de Partes de la Entidad el mismo día, el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, requirió la *"Contratación de 01 profesional en Contabilidad para la elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios y Conciliación del Marco Legal y la Evaluación Presupuestaria Anual del ejercicio fiscal 2018 de la MDQ*", no obstante, se advierte la ausencia de los términos de referencia del servicio requerido, toda vez que, de la verificación al sello de recepción se evidencia la presentación de solo un (01) folio, el cual es la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 002-2019-GM/MDQ*", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Huaricara
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[105] Dicho documento forma parte del comprobante de pago n.° 542 de 29 de octubre de 2019.
[106] Dicho documento forma parte del comprobante de pago n.° 607 de 29 de noviembre de 2019.

Imagen n.° 15
"Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 002-2019-GM/MDQ"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
HUANCAYO - JUNÍN
MESA DE PARTES
12 MAR 2019
Exp. 331 HORA 8:02 am
FIRMA FOLIO 01

257

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY

HOJA DE REQUERIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE GASTO N° 002 - 2019-GM/MDQ

BIENES:		SERVICIOS:	X	FECHA:	12/03/2019

AREA SOLICITANTE:	GERENCIA MUNICIPAL
PROYECTO / ACTIVIDAD:	*ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS Y CONCILIACION DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO Y LA EVALUACION PRESUPUESTARIA ANUAL 2018 DE LA MDQ.*

JUSTIFICACION DEL REQUERIMIENTO:

ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO	
				PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE 01 PROFESIONAL EN CONTABILIDAD PARA LA ELABORACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS Y CONCILIACION DEL MARCO LEGAL Y LA EVALUACION PRESUPUESTARIA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LA MDQ.	2,000.00	2,000.00
			LOS TERMINOS DE REFERENCIA: PROFESIONAL CONTADOR(A) PUBLICO COLEGIADO(A).		
TOTAL VALOR ESTIMADO S/.					2,000.00

Fuente: Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 002-2019-GM/MDQ de 12 de marzo de 2019 adjunto al comprobante de pago n.° 147 (apéndice n.° 53).

Pese a tal omisión, con memorándum de certificación n.° 0073-2019-GM/MDQ. de 4 de abril de 2019 (**apéndice n.° 53**), el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, solicitó a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras la certificación presupuestal para el servicio mencionado, consignándola como "*encargada de Certificación y Modificación Presupuestaria*"; en atención de ello, el 5 de abril de 2019 la señora Deisy Magaly Pérez Contreras emitió la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000030 por S/3 000,00 (**apéndice n.° 53**). Nótese que, al 4 de abril de 2019 se encontraba vigente el contrato de locación de servicio n.° 037-2019-GM/MDQ[107] (**apéndice n.° 44**) a través del cual se contrató a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa y no como "*encargada de Certificación y Modificación Presupuestaria*".

Así también, el mismo 4 de abril de 2019, un (1) día antes de emitir la certificación de crédito presupuestal n.° 0000000030, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras presentó en Mesa de Partes de la Entidad el informe n.° 012-2019-MDQ/DPC (**apéndice n.° 53**) a través del cual solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde de la Entidad, el pago por la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y por la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de 2018, pese a que, de la verificación efectuada, a dicha fecha no existía alguna orden de servicio que acredite su contratación para la realización de dichas actividades; no obstante, el señor Jorge Luis Palacios Pérez,

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[107] Suscrito el 1 de abril de 2019, con plazo de prestación del servicio desde el 1 de abril al 30 de junio 2019.

gerente Municipal, se derivó a sí mismo dicho informe mediante proveído n.° 759-MDQ de 4 de abril de 2019, señalando *"PARA: Su evaluación y tramite"*.

Es así que, el 5 de abril de 2019 el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, suscribió la orden de servicio n.° 073 **(apéndice n.° 53)**, emitida a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, cuya descripción del servicio indicó *"PAGO POR LOS SERVICIOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS Y CONCILIACION DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO Y LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QWUICHUAY"* (sic), sin formular observación respecto a la inexistencia de la necesidad de la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y por la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de 2018 y de la orden de servicio vigente de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externo, quien ejercía función pública, pese a tener conocimiento de ambos servicios.

Asimismo, la señora Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, responsable de Abastecimiento, teniendo conocimiento de la existencia del contrato de locación de servicio n.° 037-2019-GM/MDQ **(apéndice n.° 44)** vigente de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externo, quien ejercía función pública, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 073 **(apéndice n.° 53)**, sin formular ninguna observación como responsable del órgano encargado de las contrataciones.

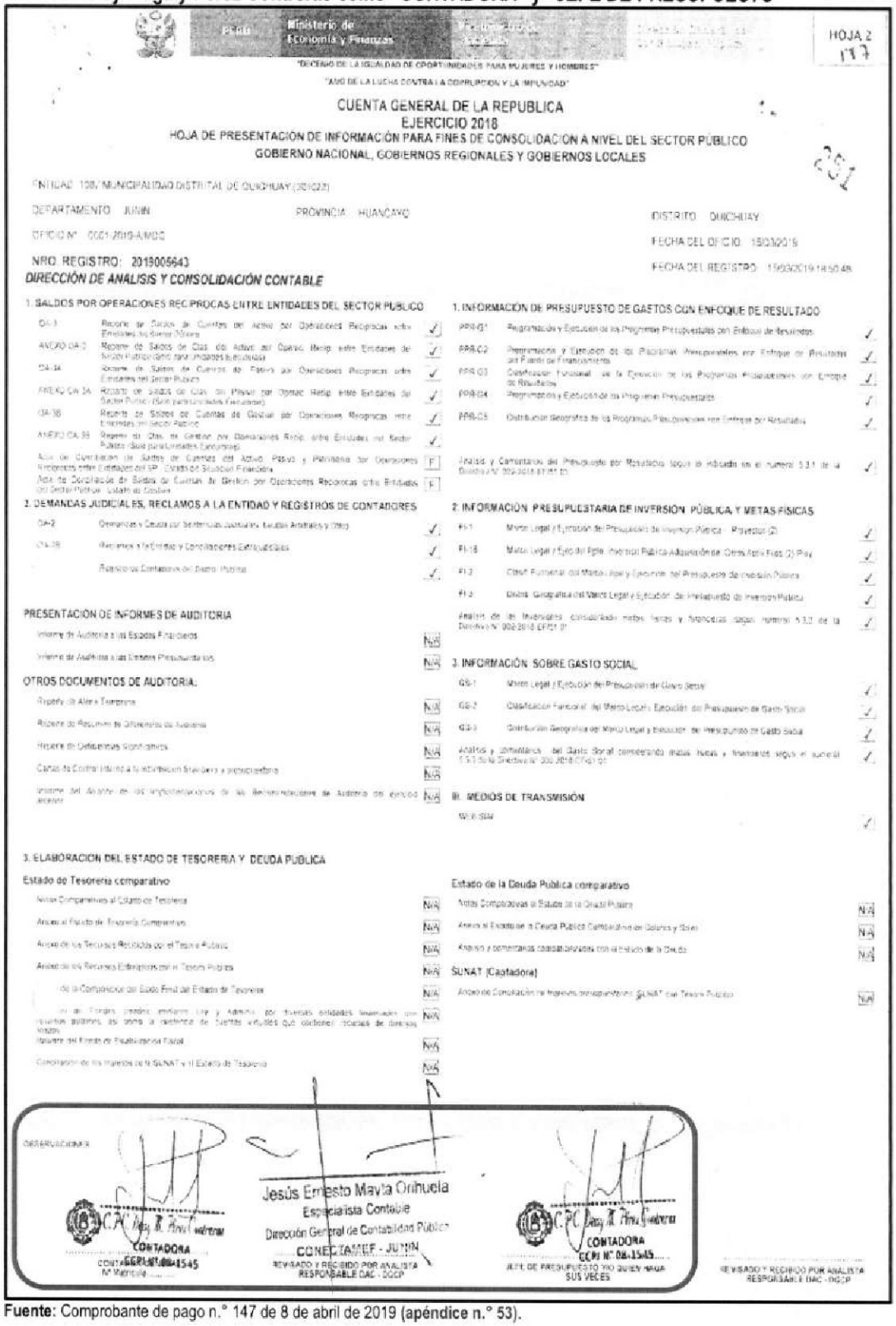
Así mismo, el mismo día, el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal (área usuaria), con memorándum n.° 0038-2019-GM/MDQ. de 5 de abril de 2019 **(apéndice n.° 53)**, comunicó a la señora Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, responsable de Abastecimiento, la conformidad del servicio, indicando que *"(...) se da CONFORMIDAD a la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS, por los servicios de elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal y Evaluación Presupuestaria correspondiente al año 2018 (...)"*; consecuentemente, el 8 de abril de 2019 se efectuó el pago de S/2 000,00 a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras a través del comprobante de pago n.° 0147 **(apéndice n.° 53)**.

Sobre el particular, se evidencia que al 5 de abril de 2019, fecha en la cual se emitió la orden de servicio n.° 073, tanto la conciliación del marco legal del Presupuesto Institucional Anual 2018 y la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios 2018 ya habían sido prestados con anticipación de cincuenta y un (51) y diecinueve (19) días (contados desde la fecha de emisión de la referida orden de servicio), respectivamente, por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, al advertirse que el 14 de febrero de 2019 mediante oficio n.° 0037-2019-A/MDQ. **(apéndice n.° 53)** el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde de la Entidad, presentó ante Mesa de Partes del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante "MEF", la *"Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Institucional Anual del Ejercicio Fiscal 2018"* y, de igual manera, el 18 de marzo de 2019 con oficio n.° 0061-2019-A/MDQ. **(apéndice n.° 53)** presentó los *"Estados Financieros y Presupuestarios del ejercicio 2018"*, adjuntando para tal fin la *"Hoja de presentación de información para fines de consolidación a nivel del sector público (...) Gobiernos Locales"* y la *"Hoja de presentación de información, financiera, presupuestaria y complementaria (...) Gobiernos Locales"*, ambas del 15 de marzo de 2019, en las cuales se evidencia la firma de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como *"CONTADORA"* y *"JEFE DE PRESUPUESTO"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Imagen n.° 16

***"Hoja de presentación de información para fines de consolidación a nivel del sector público Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"* suscrito por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*CONTADORA*" y "*JEFE DE PRESUPUESTO*"**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

HOJA 2
197

CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA
EJERCICIO 2018
HOJA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA FINES DE CONSOLIDACIÓN A NIVEL DEL SECTOR PÚBLICO
GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

ENTIDAD: 1597 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (301022)

DEPARTAMENTO: JUNIN PROVINCIA: HUANCAYO DISTRITO: QUICHUAY

OFICIO N°: 0001-2019-AMDQ FECHA DEL OFICIO: 18/03/2019

NRO. REGISTRO: 2019005643 FECHA DEL REGISTRO: 19/03/2019 14:50:48

DIRECCIÓN DE ANALISIS Y CONSOLIDACIÓN CONTABLE

1. SALDOS POR OPERACIONES RECIPROCAS ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

CA-1	Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas entre Entidades no Sector Público	✓
ANEXO CA-2	Reporte de Saldos de Cta. del Activo por Cuenta Recip. entre Entidades del Sector Público (Solo para Unidades Ejecutoras)	✓
CA-1A	Reporte de Saldos de Cuentas de Pasivo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	✓
ANEXO CA-1A	Reporte de Saldos de Cta. del Pasivo por Operac. Recip. entre Entidades del Sector Público (Solo para Unidades Ejecutoras)	✓
CA-1B	Reporte de Saldos de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	✓
ANEXO CA-1B	Reporte de Cta. de Gestión por Operaciones Recip. entre Entidades del Sector Público (Solo para Unidades Ejecutoras)	✓
	Acta de Conciliación de Saldos de Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas entre Entidades del SP - Estado de Situación Financiera	F
	Acta de Conciliación de Saldos de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Gestión	F

2. DEMANDAS JUDICIALES, RECLAMOS A LA ENTIDAD Y REGISTROS DE CONTADORES

CA-2	Demandas y Cauisa por Sentencias Judiciales Exigibles Arbitrales y Otros	✓
CA-2B	Reclamos a Terceros en Sede Conciliaciones Extrajudiciales	✓
	Relación de Contadores del Sector Público	✓

PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA

Informe de Auditoría a los Estados Financieros	N/A
Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios	N/A

OTROS DOCUMENTOS DE AUDITORIA:

Dictamen de Alerta Temprana	N/A
Informe de Resumen de Ejecutoria de Auditoría	N/A
Informe de Deficiencias Significativas	N/A
Carta de Control Interno a la Administración financiera y presupuestaria	N/A
Informe del Avance de las Implementaciones de las Recomendaciones de Auditoría de ejercicios anteriores	N/A

3. ELABORACION DEL ESTADO DE TESORERIA Y DEUDA PUBLICA

Estado de Tesorería comparativo

Notas Comparativas al Estado de Tesorería	N/A
Anexo al Estado de Tesorería Comparativo	N/A
Anexo de los Tesoros Recibidos por el Tesoro Público	N/A
Anexo de los Recursos Entregados por el Tesoro Público	N/A
de la Conciliación del Saldo Final del Estado de Tesorería	N/A
de Fondos, pendes emitidos Ley y Admón. por diversas entidades financieras por diversos motivos, así como la existencia de cuentas virtuales que ocasionen montos de diversos orígenes	N/A
Informe del Fondo de Financiamiento Fiscal	N/A
Conciliación de los Ingresos de la SUNAT y el Estado de Tesorería	N/A

1. INFORMACION DE PRESUPUESTO DE GASTOS CON ENFOQUE DE RESULTADO

PPR-01	Programación y Ejecución de los Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados	✓
PPR-02	Programación y Ejecución de los Productos Presupuestales con Enfoque de Resultados del Fondo de Financiamiento	✓
PPR-03	Clasificación Funcional de la Ejecución de los Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados	✓
PPR-04	Programación y Ejecución de los Programas Presupuestales	✓
PPR-05	Distribución Geográfica de los Programas Presupuestales con Enfoque por Resultados	✓
	Análisis y Comentarios del Presupuesto por Resultados según lo indicado en el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 002-2018-EF/51.01	✓

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y METAS FÍSICAS

PI-1	Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública - Proyectos (2)	✓
PI-1B	Marco Legal y Ejec del Pptto. Inversión Pública Adquisición de Otros Activos Fijos (2) Proy	✓
PI-2	Clasif. Funcional del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública	✓
PI-3	Distrib. Geográfica del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública	✓
	Análisis de las inversiones consolidado metas físicas y financieras según numeral 5.3.2 de la Directiva N° 002-2018-EF/51.01	✓

3. INFORMACIÓN SOBRE GASTO SOCIAL

GS-1	Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Gasto Social	✓
GS-2	Clasificación Funcional del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Gasto Social	✓
GS-3	Distribución Geográfica del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Gasto Social	✓
	Análisis y comentarios del Gasto Social considerando metas físicas y financieras según el numeral 5.3.3 de la Directiva N° 002-2018-EF/51.01	✓

III. MEDIOS DE TRANSMISIÓN

WEB SIAF	✓

Estado de la Deuda Pública comparativo

Notas Comparativas al Estado de la Deuda Pública	N/A
Anexo al Estado de la Deuda Pública Comparativo en Soles y Soles	N/A
Análisis y comentarios correspondientes con el Estado de la Deuda	N/A

SUNAT (Captadora)

Anexo de Conciliación de Ingresos recaudados por SUNAT con Tesoro Público	N/A

OBSERVACIONES:

C.P.C. Deisy M. Pérez Contreras
CONTADORA
CONT. GERENTE 8545
N° Matrícula

Jesús Ernesto Mavia Orihuela
Especialista Contable
Dirección General de Contabilidad Pública
CONECTAMEF - JUNIN
REVISADO Y RECIBIDO POR ANALISTA RESPONSABLE DAC - DGCP

C.P.C. Deisy M. Pérez Contreras
CONTADORA
CCPJ N° 08-13545
JEFE DE PRESUPUESTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

REVISADO Y RECIBIDO POR ANALISTA RESPONSABLE DAC - DGCP

Fuente: Comprobante de pago n.° 147 de 8 de abril de 2019 (apéndice n.° 53).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Asimismo, en el cuadro siguiente se ha determinado los días transcurridos desde la presentación de la conciliación del Marco Legal del Presupuesto Institucional Anual 2018 y los Estados Financieros y Presupuestarios 2018, en comparación con la emisión de la orden de servicio n.° 073, según se detalla:

Cuadro n.° 23

Diferencia de días entre la presentación de documentos al MEF y la emisión de la orden de servicio

Documentos presentados al MEF				Emisión de orden de servicio			Comentarios
Oficio N°	Fecha	Asunto	Recibido en Mesa de Partes del MEF	N°	Fecha	Descripción	
0037-2019-A/MDQ	11/02/2019	Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Institucional Anual del Ejercicio Fiscal 2018.	14/02/2019	073	05/04/2019	Pago por los servicios de elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y Conciliación de Marco Legal del Presupuesto y la Evaluación Presupuestaria Anual 2018 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.	Se suscribió la orden de servicio n.° 073, después de cincuenta y uno (51) días de presentado el producto al MEF.
0061-2019-A/MD	15/03/2019	Estados Financieros y Presupuestarios del ejercicio 2018, adjuntó: "Hoja de presentación de información para fines de consolidación a nivel del sector público (...) Gobiernos Locales" y "Hoja de presentación de información, financiera, presupuestaria y complementaria (...) Gobiernos Locales".	18/03/2019				Se suscribió la orden de servicio n.° 073, después de diecinueve (19) días de presentado el producto al MEF.

Fuente: Comprobante de pago n.° 147 de 8 de abril de 2019 (**apéndice n.° 53**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se evidencia que cuando el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, presentó la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos n.° 002-2019-GM/MDQ*" (**apéndice n.° 53**), la necesidad de contratar un profesional para la conciliación del Marco legal y la evaluación presupuestaria anual 2018 se había extinguido, puesto que, dicha conciliación fue presentada al MEF el 14 de febrero de 2019, es decir veintiséis (26) días antes que el citado gerente Municipal requiera su contratación. Asimismo, cuando solicitó la certificación presupuestal para el servicio y cuando se emitió la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000030 (**apéndice n.° 53**), la necesidad de contratación de servicios profesionales para la conciliación y del marco legal del Presupuesto Institucional Anual 2018 y la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios 2018 tampoco subsistía.

En ese sentido, la suscripción de la orden de servicio n.° 073 efectuada el 5 de abril de 2019 (**apéndice n.° 53**) carecía de sustento y justificación, al no existir a dicha fecha la necesidad de contratación, demostrándose que el propósito de dicha suscripción fue el de regularizar las actividades desarrolladas por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien durante el periodo 2019 mantuvo vigente el contrato por locación de servicio como asesora contable externa de la Entidad.

b) Orden de servicio n.° 230 de 9 de setiembre de 2019:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 004-2019-GM/MDQ.*" de 13 de junio de 2019 (**apéndice n.° 54**), presentado en Mesa de Partes de la Entidad el mismo día, el señor Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal, requirió un profesional para la

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto al I Semestre 2019.

Luego, después de cuarenta (40) días transcurridos desde la fecha del requerimiento, con oficio n.° 00128-2019-A/MDQ. de 23 de julio de 2019 **(apéndice n.° 54)**, el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde de la Entidad, presentó al MEF la conciliación del marco legal del Presupuesto Institucional al I Semestre del Ejercicio 2019, sin que, a dicha fecha exista una orden de servicio o contrato de prestación de servicios del profesional para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del marco legal.

No obstante, luego de cuarenta y siete (47) días de presentado la conciliación del marco legal del Presupuesto Institucional al I Semestre del Ejercicio 2019, mediante orden de servicio n.° 230 de 9 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 54)**, suscrito por el señor Manuel Rodríguez Huamán, gerente Municipal, y la señora Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, jefa de Abastecimiento, contrataron nuevamente a la señora Deisy Magaly Pérez contreras, aun cuando a dicha fecha la referida profesional contaba con contrato de locación de servicio n.° 068-2019-GM/MDQ vigente[108] como asesor contable externo **(apéndice n.° 47)**, quien ejercía función pública, conforme fue señalado en párrafos precedentes.

Cabe indicar que, el citado gerente Municipal, pese a tener conocimiento de la inexistencia de la necesidad de contratación de servicios profesionales para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del marco legal del Presupuesto al I Semestre 2019; sin realizar alguna observación, permitió que se suscribiera la referida orden de servicio, el cual carecía de sustento y justificación, evidenciándose que el propósito de dicha suscripción fue el de regularizar las actividades desarrolladas por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras.

Así también, la señora Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, jefa de Abastecimiento, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 230 **(apéndice n.° 54)**, sin hacer alguna observación como órgano encargado de las contrataciones, pese a tener conocimiento de la existencia del contrato de locación de servicio n.° 068-2019-GM/MDQ **(apéndice n.° 47)** vigente a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien venía ejerciendo función pública.

Consecuentemente, con informe n.° 027-2019-MDQ/DPC de 11 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 54)** la señora Deisy Magaly Pérez Contreras consignándose como responsable de Presupuesto, solicitó al señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, el pago por la elaboración de Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del marco legal del Presupuesto al I Semestre 2019, siendo derivado por el señor Manuel Rodríguez Huamán, gerente Municipal, a la oficina de Abastecimiento mediante proveído n.° 2009-MDQ de 12 de setiembre de 2019, para su atención. Para dicho fin, el citado gerente Municipal con memorándum n.° 00102-2019-GM/MDQ. de 12 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 54)**, comunicó la conformidad del servicio a la señora Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, jefa de Abastecimientos, solicitando proseguir con los trámites para el pago correspondiente, el cual se efectuó a través del comprobante de pago n.° 508 de 4 de octubre de 2019 por S/2 000,00 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras **(apéndice n.° 54)**.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[108] Suscrito el 1 de julio de 2019.

En resumen, durante el periodo 2019 la señora Deisy Magaly Pérez Contreras mantuvo vigente contratos de locación de servicios a través de los cuales la Entidad la contrató como "*asesora contable*", no obstante, de manera simultánea se emitieron las órdenes de servicio n.os 073 y 230 para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del marco legal del presupuesto, según se indica:

Cuadro n.° 24
Órdenes de servicio emitidas durante el periodo 2019

Órdenes de Servicio				Comprobantes de pago			
N°	Fecha	Descripción	Plazo de ejecución	N°	Fecha	Concepto	Importe
073	05/04/2019	Pago por los servicios de elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y Conciliación de Marco Legal del Presupuesto y la Evaluación Presupuestaria Anual 2018 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.	No especificó plazo de ejecución	147	08/04/2019	Servicio de elaboración de los Estados Financieros y presupuestarios y conciliación del marco legal del presupuesto y la evaluación presupuestaria anual 2018 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.	2 000,00
230	09/09/2019	Pago por los servicios de elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación de Marco Legal del Presupuesto correspondiente al I semestre 2019 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.	No especificó plazo de ejecución	508	04/10/2019	Servicios de elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del marco legal del presupuesto correspondiente al I semestre 2019 de la Municipalidad Distrital de Quichuay	2 000,00
						Total S/	**4 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 147 y 508 de 8 de abril y 4 de octubre de 2019, respectivamente (apendices n.os 53 y 54).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto, pese a que cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras sustentó el cumplimiento de sus labores mensuales, consignó haber desempeñado funciones que son de competencia del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[109], por lo tanto, al tratarse de funciones que se encuentran enmarcadas dentro del citado instrumento de gestión, se constituyó el ejercicio de la función pública[110], encontrándose con ello sujeta a la prohibición de doble percepción, es decir, impedida de percibir contraprestación adicional de la misma Entidad o a cualquier otra entidad pública, tal como lo señala el numeral 3.1 del informe técnico n.° 625-2017-SERVIR/GPGSC de 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual precisa que "*El ejercicio de función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona (como la contratación por locación de servicios). En tal sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas*".

Municipalidad Provincial de Huaylas
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[109] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.
[110] Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:
"***Artículo 2.- Función Pública***
(...) se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

A continuación se muestra las funciones que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras indicó haber desempeñado mensualmente en comparación con las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) correspondiente al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

Cuadro n.° 25
Cuadro comparativo entre lo informado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y las funciones del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Labores mensuales desarrolladas	Funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP
- Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2019. - Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2019.	16. Conducir el Proceso Presupuestario desarrollando las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de la Municipalidad de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2019.	19. Proyectar la documentación sobre modificaciones presupuestales requeridas por las distintas dependencias de la Municipalidad.
- Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2019.	17. Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el Titular del Pliego. 20. Realizar análisis del comportamiento de ingresos y egresos, emitiendo opinión técnica en materia presupuestal.
- Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2019.	22. Ejecutar las conciliaciones de la ejecución presupuestal, coordinando la correcta aplicación de las partidas presupuestales.
- Otros encargos y emisión de informes.	25. Otras Funciones que le asigne el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

Fuente: Informes n.os 003, 008, 009, 014, 018, 022, 025, 027, 031, 034, 035 y 035-2019-MDQ/DPC de 1 y 25 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 27 de mayo, 26 de junio, 26 de julio, 27 de agosto, 26 de setiembre, 28 de octubre, 27 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, respectivamente (apéndices n.os 41 al 52).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese extremo, habiéndose acreditado que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras venía ejerciendo función pública en la Entidad de acuerdo a lo afirmado en sus propios informes mensuales, los cuales dan muestra del cumplimiento de funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se incumplió el objetivo de los contratos de locación de servicio como asesora contable y se incurrió en doble percepción al emitirse las órdenes de servicio n.os 073 y 230 (**apéndices n.os 53 y 54**) y efectuarse los pagos respectivos, permitiendo que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras perciba ingresos de manera simultánea de la Entidad.

Además, cabe resaltar que los señores Jorge Luis Palacios Pérez, gerente Municipal durante el periodo de enero a mayo de 2019, Manuel Rodríguez Huamán, gerente Municipal para el periodo de junio a diciembre de 2019, y Raquel Angélica de la Cruz Flores de Martínez, jefa de Abastecimiento, beneficiaron a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras con las contrataciones simultáneas por el importe total de S/4 000,00 durante el periodo 2019.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

2. Contratación como asesor contable externo durante el periodo 2020:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 01-2020-GM/MDQ*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 2 de enero de 2020 (**apéndice n.° 55**), el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, requirió la contratación de diversos profesionales, entre ellos, el

servicio de una asesora contable externo, para lo cual adjuntó los términos de referencia (**apéndice n.° 55**), en cuyos numerales 3 y 5 señaló lo siguiente:

> "***3. COSTO ESTIMADO***
> *El monto por los servicios prestados asciende a S/. 1,200.00 (...) más impuesto de ley. Mensual.*
> *(...)*
> ***5. PLAZO DE EJECUCIÓN***
> *El plazo de ejecución es de 12 meses (enero a diciembre) cada tres meses renovables*".

El mismo día, con memorándum n.° 001-2020-GM/MDQ. (**apéndice n.° 55**) el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, solicitó a la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de Abastecimiento, lo siguiente: "*(...) deberá de elaborar los contratos del personal administrativo bajo la Modalidad de Locación de Servicios de la MDQ a nombre de: - CPCC. DEYSY MAGALY PEREZ CONTRERAS (Asesor Contable Externa) s/.1,200.00 (mensuales) (...)*", para lo cual, adjuntó copia del currículo vitae descriptivo de la señora Deysi Magaly Pérez Contreras (**apéndice n.° 55**). En mérito a ello, el 2 de enero de 2020 el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, suscribió el contrato de locación de servicio n.° 002-2020-GM/MDQ (**apéndice n.° 55**), contando con el visto bueno del asesor legal externo y la jefa de Abastecimiento, mediante el cual se contrató los servicios profesionales de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*ASESOR CONTABLE EXTERNO*", el cual fue renovado a través de la suscripción de tres (3) contratos más y una (1) orden de servicio, detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Honorarios percibidos en el periodo 2020

Contrato de Locación de Servicios y Orden de Servicio				Comprobantes de pago			
N°	Fecha	Objeto	Plazo	N°	Fecha	Concepto	Importe
002-2020-GM/MDQ (apéndice n.° 55)	02/01/2020	Contratar los servicios para las labores de ASESOR CONTABLE EXTERNO	Del 2 de enero al 31 de marzo 2020	047	03/02/2020	Asesor contable externo - Ene.	1 200,00
				084	29/02/2020	Asesor contable externo - Feb.	1 200,00
				139	27/03/2020	Asesor contable externo - Mar.	1 200,00
0019-2020-GM/MDQ (apéndice n.° 58)	01/04/2020	Contratar los servicios para las labores de ASESOR CONTABLE EXTERNO	Del 1 de abril al 30 de junio 2020	161	06/05/2020	Asesor contable externo - Abr.	1 200,00
				196	08/06/2020	Asesor contable externo - May.	1 200,00
				253	06/07/2020	Asesor contable externo - Jun.	1 200,00
031-2020-GM/MDQ (apéndice n.° 61)	01/07/2020	Contratar los servicios para las labores de ASESOR CONTABLE EXTERNO	Del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020	317-A	11/08/2020	Asesor contable externo - Jul.	1 200,00
				377	07/09/2020	Asesor contable externo - Ago.	1 200,00
				405	02/10/2020	Asesor contable externo - Set.	1 200,00
000161 (apéndice n.° 64)	16/10/2020	Servicio como ASESOR CONTABLE EXTERNO	Octubre 2020	483	04/11/2020	Asesor contable externo - Oct.	1 200,00
058-2020-GM/MDQ (apéndice n.° 65)	02/11/2020	Contratación del servicio profesional como ASESOR CONTABLE EXTERNO	Del 2 de noviembre al 31 de diciembre 2020	540	04/12/2020	Asesor contable externo - Nov.	1 200,00
				582	23/12/2020	Asesor contable externo - Dic.	1 200,00
						Total S/	**14 400,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 047, 084, 139, 161, 196, 253, 317-A, 377, 405, 483, 540 y 582 de 3 y 29 de febrero, 27 de marzo, 6 de mayo, 8 de junio, 6 de julio, 11 de agosto, 7 de setiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre, y 4 y 23 de diciembre de 2020, respectivamente (**apéndices n.os 55 al 66**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro, se advierte que los contratos de locación de servicios n.os 002, 019 y 031-2020-GM/MDQ de 2 de enero, 1 de abril y 1 de julio de 2020, respectivamente, señalaron en el tercer párrafo de su cláusula sexta las obligaciones de las partes, siendo éstas las siguientes:

> "***EL CONTRATADO,*** *se compromete a asistir a todas las sesiones concejo previa notificación y a asistir mínimamente 02 (dos) veces por semana, en los horarios de oficina establecidos por la Municipalidad, para toda la entidad (...).*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Entre las principales obligaciones se encuentran las siguientes:

EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

a) *Organiza, programa, ejecuta, controla y evalúa el desarrollo del sistema de Contabilidad y Presupuesto.*
b) *Efectuar el Control Patrimonial y Presupuestal de los recursos económicos captados y transferidos por el gobierno central y otros organismos.*
c) *Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la presentación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad.*
d) *Ejercer el control previo de la Ejecución Presupuestal, ajustándose los calendarios de compromisos en base a los presupuestos respectivos analíticos.*
e) *Supervisar el cumplimiento y la remisión de información de las unidades de abastecimiento y personal o quien haga sus veces, para la integración contable y formulación de la integración financiera presupuestal.*
f) *Planear, organizar, dirigir y controlar los ingresos de la Municipalidad.*
g) *Efectuar arqueos sorpresivos de caja e informar al órgano interno de control, y a la Gerencia Municipal.*
h) *Formular su Plan Anual de trabajo y otras funciones que le asigne el órgano de Gobierno y Alta Dirección.*
i) *Programar, dirigir coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de la Municipalidad Distrital de Quichuay.*
j) *Labores Inherentes a planeamiento y presupuestos de la Municipalidad.*
k) *Elaborar y formular el Presupuesto Institucional de Apertura, como también los Estados Financieros de la Entidad.*
l) *Otros que se le asigne en materia de su competencia de acuerdo a Ley*".

(El subrayado es agregado)

Al respecto, al haberse estipulado que la locadora asista a la Entidad dos veces a la semana en horarios de la Entidad, contravinieron lo establecido en el artículo 1764° del Código Civil, que señala: *"Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo (...)"*, teniendo en cuenta que, los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil, distintos a los contratos laborales caracterizados por el elemento de subordinación.

Además, se evidenció que mediante informe n.° 002-2020-MDQ/DPC de 31 de enero de 2020 **(apéndice n.° 55)**, la señora Deysi Magaly Pérez Contreras informó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, las labores efectuadas durante el mes de enero 2020, consignándose como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*" al indicar en la parte inicial de su informe lo siguiente: *"De: CPC Deisy Magaly Pérez Contreras – Responsable de Contabilidad Presupuesto – MDQ"*, cargo que no corresponde al objeto de la contratación, señalando haber desarrollado lo siguiente:

- ✓ *"Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2020.*
- ✓ *Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2020.*
- ✓ *Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2020.*
- ✓ *Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2020.*
- ✓ *Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2020.*
- ✓ *Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2020.*
- ✓ *Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2020.*
- ✓ *Otros encargos y emisión de informes*".

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Del mismo modo, presentó los informes n.os 006, 007, 010, 013, 017, 021, 023, 025, 032, 034 y 036-2020-MDQ/DPC de 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 3 de junio, 25 de junio, 31 de julio, 4 de setiembre, 28 de setiembre, 28 de octubre, 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2020 (**apéndices n.os 56 al 66**), respectivamente, a través de los cuales informó las labores realizadas como "*responsable de Contabilidad Presupuesto – MDQ*", contrariamente al objeto para el cual fue contratada de acuerdo a los contratos de locación de servicios.

Así tenemos que, las labores que señala haber desempeñado como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", no evidencian el cumplimiento a cabalidad de las funciones como asesora contable previstas en los contratos de locación de servicios, según se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 27

Cuadro comparativo entre las funciones previstas en los contratos de locación de servicios y las labores consignadas en los informes de mensuales

Actividades como asesor contable externo	Labores desarrolladas como responsable de Contabilidad Presupuesto
EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO a) Organiza, programa, ejecuta, controla y evalúa el desarrollo del sistema de Contabilidad y Presupuesto. b) Efectuar el Control Patrimonial y Presupuestal de los recursos económicos captados y transferidos por el gobierno central y otros organismos. c) Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la presentación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad. d) Ejercer el control previo de la Ejecución Presupuestal, ajustándose los calendarios de compromisos en base a los presupuestos respectivos analíticos". e) Supervisar el cumplimiento y la remisión de información de las unidades de abastecimiento y personal o quien haga sus veces, para la integración contable y formulación de la integración financiera presupuestal. f) Planear, organizar, dirigir y controlar los ingresos de la Municipalidad. g) Efectuar arqueos sorpresivos de caja e informar al órgano interno de control, y a la Gerencia Municipal. h) Formular su Plan Anual de trabajo y otras funciones que le asigne el órgano de Gobierno y Alta Dirección. i) Programar, dirigir coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de la Municipalidad Distrital de Quichuay. **j) Labores Inherentes a planeamiento y presupuestos de la Municipalidad.** k) Elaborar y formular el Presupuesto Institucional de Apertura, como también los Estados Financieros de la Entidad. l) Otros que se le asigne en materia de su competencia de acuerdo a Ley.	✓ **Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2020.** ✓ **Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2020.** ✓ Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2020. ✓ Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2020. ✓ **Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2020.** ✓ **Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2020.** ✓ Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2020. ✓ Otros encargos y emisión de informes".

Fuente: Contratos de locación citados en el cuadro n.° 26 e informes n.os 002, 006, 007, 010, 013, 017, 021, 023, 025, 032, 034 y 036 -2020-MDQ/DPC de 31 de enero, 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 3 de junio, 25 de junio, 31 de julio, 4 de setiembre, 28 de setiembre, 28 de octubre, 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, respectivamente (**apéndices n.os 55 al 66**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se aprecia en el cuadro anterior, de las actividades señaladas en los contratos de locación de servicios como asesor contable externo, la única actividad pasible de acreditar su cumplimiento a través de los informes mensuales presentados por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, es la que corresponde al literal j), referida a "*Labores inherentes a*

planeamiento y presupuestos de la Municipalidad"; sin embargo, pese al incumplimiento de la prestación del servicio contratado, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, procedió a otorgar conformidad a través de los memorándums siguientes:

Cuadro n.° 28
Conformidades otorgadas a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa

N°	Fecha	Suscrito por	Asunto	Texto
0017-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 55)	03/02/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de ENERO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0020-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 56)	26/02/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de FEBERO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0028-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 57)	26/03/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de MARZO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0033-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 58)	28/04/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de ABRIL del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0042-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 59)	03/06/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de MAYO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0044-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 60)	26/06/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de JUNIO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0056-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 61)	03/08/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de JULIO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0060-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 62)	04/09/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de AGOSTO del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0063-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 63)	30/09/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de SETIEMBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0064-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 64)	28/10/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de OCTUBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0067-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 65)	02/12/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de NOVIEMBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).
0070-2020-GM/MDQ. (apéndice n.° 66)	21/12/2020	Percy Huayta Ore Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de DICIEMBRE del presente año, realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...).

Fuente: Memorándums señalados en el cuadro precedente que forman parte de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 26.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En ese sentido, mediante oficio n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002 de 23 de enero de 2024[111] **(apéndice n.° 67)** se requirió información al señor Percy Huayta Oré, respecto a los motivos del otorgamiento de su conformidad a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa, pese a que, en sus informes mensuales la citada profesional señaló haber desempeñado funciones como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*". En atención de ello, a través del escrito n.° 01 de 30 de enero de 2024 **(apéndice n.° 68)**, recibido por el Órgano de Control Institucional el 31 de enero de 2024, el señor Percy Huayta Oré señaló que *"(...) la señora **DEISY MAGALY PERÉZ CONTRERAS**, ha prestado su servicio en cumplimiento del Contrato y las Ordenes de Servicio como responsable de Contabilidad Presupuesto, razón por el cual se ha brindado la conformidad correspondiente conforme a Ley, siendo que en los memorándums de conformidad de servicio, ha existido un error material, por parte de la secretaria, el mismo que no fue advertida por mi persona, empero, que refleja la verdad material del servicio prestado"*.
(Subrayado es agregado)

De la afirmación del señor Percy Huayta Oré contenida en su escrito n.° 01, se evidencia que fue de su conocimiento que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, pese a que fue contratada por locación de servicios para desempeñarse como asesora contable, ejercía función pública dentro de la Entidad al realizar funciones como jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y jefa de la Unidad de Contabilidad, incumpliendo con ello el objeto de los contratos de locación de servicios suscritos, y que, contrariamente a corregir dicha situación, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, autorizó nuevas contrataciones simultáneas durante el mismo periodo, según se detalla a continuación:

Contrataciones simultáneas y en vías de regularización durante el periodo 2020:

Durante el periodo 2020, se realizaron dos (2) contrataciones adicionales a las mencionadas anteriormente, mediante órdenes de servicio, conforme se describe a continuación:

a) Orden de servicio n.° 76 de 13 de abril de 2020:

La señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien contaba con su contrato vigente de locación de servicio n.° 002-2020-GM/MDQ de 2 de enero de 2020 como asesor contable externo **(apéndice n.° 55)**, mediante informe n.° 003-2020-MDQ/DPC recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 25 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 69)**, en la que se consignó como *"Responsable de Contabilidad Presupuesto - MDQ"*, solicitó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, formalizar su contrato para la *"(...) elaboración de los Estados Financieros, presupuestarios, operaciones reciprocas y transferencias financieras, Conciliaciones del Marco Legal y Evaluación Presupuestaria anual 2019"*, quien sin observar dicho requerimiento por encontrarse vigente el contrato de locación de servicio n.° 002-2020-GM/MDQ y conociendo que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras venía ejerciendo función pública dentro de la Entidad, derivó dicho informe a la *"Jefa de Logística"* con proveído n.° 355-MDQ señalando *"PARA: Su trámite"* y a la vez con memorándum de certificación n.° 0035-2020-GM/MDQ. del mismo día **(apéndice n.° 69)**, solicitó la certificación presupuestaria a la señora Saida Cari Inga Soto[112] bajo la denominación de "*Encargada de Certificación y Modificación Presupuestal de la MDQ*", para lo cual adjuntó la cotización de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras.

Municipalidad Provincial de Huaricolca
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[111] Notificado el 24 de enero de 2024 a la casilla electrónica n.° 20072767 perteneciente al señor Percy Huayta Oré.
[112] Quien fue contratada como "*Encargada de Logística y Bienes Patrimoniales*", según Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020.

Luego, la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de abastecimiento, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0076 de 13 de abril de 2020 a favor de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, señalando *"(...) CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS DEL AÑO FISCAL 2019"* **(apéndice n.° 69)**, sin advertir de la vigencia del contrato de locación de servicic n.° 002-2020-GM/MDQ, perteneciente a la citada señora; del mismo modo, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, suscribió la citada orden permitiendo con ello la contratación simultánea de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, pese a ser de su conocimiento que la citada trabajadora ejercía función pública como "*Responsable de Contabilidad Presupuesto*", conforme fue descrito en párrafos precedentes.

Posteriormente, con informe n.° 014-2020-MDQ/DPC de 19 de junio de 2020 **(apéndice n.° 69)**, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien suscribió como "*responsable de Presupuesto*", solicitó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, el pago por la elaboración y presentación de los Estado Financieros y Presupuestarios Anual 2019, señalando: *"(...) se ha culminado con los trabajos de elaboración y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal del presupuesto anual 2019 (...)"*; por lo que, el citado gerente Municipal mediante memorándum n.° 0043-2020-GM/MDQ. del mismo día **(apéndice n.° 69)**, comunicó a la señora Saida Cari Inga Soto, jefa de Abastecimiento, la conformidad del servicio señalando *"(...) deberá proseguir con los trámites pertinentes para el pago correspondiente, el mismo que asciende a s/. 2,000.00 soles"*, en mérito de la cual la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de Tesorería, efectuó el pago de S/2 000,00 mediante comprobante de pago n.° 408 de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 69)**.

Respecto a los hechos descritos, se evidencia que cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras solicitó al gerente Municipal formalizar su contratación para la "*elaboración de los Estados Financieros, presupuestarios, operaciones reciprocas y transferencias financieras, Conciliaciones del Marco Legal y Evaluación Presupuestaria anual 2019*", esto es el 25 de febrero de 2020, la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Institucional del II Semestre Año Fiscal 2019 ya había sido presentada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del MEF mediante oficio n.° 0041-2020-A/MDQ. de 11 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 69)** por el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, es decir, catorce (14) días antes del requerimiento de contratación, por lo que, desde la fecha en la cual presentó su solicitud de contratación hasta la fecha de emisión de la orden de servicio n.° 0076 **(apéndice n.° 69)**, la necesidad de contratación de dicha prestación no subsistía, denotándose que el propósito de la suscripción de la referida orden de servicio fue únicamente la de regularizar las actividades previamente desarrolladas por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, advirtiéndose la reincidencia en la forma de contratación simultánea y por regularización ocurrida en el periodo 2019.

b) Orden de servicio n.° 135 de 7 de setiembre de 2020:

Del mismo modo, mediante informe n.° 022-2020-MDQ/DPC recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 6 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 70)**, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien suscribió como responsable de Contabilidad Presupuesto y mantenía contrato vigente de locación de servicio n.° 031-2020-GM/MDQ de 1 de julio de 2020 **(apéndice n.° 61)** como asesor contable externo, solicitó al señor Gonzalo Párraga Camarena, alcalde Municipal, la contratación de un profesional para *"(...) la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y anexos, Conciliación Marco Legal del Presupuesto (...)"*, correspondiente al I semestre de 2020, para cuyo fin adjuntó los términos de referencia suscritos por ella misma **(apéndice n.° 70)**, señalando respecto al objeto de la contratación que *"(...) siendo estos de mayor envergadura, mayores*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

formatos y actividades adicionales, no son incluidas en mi contrato mensual; razón por el cual efectúo el Pedido (...)".

Tal informe fue derivado por el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, a la "*Jefe de Logística*" con proveído n.° 1000-MDQ de 6 de agosto de 2020, señalando "***PARA: Su trámite, contratación a la misma CPCC***", con lo cual orientó la contratación y demostró su interés injustificado en contratar a la misma profesional, inobservando lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[113], sobre los principios que rigen las contrataciones, el cual contempla el principio de publicidad, señalando que "*El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones*", esto pese a que, la citada profesional mantenía contrato vigente con la Entidad el cual había derivado en el ejercicio de la función pública y que, por lo tanto, su nueva contratación incurriría en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en el marco legal.

Sin advertir dicha prohibición, el señor Percy Huayta Oré, gerente Mun cipal, prosiguió con el trámite administrativo para llevar a cabo la referida contratación, para ello, emitió el memorándum de certificación n.° 0094-2020-GM/MDQ. de 12 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 70)** con el cual solicitó la certificación presupuestaria a la señora Yesmin Paez Barja, encargada de certificación y modificación presupuestal y, a la vez, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones [114], adjuntando la solicitud de cotización de servicio n.° 003 de 12 de agosto de 2020 de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras **(apéndice n.° 70)**; siendo que, en atención de ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000116 de 7 de setiembre de 2020 por S/2 000,00 **(apéndice n.° 70)**.

Consecuentemente, la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 000135 de 7 de setiembre de 2020[115] **(apéndice n.° 70)**, a favor de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, sin advertir la vigencia del contrato de locación de servicio n.° 031-2020-GM/MDQ **(apéndice n.° 61)** con el cual se había contratado previamente sus servicios como asesora contable externo. Así también, el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, suscribió dicha orden sin hacer alguna observación respecto a la contratación simultánea, pese a tener conocimiento de que la citada señora ejercía función pública, conforme fue detallado anteriormente.

Por otro lado, luego de veinticinco (25) días de suscrito la orden de servicio, con oficio n.° 131-2020-MDQ/A de 2 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 70)**, el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, presentó de manera virtual al Director General de Contabilidad Pública del MEF, la información Financiera y Presupuestaria al I Semestre 2020, adjuntando la "*Hoja de presentación de información financiera, presupuestaria y complementaria Entidades del Sector Público*" suscrito el 2 de octubre de 2020, y la conciliación del marco legal del Presupuesto de Gastos I Semestre 2020 suscrita el 31 de agosto de 2020; advirtiéndose que, en ambos casos la suscripción de dichos documentos fue realizada por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*Director de Presupuesto*" y "*Contador General*", según se aprecia en la imagen siguiente:

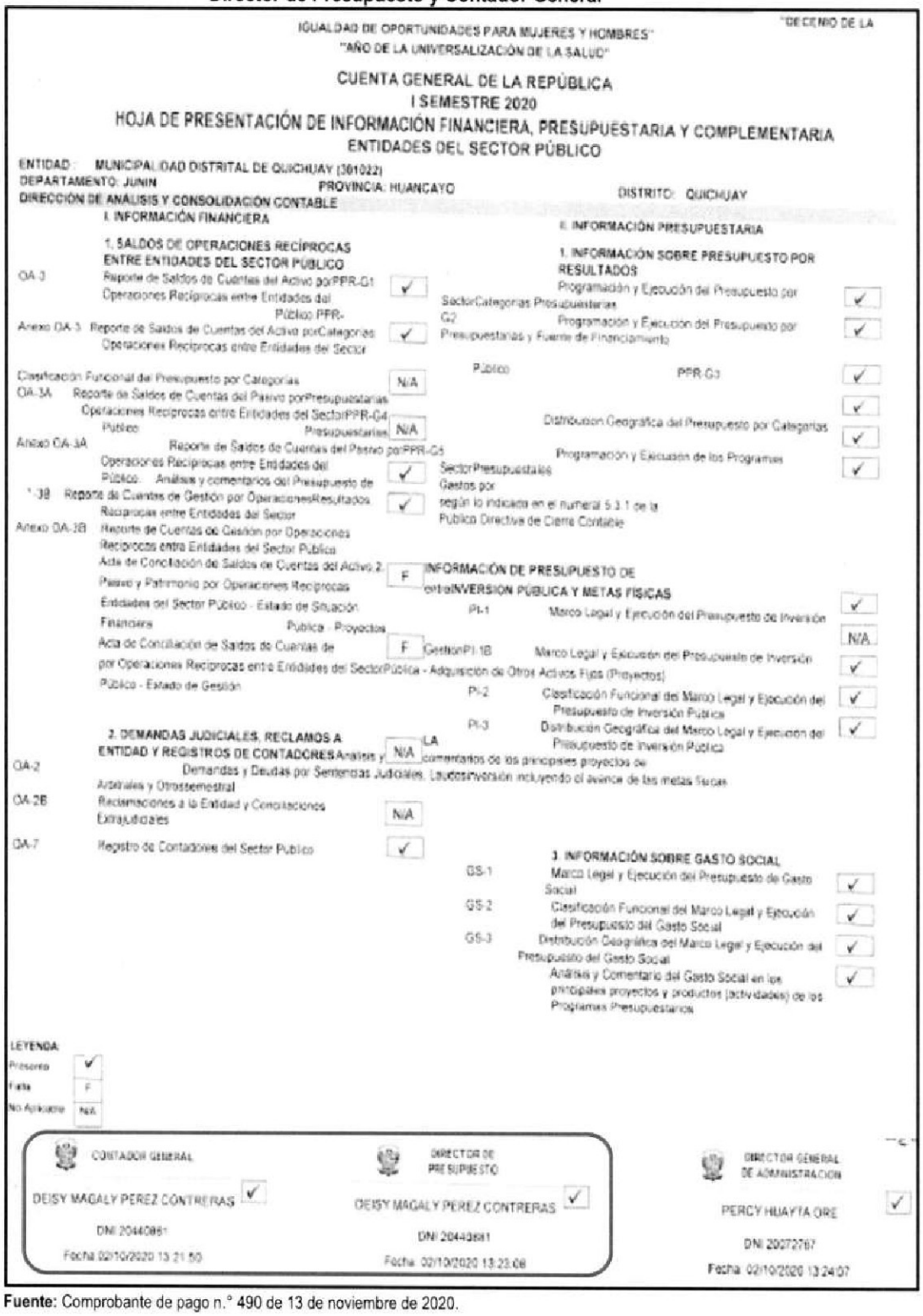
Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[113] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo. El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, estableció en el segundo párrafo de su Primera Disposición Complementaria Final que "*(...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma (...)*".

[114] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020 como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones.

[115] El plazo de ejecución establecido en la orden de servicio n.° 135 fue de 45 días calendarios computados desde notificada la misma.

Imagen n.° 17
Firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como Director de Presupuesto y Contador General



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I SEMESTRE 2020
HOJA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y COMPLEMENTARIA
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (301022)
DEPARTAMENTO: JUNIN PROVINCIA: HUANCAYO DISTRITO: QUICHUAY
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONSOLIDACIÓN CONTABLE

I. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. SALDOS DE OPERACIONES RECÍPROCAS ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

OA-3	Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	PPR-G1 ✓
Anexo OA-3	Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Clasificación Funcional del Presupuesto por Categorías	Categorías ✓
OA-3A	Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	Presupuestarias PPR-G4 N/A
Anexo OA-3A	Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	PPR-G5 ✓
OA-3B	Reporte de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	Resultados ✓
Anexo OA-3B	Reporte de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público	
	Acta de Conciliación de Saldos de Cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Situación Financiera	F
	Acta de Conciliación de Saldos de Cuentas de por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Gestión	F

2. DEMANDAS JUDICIALES, RECLAMOS A ENTIDAD Y REGISTROS DE CONTADORES

OA-2	Demandas y Deudas por Sentencias Judiciales Arbitrales y Otras Semestral	N/A
OA-2B	Reclamaciones a la Entidad y Conciliaciones Extrajudiciales	N/A
OA-7	Registro de Contadores del Sector Público	✓

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

1. INFORMACIÓN SOBRE PRESUPUESTO POR RESULTADOS

	Programación y Ejecución del Presupuesto por Sector Categorías Presupuestarias	✓
G2	Programación y Ejecución del Presupuesto por Presupuestarias y Fuente de Financiamiento	✓
	Público PPR-G3	✓
		✓
	Distribución Geográfica del Presupuesto por Categorías	✓
	Programación y Ejecución de los Programas Sector Presupuestales	✓
	Gastos por según lo indicado en el numeral 5.3.1 de la Pública Directiva de Cierre Contable	

INFORMACIÓN DE PRESUPUESTO DE entidINVERSIÓN PÚBLICA Y METAS FÍSICAS

PI-1	Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión	✓
		N/A
GestionPI-1B	Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública - Adquisición de Otros Activos Fijos (Proyectos)	✓
PI-2	Clasificación Funcional del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública	✓
PI-3	Distribución Geográfica del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión Pública	✓
	LA comentarios de los principales proyectos de inversión incluyendo el avance de las metas físicas	

3. INFORMACIÓN SOBRE GASTO SOCIAL

GS-1	Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Gasto Social	✓
GS-2	Clasificación Funcional del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del Gasto Social	✓
GS-3	Distribución Geográfica del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del Gasto Social	✓
	Análisis y Comentario del Gasto Social en los principales proyectos y productos (actividades) de los Programas Presupuestarios	✓

LEYENDA:
Presente ✓
Falta F
No Aplicable N/A

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	PERCY HUAYTA ORE ✓
DNI 20440861	DNI 20440861	DNI 20272767
Fecha: 02/10/2020 13:21:50	Fecha: 02/10/2020 13:23:08	Fecha: 02/10/2020 13:24:07

Fuente: Comprobante de pago n.° 490 de 13 de noviembre de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

A razón de ello, con informe n.° 031-2020-MDQ/DPC de 26 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 70**), la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien suscribió como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", solicitó al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, el pago por la elaboración de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, Estados Financieros y Presupuestarios del I Semestre 2020, quien sin hacer alguna observación, mediante memorándum n.° 0065-2020-GM/MDQ. de 28 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 70**), comunicó la conformidad del servicio a la señora Shanira Nuñez Berrios, responsable de la Unidad de Tesorería, quien mediante comprobante n.° 490 de 13 de noviembre de 2020 efectuó el pago por S/2 000,00 a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras (**apéndice n.° 70**).

En resumen, durante el periodo 2020 la señora Deisy Magaly Pérez Contreras mantuvo vigente contratos de locación de servicios a través de los cuales la Entidad la contrató como "*asesora contable externa*", no obstante, de manera simultánea se le contrató a través de órdenes de servicio n.os 0076 y 000135 (**apéndice n.os 69 y 70**) para la elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios del Año Fiscal 2019 y la conciliación del Marco Legal, Estados Financieros y Presupuestarios y anexos que corresponde al I Semestre 2020, según se indica:

Cuadro n.° 29
Órdenes de servicio emitidas durante el periodo 2020

Órdenes de Servicio				Comprobantes de pago			
N°	**Fecha**	**Descripción**	**Plazo de ejecución**	**N°**	**Fecha**	**Concepto**	**Importe**
0076	13/04/2020	Por el servicio de contratación para la elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios del Año Fiscal 2019.	No especificó plazo	408	02/10/2020	Servicio de contratación para la elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios, conciliación del marco legal del presupuesto anual 2019.	2 000,00
000135	07/09/2020	Servicio de elaboración de la conciliación del Marco Legal, Estados Financieros y Presupuestarios y anexos que corresponde al I Semestre 2020 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.	45 días calendarios	490	13/11/2020	Servicios para la elaboración de la conciliación del marco legal, estados financieros y presupuestarios y anexos que corresponde al I semestre 2020	2 000,00
						Total S/	**4 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 408 y 490 de 2 de octubre y 13 de noviembre 2020, respectivamente (**apéndices n.os 69 y 70**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto, pese a que cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras sustentó el cumplimiento de sus labores mensuales, consignó haber desempeñado funciones que son de competencia del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[116], por tanto, al tratarse de funciones que se encuentran enmarcadas dentro del citado instrumento de gestión, se constituyó el ejercicio de la función pública[117], encontrándose con ello sujeta a la prohibición de doble percepción, es decir, impedida de percibir contraprestación adicional de la misma Entidad o a cualquier otra entidad pública, tal como lo señala el numeral 3.1 del informe técnico n.° 625-2017-SERVIR/GPGSC de 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual precisa que "*El ejercicio de función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de*

Municipalidad Provincial de Huanta
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[116] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.
[117] Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:
"***Artículo 2.- Función Pública***
(...) se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona (como la contratación por locación de servicios). En tal sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas".

A continuación, se muestra las funciones que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras indicó haber desempeñado mensualmente en comparación con las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) correspondiente al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

Cuadro n.° 30

Cuadro comparativo entre lo informado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y las funciones del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Labores mensuales desarrolladas	Funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP
- Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2020. - Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2020.	16. Conducir el Proceso Presupuestario desarrollando las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de la Municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- Modificaciones presupuestarias a nivel específica de gastos del mes de enero 2020.	19. Proyectar la documentación sobre modificaciones presupuestales requeridas por las distintas dependencias de la Municipalidad.
- Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2020.	17. Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el Titular del Pliego. 20. Realizar análisis del comportamiento de ingresos y egresos, emitiendo opinión técnica en materia presupuestal.
- Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2020.	22. Ejecutar las conciliaciones de la ejecución presupuestal, coordinando la correcta aplicación de las partidas presupuestales.
- Otros encargos y emisión de informes.	25. Otras Funciones que le asigne el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

Fuente: Informes n.os 002, 006, 007, 010, 013, 017, 021, 023, 025, 032, 034 y 036-2020-MDQ/DPC de 31 de enero, 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 3 de junio, 25 de junio, 31 de julio, 4 de setiembre, 28 de setiembre, 28 de octubre, 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, respectivamente (apéndices n.os 55 al 66).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese extremo, cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras ejerció función pública en la Entidad, de acuerdo a lo afirmado en sus propios informes mensuales los cuales dan muestra del cumplimiento de funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumplió el objetivo de los contratos de locación de servicio como asesora contable e incurrió en doble percepción al emitirse las órdenes de servicio n.os 0076 y 000135 y efectuarse los pagos respectivos, percibiendo ingresos de manera simultánea de la Entidad.

Además, cabe indicar que el señor Percy Huayra Oré, gerente Municipal, y la señora Yesmin Paez Barja, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones, beneficiaron a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras con las contrataciones simultáneas por el importe total de S/4 000,00 durante el periodo 2020.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

B. Contratación como asesor contable externo durante el periodo 2021:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 01-2021-GM/MDQ*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 2 de enero de 2021 (**apéndice n.° 71**), la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal (área usuaria), requirió la contratación de profesionales para el *"CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DURANTE EL AÑO FISCAL"*, siendo uno de ellos, un asesor contable externo, para lo cual adjuntó los términos de referencia (**apéndice n.° 71**) en los cuales consignó el plazo de ejecución de *"(...) 12 meses (enero a diciembre) cada tres meses renovable"*. Tal hoja de requerimiento fue derivada por la misma gerente Municipal a la "*Oficina de Logística*" con proveído n.° 006-MDQ de 15 de enero de 2021 (sic), señalando *"PARA: Su trámite correspondiente"*; siendo que, con el visto bueno del asesor Legal Externo y la jefa de Logística, la gerente Municipal suscribió el contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.° 71**), con la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, por un plazo de tres (3) meses. Aquí, nótese que el contrato de servicios fue suscrito con fecha anterior (4 de enero de 2021) a la fecha en la cual el gerente Municipal derivó la "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 01-2021-GM/MDQ*" a la "*Oficina de Logística*" para su respectivo trámite (15 de enero de 2021), por lo que, se advierte que la suscripción de dicho contrato fue en vía de regularización.

Asimismo, se evidenció que la suscripción del contrato se realizó sin contar con la certificación de crédito presupuestal respectiva, la cual fue requerida por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, luego de dieciocho (18) días posteriores a la suscripción del contrato a través del memorándum de certificación n.° 003-2021-GM/MDQ. de 22 de enero de 2021 (**apéndice n.° 71**), dirigido a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*encargada de certificación y modificación presupuestal*", quien emitió el certificado de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000010 recién el 5 de febrero de 2021 por S/12 000,00 (**apéndice n.° 71**).

Cabe indicar que, a través del oficio n.° 001-2024-CG/OC0411-AC002 de 8 de enero de 2024 (**apéndice n.° 72**) se solicitó a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras la remisión de los documentos o contratos, según corresponda, con los cuales se efectuaron sus designaciones como responsable de Presupuesto, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal y responsable de Contabilidad Presupuesto; siendo que, con carta n.° 001-2024-DPC de 26 de enero de 2024 (**apéndice n.° 73**), recibida por el Órgano de Control Institucional en la misma fecha, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras remitió los contratos de servicios del periodo 2021 con los cuales se efectuó su contratación como asesora contable externa, los cuales no corresponden a la información solicitada; por lo que, con oficio n.° 021-2024-CG/OC0411-AC002 de 6 de febrero de 2024 (**apéndice n.° 74**) se reiteró el requerimiento de información, no siendo atendido a la fecha de emisión del presente documento.

Luego, en mérito al contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ suscrito el 4 de enero de 2021 (**apéndice n.° 71**), la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien suscribió como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", emitió el informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 71**), esto es dos (2) días antes de la emisión del certificado de crédito presupuestario – Nota n.° 0000000010 de 5 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 71**), informando al señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, sus labores mensuales realizadas como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", cargo que no corresponde al objeto de la contratación (asesora contable externa), cuyo detalle se muestra a continuación:

- ✓ "*Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2021.*
- ✓ *Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2021.*
- ✓ *Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2021.*
- ✓ *Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2021.*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- ✓ *Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2021.*
- ✓ *Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2021.*
- ✓ *Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2021.*
- ✓ *Elaboración y Presentación de Estados Financieros mes enero 2021.*
- ✓ *Coordinaciones sobre las nuevas asignaciones y modificaciones para la prevención del COVID-19 en el distrito y otros.*
- ✓ *Otros encargos y emisión de informes*".

Así también, se advierte que la señora en mención, pese a haber sido contratada como asesora contable externa, emitió documentos como "*encargada de certificación y modificación presupuestal y responsable de Contabilidad Presupuesto*", conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 18 y 19

Denominación de cargos en documentos emitidos por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras

Municipalidad Distrital de Quichuay *HUANCAYO- JUNIN.* *MEMORANDUM DE CERTIFICACION N° 003 – 2021- GM/MDQ.* 086 *DE : Lic. Adm. Katty R. Gamarra Alfaro* *Gerente Municipal de la MDQ.* *A : CPC. Deysi Magali Pérez Contreras* *Encargada de Certificación y Modificación Presupuestal de la MDQ.* *ASUNTO : SOLICITO CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL PERSONAL DE LA MDQ.* *REFERENCIA : REQUERIMIENTO Nº 01-2020-UA/MDQ, de fecha 02.01.2021* *FECHA : Quichuay, 22 de enero del 2021.*	Encargada de Certificación y Modificación Presupuestal de la MDQ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY OFICINA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO 091 INFORME N° 003-2021-MDQ/DPC MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY HUANCAYO - JUNÍN MESA DE PARTES 05 FEB 2021 N° Exp. 156 HORA 12:16 p.m. FIRMA: 1 FOLIO 02 A : Percy Huayta Oré Gerente de la Municipalidad Distrital de Quichuay De : CPC Deisy Magaly Pérez Contreras Responsable de Contabilidad Presupuesto - MDQ ASUNTO: Informe de labores correspondiente al mes de enero de 2021 Fecha : Quichuay, 03 de febrero de 2021	Responsable de Contabilidad Presupuesto - MDQ

Fuente: Memorándum de certificación n.° 003-2021-GM/MDQ de 22 de enero de 2021 e informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021 (apéndice n.° 71).

Según se aprecia, las actividades que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras afirma haber realizado durante el mes de enero de 2021, no guardan concordancia con las obligaciones estipuladas en su contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ como asesora contable externa (**apéndice n.° 71**), siendo que de la revisión efectuada se evidencia que solo acreditó el cumplimiento de dos de las nueve obligaciones contempladas en el contrato suscrito, según se indica:

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

Cuadro n.° 31

Cuadro comparativo entre las obligaciones previstas en el contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ y las labores consignadas en el informe n.° 003-2021-MDQ/DPC

Obligaciones como asesor contable externo	Actividades señaladas en su informe mensual como responsable de Contabilidad Presupuesto
1. Efectuar el control patrimonial y presupuestal de los recursos económicos captados y transferidos por el gobierno central y otros organismos. 2. **Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la prestación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad.** 3. Ejercer el control previo de la Ejecución presupuestal, ajustándose los calendarios de compromisos en base a los presupuestos respectivos analíticos. 4. Supervisar el cumplimiento y la remisión de información de las unidades de abastecimiento y personal o quien haga sus veces, para la integración contable y formulación de la integración financiera presupuestal. 5. Planear, organizar, dirigir y controlar los ingresos de la Municipalidad. 6. Efectuar arqueos sorpresivos de caja e informar al órgano interno de control y a la Gerencia Municipal. 7. Formular su Plan Anual de Trabajo y otras funciones que le asigne el órgano de gobierno y Alta dirección. 8. **Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de La Municipalidad Distrital de Quichuay.** 9. Labores inherentes a Planeamiento de la Municipalidad.	✓ Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2021. ✓ Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2021. ✓ Registro de libro caja correspondiente al mes de enero 2021. ✓ Registro contable de los ingresos y gastos del mes de enero 2021. ✓ Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento corresponciente al mes de enero 2021. ✓ Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2021. ✓ Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2021. ✓ Elaboración y Presentación de Estados Financieros mes enero 2021. ✓ Coordinaciones sobre las nuevas asignaciones y modificaciones para la prevención del COVID-19 en el distrito y otros. ✓ Otros encargos y emisión de informes.

Fuente: Contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 e informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021 (apéndice n.° 71).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se aprecia en el cuadro anterior, de las obligaciones contempladas en el contrato de servicios como asesor contable externo, las únicas actividades pasibles de acreditar su cumplimiento a través del informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 71**) presentado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, son las que corresponden a los ítems n.os 2 y 8 referidas a "*Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la prestación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad*" y a "*Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de La Municipalidad Distrital de Quichuay*".

Sin embargo, pese al incumplimiento en la prestación del servicio contratado al mes de enero de 2021, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, comunicó el otorgamiento de la conformidad a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, a través del memorándum n.° 002-2021-GM/MDQ de 5 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 71**), señalando que "*(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de ENERO (...) realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...)*"; inobservando el incumplimiento de sus obligaciones y el desempeño de funciones no asignadas. Con ello, permitió que a través del memorándum de orden de giro n.° 012-2021-GM/MDQ. de 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 71**), la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, autorizó a la señora Shanira Núñez Berrios, jefa de Tesorería y Rentas, el pago a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, el cual se efectuó a través del comprobante de pago n.° 051 de 17 de febrero de 2021 por S/1 200,00 (**apéndice n.° 71**),

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

contraviniendo con ello lo estipulado en la cláusula octava del contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ el cual estableció que se abonaría la suma de S/1 200,00 de forma mensual previa presentación del informe como asesora contable externo.

Asimismo, cabe precisar que las actividades que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras indicó haber realizado durante el mes de enero de 2021, corresponden a funciones establecidas para el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[118], tal como aconteció durante los periodos 2019 y 2020, y no evidencian el cumplimiento de las obligaciones previstas en su contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ como asesora contable externa (**apéndice n.° 71**), con lo cual se incumplió el objeto de la contratación, permitiendo que la citada profesional ejerza función pública dentro de la Entidad. A continuación, se muestra las funciones que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras indicó haber desempeñado durante el mes de enero de 2021 en comparación con las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) para el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

Cuadro n.° 32
Cuadro comparativo entre lo informado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y las funciones del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP

Labores mensuales desarrolladas	Funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP
- Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de enero del 2021. - Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de enero 2021.	16. Conducir el Proceso Presupuestario desarrollando las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de la Municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de enero 2021.	19. Proyectar la documentación sobre modificaciones presupuestales requeridas por las distintas dependencias de la Municipalidad.
- Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de enero 2021.	17. Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el Titular del Pliego. 20. Realizar análisis del comportamiento de ingresos y egresos, emitiendo opinión técnica en materia presupuestal.
- Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de enero de 2021.	22. Ejecutar las conciliaciones de la ejecución presupuestal, coordinando la correcta aplicación de las partidas presupuestales.
- Otros encargos y emisión de informes.	25. Otras Funciones que le asigne el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

Fuente: Informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021 (apéndice n.° 71).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, bajo el mismo proceder, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras presentó al gerente Municipal los informes n.os 010 y 016-2021-MDQ/DPC de 26 de febrero y 29 de marzo de 2021 (**apéndices n.os 75 y 76**), respectivamente, señalando en cada informe las mismas actividades mencionadas para el mes de enero de 2021 y considerándose también en dichos informes como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", contrariamente al objeto de contratación previsto en el contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ (**apéndice n.° 71**); pese a ello, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, otorgó conformidad por el "*asesoramiento contable externo*" a través de los memorándums n.os 0011 y 0017-2021-GM/MDQ de 1 y 29 de marzo de 2021 (**apéndices n.os 75 y 76**), respectivamente, señalando

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional

[118] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.

que *"(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo (...) realizado por la CPCC **DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS**, por lo tanto, se deberá proseguir con los tramites (...) para el pago correspondiente (...)"*, afirmaciones que carecen de veracidad.

Así también, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, autorizó el giro de pago, a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de Tesorería, con memorándums de orden de giro n.os 012, 0027 y 0040-2021-GM/MDQ. de 15 de febrero y 5 de marzo de 2021[119] (**apéndices n.os 71, 75 y 76**), respectivamente, señalando que *"(...) **AUTORIZO** a Ud. El giro de pago (...) a favor de la CPCC. **DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS** (...), por el **SERVICIO PRESTADO COMO ASESOR CONTABLE Y PRESUPUESTAL EXTERNO DE LA MDQ** (...)*, efectuándose el pago respectivo a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 33
Honorarios percibidos en el periodo de enero a marzo de 2021

Contrato		Informes de labores			Comprobantes de pago			
N°	Plazo	N°	Fecha	De	N°	Fecha	Concepto	Importe
006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 (apéndice n.° 71)	De 2 de enero hasta el 31 de marzo 2021	003-2021-GM/MDQ	03/02/2021	Responsable de Contabilidad Presupuesto	051 (apéndice n.° 71)	17/02/2021	Asesor contable externo - Ene.	1 200,00
		010-2021-GM/MDQ	26/02/2021	Responsable de Contabilidad Presupuesto	082 (apéndice n.° 75)	08/03/2021	Asesor contable externo - Feb.	1 200,00
		016-2021-GM/MDQ	29/03/2021	Responsable de Contabilidad Presupuesto	114 (apéndice n.° 76)	31/03/2021	Asesor contable externo - Mar.	1 200,00
							Total S/	**3 600,00**

Fuente: Comprobantes de pago que se indican.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cambio de persona natural a persona jurídica:

Mediante informe n.° 021-2021-MDQ/DPC de 16 de abril de 2021 (**apéndice n.° 77**), la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, considerándose en su informe como *"responsable de Contabilidad Presupuesto"*, solicitó a la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, la suscripción de contrato de abril a junio de 2021, señalando:

> *"(...) informarle que ha culminado mi contrato (...) de enero a marzo de 2021 (...) solicito la renovación mediante el cambio de razón Social de Deisy Pérez Contreras a D&P Accountants Consultants EIRL. RUC 20606679387, toda vez que mi persona es la representante Legal de la Empresa.*
> *Asimismo, informarle que las responsabilidades, opiniones y funciones del cargo seguirá siendo suscrita por mi persona como profesional responsable".*

En atención a ello, con memorándum n.° 0022-2021-GM/MDQ. de 19 de abril de 2021 (**apéndice n.° 77**) la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, solicitó a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y encargada de Almacén y Certificaciones, la elaboración del contrato, señalando *"(...) elaborar el contrato a nombre de D&P Accountants Consultants EIRL, en reemplazo de la **CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS** en calidad de **Asesoría Contable Externa**, es decir solo cambio de razón social por el periodo de 3 meses (...)"*, a razón del cual, se procedió con la suscripción del contrato de servicios n.° 026-2021-GM/MDQ, el cual consigna como fecha de suscripción el 5 de abril de 2021 (**apéndice n.° 77**).

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[119] Cabe indicar que el memorándum de orden de giro n.° 0040-2021-GM/MDQ. consignó como fecha de emisión el 5 de marzo de 2021; sin embargo, en el sello de recepción de Tesorería se observa el 29 de marzo de 2021.

De lo anterior se advierte que, el referido contrato fue suscrito once (11) días antes del requerimiento de su propia contratación por parte de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y catorce (14) días antes del memorándum emitido por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, con el cual autorizó a la responsable del órgano encargado de las contrataciones a elaborar el respectivo contrato, con el cual se evidencia que la suscripción del contrato de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, representante legal de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L., fue realizada en vía de regularización, el cual fue renovado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 34

Contratos de la asesora contable externa desde abril a diciembre de 2021 y pagos efectuados

Contrato de Servicios				Comprobante de pago			
N°	Fecha	Objeto	Plazo	N°	Fecha	Concepto	Importe
026-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 77)	05/04/2021	Contratación de los servicios de asesor contable externo	Del 5 de abril al 30 de junio 2021	235	04/06/2021	Asesor contable externo - Abr.	1 080,00
				237	04/06/2021	Asesor contable externo - May.	1 080,00
				238	04/06/2021	Detracción Mayo	120,00
				322	09/07/2021	Asesor contable externo - Jun.	1 056,00
				323	09/07/2021	Detracción Junio	144,00
054-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 80)	01/07/2021	Contratación de los servicios de asesor contable externo	Del 1 de julio al 30 de setiembre 2021	366	02/08/2021	Asesor contable externo - Jul.	1 056,00
				367	02/08/2021	Detracción Julio	144,00
				422	02/09/2021	Asesor contable externo - Ago.	1 056,00
				423	02/09/2021	Detracción Agosto	144,00
				493	07/10/2021	Asesor contable externo - Set.	1 056,00
				494	07/10/2021	Detracción Setiembre	144,00
079-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 83)	01/10/2021	Contratación de los servicios de asesor contable externo	Del 1 de octubre al 31 de diciembre 2021	534	05/11/2021	Asesor contable externo - Oct.	1 056,00
				535	05/11/2021	Detracción Octubre	144,00
						Total S/	**8 280,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 235, 237 y 238; 322 y 323; 366 y 367; 422 y 423; 493 y 494; 534 y 535; de 4 de junio, 9 de julio, 2 de agosto, 2 de setiembre, 7 de octubre y 5 de noviembre de 2021, respectivamente (apéndices n.os 77 y 83).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por ende, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras presentó los informes n.os 024, 025, 030, 033, 037, 038 y 040-2021-MDQ/DPC de 2 de junio, 2 de julio, 7 de julio, 30 de julio, 1 de setiembre, 4 de octubre y 29 de octubre de 2021 **(apéndices n.os 77 al 83)**, respectivamente, a razón de los cuales informó a la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, sus labores mensuales como "*responsable de Contabilidad Presupuesto – MDQ*", cargo que no corresponde al objeto de la contratación (asesora contable externo), sin hacer mención en ningún extremo a la empresa D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L., señalando haber desarrollado durante todos los meses las mismas actividades que se indican:

- ✓ *"Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril del 2021.*
- ✓ *Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gasto del mes de abril 2021.*
- ✓ *Registro de libro caja correspondiente al mes de abril 2021.*
- ✓ *Registro contable de los ingresos y gastos del mes de abril 2021.*
- ✓ *Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de abril 2021.*
- ✓ *Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de abril 2021.*
- ✓ *Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de abril 2021.*
- ✓ *Elaboración y presentación de Estados Financieros mes abril 2021.*
- ✓ *Coordinaciones sobre las nuevas asignaciones y modificaciones para la prevención del COVID-19 en el distrito y otros.*
- ✓ *Otros encargos y emisión de informes".*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

No obstante, de la revisión a la documentación que sustenta la prestación del servicio para el cual fue contratada, se advierte que las labores que señala haber desempeñado corresponden como "*responsable de presupuesto*", tal como ella misma lo afirma en sus respectivos informes, y no evidencian el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones como asesora contable externa previstas en los contratos de locación de servicios, según se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 35

Cuadro comparativo entre las funciones previstas en los contratos de locación de servicios y las labores consignadas en los informes mensuales

Obligaciones como asesor contable externo	Actividades señaladas en sus informes mensuales como responsable de Contabilidad Presupuesto
1. Efectuar el control patrimonial y presupuestal de los recursos económicos captados y transferidos por el gobierno central y otros organismos. 2. **Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la prestación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad.** 3. Ejercer el control previo de la Ejecución presupuestal, ajustándose los calendarios de compromisos en base a los presupuestos respectivos analíticos. 4. Supervisar el cumplimiento y la remisión de información de las unidades de abastecimiento y personal o quien haga sus veces, para la integración contable y formulación de la integración financiera presupuestal. 5. Planear, organizar, dirigir y controlar los ingresos de la Municipalidad. 6. Efectuar arqueos sorpresivos de caja e informar al órgano interno de control y a la Gerencia Municipal. 7. Formular su Plan Anual de Trabajo y otras funciones que le asigne el órgano de gobierno y Alta dirección. 8. **Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de La Municipalidad Distrital de Quichuay.** 9. Labores inherentes a Planeamiento de la Municipalidad.	✓ Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril del 2021. ✓ Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de abril 2021. ✓ Registro de libro caja correspondiente al mes de abril 2021. ✓ Registro contable de los ingresos y gastos del mes de abril 2021. ✓ Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de abril 2021. ✓ Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de abril 2021. ✓ Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de abril de 2021. ✓ Elaboración y Presentación de Estados Financieros mes abril 2021. ✓ Coordinaciones sobre las nuevas asignaciones y modificaciones para la prevención del COVID-19 en el distrito y otros. ✓ Otros encargos y emisión de informes.

Fuente: Contrato de servicios n.os 026, 054 y 079-2021-GM/MDQ de 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021 (apéndices n.os 77, 80 y 83), respectivamente, e informes mensuales de la señora Deysi Magaly Pérez Contreras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidencia, de las obligaciones establecidas en los contratos de servicios como asesor contable externo, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras informó únicamente el cumplimiento de las obligaciones citadas en los ítems n.os 2 y 8 sobre "*Dirigir y controlar los diferentes trabajos de integración contable presupuestal, para la prestación oportuna de la información contable a nivel interno y externo, así como el manejo austero de los recursos de la Municipalidad*" y "*Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión de proceso presupuestario de todas las fases sobre la base de las normas, directivas del gobierno central y los lineamientos de La Municipalidad Distrital de Quichuay*", sin brindar información respecto al cumplimiento de las otras obligaciones contractuales; pese a ello, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, otorgó conformidad a los servicios prestados por la asesora contable externa de manera incompleta a través de los memorándums que se indican en el cuadro n.° 36, señalando en todos los casos dar conformidad al servicio prestado por la empresa D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L., según se detalla a continuación

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Cuadro n.° 36
Conformidades otorgadas a los contratos de servicio

Memorándum N°	Fecha de emisión	Suscrito por	Asunto	Contenido del documento
033-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 77)	02/06/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **ABRIL** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
034-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 78)	02/06/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **MAYO** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
0042-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 79)	07/07/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **JUNIO** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
0050-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 80)	30/07/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **JULIO** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
0061-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 81)	01/09/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **AGOSTO** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
0073-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 82)	04/10/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **SETIEMBRE** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).
0079-2021-GM/MDQ (apéndice n.° 83)	29/10/2021	Katty Raquel Gamarra Alfaro Gerente Municipal	Conformidad de servicio	(...) se da **CONFORMIDAD** a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante el mes de **OCTUBRE** del presente año, realizado por la empresa **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** (...).

Fuente: Memorándums señalados en el cuadro precedente que formar parte del sustento de los comprobantes de pago que se indican en el cuadro n.° 34.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, con memorándums de orden de giro n.os 0110, 00111, 0164, 0186, 0228, 0270 y 0293-2021-GM/MDQ. de 2 de junio, 7 y 30 de julio, 1 de agosto[120], 4 y 29 de octubre de 2021 **(apéndices n.os 77 al 83)**, respectivamente, autorizó a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de Tesorería, el giro de pago a favor de la empresa D&P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L, señalando que *"(...) **AUTORIZO** a Ud. El giro de pago (...) a favor de **D&P ACCOUNTANS CONSULTANTS E.I.R.L** por (...) s/.1,200.00 (...) por el **SERVICIO PRESTADO COMO ASESOR CONTABLE Y PRESUPUESTAL EXTERNO DE LA MDQ** (...)"*, efectuándose el pago respectivo a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 34.

En consecuencia, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, otorgó conformidad y a la vez autorizó el giro de pago a favor de la empresa D&P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L (de la cual figura como gerente la señora Deisy Magaly Pérez Contreras), sin advertir que, de las actividades informadas, solo dos (2) ítems corresponden a las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima de los contratos de servicios señalados en el cuadro n.° 34, mientras que las otras actividades corresponden a funciones establecidas para el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[121], y no evidencian el cumplimiento de las obligaciones previstas en sus contrato de servicios como asesora contable externa, por lo que, se incumplió el objeto

Municipalidad Provincial de Huaraz
Organo de Control Institucional
GERENCIA

[120] En el sello de recepción de Tesorería consideraron el 1 de setiembre de 2021.
[121] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.

de la contratación, permitiendo que la citada profesional ejerza función pública dentro de la Entidad.

A continuación, se muestra las funciones que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras indicó haber desempeñado durante el periodo de abril a octubre de 2021 en comparación con las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) para el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

Cuadro n.° 37
Cuadro comparativo entre lo informado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y las funciones del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP

Labores mensuales desarrolladas	Funciones del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MPP
- Certificaciones presupuestarias correspondientes al mes de abril del 2021. - Programación de los gastos a nivel fuente de financiamiento correspondiente al mes de abril 2021.	16. Conducir el Proceso Presupuestario desarrollando las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de la Municipalidad, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
- Modificaciones presupuestarias a nivel especifica de gastos del mes de abril 2021.	19. Proyectar la documentación sobre modificaciones presupuestales requeridas por las distintas dependencias de la Municipalidad.
- Análisis del gasto a nivel especifica correspondiente al mes de abril 2021.	17. Informar sobre la ejecución financiera y física de las metas presupuestarias, al Titular del Pliego y efectuar el seguimiento de la disponibilidad de los créditos presupuestarios para realizar los compromisos, con sujeción a la Programación de Compromisos Anual (PCA) y, de ser el caso, proponer las modificaciones presupuestarias necesarias, teniendo en cuenta la escala de prioridades establecida por el Titular del Pliego. 20. Realizar análisis del comportamiento de ingresos y egresos, emitiendo opinión técnica en materia presupuestal.
- Conciliación de las operaciones a nivel SIAF para el mes de abril de 2021.	22. Ejecutar las conciliaciones de la ejecución presupuestal, coordinando la correcta aplicación de las partidas presupuestales.
- Otros encargos y emisión de informes.	25. Otras Funciones que le asigne el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal.

Fuente: Informes n.os 024, 025, 030, 033, 037, 038 y 040-2021-MDQ/DPC de 2 de junio; 2, 7 y 30 de julio; 1 de setiembre; 4 y 29 de octubre de 2021 (apéndices n.os 77 al 83), respectivamente; presentados por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, a través del oficio n.° 007-2024-CG/OC0411-AC002 de 23 de enero de 2024 **(apéndice n.° 84)**, se requirió información a la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, respecto a la conformidad que otorgó a los servicios de la señora Deisy Magaly Perez Contreras como asesora contable externa, pese a que, en sus labores mensuales informó como "*responsable de presupuesto*", quien mediante carta n.° 001-KRGA/2024 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 85)**, señaló que *"(...) debo informar que (...) en calidad de Gerente Municipal en el año 2021 dio conformidad de servicio para la ejecución del pago de sus honorarios a dicha profesional (Asesora Contable Externa), la mencionada profesional asistió y cumplió con sus labores acorde a su contrato (...), asimismo debo de manifestar que en su informe de labores que presentaba la profesional a la Entidad mencionaba de forma especifica y detallada sus labores,* ***asi también era un apoyo en el área de Presupuesto y encargada de la Certificación y Modificación Presupuestaria ya que la entidad no contaba con presupuesto para la contratación de otro profesional para la ejecución especifica de un solo rol (...) es por eso que la asesora contable externa veía también el presupuesto y las certificaciones y modificaciones presupuestarias en la entidad*** *(...)"*. (Resaltado y subrayado es agregado)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

Tal como se aprecia, de la respuesta obtenida por parte de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal para el periodo 2021, se advierte que fue de su conocimiento que la señora Deisy Magaly Pérez ejercía funciones competentes al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin estar designada en tal cargo, con lo cual se incumplió el objetivo de los contratos de locación de servicio como asesora contable y se configuró el ejercicio de la función pública dentro de la Entidad, encontrándose en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en el marco legal; no obstante, pese a tener conocimiento de ello, la cita gerente Municipal autorizó dos (2) contrataciones adicionales y simultáneas a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, conforme se describe a continuación:

Contrataciones simultáneas y en vías de regularización durante el periodo 2021:

Durante el periodo 2021, se realizaron dos (2) contrataciones adicionales a las mencionadas anteriormente, mediante órdenes de servicio a nombre de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L. del cual la señora Deisy Magaly Pérez Contreras es la representante legal, según el detalle siguiente:

a) Orden de servicio n.° 38 de 9 de abril de 2021:

Mediante "*Hoja de requerimiento y autorización de gasto – 2021- GM/MDQ.*" recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 10 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 86**), la cual adjuntaba los términos de referencia (**apéndice n.° 86**), la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal como área usuaria, solicitó la *"Contratación de 01 profesional en contabilidad para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal del Presupuesto anual 2020 de la MDQ"*, siendo derivada por ella misma a la *"(e) Certificación"* mediante proveído n.° 288-MDQ del mismo día requiriendo su atención, a la vez, con memorándum de certificación n.° 0022-2021-GM/MDQ. (**apéndice n.° 86**) solicitó a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal[122], la certificación presupuestal para la contratación del servicio de elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios y Conciliación del Marco Legal Presupuestaria anual 2020, quien emitió la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000041 de 12 de marzo de 2021 por S/2 000,00 (**apéndice n.° 86**).

Asimismo, el 12 de marzo de 2021 la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, gerente de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L. y quien contaba con el contrato de servicio n.° 006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 vigente con la Entidad hasta el 31 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 71**), presentó su solicitud de cotización de servicio a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, consignando en la descripción lo siguiente: *"ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS EEFF, EEPP, ANEXOS,* ***CONCILIACION MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO ANUAL 2020***". (Resaltado y subrayado es agregado)

Aquí, nótese que dos (2) días antes que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras emita su solicitud de cotización de servicio s/n a la Entidad (**apéndice n.° 86**), la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, solicitó a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, *"encargada de Certificación y Modificación Presupuestal de la MDQ"*, la certificación presupuestal para la contratación del citado servicio por S/2 000,00, importe que no podía ser de conocimiento de la citada funcionaria sin antes haberse invitado a diversos profesionales a remitir sus respectivas cotizaciones para la prestación de dicho servicio, siendo éste el orden natural de toda contratación pública, sino que, se evidencia el conocimiento anticipado del importe por el cual se efectuaría la nueva contratación

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[122] Quien también asumió el cargo de jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y (e) de Almacén.

simultánea de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, advirtiéndose con ello el acuerdo previo y la recurrencia en la forma de efectuar la contratación en beneficio de la referida profesional, tal como se efectuó durante los periodos 2019 y 2020.

Consecuentemente, la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0000038 de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 86)** a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como gerente de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L., esto pese a que, el 5 de abril de 2021 suscribió el contrato de servicio n.° 026-2021-GM/MDQ **(apéndice n.° 77)** con la misma persona como asesora contable externo; por lo tanto, tuvo conocimiento de la contratación previa de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras. Así también, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, suscribió la citada orden de servicio sin hacer alguna observación respecto a la contratación simultánea de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, aun teniendo conocimiento que venía ejerciendo función pública, conforme fue señalado en los párrafos precedentes.

A razón de la citada orden de servicio, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, consignándose como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*" en su informe n.° 020-2021-MDQ/DPC de 16 de abril de 2021 **(apéndice n.° 86)**, solicitó a la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, el pago por la elaboración de los Estados Financieros y Conciliación del Marco Legal Anual 2020, señalando lo siguiente: *"Habiendo culminado los trabajos y debidamente presentados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicito el pago correspondiente, para lo cual adjuntó: Oficio de Presentación de Conciliación del Marco Legal del Presupuesto Anual 2020 y Oficio y hojas de presentación de los Estados Financieros y Presupuestal Anual 2020 (...)".*

En atención del cual, la citada gerente Municipal sin hacer alguna observación a dicho informe, en la misma fecha derivó a la "*Unidad de Logística*" con proveído n.° 502-MDQ señalando *"PARA: Su trámite correspondiente"* y con memorándum n.° 0023-2021-GM/MDQ. de 28 de abril de 2021 **(apéndice n.° 86)** comunicó su conformidad a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de Logística, indicando *"(...) se da **CONFORMIDAD** a la CPCC **Deisy Magaly Pérez Contreras**, por los servicios de elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal y Evaluación Presupuestaria correspondiente al año 2021*[123] *(...)"*, así también, con memorándum de orden de giro n.° 062-2021-GM/MDQ. de 28 de abril de 2021 **(apéndice n.° 86)** autorizó a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de Tesorería, realizar el pago a la empresa D&P Accountants Consultants E.I R.L., el cual se realizó a través del comprobante de pago n.° 209 de 31 de mayo de 2021 por S/1 800,00 **(apéndice n.° 86)**.

De otro lado, se tiene que mediante oficio n.° 011-2021-A/MDQ. de 2 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 86)** el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, presentó a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del MEF, la conciliación del marco legal del Presupuesto Institucional al II Semestre Año Fiscal 2020; asimismo, con oficio n.° 030-2021-A/MDQ de 29 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 86)** presentó ante la misma dirección la Información Financiera y Presupuestaria del Cierre Anual 2020, en formato digital, adjuntando para dicho fin la "*Hoja de Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Entidades del Sector Público*" de 27 y 29 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 86)**, el cual contó con la firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*Contador General*" y "*Director de Presupuesto*", y de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro como Directora General de Administración, conforme se muestra a continuación:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Organo de Control Institucional
GERENCIA

[123] Cabe indicar que corresponde al año 2020, ya que en la parte de la referencia del documento señaló al informe n.° 0020-2021-MDQ//DPC.

Imagen n.° 20
Firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como Contador General y Director de Presupuesto

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EJERCICIO 2020
HOJA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y COMPLEMENTARIA
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (391922)
DEPARTAMENTO : JUNIN PROVINCIA : HUANCAYO DISTRITO : QUICHUAY
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

I. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. ESTADOS FINANCIEROS

EF-1	Estado de Situación Financiera	✓	PLIN	
EF-2	Estado de Gestión	✓	PP-1	
EF-3	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	✓	PP-2	
EF-4	Estado de Flujos de Efectivo	✓	EP-1	
HT-EF4	Hoja de Trabajo para la formulación del Estado de Flujos de Efectivo	✓	NOTAEP	
NOTA 1	Identificación de la Entidad	✓		
NOTA 2	Principales Políticas Contables	✓		
NOTA EF-1	Notas al Estado de Situación Financiera (03-37)	✓		
NOTA EF-2	Notas al Estado de Gestión (38-54)	✓		

1.1 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Solo para Pliegos con más de una Unidad Ejecutora)

EF-1C	Estado de Situación Financiera Consolidado a nivel Pliego	N/A		
EF-2C	Estado de Gestión Consolidado a nivel Pliego	N/A	TFR	
NOTA 1C	Identificación de la Entidad	N/A	TFO-1	
NOTA 2C	Principales Políticas Contables	N/A	ACTA TF	
EF-1NC	Notas al Estado de Situación Financiera (03-37)	N/A		
EF-2NC	Notas al Estado de Gestión (38-54)	N/A		

2. ANEXOS FINANCIEROS

AF-2	Propiedades, Planta y Equipo	✓
AF-3	Depreciación, Amortización y Agotamiento	✓
AF-4	Otras Cuentas del Activo	✓
AF-5	Beneficios Sociales y Obligaciones Previsionales	✓
AF-10	Declaración Jurada sobre Libros de Contabilidad, Estimaciones, Provisiones, Conciliación de Saldos e Inventarios y Otros	✓
AF-11	Funcionarios Responsables de la elaboración, presentación y sustentación de la información financiera y presupuestaria	✓
Anexo 1 EF-2	Conciliación de Cuentas de Gestión y Ejecución Presupuestal	✓
SB-EP1	Conciliación del Resultado de Ejecución Presupuestal con Saldo de Balance	✓

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y ANEXOS

Programación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos (Ent. Captadoras)	N/A	
Presupuesto Institucional de Ingresos	✓	
Presupuesto Institucional de Gastos	✓	
Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos	✓	
Nota a los Estados Presupuestarios	✓	

2. CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Ingresos (captadora que corresponda)	N/A
Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos	✓

3. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Transferencias Financieras Recibidas (a nivel pliego)	N/A
Transferencias Financieras Otorgadas (a nivel pliego)	N/A
Acta de Conciliación por las Transferencias Financieras Recibidas y Otorgadas entre Entidades del Estado	N/A

4. OTROS DOCUMENTOS

Acta de Conciliación de Desembolsos con la Dirección General del Tesoro Público (Ent. Gastadoras)	N/A
Actas de Conciliación de Cuentas de Enlace por los Recursos Financieros Administrados por la Dirección General del Tesoro Público (Ent. Gastadoras)	N/A
Declaración Jurada de haber realizado las conciliaciones de los recursos entregados con la Dirección General del Tesoro Público (Ent. Captadoras)	N/A
Declaración Jurada de haber realizado las conciliaciones de los recursos recibidos de la Dirección General del Tesoro Público (Municipalidades)	✓
Estadística de la Recaudación Tributaria del último quinquenio por clase de tributo (interno y externo) y por departamentos (Ent. Captadoras)	N/A
Informe Ejecutivo del Estado de la Deuda Pública y del Estado de Tesorería	N/A
Informe ejecutivo de la recaudación tributaria (Ent. Captadora)	N/A

LEYENDA
Presento ✓
No -
Aplicable N/A

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	KATTY RAQUEL GAMARRA ALFARO ✓
DNI 20440881	DNI 20440881	DNI 42921874
MAT. N° 1545	Fecha: 23/03/2021 12:53:54	Fecha: 27/03/2021 11:03:26
Fecha 27/03/2021 12:50:16		

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Fuente: Comprobante de pago n.° 209-2021 de 31 de mayo de 2021 (apéndice n.° 86).

Cabe indicar, que en el tercer párrafo del oficio n.° 030-2021-A/MDQ (**apéndice n.° 86**), el alcalde Municipal señaló *"(...) declaro que los funcionarios responsables de elaborar la información (...) y que está indicada en el formato "Funcionario responsable de la elaboración, presentación y suscripción de la información financiera y presupuestaria" han revisado en detalle los documentos incluidos en la presentación digital".*
(Subrayado es agregado)

Respecto a los hechos descritos, se evidencia que cuando la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro Contreras, gerente Municipal, solicitó la contratación de un profesional en Contabilidad para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del Marco Legal del Presupuesto Anual 2020, éste último servicio ya había sido efectuado el 2 de febrero de 2021 por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, es decir, treinta y seis (36) días antes del requerimiento de su contratación, por lo que, a la fecha de emisión de la orden de servicio n.° 0000038, la cual se dio incluso sesenta y seis (66) días posteriores al requerimiento, la necesidad de contratación no subsistía, encontrándose injustificada dicha prestación. Asimismo, cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras remitió su cotización a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, incluyendo la conciliación del Marco Legal del Presupuesto Anual 2020, consignó información carente de veracidad, puesto que, tenía conocimiento de la prestación de dicho servicio que había efectuado con anterioridad sin encontrarse obligada por ningún contrato u otro similar a cumplir con su presentación, denotándose con ello su intención de participar en la figura aparente o simulada de una contratación pública, con el propósito de ser beneficiada con dicha contratación, pese a encontrarse en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al encontrarse vigente el contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.° 71**) en mérito del cual afirmaba estar desempeñando funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

De la misma manera, pese a la inexistencia de la necesidad de contratar personal profesional para la conciliación del Marco Legal del Presupuesto Anual 2020 y que, en cuanto a la prestación referida a la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios Anual 2020, ésta ya había sido realizada con la presentación del oficio n.° 030-2021-A/MDQ de 29 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 86**) ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del MEF, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, suscribieron la orden de servicio n.° 38 luego de haber transcurrido once (11) días de la última prestación descrita, es decir, tal igual que en la primera prestación, cuando la necesidad de su contratación no subsistía ni estaba justificaba, y teniendo conocimiento de la existencia del contrato de servicios n.° 026-2021-GM/MDQ de 5 de abril de 2021 (**apéndice n.° 77**) con el cual se contrató a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa, el cual se encontraba vigente; evidenciándose con ello, el propósito de ambas de beneficiar a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras con una segunda contratación simultánea y en vías de regularización, quien también teniendo conocimiento de encontrarse prohibida de percibir doble ingreso del Estado por ejercer función pública, aceptó la orden de servicio n.° 0000038 (**apéndice n.° 86**) para luego exigir su pago, advirtiéndose la reincidencia en la forma de contratación simultánea y por regularización ocurrida en el periodo 2019 y 2020.

b) Orden de servicio n.° 148 de 20 de setiembre de 2021:

Mediante informe n.° 035-2021-MDQ/DPC de 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 87**), la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, titular gerente de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L., quien a dicha fecha mantenía contrato de servicio n.° 054-2021-GM/MDQ de 1 de julio de 2021 con la Entidad (**apéndice n.° 80**), y consignándose en su informe como *"Responsable de Contabilidad Presupuesto - MDQ"* solicitó a la señora Katty

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, el "*reconocimiento de dichos trabajos mediante Contrato de Elaboración de Estados Financieros y Presupuestal, Operaciones Recíprocas y sus respectivas actas, Transferencias recibidas y otorgadas y conciliación del Marco Legal del Presupuesto al I Semestre 2021*".

Por lo que, el 9 de agosto de 2021 la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, quien suscribió como área solicitante, presentó por Mesa de Partes de la Entidad la "*Hoja de requerimiento y autorización de gastos – 2021-GM/MDQ.*" **(apéndice n.° 87)**, a la cual adjuntó los términos de referencia requiriendo la contratación de un profesional en Contabilidad para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del Marco Legal del Presupuesto del I Semestre de 2021 **(apéndice n.° 87)**, derivándola el mismo día a la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal, con proveído n.° 1194-MDQ indicando *"PARA: Su trámite correspondiente"* y con memorándum de certificación n.° 0078-2021-GM/MDQ le solicitó "*realizar la Certificación Presupuestal para la contratación del servicio de Elaboración de los Estados Financieros Presupuestarios y Conciliación del Marco Legal Presupuestario I Semestre 2021*" por el importe de S/3 000,00 **(apéndice n.° 87)**, en mérito de los cuales, la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, encargada de Certificación y Modificación Presupuestal, emitió el 16 de agosto de 2021 la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000100 por dicho importe **(apéndice n.° 87)**.

Luego de ello, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, gerente de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L., presentó su solicitud de cotización de servicio s/n recibido el 20 de setiembre de 2021 al "*Área de Abastecimiento*" (según consta en el sello de recepción) **(apéndice n.° 87)**, considerando en la descripción de la solicitud *"SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, CONCILIACIÓN MARCO LEGAL INFORMACION I SEMESTRE 2021"*, siendo que, mediante cuadro comparativo de servicio n.° 026-2021-MDQ/ULyBP sin fecha **(apéndice n.° 87)**, la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, eligió a la empresa D&P Accountants Consultants EI.R.L. por ser su cotización la de menor precio[124], para la elaboración de los Estados Financieros y Conciliación del Marco Legal al I Semestre de 2021.

Consecuentemente, la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, elaboró y suscribió la orden de servicio n.° 0000148 de 20 de setiembre de 2021 a nombre de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L. para la *"(...) ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS, CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL E INFORMACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2021"* **(apéndice n.° 87)**, sin advertir una vez más que, con ello incurría en la contratación simultánea de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras. Así también, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal suscribió la citada orden, sin hacer observación alguna respecto a la contratación simultánea, más aún cuando fue el área solicitante y tuvo conocimiento que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras ejercía función pública.

Asimismo, se advirtió que treinta y tres (33) días antes de la suscripción de la orden de servicio n.° 0000148, esto es el 18 de agosto de 2021, el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, con oficio n.° 0099-2021-MDQ/A presentó al Director General de Contabilidad Pública del MEF, de manera virtual, la información financiera presupuestaria del I Semestre de 2021, adjuntando para dicho fin la "*Hoja de presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Entidades del Sector Público I Semestre*" de 18 de agosto de 2021, en dos (2) hojas, con firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[124] Del cuadro comparativo se advierte que se "*otorgó la buena pro*" al postor que ofertó menor precio, puesto que, la cotización de la señora Yessica Piñas Bejarano ascendió a S/3 500,00.

Contreras como "*Contador General*" y "*Director de Presupuesto*", y de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro como Directora General de Administración (**apéndice n.° 87**), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como Contador General y Director de Presupuesto



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Viceministerio de Hacienda | Dirección General de Contabilidad Pública

Página : 1 de 1
HOJA1

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I SEMESTRE 2021
HOJA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y COMPLEMENTARIA
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY (301022)
DEPARTAMENTO: JUNIN PROVINCIA: HUANCAYO DISTRITO: QUICHUAY
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

I. INFORMACIÓN FINANCIERA

1. ESTADOS FINANCIEROS

EF-1	Estado de Situación Financiera	✓	PEPI
EF-2	Estado de Gestión	✓	PP-1
EF-3	Estado de Cambios en el Patrimonio Neto	✓	PP-2
EF-4	Estado de Flujos de Efectivo	✓	EP-1
HT-EF4	Hoja de Trabajo para la formulación del Estado de Flujos de Efectivo	✓	NOTAEP
NOTA 1	Identificación de la Entidad	✓	
NOTA 2	Principales Políticas Contables	✓	
NOTA EF-1	Notas al Estado de Situación Financiera (03-37)	✓	
NOTA EF-2	Notas al Estado de Gestión (38-54)	✓	

1.1 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS (Solo para Pliegos con más de una Unidad Ejecutora)

NOTA 1C	Identificación de la Entidad	N/A	TFR
NOTA 2C	Principales Políticas Contables	N/A	TFO-1
			ACTA TF

2. ANEXOS FINANCIEROS

AF-10	Declaración Jurada sobre: Libros de Contabilidad, Estimaciones, Provisiones, Conciliación de Saldos e Inventarios y Otros	✓
AF-11	Funcionarios Responsables de la elaboración, presentación y suscripción de la información financiera y presupuestaria	✓
Anexo 1 EF-2	Conciliación de Cuentas de Gestión y Ejecución Presupuestal	✓
SB-EP1	Conciliación del Resultado de Ejecución Presupuestal con Saldo de Balance	✓

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

1. ESTADOS PRESUPUESTARIOS Y ANEXOS

Programación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos (Ent.Captadoras)	N/A	
Presupuesto Institucional de Ingresos	✓	
Presupuesto Institucional de Gastos	✓	
Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos	✓	
Nota a los Estados Presupuestarios	✓	

2. CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Ingresos (captadora que corresponda)	N/A
Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Gastos	N/A

3. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

Transferencias Financieras Recibidas (a nivel pliego)	N/A
Transferencias Financieras Otorgadas (a nivel pliego)	N/A
Acta de Conciliación por las Transferencias Financieras Recibidas y Otorgadas entre Entidades del Estado	N/A

LEYENDA:
Presente ✓
Falta F
No Aplicable N/A

CONTADOR GENERAL	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS ✓	KATTY RAQUEL GAMARRA ALFARO ✓
DNI 20440881	DNI 20440881	DNI 44821874
MAT. N° 1545	Fecha: 16/08/2021 16:17:16	Fecha: 16/08/2021 16:18:26
Fecha:16/08/2021 16:17:52		

Fuente: Comprobante de pago n.° 585 de 2 de diciembre de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

De ello, se advierte que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras cuando remitió su cotización de 20 de setiembre de 2020, la misma fecha en la cual se emitió la orden de servicio n.° 0000148, consignó información no fidedigna pues tenía conocimiento que la necesidad de su contratación ya no subsistía al haber sido ella misma quien efectuó dicha prestación, pese a no encontrarse obligada por ningún contrato u otro similar a cumplir con dicha prestación, denotándose con ello su intención de participar en la figura simulada y dirigida de una contratación pública y ser beneficiada con ella, al igual que lo acontecido con la orden de servicio n.° 0000038 de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 86)**, y aún más, teniendo pleno conocimiento de encontrarse en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado al estar ejerciendo la función pública como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, se evidencia el propósito de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, de beneficiar a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras con una nueva contratación simultánea y en vías de regularización, al suscribir la orden de servicio n.° 0000148 pese a tener conocimiento que la elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios al I Semestre 2021 ya había sido efectuada treinta y tres (33) días antes de la suscripción de dicha orden de servicio y que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras venía desempeñando funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tal como lo afirma en su propia carta n.° 001-KRGA/2024 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 85)**, encontrándose prohibida de percibir doble ingreso del Estado por ejercer función pública.

En cuanto a la "*Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto III Trimestre 2021*" (sic)[125], ésta fue presentada por el señor Gonzalo Alfonso Párraga Camarena, alcalde Municipal, el 29 de octubre de 2021a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF con oficio n.° 130-2021-A/MDQ **(apéndice n.° 87)**, adjuntando el "*Acta de Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto III Trimestre 2021*", contando con la firma digital de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como "*Director de Presupuesto*" y "*Contador General*" y de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro como "*Director General de Administración*", con lo cual se acredita el ejercicio de la función pública como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y también como jefe de la Unidad de Contabilidad.

Consecuentemente, con informe n.° 042-2021-MDQ/DPC de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 87)**, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, quien suscribió como *"responsable de Contabilidad Presupuesto - MDQ"*, solicitó a la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, el pago por la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios al I Semestre 2021 y la conciliación del Marco Legal al III Trimestre 2021. En atención de ello, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, otorgó la conformidad del servicio mediante memorándum n.° 0091-2021-GM/MDQ. de 1 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 87)**, dirigido a la señora Yesenia Yhovana Gamarra Alfaro, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y encargada de Almacén, señalando que *"(...) se da conformidad a la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...)"*, y con memorándum de orden de giro n.° 00335-2021-GM/MDQ. autorizó a la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de Tesorería y Rentas, el pago a favor de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L. **(apéndice n.° 87)**; es así que, mediante comprobantes de pago n.os 585 y 586 de 2 de diciembre de 2021 se efectuó el pago por S/3 000,00 **(apéndice n.° 87)**.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[125] Dicha denominación figura en el oficio remitido a la Dirección General de Contabilidad Pública del MEF, no obstante, en la orden de servicio n..° 0000148 de 20 de setiembre de 2021, se consignó la descripción de *"Servicios de elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal e Información del I Semestre del Año 2021"*.

En resumen, durante el periodo 2021 la señora Deisy Magaly Pérez Contreras mantuvo vigente contratos de locación de servicios a través de los cuales la Entidad la contrató como "*asesora contable externa*", no obstante, de manera simultánea se emitieron las órdenes de servicio n.os 0000038 y 0000148 a nombre de la empresa D&P Accountansts Consultants E.I.R.L. para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios y la conciliación del marco legal del presupuesto, según se indica:

Cuadro n.° 38
Órdenes de servicio emitidas durante el periodo 2021

Órdenes de servicio				Comprobantes de pago			
N°	Fecha	Descripción	Plazo	N°	Fecha	Concepto	Importe S/
0000038	09/04/2021	Servicio de elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal del Ejercicio Anual del año 2020.	45 días calendarios desde la emisión de la orden de servicio	209	31/05/2021	Servicio de elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal del ejercicio anual del año 2020.	1 800,00
0000148	20/09/2021	Servicio de elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios, Conciliación del Marco Legal e Información del I Semestre del año 2021	60 días calendarios desde la emisión de la orden de servicio	585	02/12/2021	Servicio de elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y presupuestarios, conciliación del marco legal e información del I semestre del año 2021.	2 640,.00
				586	02/12/2021	Detracción del 12%	360,00
						Total S/	**4 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 209, 585 y 586 de 31 de mayo y 2 de diciembre de 2021 (apéndices n.os 86 y 87), respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Esto, pese a que cuando la señora Deisy Magaly Pérez Contreras sustentó el cumplimiento de sus labores mensuales, consignó haber desempeñado funciones que son de competencia del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previstas en el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad[126], por tanto, al tratarse de funciones que se encuentran enmarcadas dentro del citado instrumento de gestión, se constituyó el ejercicio de la función pública[127], incumpliéndose el objetivo de los contratos de locación de servicio como asesora contable externa e incurriendo en doble percepción al emitirse las órdenes de servicio n.os 0000038 y 0000148 y efectuarse los pagos respectivos, permitiendo que la señora Deisy Magaly Pérez Contreras perciba ingresos de manera simultánea de la Entidac, inobservando el impedimento de percibir contraprestación adicional de la misma Entidad o a cualquier otra entidad pública, tal como lo señala el numeral 3.1 del informe técnico n.° 625-2017-SERVIR/GPGSC de 26 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual precisa que "*El ejercicio de función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona (como la contratación por locación de servicios). En tal sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público*

Municipalidad Provincial de ... Organo de Control Institucional GERENCIA

[126] Aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.
[127] Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:
"***Artículo 2.- Función Pública***
(...) se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas".

Situación que ocurrió también por la inobservancia del marco legal por parte de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística, al beneficiarla a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras con las dos contrataciones simultáneas por el importe total de S/4 800,00 durante el periodo 2021.

Asimismo, en cuanto al cambio efectuado de persona natural a persona jurídica (D&P Accountants Consultants E.I.R.L.) para los contratos de servicios cuya prestación comprendió el periodo de abril a diciembre de 2021 que fue solicitado por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras y autorizado por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, se evidencia que éste fue motivado con la intención de atenuar la figura de doble percepción de ingresos del Estado en la cual estaban incurriendo a favor de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, modificando la razón social de persona natural a persona jurídica, no obstante, en ninguno de los informes mensuales presentados por la citada contratista en los cuales detalló las actividades desarrolladas, citó a dicha empresa, por el contrario, continuó informando como personal natural.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, modificada por la Ley n.° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el Doble Empleo o Cargo Público Remunerado del Personal Médico Especializado o Asistencial de Salud, en casos de Emergencia Sanitaria,** la cual señala:

 "***Artículo 40.-*** *(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005,** que establece:

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos

 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, la cual establece.

 "Artículo 16. Requerimiento

 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad

Municipalidad Provincial de Huánuco
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Primera.** (...) son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)".*

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006 con el cual dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente desde el 13 de agosto de 2006,** el cual dispone que:

"Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Los hechos expuestos, evidencian que las actuaciones de las señoras Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y Yesenia Yhovana Miranda Cuba, jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, permitieron la contratación simultánea y en vías de regularización (luego de haberse prestado efectivamente los servicios) de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras bajo la modalidad de locación de servicio, quien pese a haber sido contratada como asesora contable externa, ejercía función pública dentro de la Entidad al desempeñar funciones como "*responsable de Contabilidad Presupuesto*", "*encargada de certificación y modificación presupuestal*"; así también, realizó actividades como jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, con lo cual incumplió el objeto de sus contratos de servicios e incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, siendo beneficiada indebidamente con S/4 800,00 adicionales al importe percibido como asesora contable externa durante el periodo 2021, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se produjeron por el interés mostrado por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro en su condición de gerente Municipal en autorizar las contrataciones simultáneas y en caso de una de ellas, cuando la necesidad de la contratación no subsistía, de la señora Deysi Magaly Pérez Contreras, aun teniendo conocimiento que la citada señora ejecutaba funciones no autorizadas como jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto pese a haber sido contratada por locación de servicios como asesora legal externa, con lo cual se constituyó el ejercicio de la función pública y se encontró en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos de Estado. Por el contrario, incumpliendo sus deberes funcionales, otorgó conformidad a los servicios prestados por la señora Deysi Magaly Pérez Contreras a actividades ajenas a las obligaciones

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

contractuales pactadas como asesora contable externa, sin formular ninguna observación sobre dicho incumplimiento.

Así como, por el incumplimiento del deber funcional por parte de la señora Yesenia Yhovana Miranda Cuba como jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, en supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la señora Deysi Magaly Perez Contreras como asesora contable externa, y formular observación a la autorización de las contrataciones simultáneas como responsable del órgano encargado de las contrataciones, con las cuales se transgreció la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las señoras Katty Raquel Gamarra Alfaro y Yesenia Yhovana Miranda Cuba, comprendidas en los hechos observados, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha determinado que los hechos notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados por las señoras Katty Raquel Gamarra Alfaro y Yesenia Yhovana Miranda Cuba, cuyo desarrollo se encuentra en el **apéndice n.° 88**, manteniéndose la participación ce las personas comprendidas en los mismos (**apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

1. **Katty Raquel Gamarra Alfaro**, identificada con DNI n.° 44921874, Gerente Municipal durante el periodo del 2 de enero al 13 de diciembre de 2021, cuya designación ejerció por disposición contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDQ de 2 de enero de 2021 y finalizó el 22 de diciembre de 2021, según Carta n.° 001-2021-KRGA-GM/MDQ de 22 ce diciembre de 2021 (**apéndice n.° 91**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3 mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**).

 Por cuanto, en su condición de Gerente Municipal, otorgó conformidad a los informes de labores presentados por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, mediante memorándums n.os 002, 0011 y 0017-2021-GM/MDQ de 5 de febrero y 1 y 29 de marzo de 2021, señalando que *"(...) se da CONFORMIDAD a las labores de Asesoramiento Contable Externo durante (...) realizado por la CPCC DEISY MAGALY PEREZ CONTRERAS (...)"*, pese a que, la citada trabajadora informó otras labores como "*responsable de Contabilidad-Presupuesto*", desempeñanco funciones no asignadas con las cuales se constituyó el ejercicio de la función pública y evidenciándose, a su vez, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

 También, suscribió las órdenes de servicio n.os 38 y 148 de 9 de abril y 20 de setiembre de 2021 a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, para la *"ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS EEFF, EEPP, ANEXOS,* ***CONCILIACION MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO ANUAL 2020***" y *"(...) ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS, CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL E INFORMACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2021"*, respectivamente, pese a tener conocimiento que la citada trabajadora ejercía funciones competentes al jefe ce la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin estar designada para tal cargo, conforme fue señalado en sus informes de labores mensuales, con lo cual incumplió el objetivo de sus contratos de locación de servicio como asesora contable y se configuró el ejercicio de la función pública dentro de la

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Entidad; por lo que, se encontraba en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en el marco legal.

Del mismo modo, suscribió la orden de servicio n.° 148 de 20 de setiembre de 2021 en vía de regularización, puesto que, la elaboración, preparación y presentación de los Estados Financieros y Presupuestarios al I Semestre 2021 a la que hace referencia, había sido efectuada y presentada ante el Director General de Contabilidad Pública del MEF treinta y tres (33) días antes de la suscripción de dicha orden de servicio, periodo en la cual la señora Deisy Magaly Pérez Contreras venía desempeñándose como jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tal como lo afirmó en su carta n.° 001-KRGA/2024 de 5 de febrero de 2024; siendo que tal hecho fue de su conocimiento al haber suscrito la "*Hoja de presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Entidades del Sector Público I Semestre*" de 18 de agosto de 2021 como Directora General de Administración, junto con la señora Deisy Magaly Pérez Contreras quien suscribió como "*Contador General*" y "*Director de Presupuesto*".

Además, otorgó conformidad a la prestación de los servicios contratados mediante órdenes de servicios n.os 38 y 148 de 9 de abril y 20 de setiembre de 2021, con memorándums n.os 023 y 0091-2021-GM/MDQ. de 28 de abril y 1 de diciembre de 2021, respectivamente; y, autorizó mediante memorándums de orden de giro n.os 062 y 00335-2021-GM/MDQ de 28 de abril y 1 de diciembre de 2021, realizar los pagos a la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, representante legal de la empresa D&P Accountants Consultants E.I.R.L., los cuales se efectuaron a través de los comprobantes de pago n.os 209, 585 y 586, de 31 de mayo y 2 de diciembre de 2021, respectivamente, por un total de S/4 800,00; aun teniendo conocimiento que, la señora Deisy Magaly Pérez Contreras incurrió en el supuesto de prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecido en el marco legal y que la contratación a la que se refiere la orden de servicio n.° 148 se efectuó cuando la necesidad de la misma se había extinguido, siendo innecesaria e injustificada dicha contratación.

Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, modificada por la Ley n.° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el Doble Empleo o Cargo Público Remunerado del Personal Médico Especializado o Asistencial de Salud, en casos de Emergencia Sanitaria, el cual establece que "*(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*".

Así como, lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, los cuales disponen que "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad*" y que "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo*", respectivamente.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

También, transgredió la disposición establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, la cual contempla la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Y, el artículo 7 sobre incompatibilidad de ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 con el cual dictaron las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente desde el 13 de agosto de 2006, el cual señala que "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

En consecuencia, con los hechos descritos inobservó lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), los cuales señalan lo siguiente:

> *"ARTICULO 12°.- Gerencia Municipal*
>
> *La Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel técnico – administrativo, encargado de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad, así como el funcionamiento y la prestación de los servicios municipales en general, con plena sujeción a las normas vigentes.*
> *(...)*
> *ARTÍCULO 13°.- Funciones de la Gerencia Municipal*
>
> *La Gerencia Municipal, tiene las siguientes funciones:*
>
> *1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.*
>
> *2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.*
> *(...)*
> *14. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal.*
>
> *15. Supervisar y adoptar las acciones que correspondan, como resultante de las acciones de control, permanencia y rotación de Personal en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos".*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, los cuales establecen: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", normativa concordante con los artículos 126°, 127°, 129°, 132° y 137° del Decreto Supremo

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento*", "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*", "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", "*Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, analizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*" y "*La prohibición de suscribir contratos, por sí o por terceros, a que se refiere el inciso e) del artículo 23° de la Ley, se contrae a los actos administrativos en los que el funcionario o servidor tiene capacidad decisoria o su jerarquía influye en su celebración*", respectivamente.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1, 2 y 5, señala lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*" y "*Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...)*"; y, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[128], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "*d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*" y "*h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la instancia competente.

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[128] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

2. **Yesenia Yhovana Miranda Cuba**, identificada con DNI n.° 44379650, Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Encargada de Almacén y Certificaciones durante el periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021, cuyo servicio ejerció en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ de 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 96**), respectivamente, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3 mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0411-02-002 generada el 31 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de la misma fecha (**apéndice n.° 88**).

 Por cuanto, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Encargada de Almacén y Certificaciones, dio validez a las cotizaciones presentadas por la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, para luego elaborar y suscribir las órdenes de servicio n.os 38 y 148 de 9 de abril y 20 de setiembre de 2021, respectivamente, para la *"ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS EEFF, EEPP, ANEXOS,* ***CONCILIACION MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO ANUAL 2020***" y *"(...) ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS, CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL E INFORMACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2021"*, respectivamente, pese a tener conocimiento de la vigencia de los contratos de servicios n.os 026 y 054-2021-GM/MDQ de 5 de abril y 1 de julio de 2021, con los cuales se contrataron los servicios de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras como asesora contable externa, en mérito de los cuales ejercía función pública al desempeñarse como jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sin encontrarse designada en tal cargo, permitiendo con ello se incurra en la figura de la doble percepción de ingresos del Estado en beneficio de la citada señora, efectuándose los pagos respectivos a través de los comprobantes de pago n.os 209, 585 y 586, de 31 de mayo y 2 de diciembre de 2021, respectivamente, por un total de S/4 800,00 por las dos contrataciones simultáneas.

 Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, modificada por la Ley n.° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el Doble Empleo o Cargo Público Remunerado del Personal Médico Especializado o Asistencial de Salud, en casos de Emergencia Sanitaria, el cual establece que "*(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)*".

 Del mismo modo, transgredió la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, la cual contempla la prohibición de doble percepción de ingresos, precisando que "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

 Y, el artículo 7 sobre incompatibilidad de ingresos del Decreto de Urgencia n.° 020-2006 con el cual dictaron las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente desde el 13 de agosto de 2006, el cual señala que "*En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*".

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

En consecuencia, con los hechos descritos inobservó lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 97**), el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 51°.- Funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales

La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, tiene las siguientes funciones:

1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes (...).

2. Ejecutar y evaluar las acciones y actividades de abastecimiento, en función al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, con relación a los requerimientos con las diversas unidades involucradas.
(...)
8. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente (...)".

Asimismo, inobservó sus obligaciones específicas establecidas para el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, con código de identificación SP-DS2-52030, precisadas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Quichuay aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019 (**apéndice n.° 98**), el cual señala lo siguiente:

"***Misión del Puesto***
Dirección, coordinación, ejecución y control del sistema de abastecimientos y de las adquisiciones de acuerdo a la Ley de contrataciones, sus reglamentos y demás disposiciones.
(...)

Funciones del Puesto
1. Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto General de la República".

Del mismo modo, inobservó las obligaciones estipuladas en la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 96**), en su condición de "*JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y BIENES PATRIMONIALES Y (E) DE ALMACÉN Y CERTIFICACIONES*", la cual contempló entre otras obligaciones, las siguientes:

- "*Programar, coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley del Presupuesto General de la República*".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numerales 1 y 2, señala lo siguiente: "*Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento" y "*Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; y, al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[129], publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), d) y h) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo tanto, su conducta configura presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la instancia competente y al procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones que se indican, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría:

- "*Se autorizó y otorgó conformidad a la entrega de adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay pese al incumplimiento de una de las condiciones exigidas para su otorgamiento, la misma que fue regularizada luego del vencimiento del plazo máximo para su presentación; aunado a la inaplicación de penalidades ante la falta de renovaciones oportunas de la garantía del adelanto directo, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52*".

- *"Funcionarios y servidores contrataron a proveedores que incumplían los términos de referencia y pagaron por servicios incompletos, además, contrataron injustificadamente el servicio de fumigación de manera simultánea con proveedores no autorizados y permitieron la contratación de hermana de la jefa de Tesorería pese a los impedimentos legales, ocasionando perjuicio*

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[129] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "*Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos*".

económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad".

- *"Funcionarios y servidores contrataron a profesional por locación de servicios quien desempeñaba función pública en la Entidad, autorizando su contratación simultánea en dos oportunidades distintas durante el periodo 2021, permitiendo la doble percepción de ingresos al beneficiarla con S/4 800,00 adicionales a la contraprestación que ya venía percibiendo, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública".*

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "*Funcionarios y servidores contrataron a profesional por locación de servicios quien desempeñaba función pública en la Entidad, autorizando su contratación simultánea en dos oportunidades distintas durante el periodo 2021, permitiendo la doble percepción de ingresos al beneficiarla con S/4 800,00 adicionales a la contraprestación que ya venía percibiendo, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

4.3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "*Funcionarios y servidores contrataron a proveedores que incumplían los términos de referencia y pagaron por servicios incompletos, además, contrataron injustificadamente el servicio de fumigación de manera simultánea con proveedores no autorizados y permitieron la contratación de hermana de la jefa de Tesorería pese a los impedimentos legales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

4.4. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones que se indican, están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría:

- *"Se autorizó y otorgó conformidad a la entrega de adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay pese al incumplimiento de una de las condiciones exigidas para su otorgamiento, la misma que fue regularizada luego del vencimiento del plazo máximo para su presentación; aunado a la inaplicación de penalidades ante la falta de renovaciones oportunas de la garantía del adelanto directo, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52".*

- *"Funcionarios y servidores contrataron a proveedores que incumplían los términos de referencia y pagaron por servicios incompletos, además, contrataron injustificadamente el servicio de fumigación de manera simultánea con proveedores no autorizados y permitieron la contratación de hermana de la jefa de Tesorería pese a los impedimentos legales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad".*

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe:

El 13 de octubre de 2020, el señor Percy Huayta Oré en su condición de gerente Municipal suscribió el contrato n.° 056-2020-GM/MDQ con el Consorcio Supervisión Alcocer, conformado por los señores Christian Roberto Alvarez Paitampoma y Hugo Valencia Miranda, cuyo objeto fue la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer del Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ, cuyo monto contractual ascendió a S/119 583,29 **(apéndice n.° 17)**[130].

Al respecto, en la cláusula sexta del referido contrato, se estipuló que en la supervisión de la obra participarían los señores George Willier Odicio Lahura como supervisor de obra, Miguel Ángel Guerrero Rivadeneyra como especialista en Seguridad y Salud y Omar Alex Huamán Salazar como especialista en Mecánica de Suelos. En mérito a ello, se evidenció que en relación a la observación contenida en el numeral 3.1 del Informe de Auditoria, el señor George Willier Odicio Lahura, en su condición de supervisor de la obra, inaplicó la penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 al Consorcio Vial Quichuay por el retraso en la renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-002 como garantía del adelanto directo, la cual registra como fecha de emisión el 18 de mayo de 2021, es decir, ocho (8) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-001, cuya vigencia cubrió el periodo comprendido entre el 9 de febrero al 10 de mayo de 2021, omitiendo informar la aplicación de la penalidad ascendente a S/7 733,05 en su informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ - informe de valorización n.° 05 de la supervisión, el cual sirvió de sustento para otorgar conformidad al informe de la quinta valorización de obra presentado por el Consorcio Vial Quichuay y al pago respectivo, sin el descuento por concepto de la penalidad señalada.

Así también, inaplicó la penalidad prevista en la cláusula décima quinta del Contrato n.° 055-2020-GM/MDQ de 7 de octubre de 2020 al Consorcio Vial Quichuay por el retraso en la renovación oportuna de la carta fianza n.° 7102010101343-004 como garantía del adelanto directo, la cual registra como fecha de emisión el 18 de noviembre de 2021, es decir, diez (10) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 7102010101343-003, cuya vigencia cubrió el periodo comprendido entre el 10 de agosto al 8 de noviembre de 2021, omitiendo informar la aplicación de la penalidad ascendente a S/7 733,05 en su informe n.° 041-2021-GWOL/SO/ MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre.

Siendo que, con tales hechos incumplió una de las responsabilidades establecidas como supervisor de obra, contempladas en el séptimo acápite del numeral 15 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ (primera convocatoria) **(apéndice n.° 16)**, la cual señala que "*(...) Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente*".

[130] El 26 de abril de 2021, la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, suscribieron la adenda n.° 001-2021-GM/MDQ al contrato n.° 056-2020-GM/MDQ, modificando la cláusula cuarta referida al sistema de contratación, estableciendo que "*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, mediante el SISTEMA MIXTO por el sistema de Tarifas (supervisión de la obra) y por el sistema de suma alzada (recepción y liquidación de obra) previa la presentación de las valorizaciones de la supervisión que serán respaldadas por la presentación oportuna de los informes mensuales correspondiste a los meses valorizados*" (sic) (**apéndice n.° 17**).

Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 056-2020-GM/MDQ para la aplicación de "*otras penalidades*"[131], el supervisor de obra incurrió en dos de los supuestos previstos para su procedencia, siendo éstos:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
13	*No comunica a la ENTIDAD oportunamente sobre el vencimiento de las garantías, o informa erróneamente sobre los montos por amortizar de los adelantos.*	*0.50%xm*	*Por ocurrencia*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
22	*No aplica la tabla de penalidades establecida para el contratista de obra, pese a tener conocimientos de las infracciones.*	*0.05%xm*	*Por ocurrencia*

() UIT: vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.*
M: Monto vigente.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Quichuay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario y servidores autorizaron la entrega del adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay para la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer, Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín", pese al incumplimiento de la presentación de la totalidad de los requisitos en el plazo máximo previsto para solicitar dicho adelanto, establecido en la normativa de contrataciones, el contrato n.° 055-2020-GM/MD derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ y las bases integradas del referido procedimiento de selección, sustentando dicha decisión en el informe del gestor en ejecución de inversiones, quien atribuyéndose funciones no autorizadas como subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), emitió opinión favorable para la entrega del adelanto directo, con lo cual se otorgó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista

 Asimismo, se inaplicaron penalidades previstas al Consorcio Vial Quichuay y al Consorcio Supervisión Alcocer ascendentes a S/16 781,52 por la no renovación oportuna de las cartas fianzas n.os 7102010101343-001 y 7102010101343-003 presentadas como garantías del adelanto directo, conllevando a que se efectúe el pago íntegro al ejecutor y supervisor de la obra correspondiente a la quinta valorización de la obra sin el descuento por concepto de penalidades, y que, en relación a la décima valorización de la obra, el ejecutor de obra exija a la Entidad el pago íntegro de dicha valorización sin el descuento por la penalidad aplicable.
 (Observación n.° 1)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

[131] La aplicación de tales penalidades también fue prevista en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ convocada para la contratación de la supervisión de la obra.

2. Funcionarios y servidores gestionaron la contratación de proveedores de servicios con imprecisiones e incongruencias en la formulación del objeto de contratación entre los términos de referencia, las hojas de requerimientos, cuadros comparativos de cotizaciones, contratos suscritos y las órdenes de servicio emitidas, las cuales no fueron subsanadas o corregidas; no obstante, efectuaron las citadas contrataciones aun cuando los proveedores incumplieron los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia; y autorizaron los pagos íntegros pese al incumplimiento en la prestación de la totalidad de los servicios pactados.

 Del mismo modo, contrataron a dos proveedores para el servicio de fumigación pese a que ambos incumplían los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia y a los requisitos establecidos en la normativa específica, y que, pese al incumplimiento de la prestación del servicio en los plazos pactados, autorizaron los pagos íntegros. Tampoco tomaron en cuenta que, la segunda contratación efectuada carecía de justificación y sustento, toda vez que, el periodo del efecto de la fumigación anterior (primera contratación) aún se encontraba vigente, por el contrario, modificaron sin sustento requisitos y condiciones para la prestación de dicha contratación referidos a los años de experiencia disminuyendo su exigencia de tres a solo un año, así como el plazo del servicio de diez a tres días y aumentando el costo del servicio en S/4 200,00.

 También, se autorizó la contratación de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios para la confección de ternos por S/3 700,00, pese a tratarse de la hermana de la señora Shanira Nuñez Berrios, jefa de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y encargada de Imagen Institucional, quien mantenía vínculo contractual con la Entidad en el periodo en el cual se efectuó dicha contratación, transgrediendo el impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para ser proveedor del Estado.
 (Observación n.° 2)

3. Funcionaria y servidora permitieron contrataciones simultáneas por locación de servicio de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras durante el periodo 2021, para la elaboración de los estados financieros y presupuestarios y la conciliación del marco legal y evaluación presupuestaria, aun cuando la necesidad de una de tales contrataciones se encontraba extinta al haber ejecutado la prestación del servicio con anterioridad al requerimiento de su contratación; y a su vez, pese a encontrarse previamente contratada por locación de servicios como asesora contable externa y que, incumpliendo sus obligaciones contractuales, ejercía función pública al desarrollar sin autorización funciones asignadas para el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Enticad, incurriendo con ello en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, siendo beneficiada con S/ 4 800,00 adicionales a la contraprestación percibida como asesora contable externa.
 (Observación n.° 3)

4. La Municipalidad Distrital de Quichuay no cuenta con dispositivo normativo interno que regule el proceso de custodia, depósito y control de los recursos tributarios y no tributarios recaudados por la Entidad, vulnerando la seguridad en la custodia de los mismos y generando el riesgo de pérdida o sustracción de tales recursos.
 (Deficiencia de control interno)

5. La Municipalidad Distrital de Quichuay interpuso recurso de anulación ante la Corte Superior de Justicia Junín (expediente n.° 00172-2023-0-1501-SP-CI-01) contra el laudo arbitral contenida en la Resolución n.° 16 de 6 de setiembre de 2023 expedida por el Tribunal Arbitral del Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro (CONACOCEN), estando pendiente la resolución del mismo.
 (Aspecto relevante)

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quichuay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

2. Disponer a la Unidad de Tesorería que, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, elabore e implemente lineamientos internos que regulen el procedimiento de registro, custodia, depósito y control de los recursos recaudados, a fin de garantizar su correcto resguardo y control efectivo de los recursos públicos.
 (Conclusión n.° 4)

3. Disponer a quien corresponda realice el seguimiento al recurso de anulación del laudo arbitral contenido en el expediente n.° 00172-2023-0-1501-SP-CI-01, a fin que en uso de las atribuciones que le compete ordene las acciones pertinentes según la resolución del citado recurso.
 (Conclusión n.° 5)

Al Órgano Instructor:

4. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quichuay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 3)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que se correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que se correspondan
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

Municipalidad Provincial de Huaraz
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 362-2023-MDQ/A de 14 de noviembre de 2023 que adjunta copia simple de la Resolución n.° 16 de 6 de setiembre de 2023 sobre laudo arbitral.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de documento s/n de 13 de octubre de 2023 del señor Danny Luján Rojas.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "*Acta de Arqueo a la Municipalidad Distrital de Quichuay*" de 12 de abril de 2023 y copia autenticada del cuestionario del subproceso de "*Registro de ingresos por recaudación, custodia de cartas fianza, conciliación bancaria y fase de girado para los pagos a proveedores*".

Apéndice n.° 9: Impresión de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado el 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del contrato n.° 055-2020-GM/MDQ suscrito el 7 de octubre de 2020 entre el gerente Municipal, señor Percy Huayta Oré, y la representante común del Consorcio Vial Quichuay, señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, derivado de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS/MDQ para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Ca. Lima, Ca. Melchor Gonzales y Ca. Issac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo - Junín*" y copias fedateadas de las adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ suscritas el 1 de abril, 16 de marzo y 9 de abril de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 475 de 2 de noviembre de 2020 por S/279 978,96 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 474 de 2 de noviembre de 2020 por S/300 000,00, emitidos a nombre de C.C. CIALMI S.A.C., dentro del cual obra lo siguiente:

- Copia fedateada del informe técnico n.° 144-2020-MDQ/SGO y DUR de 21 de octubre de 2020 del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra.
- Copia fedateada de la carta n.° 003-CVQ-GCAL-2020 de 14 de octubre de 2020 de la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma, con la cual remitió la carta fianza n.° 7102010101343-000 emitido el 12 de octubre de 2020.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-18 de 2 de noviembre de 2020 emitida por la empresa C.C. CIALMI S.A.C.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000163 de 21 de cctubre de 2020 a nombre de C.C. CIALMI S.A.C. por S/579 978,96.
- Copia fedateada del informe n.° 014-2020-YPB-UL/MDQ de 21 de octubre de 2020 de la señora Yesmin Paez Barja.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ suscrito el 8 de julio de 2020 entre el Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra y el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay.

Apéndice n.° 13: Impresión del comunicado de 23 de junio de 2020 de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, denominado "*Contratación temporal de personal técnico clave en favor de diversas Universidades, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*", que adjunta el perfil del gestor en ejecución de inversiones para gobiernos locales (perfil de tipo A).

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del oficio n.° 048-2023-CG/OC0411-AC002 de 20 de noviembre de 2023 emitido por la Comisión Auditora, notificado el 21 de noviembre de 2023 en el domicilio del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra y al correo electrónico arquitecto_rafael@hotmail.com, e impresión del correo electrónico de 28 de noviembre de 2023 del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.° 001-2023-CG/OC0411-AC002 de 7 de marzo de 2023 emitido por la Comisión Auditora (segunda página en copia simple) y copia fedateada del oficio n.° 050-2023-AL/MDQ de 13 de marzo de 2023, el cual adjunta:

- Copia fedateada del informe n.° 035-2023-MDQ/ULBP-GCH de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 005-MDQ-CPIA de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 053-2023-MDQ-SGOyDUR/Arq.JLAQ de 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del formato n.° 09 "Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases" suscrita por los integrantes del Comité de Selección y copia fedateada de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2020-CS/MDQ.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del contrato n.° 056-2020-GM/MDQ suscrito el 13 de octubre de 2020 entre el señor Percy Huayta Oré, gerente Municipal, y la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, representante común del Consorcio Supervisión Alcocer, para la contratación de la consultoria de obra para la supervisión de la obra "*Mejoramiento de pistas y veredas en la Ca. Lima, Ca. Melchor Gonzales y Ca. Issac Alcocer, Distrito de Quichuay – Huancayo – Junín*" y copia fedateada de la adenda n.° 001-2021-GM/MDQ suscrita el 26 de abril de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 297 de 30 de junio de 2021 por S/2 105,00 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 296 de 30 de junio de 2021 por S/ 50 512,49, emitidos a nombre de C.C. CIALMI S.A.C., el cual adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 00141-2021-GM/MDQ de 28 de junio de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000091 de 28 de junio de 2021 por S/52 617,49.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 086-2021-MDQ/SGOyDUR de 21 de junio de 2021 del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra.
- Copia fedateada de la carta n.° 027-2021/LAOAB/CSA de 4 de junio de 2021 suscrita por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz.
- Copia simple del informe de valorización n.° 05 de la supervisión - informe n.° 020-2021-GWOL/SO/MDQ.
- Copia simple de la carta n.° 041-CVQ-ALGC-2020 de 31 de mayo de 2021 suscrita por la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma.
- Copia simple de la carta n.° 040-MGS-RO-2021 de 31 de mayo de 2021.
- Copia simple de la valorización mensual de obra n.° 05 - mayo del 2021.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 344 de 23 de julio de 2021 por S/1 698,00 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 343 de 23 de julio de 2021 por S/12 452,40, emitidos a nombre de Consorcio Supervisión Alcocer, el cual adjunta lo siguiente:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0176-2021-GM/MDQ de 23 de julio de 2021 suscrita por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000115 de 19 de julio de 2021 por S/14 150,40.
- Copia fedateada del informe técnico n.° 113-2021-MDQ/SGOyDUR de 16 de julio de 2021 del Arq. Rafael Dante Espinoza Salvatierra.
- Copia fedateada de la carta n.° 030-2021/LAOAB/CSA de 4 de junio de 2021 suscrita por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 019-2021-T/MDQ de 10 de mayo de 2021 de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, la cual adjunta copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-001.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 012-2021-GM/MDQ de 10 de mayo de 2021 de la Lic. Katty Raquel Gamarra Alfaro.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-001 de 7 de febrero de 2021 y copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-002 de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 060-2021/LAOAB/CSA de 6 de diciembre de 2021 suscrita por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz, que adjunta:

- Copia simple de la carta n.° 087-2021-GWOL de 6 de diciembre de 2021 del Ing. George Willier Odicio Lahura.
- Copia simple del informe n.° 041-2021-GWOL/SO/MDQ Valorización n.° 10 – Noviembre.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- Copia simple de la carta n.° 101-CVQ-ALGC-2021 de 30 de noviembre de 2021 de la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma.

- Copia simple de la carta n.° 075-GUMB-RO-2021 de 30 de noviembre de 2021 del Ing. Gilmer U. Maravi Brañes.
- Copia simple de la valorización mensual de obra n.° 10 - Noviembre del 2021.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de los registros n.os 1868 de 25 de noviembre de 2021 y 1972 de 6 de diciembre de 2021 del Cuaderno de Registro de Documentos correspondiente al periodo de setiembre a diciembre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Quichuay.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas del oficio n.° 295-2023-MDQ/A de 27 de setiembre de 2023 y del informe n.° 522-2023-MDQ-SGOyDUR/Arq.JLAQ de 26 de setiembre de 2023 del Arq. Jorge Luis Aliaga Quinto, quien remitió la información digital siguiente:

- Impresión de la carta n.° 14-2022/LAOAB/CSA de 21 de febrero de 2022 suscrita por la señora Lady Aura Odicio Aston Betalleluz.
- Impresión de la carta n.° 13-2022-GWOL de 19 de febrero de 2022 suscrita por el Ing. George Willier Odicio Lahura.
- Impresión de la carta n.° 015-2022-GM/MDQ de 10 de febrero de 2022 suscrita por el señor Pablo Requena Auqui.
- Impresión del informe n.° 023-2022-MDQ-SGOyDUR/JNCH de 9 de febrero de 2022 del Ing. J. Nilton Crisostomo Huayllani.
- Impresión de la carta n.° 125-CVQ-ALGC-2022 de 26 de enero de 2022 suscrita por la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma.
- Impresión de la carta n.° 124-CVQ-ALGC-2022 de 19 de enero de 2022 suscrita por la señora Ana Luisa Gonzales Cusipuma.
- Impresión de la carta n.° 016-2022-GM/MDQ de 10 de febrero de 2022 suscrita por el señor Pablo Requena Auqui.
- Impresión del informe n.° 024-2022-MDQ-SGOyDUR/JNCH de 9 de febrero de 2022 del Ing. J. Nilton Crisostomo Huayllani.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 006-2023-CG/OC0411-AC002 de 14 de setiembre de 2023 de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del informe n.° 040-2021-T/MDQ de 11 de noviembre de 2021 de la Bach. Shanira Nuñez Berrios, la cual adjunta copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-003.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° 0034-2021-GM/MDQ de 11 de noviembre de 2021 suscrita por la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quichuay.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-003 de 6 de agosto de 2021 y copia simple de la carta fianza n.° 7102010101343-004 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Contrato de Colaboración Empresarial – Contrato de Consorcio LP N° 001-2020-CS/MDQ suscrito el 6 de setiembre de 2020.

Municipalidad Provincial de Huaylas
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 31: Impresión del correo electrónico de 26 de setiembre de 2023 de la asesora legal de la Unidad de Cauciones y Créditos de MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros con el cual confirmó la autenticidad de la carta fianza n.° 7102010101343-002.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 111 de 10 de marzo de 2020 emitido a nombre del señor Lithman Mayta Herrera por S/2 500,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 009-2020-ADES/MDQ. de 5 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-MDQ-LMH-2020 recibido el 4 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0045-2020-AMDQ. de 3 de marzo de 2020.
- Copia simple del informe n.° 21-2020-ADES/MDQ de 3 de marzo de 2020.
- Copia simple del informe n.° 001-MDQ-LMH-2020 recibido el 28 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0045 de 20 de febrero de 2020 emitida a nombre del señor Lithman Mayta Herrera por S/2 500,00.
- Copia fedateada del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – 2021.
- Copia fedateada del contrato n.° 0014-2020-GM/MDQ de 20 de febrero de 2020.
- Copia simple del currículo vitae documentado del señor Lithman Mayta Herrera, sin fecha.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 20 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la cotización de servicio de 10 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0027-2020-GM/MDQ. de 11 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Hoja de requerimiento y autirización de gasto/MDQ de 3 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del oficio n.° 011-2024-CG/OC0411-AC002 de 24 de enero de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación; así también, impresión con firma digital del oficio n.° 012-2024-CG/OC0411-AC002 de 25 de enero de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación; además, copia fedateada del documento s/n recibido el 31 de enero de 2024 del señor Fredy Alva Quispe y copia fedateada del escrito n.° 01 recibido el 31 de enero de 2024 del señor Percy Huayta Oré.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 122 de 13 de marzo de 2020 emitido a nombre del señor Lithman Mayta Herrera por S/2 000,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 013-2020-ADES/MDQ. de 11 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 002-MDQ-LMH-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0048-2020-A/MDQ. de 6 de marzo de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- Copia fedateada del informe n.° 24-2020-ADES/MDQ de 5 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 001-MDQ-LMH-2020 recibico en Mesa de Partes de la Entidad el 4 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 0016-2020-GM/MDQ de 27 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0047 de 27 de febrero de 2020 emitida a nombre del señor Lithman Mayta Herrera por S/2 000,00.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la cotización de servicio de 24 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0028-2020-GM/MDQ. de 13 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autirización de gasto-2020/MDQ de 8 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 500 de 16 de noviembre de 2020 emitido a nombre de Negociaciones e Inversiones GRIBER Empresa Individual de Res por S/7 800,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 69-2020-ADES/MDQ. de 11 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la carta n.° 112-2020 de 9 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de documento s/n de 23 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del certificado de sanemiento ambiental n.° 000445 sin fecha.
- Copia fedateada de fotografías y copia fedateada de la carta de autorización código de cuenta interbancaria.
- Copia simple de la factura electrónica n.° E001-30 de 29 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000142 de 16 de setiembre de 2020 emitida a nombre de Negociaciones e Inversiones GRIBER EIRL por S/7 800,00.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de servicio n.° 002-2020-MDQ sin fecha.
- Copia fedateada de la propuesta económica recibida el 7 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de Saneamiento Ambiental Ficha Técnica, sin fecha
- Copia fedateada de carta de autorización de 2 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 9 de setiembre de 2020.
- Copia simple de consulta RUC de 9 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autirización de servicio 2020/MDQ de 29 de julio de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de los oficios n.os 002 y 020-2024-CG/OC0411-AC002 de 8 de enero y 6 de febrero de 2024, respectivamente, de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del oficio n.° 054-2024-GRJ-DIRESA-DG-DESAIA de 12 de febrero de 2024 remitido por el Director Adjunto Regional de Salud Junín, recibido el 13 de febrero de 2024.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 596 de 28 de diciembre de 2020 emitido a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo por S/12 000,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 79-2020-ADES/MDQ. de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del documento s/n de 18 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Piero Edu Valenzuela Arroyo.
- Copia simple de fotografías, sin fecha.
- Copia fedateada del Certificado de Saneamiento Ambiental con registro n.° 000120 sin fecha.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000188 de 16 de diciembre de 2020 emitida a nombre del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo por S/12 000,00.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de servicio n.° 016-2020-MDQ, sin fecha.
- Copia simple de la propuesta económica de 16 de diciembre de 2020.
- Copia simple de la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de 16 de diciembre de 2020.
- Copia simple de Saneamiento Ambiental Ficha Técnica, sin fecha.
- Copia simple de consulta RUC del señor Piero Edu Valenzuela Arroyo.
- Copia simple de proforma de fumigación de 16 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto/MDQ de 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 530 de 5 de noviembre de 2021 emitido a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios por S/1 850,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 00297-2021-GM/MDQ. de 3 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000179 de 29 de octubre de 2021 emitida a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios por S/1 850,00.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000119, aprobado el 28 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0098-2021-GM/MDQ. de 20 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 071-2021-MDQ/ULyBP-YMC de 20 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización de servicio s/n de 20 de octubre de 2021 suscrita por la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto -2021-UP/2021. de 30 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia, sin fecha.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 562 de 29 de noviembre de 2021 emitido a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios por S/1 850,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 00322-2021-GM/MDQ. de 25 de noviembre de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo Órgano de Control Institucional GERENCIA

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 001-2021-JP/MDQ. de 25 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000219 de 25 de noviembre de 2021 emitida a nombre de la señora Fiorela Guadalupe Nuñez Berrios por S/1 850,00.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2021-FGNB de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001.A de 4 de febrero de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del informe n.° 003-2019-MDQ/DPC de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 006-2019-GM/MDQ de 2 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 001-2019 de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0044 de 26 de febrero de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0014-2019-GM/MDQ. de 25 de febrero de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 008-2019-MDQ/DPC de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0118 de 25 de marzo de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0029-2019-GM/MDQ. de 26 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 009-2019-MDQ/DPC de 25 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0180 de 29 de abril de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Perez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0050-2019-GM/MDQ. de 29 de abril de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 014-2019-MDQ/DPC de 27 de abril de 2019, recibido el 29 de abril de 2019.
- Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 037-2019-GM/MDQ de 1 de abril de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0242 de 28 de mayo de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0057-2019-GM/MDQ. de 27 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 018-2019-MDQ/DPC de 27 de mayo de 2019.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 327 de 12 de julio de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0069-2019-GM/MDQ. de 26 de junio de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 022-2019-MDQ/DPC de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 372 de 30 de julio de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0088-2019-GM/MDQ. de 30 de julio de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 025-2019-MDQ/DPC de 26 de julio de 2019.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 068-2019-GM/MDQ de 1 de julio de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 448 de 31 de agosto de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0097-2019-GM/MDQ. de 27 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 027-2019-MDQ/DPC de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 487 de 27 de setiembre de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 00114-2019-GM/MDQ. de 26 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 031-2019-MDQ/DPC de 26 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 542 de 29 de octubre de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 00123-2019-GM/MDQ. de 26 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 034-2019-MDQ/DPC de 28 de octubre de 2019
- Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 096-2019-GM/MDQ de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 607 de 29 de noviembre de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 00128-2019-GM/MDQ. de 27 de noviembre de 2019.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada del informe n.° 035-2019-MDQ/DPC de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 666 de 28 de diciembre de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 104,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 00144-2019-GM/MDQ. de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 035-2019-MDQ/DPC de 24 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0147 de 8 de abril de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/2 000,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0073-2019-GM/MDQ. de 4 de abril de 2019
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 002-2019-GM/MDQ de 12 de marzo de 2019.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0038-2019-GM/MDQ. de 5 de abril de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 012-2019-MDQ/DPC de 4 de abril de 2019.
- Copia simple del oficio n.° 0061-2019-A/MDQ. recibido el 18 de marzo de 2019.
- Copia simple del oficio n.° 0037-2019-A/MDQ. recibido el 14 de febrero de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 073 de 5 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000030 de 5 de abril de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 508 de 4 de octubre de 2019 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/2 000,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 00102-2019-GM/MDQ. de 12 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 027-2019-MDQ/DPC de 11 de setiembre de 2019.
- Copia simple del oficio n.° 00128-2019-A/MDQ. de 23 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 230 de 9 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 004-2019-GM/MDQ. de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 047 de 3 de febrero de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- Copia fedateada del memorándum n.° 0017-2020-GM/MDQ. de 3 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 002-2020-MDQ/DPC de 31 de enero de 2020.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 002-2020-GM/MDQ de 2 de enero de 2020.

- Copia simple del memorándum n.° 001-2020-GM/MDQ. de 2 de enero de 2020.
- Copia simple del currículo vitae descriptivo de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras sin fecha.
- Copia simple de la hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 01-2020-GM/MDQ de 2 de enero de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 084 de 29 de febrero de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0020-2020-GM/MDQ. de 26 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 006-2020-MDQ/DPC de 26 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 139 de 27 de marzo de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0028-2020-GM/MDQ. de 26 de marzo de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 007-2020-MDQ/DPC de 26 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 161 de 6 de mayo de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0033-2020-GM/MDQ. de 28 de abril de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 010-2020-MDQ/DPC de 28 de abril de 2020.
- Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 0019-2020-GM/MDQ de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 196 de 8 de junio de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0042-2020-GM/MDQ. de 3 de junio de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 013-2020-MDQ/DPC de 3 de junio de 2020.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 253 de 6 de julio de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0044-2020-GM/MDQ. de 26 de junio de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 017-2020-MDQ/DPC de 25 de junio de 2020, recibido el 26 de junio de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 317-A de 11 de agosto de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0056-2020-GM/MDQ. de 3 de agosto de 2020
- Copia fedateada del informe n.° 021-2020-MDQ/DPC de 31 de julio de 2020.
- Copia simple del contrato de locación de servicios n.° 031-2020-GM/MDQ de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 377 de 7 de setiembre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0060-2020-GM/MDQ. de 4 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 023-2020-MDQ/DPC de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 405 de 2 de octubre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0063-2020-GM/MDQ. de 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 025-2020-MDQ/DPC de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 483 de 4 de noviembre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0064-2020-GM/MDQ. de 28 de octubre de 2020
- Copia fedateada del informe n.° 032-2020-MDQ/DPC de 28 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000161 de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 540 de 4 de diciembre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0067-2020-GM/MDQ. de 2 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 034-2020-MDQ/DPC de 28 de noviembre de 2020, recibido el 30 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del contrato n.° 058-2020-GM/MDQ de 2 de noviembre de 2020.

Municipalidad Provincial de Huamanga
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 582 de 23 de diciembre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0070-2020-GM/MDQ. de 21 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 036-2020-MDQ/DPC de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 67: Impresión con firma digital del oficio n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002 de 23 de enero de 2024 de la Comisión Auditora, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del escrito n.° 01 de 30 de enero de 2024 del señor Percy Huayta Oré, recibido el 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 408 de 2 de octubre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/2 000,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0043-2020-GM/MDQ. de 19 de junio de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 014-2020-MDQ/DPC de 19 de junio de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 0041-2020-A/MDQ. de 11 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0076 de 13 de abril de 2020.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0035-2020-GM/MDQ. de 25 de febrero de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 003-2020-MDQ/DPC de 20 de febrero de 2020, recibido el 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 490 de 13 de noviembre de 2020 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/2 000,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum n.° 0065-2020-GM/MDQ. de 28 de octubre de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 031-2020-MDQ/DPC de 26 de octubre de 2020.
- Copia simple del oficio n.° 0131-2020-MDQ/A de 2 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 000135 de 7 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000116 aprobado el 7 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0094-2020-GM/MDQ. de 12 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización de servicio n.° 003 de 12 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del informe n.° 022-2020-MDQ/DPC de 6 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Municipalidad Provincial de Huaylay
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 051 de 17 de febrero de 2021 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 012-2021-GM/MDQ. de 15 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 002-2021-GM/MDQ de 5 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 003-2021-MDQ/DPC de 3 de febrero de 2021, recibido el 5 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del contrato de servicios n.° 006-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000010 aprobado el 4 de febrero de 2021.
- Copia simple del memorándum de certificación n.° 003-2021-GM/MDQ de 22 de enero de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto n.° 01-2021-GM/MDQ de 2 de enero de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 72: Impresión con firma digital del oficio n.° 001-2024-CG/OC0411-AC002 de 8 de enero de 2024 de la Comisión Auditora, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-DPC de 26 de enero de 2024 de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras, recibido en la misma fecha.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital del oficio n.° 021-2024-CG/OC0411-AC002 de 6 de febrero de 2024 de la Comisión Auditora, cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 082 de 8 de marzo de 2021 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0027-2021-GM/MDQ. de 5 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0011-2021-GM/MDQ de 1 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 010-2021-MDQ/DPC de 26 de febrero de 2021, recibido el 1 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 114 de 31 de marzo de 2021 emitido a nombre de la señora Deisy Magaly Pérez Contreras por S/1 200,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0040-2021-GM/MDQ. de 5 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0017-2021-GM/MDQ de 29 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 016-2021-MDQ/DPC de 29 de marzo de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 235 de 4 de junio de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 080,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0110-2021-GM/MDQ. de 2 de junio de 2021, recibido el 4 de junio de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 033-2021-GM/MDQ de 2 de junio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 024-2021-MDQ/DPC de 2 de junio de 2021.
- Copia fedateada del contrato de servicios n.° 026-2021-GM/MDQ de 5 de abril de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0022-2021-GM/MDQ. de 19 de abril de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 021-2021-MDQ/DPC de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 237 de 4 de junio de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 080,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 00111-2021-GM-MDQ. de 2 de junio de 2021, recibido el 4 de junio de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 034-2021-GM/MDQ de 2 de junio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 025-2021-MDQ/DPC de 2 de junio de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 238 de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 322 de 9 de julio de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 056,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0164-2021-GM/MDQ. de 7 de julio de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0042-2021-GM/MDQ de 7 de julio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 030-2021-MDQ/DPC de 7 de julio de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 323 de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 366 de 2 de agosto de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 056,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0186-2021-GM/MDQ. de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0050-2021-GM/MDQ de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 033-2021-MDQ/DPC de 30 de julio de 2021.
- Copia fedateada del contrato de servicios n.° 054-2021-GM/MDQ de 1 de julio de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 367 de 2 de agosto de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 422 de 2 de setiembre de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 056,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0228-2021-GM/MDQ. de 1 de agosto de 2021, recibido el 1 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0061-2021-GM/MDQ de 1 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 037-2021-MDQ/DPC de 1 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 423 de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 493 de 7 de octubre de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 056,00, el cual contiene copias fedateadas, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0270 -2021-GM/MDQ. de 4 de octubre de 2021, recibido el 6 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0073-2021-GM/MDQ de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 038-2021-MDQ/DPC de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 494 de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 534 de 5 de noviembre de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 056,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 0293-2021-GM/MDQ. de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0079-2021-GM/MDQ de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 040-2021-MDQ/DPC de 29 de octubre de 2021.
- Copia simple del contrato de servicios n.° 079-2021-GM/MDQ de 1 de octubre de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 535 de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 84: Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2024-CG/OC0411-AC002 de 23 de enero de 2024 de la Comisión Auditora, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0411-02-002 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 85: Impresión de la carta n.° 001-KRGA/2024 de 5 de febrero de 2024 de la señora Katty Raquel Gamarra Alfaro, recibido el 6 de febrero de 2024 en un (1) folio por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 209 de 31 de mayo de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 1 800,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 062-2021-GM/MDQ. de 28 de abril de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0023-2021-GM/MDQ. de 28 de abril de 2021.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

- Copia fedateada del informe n.° 020-2021-MDQ/DPC de 16 de abril de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 030-2021-A/MDQ de 29 de marzo de 2021.
- Copia simple de la Hoja de Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Entidades del Sector Público.
- Copia simple del oficio n.° 011-2021-A/MDQ. de 2 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000038 de 9 de abril de 2021.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000041 aprobado el 12 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización de servicio s/n de 12 de marzo de 2021.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0022-2021-GM/MDQ. de 10 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gasto – 2021-GM/MDQ. De 8 de marzo de 2021, recibido el 10 de marzo de 2021.
- Copia simple de los términos de referencia sin fecha.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 585 de 2 de diciembre de 2021 emitido a nombre de D & P ACCOUNTANTS CONSULTANTS E.I.R.L. por S/ 2 640,00, el cual contiene copias fedateadas y simples, según se detalla:

- Copia fedateada del memorándum de orden de giro n.° 00335-2021-GM/MDQ. de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del memorándum n.° 0091-2021-GM/MDQ. de 1 de diciembre de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 042-2021-MDQ/DPC de 25 de noviembre de 2021, recibido el 26 de noviembre de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 130-2021-A/MDQ de 29 de octubre de 2021.
- Copia simple del oficio n.° 0099-2021-MDQ/A de 18 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Hoja de Presentación de Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria Entidades del Sector Público.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000148 de 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada del cuadro comparativo de servicio n.° 026-2021-MDQ/ULyBP sin fecha.
- Copia fedateada de la solicitud de cotización de servicio s/n de 16 de setiembre de 2021, recibido el 20 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000100 aprobado el 16 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del memorándum de certificación n.° 0078-2021-GM/MDQ. de 9 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la hoja de requerimiento y autorización de gastos - 2021 -GM/MDQ. de 9 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de los términos de referencia sin fecha.
- Copia fedateada del informe n.° 035-2021-MDQ/DPC de 9 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 586 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 88:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0411-AC002.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002 de 31 de mayo de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0411-02-002 de 31 de mayo de 2024, cargo de notificación y apéndice a la Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0411-AC002.
- Impresión con firma digital de las desviaciones de cumplimiento n.os 1, 2 y 3.
- Copia fedateada del ESC. n.° 01 de 6 de junio de 2024 del señor Percy Huayta Oré, recibido el 10 de junio de 2024, en ocho (8) folios.
- Impresión de la carta n.° 003-2024-YPB de 10 de junio de 2024 de la señora Yesmin Paez Barja, recibido en la misma fecha en tres (3) folios por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Impresión de la carta n.° 002-2024-SNB de 10 de junio de 2024 de la señora Shanira Nuñez Berrios, recibido en la misma fecha en dos (2) folios por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 89: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2020-A/MDQ de 8 de julio de 2020 y de los Contratos de Servicios n.os 004, 025, 053 y 074-2021-GM/MDQ de 4 de enero, 5 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 90: Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y de las Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

GM/MDQ de 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 91: Impresión de la Carta n.° 003-KRGA/2024 recibida el 27 de mayo de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, copia simple de la Carta n.° 001-2021-KRGA-GM/MDQ de 22 de diciembre de 2021 y copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-A/MDQ de 2 de enero de 2021.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A/MDQ de 2 de enero de 2020 y copia fedateada de la Carta n.° 029-2020-A/MDQ de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 93: Copias fedateadas de los contratos y adendas con los cuales se le contrató al señor Fredy Alva Quispe como encargado de Desarrollo Económico Social y Ambiental y subgerente de Desarrollo Económico Social y Ambiental, según se detalla:

Encargado de Desarrollo Económico Social y Ambiental:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020.
- Adenda n.° 01 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-A/MDQ de 1 de mayo de 2020.

Subgerente de Desarrollo Económico Social y Ambiental:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020.
- Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-GM/MDQ de 2 de noviembre de 2020.
- Contrato de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 4 de enero de 2021.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021.
- Adenda n.° 001-2021-GM/MDQ al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 1 de mayo de 2021.
- Adenda n.° 002-2021-GM/MDQ al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 2 de agosto de 2021.
- Adenda n.° 003-2021-GM/MDQ al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2021-GM/MDQ de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-A/MDQ de 3 de febrero de 2020 y copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2020-GM/MDQ de 1 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-GM/MDQ de 3 de agosto de 2020 y copia fedateada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-GM/MDQ de 2 de noviembre de 2020.

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

Apéndice n.° 96: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-GM/MDQ de 1 de febrero de 2021 y copias fedateadas de las Adendas n.os 001, 002 y 003-2021-GM/MDQ de 1 de mayo, 2 de agosto y 3 de noviembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 97: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2019-CM/MDQ de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 98: Copia simple del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Quichuay, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0092-2019-A/MDQ de 26 de junio de 2019.

Huancayo, 21 de junio de 2024.

Elí Walter Puente Astuhuamán
Supervisor de la Comisión Auditora

Karina Jacqueline Tutacano Mayta
Jefa de la Comisión Auditora

Milagros Noelia Dannie Meza Meza
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAL n.° 87598

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 21 de junio de 2024.

Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2024-2-0411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Se autorizó y otorgó conformidad a la entrega de adelanto directo por S/579 978,96 al Consorcio Vial Quichuay pese al incumplimiento de una de las condiciones exigidas para su otorgamiento, la misma que fue regularizada luego del vencimiento del plazo máximo para su presentación; aunado a la inaplicación de penalidades ante la falta de renovaciones oportunas de la garantía del adelanto directo, generó beneficio indebido de mayor liquidez financiera al contratista y perjuicio económico a la Entidad por S/16 781,52.	Rafael Dante Espinoza Salvatierra	[redacted]	Gestor en ejecución de inversiones	08/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]		X		
				Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2021	31/12/2021	Locación de Servicios						X
		Shanira Nuñez Berrios	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería, Tributación y Rentas y Encargada de Imagen Institucional	01/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]				X
		Katty Raquel Gamarra Alfaro	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2021	22/12/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]				X

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

0194

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Funcionarios y servidores contrataron a proveedores que incumplían los términos de referencia y pagaron por servicios incompletos, además, contrataron injustificadamente el servicio de fumigación con proveedores no autorizados y permitieron la contratación de hermana de la jefa de Tesorería pese a los impedimentos legales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/24 300,00, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en desmedro de los recursos de la Entidad.	Percy Huayta Oré	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]	X	X		
		Fredy Alva Quispe	[redacted]	Encargado de Desarrollo Económico Social y Ambiental	03/02/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]	X	X		
				Subgerente de Desarrollo Económico Social y Ambiental	03/08/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo N° 1057						
					02/01/2021	31/01/2021	Locación de Servicios						
					01/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057						
		Saida Cari Inga Soto	[redacted]	Encargada de Logística y Bienes Patrimoniales	03/02/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]		X		
		Yesmin Paez Barja	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Almacén y Certificaciones	03/08/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]	X	X		
		Yesenia Yhovana Miranda Cuba	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Encargada de Almacén y Certificaciones	01/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]				X

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

0195

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Funcionarios y servidores contrataron a profesional por locación de servicios quien desempeñaba función pública en la Entidad, autorizando su contratación simultánea en dos oportunidades distintas durante el periodo 2021, permitiendo la doble percepción de ingresos al beneficiarla con S/4 800,00 adicionales a la contraprestación que ya venía percibiendo, afectando la legalidad de las contrataciones y el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	Katty Raquel Gamarra Alfaro	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2021	22/12/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]			X	
		Yesenia Yhovana Miranda Cuba	[redacted]	Jefa de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales y Encargada de Almacén y Certificaciones	01/02/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057	[redacted]	[redacted]			X	X

Municipalidad Provincial de Huancayo
Órgano de Control Institucional
GERENCIA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 12:43:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 02 de Julio de 2024

OFICIO N° 000638-2024-CG/OC0411

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY
HUANCAYO - JUNÍN
MESA DE PARTES
03 JUL 2024
Nº Exp. 1218 HORA: 10:04
FIRMA: FOLIO: 193 + CD

Señor:
Juan Josue Chileno Arimuya
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Quichuay
Plaza Principal S/N
Junín/Huancayo/Quichuay

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 024-2024-2-0411-AC

Referencia :
a) Oficio N° 000199-2023-CG/OC0411 de 21 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la contratación y ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en la Calle Lima, Calle Melchor Gonzales y Calle Isaac Alcocer del Distrito de Quichuay - Huancayo - Junín" y a las contrataciones de bienes y servicios, periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Quichuay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en uno de los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Quichuay se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, a partir del periodo en el cual entró en vigencia la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA/ktm)
Nro. Emisión: 01814 (0411 - 2024) Elab:(U71628 - 0411)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OBBYNUE**